

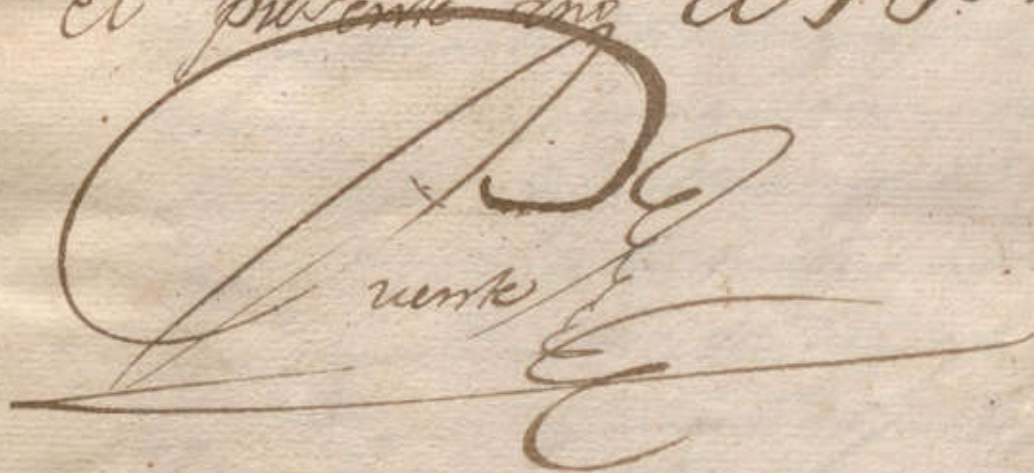




235

95

Libro p.^a a ventar los acuerdos
de la M.^a N.^a Ayuntamiento de Badajoz
pa el presente año 1804


D.
D.
D.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

24



a Villa de Olivenza, a vinte e sete
 de Julio de mil e oitocientos e quatro
 cientos e oitenta e duas na Halla capi-
 tular como costumamos e Avi. de Fern
 ande Maria Ponte, Carage de Provinca
 de, e mais sentenças que conquisse e fi de
 e juntamente, atendendo a que o dito
 no foy qual Guernero, Official de la
 de Julgado desta Villa, por eheito con
 vordendo annual de doce mil e quin-
 tos e noventa e cinco do concelho, ou proprio,
 e considerando que o dito ordenado na
 ley e de atriaballo em que continua-
 damente se empregam e serve de sua
 Mayestade e de publicos e foy de dito
 Official, entendendo tambem a esta
 com conyuntamiento: acordou este con-
 yuntamiento que de quier e de qual pro-
 prio seguinte em diante se contri-
 bua a dicho Official com quarenta
 e cinco mil Rey annuan en lugar de
 quella en que se empleaba, e que se
 mandava a catiguavao, de que se
 servia de este conyuntamiento. Dize se

Ante mi
 Antonio Vallerio

Mey. Verrago





Quarenta maravedis.

SEILLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Guardas En vnijsimo dia Pedro Acodon epe
 Noble Ayuntamiento que se renoven
 as guardas de justicia de Badajoz, que las
 vias para de justicia de justicia para
 obtener a la vida de los reyes, e para
 amonado en la corte de la general estada
 de, visto ser motivado a experiencia
 que de la claveren suspendido por justas
 consideraciones continuada a extraneo
 engravissimo perjuicio de los reyes, e que
 se qui en adelante entrem no de la
 de justicia guardas todas arropas de
 de la villa en adelante en la villa
 de la villa todos os ellos, que se de la
 asunto tan serio con responsabilida
 de de de la villa, a falta de que se en
 traren. A su subordinacion emenda
 no se pudiese, e may señores de la
 Ayuntamiento, de que en su de la villa

Punto de Silveira
 Mas. Verraz

Ante mi
 Niente de la villa

Medidas en la Villa de Olivenza...
 de J. de P. de Villal...
 juntas, Congregación...
 como...
 concejales...
 Ayuntamiento...
 Representación...
 Dignidad...
 Ayuntamiento...
 de esta falta...
 de las...
 de los...
 Ayuntamiento...
 de treinta días...
 de las...
 de...
 de...
 de...

Puerto de Olivenza
 Ayuntamiento
 D. J. de P. de Villal
 D. J. de P. de Villal
 D. J. de P. de Villal
 D. J. de P. de Villal





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXIV

Acute

En el día de la presente se acordó en el
Diputación de Badajoz, en el Ayuntamiento de Badajoz,
capitulares de D.ª María Ponte Prieta,
empleado de este Ayuntamiento taxario en
la qual se le acordó de acudir a
meio quates, e portugues a derrenove
emandando que se formen sena venda
offim de los dños, e a signar de
Liberias de este Ayuntamiento de Badajoz

Francisco de Libejros
Merq. Antenor
Francisco de Libejros

Comisario

En el día de la presente se acordó en el
Ayuntamiento de Badajoz, en el Ayuntamiento de Badajoz,
capitulares de D.ª María Ponte Prieta,
empleado de este Ayuntamiento taxario en
la qual se le acordó de acudir a
meio quates, e portugues a derrenove
emandando que se formen sena venda
offim de los dños, e a signar de
Liberias de este Ayuntamiento de Badajoz

Francisco de Libejros
Merq. Antenor
Francisco de Libejros

En el día de hoy acordou este Ayuntamiento
 que se declare sobre el Ayuntamiento
 de quatrocientas e treinta fanegas de trigo que don
 Miguel Padilla, Comisario de Ayuntamiento
 de Badajoz, conyunto a esta villa, aque se acierten
 los derechos de dicho trigo, con abundancia de ser
 pagadas, vista a tenor de el auto que se dio
 a esta, que se mandado don Luis de Merqui-
 ta Cary se encausare de esta comision. A fin
 de mandarle, e signarlas, de que en el dho
 Ayuntamiento de este



Francisco Silveira
 Ante mi
 Juan de Valero

En el día de hoy acordou este Ayuntamiento
 que se declare que los derechos que
 se pagan por los comidos de trigo que
 se venden para que se vendan
 tanto en propiedad de el ayuntamiento, que en
 quanto a el auto de la villa de Badajoz
 es igual a los otros que se pagan en
 otros anteriores. A fin de mandarle, e
 signarlas, de que en el dho Ayuntamiento

Francisco Silveira
 Ante mi
 Juan de Valero



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QGHOCIENTOS Y QVATRO

Cogo

En la Villa de Olivenza, a sesenta y siete años
mil ochocientos y quatro, en la Sala Capitular
como conparamos es el Sr. D. Juan Maria de S. Pedro
mayordomo de la casa de S. M. Noble y Juntament
lo considerando agravia por que en estos años
ya de venidas de publicos despachos que se han
mas lances no justos, y de las acordadas, que
se han de pagar para que persona alguna pueda
lancear segun en qualquier parte de este Reino
compete de responsabilidad de otros y perjuicio
de de otros perjuicios. Y para que se evite
y evitandolos. Y para que se evite, se signa
vaya de que en el presente de este Juntamento de S. M.

Don Juan de S. Pedro
Meyor.

Ante mi
Juan de S. Pedro

En la Villa de Olivenza, a sesenta y siete años
mil ochocientos y quatro, en la Sala Capitular
como conparamos es el Sr. D. Juan Maria de S. Pedro
mayordomo de la casa de S. M. Noble y Juntament
lo considerando agravia por que en estos años
ya de venidas de publicos despachos que se han
mas lances no justos, y de las acordadas, que
se han de pagar para que persona alguna pueda
lancear segun en qualquier parte de este Reino
compete de responsabilidad de otros y perjuicio
de de otros perjuicios. Y para que se evite
y evitandolos. Y para que se evite, se signa
vaya de que en el presente de este Juntamento de S. M.



Impetu cumplimiento de lo que por el Sr. D. Antonio de Luna, Sr. de
 meron anexo con alomino que este ofiunta
 nento. Notam con queda; que con amor
 prudenca de sea saber el ofiunta de Beneficencia
 cia comento con el ofiunta de las obras
 az intencioy de ofiuntamento, dirigida
 unisamente acata a la ponsa de la
 que este con a las cadenas, ena, y la
 ca con praca que toda embud Junta
 que Notam - mencia a todo, Notando uny
 ma Junta nomica nica pofora que nua
 de la D. Manuel Gomez de la Hara por ser ofi
 de Beneficencia No, en capital acaday po
 meja Dacia para que se generen; como que
 pascie para comite que se ordina de ofi
 ofiuntamento, segulla, con entendido,
 que de ofiunta nua acede a las Junta
 pofora, ofiunta pofora nua, nua
 Comite, nua con ofi. De la Hara
 Procurador omio que pofora ofiunta
 pofora nua, ofiunta nua. Ofiunta nua
 de ofiunta nua ofiunta nua, que
 ofiunta nua ofiunta nua, nua
 nua, ofiunta nua ofiunta nua
 ofiunta

Manuel Gomez de la Hara
 Sr. de la Hara
 Sr. de la Hara

Ante mium
 Junta de la Hara



Encomienda diariamente cada luna
tanto en vista de ley. Affirmo ocurridos
cada y noventa, segun la Sumaria de Affirmo
tamentos de ley, emendado que se ha
pues en algunas mercaderias, cada y noventa

Puerto de Silveira
Nuestro Herrero
Ante mi
Frente a la Calle de

Ante p.
alacázar
V.º P.º

En la Villa de Olivenza a diez y siete de Agosto
de mil ochocientos y cuatro y noventa y tres. Yo Maria
Ponte de la Cruz, enray. de la villa y de la villa de Olivenza
Ayuntamiento, tendo en consideracion que
Representacion de la Real Caxa de Badajoz publica
Martiano Carillo posee de propiedad que
pueden tener las Dofas de la villa de Olivenza
Dofa de Olivenza durante un año, que ella
estava suprimido de mucho tiempo por no
de conseguirlo lo han aduana y elaboren
de la Dofa de Olivenza, en Olivenza, que no se deja
por no de Olivenza que es de Olivenza aduana
de Olivenza por Olivenza de Olivenza de Olivenza
Ayuntamiento, que de Olivenza empuente de Olivenza
tribuna por Olivenza aduana de Olivenza para
conservar de Olivenza de Olivenza y no de Olivenza
de Olivenza de Olivenza de Olivenza de Olivenza, que
de Olivenza de Olivenza de Olivenza de Olivenza
de Olivenza de Olivenza de Olivenza de Olivenza
de Olivenza de Olivenza de Olivenza de Olivenza
de Olivenza de Olivenza de Olivenza de Olivenza

Puerto de Silveira
Nuestro Herrero
Ante mi
Frente a la Calle de





Quarenta maravedis!

SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
CELOCIENTOS Y CUATRO.

Meyte Corraço Valle Antemim
Kuentkeyndalherioff

En este día de... en el Ayuntamiento que
15 de Agosto... anterior... pública
... alquiere... veinte
... cinco reales, veinte e dos reales, e
... congo... tiempo que...
... losa...
... eduarda que...
... año...
... Ayuntamiento, que...
... Real de Aragón,
... Real de Aragón, onalqui
... Ayuntamiento
... de Aragón,
... de Aragón

Meyte Corraço Valle Antemim
Kuentkeyndalherioff

Novo Conf. En este día de... Ayuntamiento
... de Aragón...
... de Aragón...
... de Aragón...

De Silveira e Antonio Nunes e Ribeiro,
 eorgatos que recepariamente se levava
 de faros, e nomeando todos os nomes de
 curia, e deditos e qto. e mto. um benefi-
 cio, a d'vao, que d'vito Antonio e Nunes Ri-
 beiro de pto. de curias con ferencias de qto
 tara traxer os d'itos trigos de d'vito pto
 pto. que mto. e autentico de pto. l'ra
 J. Embaxador, eubando pto. trabalho,
 de pto. e traxer, e pto. de qto. pto.
 a l'ra, que pto. de d'vito mto. pto. Vi-
 lla em mto. l'ra em l'ra, e que
 mto. con ferencias de d'vito d'vito
 de pto. e pto. e pto. e pto. e pto.
 de pto. e pto. e pto. e pto. e pto.
 de pto. e pto. e pto. e pto. e pto.

Puerto de Silveira e Antonio Nunes e Ribeiro
 Mto. de pto. e pto. e pto. e pto. e pto.
 e pto. e pto. e pto. e pto. e pto.

Por vnte. de pto. de pto. de pto. de pto.
 e pto. de pto. de pto. de pto. de pto.
 de pto. de pto. de pto. de pto. de pto.
 de pto. de pto. de pto. de pto. de pto.
 de pto. de pto. de pto. de pto. de pto.
 de pto. de pto. de pto. de pto. de pto.
 de pto. de pto. de pto. de pto. de pto.
 de pto. de pto. de pto. de pto. de pto.
 de pto. de pto. de pto. de pto. de pto.
 de pto. de pto. de pto. de pto. de pto.

Letras
 de pto.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
CCOCHOCIENTOS Y QUARENTA

Compro, de que tanto de fondo a libro
tenido de los libros. Affirmo así lo mismo, en
significando, de que de los libros de los
de los

Ante mí
Francisco de Vitoria

Por veinte enove de Agosto de mil ochocientos
y cinco en el ayuntamiento de Badajoz
se celebró el Ayuntamiento, en que se acordó
de las cosas que se han de hacer en
los libros, de que de los libros de los

Ante mí
Francisco de Vitoria

Por veinte enove de Agosto de mil ochocientos
y cinco en el ayuntamiento de Badajoz
se celebró el Ayuntamiento, en que se acordó
de las cosas que se han de hacer en
los libros, de que de los libros de los

Ante mí
Francisco de Vitoria

Ante mí
Francisco de Vitoria



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

[Faint handwritten text, likely the beginning of a decree or agreement.]

[Handwritten signatures and names.]

[Handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text, likely the second part of the decree or agreement.]

[Handwritten signatures and names.]

[Handwritten signature or name.]

Composi este sobre os antecedentes de
Declaras de algunas peticiones, en forma
de, de que se hizo en el ayuntamiento

Librejos *Antemur* *Bo. J. J.* *Librejos*

Antemur
Sancti Spiritus

En el mes de Setiembre de mil ochocientos
y tres en el ayuntamiento de Badajoz
taller jurado y congregados en el ayuntamiento
de Badajoz de la Real Audiencia de Sevilla
Presidente, e mayordomos que componen
este ayuntamiento de Badajoz
sacaron algunas peticiones, las de las al-
guas y otros de los vecinos de Badajoz, e
trayendo de los libros de que se trata
de algunos de los antecedentes de este ayun-
tamiento, de que se hizo en el ayuntamiento

Librejos *Antemur* *Bo. J. J.*

Antemur

Sancti Spiritus

Carceniva *ve. 20* En el mes de nove de Setiembre de mil
ochocientos y tres en el ayuntamiento de Badajoz
capitular jurado y congregados en el ayuntamiento
de Badajoz de la Real Audiencia de Sevilla
Presidente, e mayordomos que componen
este ayuntamiento de Badajoz
sacaron algunas peticiones, entre ellas
la de Juan Carreira Martin de Parera,
en que se le mandava dar may que
tre arrobas de arcilla para integrar
cinco arrobas contra queja de
conceder por diez y cinco años



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MILLE CCCCIENTOS Y QVATRO.

De este devuelto descomulgado al servicio
 de tres mil y seiscientos, con pena de por fallen
 de la mandada en alonduris o leyto á las
 de donda Compañero: para asimismo
 de quarto en blanco, y sobre seden ami
 do con un Rey de los corderos, e a breva
 y otros que se mandó. Y para oman
 de los castillos de la de la Lurida
 de Quintanilla de la yema

[Handwritten signatures and names]
 Juan de...
 Antonio...
 Francisco...
 Juan de...
 Antonio...

Acuerdo en la villa de Salamanca a veinte y tres dias
 de mayo de mill e ochos e quatro no por fuerza
 de los señores de Badajoz, con asistencia de don Juan de...
 todo por hallarse enfermo el... y el procu
 rador Syndico...
 de...
 jurando primero el...
 de Mayor de la Ciudad de Salamanca y q.
 fuese de previo murchar q.
 bien la previene de liquidar al...
 de...

q'onia contra villas por daver tomado de
 el herero de proprio su mil r^d. de
 gado de fuzos. i. turnos. de la juracion
 de la real. de la D. de la y el de
 por Principe de la Par. en la casa de
 Ayuntamiento. con arreglo a las ordenes de
 sus conq. de Bullava. de y fuzos de mani
 fijo la Cuenta. y rados. con la misma
 orden de lo preceptuado. en la q'ua
 lra no se su deuda. sino q' por ella
 se en endeber esta villa la cantidad de
 un mil doscientos veintey tres r^d. con veintey
 e y dos m^s. lo q' no se le quisiere
 abonar por este Ayuntamiento. sin embargo
 de estar las ordenes del Exmo. y Prin
 cipe de la Par. y del Exmo. Regal
 de la P^{va}. a quien se le comisiono ciertas
 por pensar q' a ello no se compe
 dar este abono ni jurar q' lo debere
 pagar lo proprio. y q' asi el m^o. de
 ad^o. podia ver el dia donde jurare
 compeche q' asi por este lo acordaron
 y firmaron dho dia mes y año de
 q' yo el Exmo. de Ayuntamiento.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

A la misma Villa de ~~San~~ y ~~de~~
 Me se le dio en testimonio q^e lo mismo y se accedió, am-
 dando tambien q^e como esta dispensa
 no se hizo en su fpo. sino hize su año
 q^e no le compete a ellos, y solo si a los
 Alcaldes. A q^{el} año. a lo q^e el Sr. D. Juan
 Cortés q^e no venia a dar cuenta q^e esta
 solo se da a la superioridad competente
 sino q^e el era deudor a la villa y lo expresado
 sea mil rd. q^e quería hacer lo paxo y
 a por el xubo p^a lo q^e presentava a su
 orden. septima y suplicas con la debi-
 da cuenta y q^e eni exponia q^e le le diera
 si le le abomaba. uno el credito con deas
 m^{os} justificati on q^e presentava y dize
 q^e no se lo hizo en su fpo. y jurar q^e
 no tenian facultades no la abomaban y lo
 firmaron a q^e yo el era no ~~de~~ de ~~de~~
 El Corron no hai nada =
 Fuente = ~~de~~ = ~~de~~ =

106

Los Reparaes y Relevo payos

Cos

Ante sus señas y Valerios

Legatitas

Cam

Aserte

Los tres de Octubre emit osto centro equa-
 tro em Chivonia notala capitular quinto elev
 yugados of m. fuerd. a Ponte Peru, em ayde
 Legatitas y conspue qe el Ayuntamiento. Leuend of m. uband
 aspe. Biso que mandare fover Legatitas pa
 ra de aptacar al epidemia, el yara ord on para
 loote, salentavon que de lene perqao quera
 todas anqsoas apitais na Matric as ditas
 Legatitas nois quantez tres dias con este
 Ayuntamiento. = Atentais, itaxara cada
 nam Branco ded ony avialy avinte e pa qna
 tor, e dequedo avinte equado dtes. es
 gan Branco de avate de m. adervoy adora
 quartor, todo de dila de amantia yordi
 ante Compera de faj onil Rey vendendose
 por m. = Erolubirao por ora ceptuica
 de dente, a l que se Ayuntamiento, infor-
 mado de que existe pub. f. Mayor Batallas,
 p. de Plado Lora, of. Sindicato, tome entre
 providencia, com para d. de omiso, eday may
 de que se fus al de ony para qe se lance
 perqao. Apim emantava, ca tra





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Las señas de que se han servido para
ingento de...

venta

Comun

Do

B

Hoscu

Nombre de la...
mandar que se planten en...

Por ley de octubre de mil...
copado en...
puerto de...
para servir a...
tal y como...

Nota de
novos...
de Madrid.

Contada
de...
de Badajoz

Alordarse en separado...
avaliacion de...
el cual se...
referido...

Punto
Vallejo
Hoscu

Acuerdo En el mismo dia, mes y año puntos y longitudes
 de los señores Diputados Receptor y demás señores y Comisioneros
 de esta villa de A. depon. q. su nombre mandado en
 el acuerdo del veinte y siete del pasado q. se suspendiere
 el comercio del traye ad. por lo comun de la villa y q.
 se le diese libertad q. en el termino de veinte dias. remitiese a esta
 villa las reses mil fanegas q. tenia acastradas y puestas
 en el Puerto de los Portugueses. Cuidando de q. en el espresado
 termino se condujese por el camino de Badajoz a
 Jerez. en algun caso a la escoba y recordad en q. se pudiese
 la villa. la estacion tan adelantada. q. se pudiese la
 Aguas q. se pudiese retardar la conduccion con el
 menor dano del publico q. a mediarlo en virtud
 de lo q. se exp. el Sr. Diputado del comun D. N.
 Antonio Suria. y q. se ordena q. se remitiese a este
 Sr. D. N. en el estado veinte y siete de la misma
 recibida y q. por consiguiente no podria el comercio
 cumplir con lo precepto de remision de mandos
 mandados q. se le embarguen sobre los caminos
 betas. Maiores y menores. y se pongan en cami-
 no por el Puerto de los Portugueses apartando los Sr.
 los Sr. Comisioneros Diputados y Procuradores. y no co-
 gien al precio q. se cobra en el termino y rinde muy obli-
 gando a todo a esta obra para intervenir y pudiese
 pagarle la conduccion por esta villa. quinientos





Quarenta maravedis.

SELLO, QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QVATRO

Los señores contra quien se ha
ya a los interesados no habiendo lo
lo firmamos Don Antonio Aguilera
Puente, Codices, Horras, Terrazas, Valles

Interrum
Francisco Vallerio

Deposito en el mes de dia...
mento a su Pedro Raballo para Depo-
no de trigo que condue a...
mis a... para...
puente de trigo...
que la...
Puente, Codices, Horras, Terrazas, Valles

Interrum
Francisco Vallerio

Trigo...
en la villa...
tubo de mil...
gaden...
Dama...
to al...
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Comienço a Antonie Nuyes Libreros para
 a compra, el condueño de diez mil fanegas de
 trigo para abocar de este año, acordando
 que comprase a compra, se observen que a di-
 cho comprador se le pague con honrada
 total deite que ayer las de trigo para una da-
 ta, tendiendo en cuenta de averser se es-
 may se las en un año, porque se venían
 abundantas de las de trigo, que ya se ha
 noquito de los años, antes que se venían
 de una parte total en granísimo perjuicio
 de los, que es a quien se averser se averser.
 no embaracen de las de trigo, en
 vista de todo o de las de trigo, que
 se no se averser se averser a
 de las de trigo a las de trigo, el año y averser
 de las de trigo de esta villa de trigo, de trigo
 que alguna, siendo en materia de trigo
 de trigo con el de las de trigo, o de
 incursados, a los de las de trigo, de
 sendo, por una parte, de trigo, de trigo,
 que no sea de las de trigo, de trigo
 de las de trigo de las de trigo, de trigo
 mano y averser, de las de trigo, de trigo
 igualmente Responsavel de las de trigo
 de las de trigo que se averser de trigo
 de las de trigo de las de trigo, de trigo
 quedará de las de trigo, de trigo
 de las de trigo de las de trigo, de trigo
 de las de trigo de las de trigo, de trigo
 de las de trigo de las de trigo, de trigo

Ante mí
 D. Ferraz
 D. Ferraz
 D. Ferraz





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS Y QVATRO.

Carne de Cerdo
p. 100
En Villa de Olivenza adonde se
desfilen entre otros quatro reales el ayuntamiento
juntos el conregado de D. Juan Maria
Ponte Brandaña, en ayuntamiento de este ayuntamiento
muyto abaxo adygnados atendiendo a que
no se obliguen a la carne de cerdo, que
pueda llevar algunos pesos que quisiere con
esta malanda algunos pesos, taxará cada
ca arate a veinte y quatro quartos, a excepción de
Lombo que podera venderse a veinte y quatro.

Acite
Acordados muy que vista a falta que
se ha experimentado de acite, expresen
aque ten subido, que esta tarde limbre
gedor, con ofe Procurador Sindico exami-
nando a p. Diego Determinem a cada lu-
do el Proprietario a p. que d. eren
agora vender a cada arro por el precio de se-
tenta reales cada alquive, cada quar-
tillo a veinte e seis quartos.

Cam
Ve p. 33
Atendiendo a excepción consuno de quien
amado, que le preciso d. aren. no sea
providencia para impedir a sus extracón
Acordados por lo que se p. a tres mil
fanegas que ven de Sybon, que na
su Distribución se comtemplen unica.

Unicamente as padivas, e vendedores
seguintes para este vendem opam de qualq[ue]

Padivas } Vendedores
Luiz Valente }
Barbara Cabanda } Bernardino Gar

José Estevão de Siqueira }
Luiz de Siqueira }
Gonçalo de Siqueira } José Estevão de Siqueira

Francisco de Siqueira }
Camila Joazeira } Ant. de Siqueira

Eugenia de Siqueira }
Jacinta de Siqueira } Fran. de Siqueira

Joaquim de Siqueira }
Genoveva de Siqueira } José Marques

Maria Joazeira }
Joazeira de Siqueira } Antonio Gomes

Luiz de Siqueira }
José de Siqueira } José de Siqueira

Para evitar as fraudes de que se trata
e observar as leis que se estabelecerem
tomando as informações necessárias,
sob pena de pagar a transgressão
de serem multados e de ser durados
com as penas ordinarias.

Assim em audiência, e se firmou
em 11 de Junho de 1808 em



Quarenta maravedis.

SEILLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QVATRO.

Por juntamento de ayuntamiento

Primeros Coidesores
Donna Juana de Valdivia
Ante mí
Don Juan de Valdivia

En la villa de Olivenza a tres de octubre
de mil ochocientos y quatro en sala capi-
tular junta, el congregador D. D. Juan Ma-
ria Conte Presidente en ayuntamiento
de abajo abajados a requerimen-
to del Sr. Procurador Sindico entregado a re-
quisario Antonio Nunez Nebello a Procu-
rador que este Ayuntamiento le dio para
alcompra de tres mil fanegas de trigo, e volun-
tariamente entregado una copia de la ven-
tura Relativa a dita compra, y que se ha
concluido.

Prigo

18

Prate

Ha vendose concluido pelo ex ante feito
pelo Sr. Presidente, ayuntamiento de Olivenza
Donna Juana de Valdivia, que empuer de Don
el Gomez de la Cruz de Valdivia vendedor
de la villa de Badajoz de tres mil fanegas
de trigo de mil que he de dar, y que
precio de seenta e ocho, e que entran

Carta de Mordenou que se vende a un
 deo para adita cidade de Breyes cento al.
 quinq. so trecentos, vendendo pelo
 mo para seyle poro quatro trecentos.
 Em vista do lyorio, e do fulto que se vai
 cadavez muy experimentado de dito ge-
 nero de ditas de requirimentos do Sr.
 Procuador Syndico, que dito Manoel
 Gomez da Nova consere ainda entre
 treto alquinq. dylimada para Badajoz,
 e que combillantes do Sr. Pared. e de
 do Sr. Deputado se va vendendo aqto do-
 ro, que deve preferir a qto em igua
 circunstancia; e que se intimon a mey-
 mo Nova. E de paulinas se betio any.

Affim remandiram, e se firmaram, he
 fulu lencio de qto unta de
 Puntal
 Cordun de Breyes
 Ferraz de Vally
 Antemio
 Fronte de Breyes

Bolota

Uma Villa de Olivenas adrente de Breyes
 de mil cento e quatro e quatro marcalha e apito
 de qto e longueador de qto de Maria Don-
 te de Breyes em qto de ditas de Breyes a
 Banco assignados de a Remate no L. 170
 de 136 de Bolota de a outada de a abiga
 abrento for abiq. preferendo se qto em
 qto mo do de de dita Breyes, putan
 do se qto este effito de Breyes qto



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

M. de S. J.

Receparing ad huc... para deponer...
for ginto; en el día de...
Oficio de...
reunidos de... para...
quing...
Billetes de la...
Aflor...
Vaque...
Punto...

Consejo...
Don...
Don...

Abre as
Parr. as

En el día...
tubo de mil...
Congregados...
Don...
Don...
considerando que...
lorente...
notación...
aun que...
aun...
farogay...
que...



Farendo pelo...
ra nullo regular...
Hum pto. Com...
pendo effeito...
deonte equo...
brigado...
gan alvaros...
terense...
em...
emissas...
Com...
quitar...
tudo emb...
uniforme...
sobrev...
meadar...
no...
sente...
arte...
mando...
re...
tando...
sua...
em...
de...
documentos...
mas...
de...
Com...

Com...
Anterior...
fronte...
Valley...
Anterior...
fronte...

En Villa de Olivenza a veinte equatro
de Outubro de mil e oitocentos equatro
em Olivenza digo na Villa de Olivenza
juntas, congregadas e foras de Olivenza
no da Real, Magestad de Vossa Magestad
emaj. Su. de Ayuntamiento de Olivenza
assignada e deparada algunas pre-
terras, de que subscrivimos de esse

Subscrivimos de esse

Don J. B. de...

Don J. B. de...

En Villa de Olivenza a veinte e cinco
de Outubro de mil e oitocentos equatro
na Villa de Olivenza juntas, congregadas
e foras de Olivenza no da Real, Magestad
de Vossa Magestad emaj. Su. de Ayuntamiento
de Olivenza assignada, atendendo a que nova-
mente representou verbalmente a for-
seorio, subscrivimos que por esse

Excepcio
v.º 8233

do Antonio e King Serra sobre a deduc-
cao nos herdades de... Alord a
nos, que pelas dous annos de Madam
quinta algunos de carrete, e que de jure
seja contribua annualmente com as
alqueires domo qm qm qm qm qm qm qm qm
bonventes

Sobre do
trav. de

Para a todo o tempo constar que o Presidente
Don Jose Maria Cabete de jure dar ha ex-
cuse do modo como se deve por termo a todo
a disputa principalmente entre as pessoas
de qualidades, e que tem servido de esse





Quafenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
NA MARAVEDIS, ANO DE MIL
CCCLXXIIII Y QVATRO.

Conjuntament, que se consideras aygrada
pays Acordou con mesmo, que politica
mente fosse chamado el Capitulo Don
Francisco Alvarez Coto, e sendo o parente
Medem of. Peridante toda a satisfacaõ,
segurando-lhe, que nunca teve animo
de offendel, e que estava pronto a continuar
com elle em tua boa amizade, e que
interendo o dito Capitulo, ficou inteira
mente satisfeito; e ambos protestarõ que
já mais se lembrará de nunca alguma
coza que interromper a mesma amizade,
e boa harmonia que foy restabelecida;
e que dito mesmo se não se extrais glo-
rias, que se pedissem ainda verdadeiramente
comigo de conjuntamentem pela parte
que lhe compete. Assim os ditzos dõs
se assignarõ, e que se assignarõ de dõs
Conjuntament de dõs

Francisco Alvarez Coto
Mey. Herrero
Antonio
Juan de Valera

Nono dia querendo el ditzo
Conjuntament dar sus Desmonstraçõs, e que



De que más pertenda jurandias de Comendades
 e mofar de Antena e Muxes Libeiros nem de
 equestre alguma, e vendo que ja tem
 de pagar de alguns generos de trigo mil fanegas
 de trigo com que por ora esta servido
 de pagar a mofar. E se se reservadas as
 ditas Comendades que no seu termo peror-
 ramos de vinte e cinco annos a Comenda
 do Leyto de Sobredito trigo, a que parecendo
 de ex casso o preço arbitrado de vinte
 e cinco Reals, e a que se procura a justico
 que se podesse com tanto que mais fal-
 te algum por aquelle determinado, por
 que neste caso sera responsavel por todo
 o que se pagar, que possa lerublar

Atit. e entes. Acordamos que o dho Rey e deos, Doynta
 ca, e distribui-
 cas do trigo. Por Christovam de Sandoval devesse afiger
 a entrega do trigo que fizesse a Comendades de
 tringos e mofar Libeiros, e a mofar a distribui-
 cas que se fizesse de ditta genero de padarias,
 ficando sempre a cargo e a cargo de cada a
 falso.

Pam datubia Acordamos mais que o Padreis de Labica
 se fizesse para do trigo, que se fizesse de trigo
 mil fanegas, e a mofar a que fizesse os mais
 Padreis do povo, e mais mais de generos.

Pam 70.º de Fevereiro de 1777. Acordamos que se mandasse
 por diante a mofar tanto o datubia
 como o dho mofar Padreas, e mandasse
 por mais mais de venda.

Depois de lo. O Sr. Presidente estando muito proximo
 a partir para o seu novo Lugar, sedy no



Quarenta maravedis.

SELLS QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE MDC
CXXIIII Y QVATRO.

Yo el Sr. D. Juan de la Alcazar, Alcalde de la
ciudad de Badajoz, por el Sr. D. Juan de la Alcazar
Alcalde de la Alcazar de la Alcazar

Yo el Sr. D. Juan de la Alcazar, Alcalde de la
ciudad de Badajoz, por el Sr. D. Juan de la Alcazar
Alcalde de la Alcazar de la Alcazar

Yo el Sr. D. Juan de la Alcazar, Alcalde de la
ciudad de Badajoz, por el Sr. D. Juan de la Alcazar
Alcalde de la Alcazar de la Alcazar

Dilig.

En memoria de la 25 de Abril de 1804 por
tejerse al Sr. D. Antonio de la Alcazar
Libero de la Alcazar de la Alcazar
Volente de Sr. D. Juan de la Alcazar

[Signature]

En el tiempo
de Sr. D. Juan de la Alcazar

En el día 25 de Abril de 1804 por
tejerse al Sr. D. Antonio de la Alcazar
Libero de la Alcazar de la Alcazar
Volente de Sr. D. Juan de la Alcazar

Tanto se eleja a don y conforia a
 qual se sagrati fiqu todo e bom serui
 do que sobre esta importante objecto
 firrom emudo e se debrado; e debrado
 no may que fosse chamada e se o
 ante e hua al gemy de boud; e com
 nascendo se com incumbida de obler no
 tenas de servilla a leyento de quant
 se pderam conpuras e deito porto do
 debrado genoso. e firm e debrada
 na, e se ignante de que la emuda
 de se hntam ent e drage

Que se tirou
 not. as de pari.
 da fofre tigo.

Silveira   
 Mesq. Ferrassa   
 Antemim
 Ante hiegralallem

Carne

Em a villa de Olivenca a trinta de Outubro
 de mil e oitocentos e quatro e vinte e quatro, e congregados
 nos sala capitular e foy de seas silveira do bora
 debrado de anno de mil e oitocentos e vinte e quatro e
 debrado de se hntam ent e drage e debrado de se hntam ent e drage
 rate de la carne de porco foy de se hntam ent e drage
 quartoy e excepcao de se hntam ent e drage, que sera
 avinte e la ditor, emandao sena venda
 no may

Pam

Foy de se hntam ent e drage de se hntam ent e drage
 e debrado de se hntam ent e drage de se hntam ent e drage
 debrado de se hntam ent e drage de se hntam ent e drage
 debrado de se hntam ent e drage de se hntam ent e drage
 debrado de se hntam ent e drage de se hntam ent e drage

Of firm e debrada, e se hntam ent e drage





Quarenta mafeubis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
CENOCIENTOS Y QVATRO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Caballero de la Orden de Santiago
por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

Al Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

En la villa de Olivenza a cinco de setiembre
de mil ochocientos y quatro en
Olivenza, en la sala capitular junto
congregados el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Dra. Regidor Decano Procurador,
mayordomo de los señalamientos abaxo a
signados de qual arca algunas peticiones
de las algunas providencias sobre
anosa condiciones de trigo de Olivenza.

Al fin se acordó, o se firmó, de
que se le deviera dar su parte de
por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y QVATRO

Lavadora
Distinguida

Comandante D. Rivera ayuntamiento de
Noviembre mil ochocientos y quatro en
la sala capitular junta, el qual se acordó
que se librasse de la obra, Regencia de
la obra pendiente, en el año de ochocientos
y quatro se acordó asignados al dicho
aquel se acordó en la quinientas de la obra
de la obra de la obra, que se acordó
de la obra de la obra para la obra
de la obra, en la obra de la obra, se acordó
que se acordó, fin de la obra, se acordó
de la obra para poder la obra de la obra,
de la obra de la obra, se acordó
de la obra de la obra de la obra de la obra

Librejo de la obra de la obra de la obra
de la obra de la obra de la obra de la obra
de la obra de la obra de la obra de la obra
de la obra de la obra de la obra de la obra
de la obra de la obra de la obra de la obra

Comandante D. Rivera ayuntamiento de
de Noviembre mil ochocientos y quatro
en la sala capitular junta, el qual se acordó
que se librasse de la obra, Regencia de
la obra pendiente, en el año de ochocientos
y quatro se acordó asignados al dicho

Do el puntamento abaxo asignada
de los algunos providencias en virtud de
seguir el mismo orden

Sevilla
Cordoba
Huelva
Sevilla
Valencia
Ante mim
Francisco de Salazar

En virtud de lo acordado en el punto de
11 de Mayo de mil ochocientos y cuatro no
se halla en virtud de lo acordado en el
punto de 11 de Mayo de mil ochocientos y cuatro
no se halla en virtud de lo acordado en el punto de
11 de Mayo de mil ochocientos y cuatro

Por lo tanto atendiendo a la representacion de don Juan
curador de los derechos de la Real Audiencia de Sevilla
de que se trata en el expediente de que se trata en el
punto de 11 de Mayo de mil ochocientos y cuatro
que se trata en el expediente de que se trata en el
punto de 11 de Mayo de mil ochocientos y cuatro
de que se trata en el expediente de que se trata en el
punto de 11 de Mayo de mil ochocientos y cuatro

Sevilla
Cordoba
Huelva
Sevilla
Valencia
Ante mim
Francisco de Salazar



Quaerita maravedis.

SELLO CUARTO, GVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y GVATRO.

En ayuntamiento de la villa de Olivenza a veinte e quatro
de noviembre de mil ocho cientos e quatro
nos hallamos junta los señores regidores
y señores de Don Juan Silveira el coronel
de camorras residente, en ayuntamiento de camorras
tenientes abajo a signados de camorras
Providencia en virtud de las reales
ordenaciones de dicho ayuntamiento de camorras
de que

Alonso de Mendonça
Antonio de Verraz
Antoni de Valerio

En la villa de Olivenza a veinte e quatro
de noviembre de mil ocho cientos e quatro
nos hallamos junta los señores regidores
y señores de Don Juan Silveira el coronel
de camorras residente, en ayuntamiento de camorras
tenientes abajo a signados de camorras
Providencia en virtud de las reales
ordenaciones de dicho ayuntamiento de camorras
de que

Acute

Exporogua de tempo para poder tomar
jusep de ytrato de Diciembre, proximo
futuro, para todos los dchos Documen-
tos, de que adelante van copia, y por to-
dos dchos Capitulares por dcha Obisecia
requerido. M. manda redito de dcha, e qual
de dcha que bajara, e por dcha de dcha
Cabezas, e de dcha ytrato de dcha. M. manda
mayor y mayor de dcha de dcha guardar
todos los Privilegios, e dchos y M. mandamos de-
tallado, obligando a dcha a dcha, e
por dcha may a dcha que a dcha
de dcha ley, con quanto es en dcha
oficio, e que dcha de dcha, e dcha
de dcha de dcha de dcha, e dcha
como tal sea de dcha de dcha de
esto, como dcha. M. manda, e por dcha
tando a dcha de dcha de dcha
competente. Apun. et dcha de
de dcha de dcha de dcha de dcha
de dcha de dcha de dcha de dcha

Jn. Domingo
Jn. de
Jn. de
Jn. de

Antonio Nunez
Juan de
Antonio Nunez
Juan de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Carta de Alcabala mayor que obrubo D. Juan de Guzman y Sanmillana, en Papel del sello prim.

Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragón, de las de Sicilia, de Jerusalem de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Logrono, de Vizcaya, de Jaen, de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, de las ytierras firmes del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, conde de Arzobispuz, de Flandes, de Enoel y Barcelona, Senor de Navarra, y de Molina, etc. Juro y Ayuntamiento de la Villa de Avila. Saver que con fecha de quatro de Enero de mill ochocientos y quatro se comunico a la camara de mill. uden por D. Don Antonio Caballero un secretario de Estado y del despacho de Indias y Justicia, lo siguiente: Emo por: El Rey ha declarado que la Baza de Alcabala mayor de la Villa de Avila que obrubo D. Don Juan de Guzman debe colocarse entre las de segunda clase con el sueldo de veinte mil rs. de vellon anuales y de orden de S. M. se participo na V. E. a fin de que se participase en noticia de la camara para su cumplimiento en las partes que se refieren

Asi mismo saber que por decreto senalado de mi R. mano de
trece de Septiembre de este año Excmo por conveniente
reducir la donacion de la bara de Alcaide mayor de Sevilla,
a doce mil R. de vellon anuales quedando como estaba
por de segunda clase trasladando a ella a D. Domingo Mig.
Dier y Santillana, Alcaide mayor de la Ciudad de Salamanca,
y confiriendo la que este obtiene a D. Jose Maria Puente
que lo era de esa referida Villa. Por tanto entendien
do que asi conviene a mi servicio y a la execucion de
mi Justicia paz y sosiego de esa dicha Villa mi volun
tad es q. El nombrado D. Domingo Miguel Dier
de Santillana huse y Espere el oficio de Alcaide
mayor de ella conforme alas Leyas de esta mi Rey
nos, y como le usaba propia y devia usar el D.
Jose Maria Puente su antecesor, por espacio de seis
años que ande emperar a correr y contraer de
el dia en que fuere recibido en el y por el demas tiempo
que por mi noe proveyere este oficio, escogido el
caso en que coneriere escosa digna de que sea su
vido y conigado, y quando por algun motivo o moti
vo de utilidad publica creyere necesaria o conve
niente prorrogarlo antes de cumplir el referido
y con esta calida mandando que luego vista una vez
cualquier sin aguardar otro mandamiento ni preceder
para ello otra diligencia alguna sabiendo antes
Jurado en mi Consejo como se acostumbraba a serlo



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO

Por mi Alcaide mayor de esta Villa y su tierra, y le de
jen tuas libremente este oficio y Ejercer mi Justicia
por si y sus oficiales y non llevaran y Determinara los
pleitos y causas civiles, y Criminales q. en esta dha Villa en
tan pendientes y ocupacion todo el tiempo que tu
biere este oficio, y llevar los docientos de vellon cada
año a que queda ya reducido los veintemil que antes
disfruto su antecesor, y los otros derechos a ella por
tenedientes segun y como se ha echo y devido acen con
este, haviendo cumplido con el tenor de lo capitulado
de la instruccion que con este titulo le sera entregada:
Y para que pueda Exercer asi el expresado oficio o con
formacion con el, y le daran el favor y ayuda que tu
viere menester con buenas personas y gente, sin que
en ello le pongais ni consentais poner embarazo ni con
tradicion alguna que yo por la presente le heido y he
por heido a este oficio y heido poder para Exercer
lo que por vosotros o alguno de vos sea admi-
nido; no obstante quala quier Leyes, Estatutos, usos,
y costumbres, que cerca de ello tengais. Y manda que
al tiempo que le heidais a este oficio sea obligado
de que residra en dha Alcaidia mayor sin

hacer mas ausencia que la permitida por la Ley, y
entonces no pueda entrar en mi Corte sin Licencia mia.
Y asimismo mando que Escriban y tomen de el las firmas
legas, llanas, y abonadas que disponen las Leyes de
estos mis Reynos asi por lo tocante a dho oficio como
por los negocios que dixante su Exercicio se le comen-
saron, y el citado D.ⁿ Domingo Miguel Diaz y Santillana,
tendra la obligacion de entregar a quien le sucediere
en dha Alcaldia mayor una Relacion Jurada y fir-
mada en que espere con distincion las obras publi-
cas de calzadas, Puentes, Caminos, empedrados, Plan-
tios, murallas que huviere echo concluido, o comen-
zado en su tiempo, y el estado en que se allanaren las
demas que fueren necesarias o convenientes segun
su mayor necesidad o utilidad, y los medios de pro-
moverlas, el estado de la agricultura, granjeria, in-
dustria, Artes, Comercio, y aplicacion del Tercinario, los
errores o causas del atraso recaudencia o perquicios
que padecan, y los recursos y remedios que
pueda aver la qual encargo de recibirse antes de
aver llegado el suceso a de repa conada y sellada
aquien quedare Regentando la Jurisdiccion en esa
dicha Villa para que la entregue al dho Sucesor,

Cuarenta maravedis.



SELLO QVARTO, CVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Tomando uno y otro el dicho correo pendiente el que con copia
de la misma Relación ha de presentar en mi Consejo de la Cámara
antes de que se den los títulos, o despachos para servir
el empleo, a que ascendiere, o hubiere sido promovido;
y que para esta quince de noviembre próximo veni-
dese, sea tomado por escrito de este oficio haciéndolo
constar en mi Secretaría de Gracia y Justicia de la
Cámara y del estado de la misma Relación, testimonio
formal que se acredite por mano de mi infrascripto
Secretario y no lo haciendo desde luego quede vacante
y se me consulte para volverle a proveer, sin
hacerte otro apercivimiento alguno. Y en esta mi con-
ta se ha de tomar la razón en las Contadurías
Generales de Balances, y Distribución de mi R. Hacienda
cuando a que están incorporados los libros del Me-
guinto general de medidas, y media anata, expre-
sando la de Balances abiese pagado ó quedase asegu-
rado este derecho con declaración de lo que importare
sin cuya formalidad mando sea de ninguno.

valor, y no se admita ni tenga cumplimiento esta
merced en los tribunales dentro y fuera de mi corte.
Dada en S.^m Lorenzo a Nueve y siete de Octubre de mil
ochocientos y quatro = Yo El Rey = Yo D.ⁿ Juan
Ignacio de Antazar secretario del Rey nuestro
Senor lo hize escribir por su mandado = con una
rubrica = Registrada D.ⁿ Jose Alegre Derechos doce
y medio vellon = Lugar del sello = Ferrante del Can-
ciller mayor D.ⁿ Jose Alegre Derechos quince. V.^m =
Josef Jita = D.ⁿ Miguel de Mondinera =
D.ⁿ Derechos cinco diez y siete y once más = Titu-
lo de Alcalde mayor de la Villa de Olivenza de
D.ⁿ Domingo Miguel Diez y Santillana = con una
rubrica = Como se hizo en las Contadurias Gene-
rales de valores y Distribucion de la R.^a Hacienda y
la de valores previene al pliego primero de de-
cuentos del Contador de Encomiendas de este año
que dar fechas las prevenciones combenientes en
resguardo de los Reales intereses en orden a los do-
cientos quatro mil maravedi de vellon que causa
este interesado al derecho de la media nava por
el empleo que por este se le confiere, Madrid tre



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

mita y uno de octubre de mil ochocientos y quatro =
Leandro Borbon = Pedro Martin de la Haza = Dere-
cho de venta = Don de oficiales de venta de vellon con
su rubrica

Dispensa para Jurar ante el Sr. Obispo.

En papel del sello primero.

A Rey

Reverendo en Christo padre Obispo de la Ciudad de
Badajoz del mi Consejo. Saber que por despacho separado
de este su dado título de Alcaide mayor de la villa de
Aljucena a D.^o Domingo Miguel Diaz y Santillana pre-
viniente en el que para entrar en su cargo y Ejercicio pro-
ceda hacer en mi Consejo el Juramento acostumbrado;
con cuyo motivo por suparto me ha sido hecha Re-
lacion: que sería grande el rodeo que tendría que dar para
pasar a la Villa de Madrid a hacer dicho Juramento desde
la Ciudad de Salamanca donde se halla: Suplicandome
sea servido dispensarme dichas circunstancias y mandar
cumplir con hacer el Juramento en vuestras manos;
o como la mi merced fuere. Y habiendose visto en mi Consejo
de la Camara se le concedió como lo pedia en calidad
de buen de mi Consejo. Nonformandome con ello lo

heteruido por bien. portanto mandado que presentardore ante
bor el nominado D^o Domingo e Miguel Diaz y Santillana con esta
mi cedula e el ennumerado titulo original de mi Alcaide mayor
de la Villa de Olivenza Recivai de el en persona el Juramento
y solemnidad acostumbrado que devia hacer en el mi Consejo
R^o; y ala Justicia y Regimiento de la misma Villa que
echo en esta forma y no de otra manera Acayan nienton
poral mi alcaide mayor de ellas y le deje nienton y Exer
cer este oficio sin embargo de no aber Jurado en el mi
consejo R^o y de qualesquier Leyes y pragmáticas de
esta mi Reyno y Señoria que ayari o pnedan aber en
contrario que para en quanto a esto toca y por esta
ber dispense quedando en su fuerza y vigor para en
lo demas adelante que asi es mi voluntad. Fecha en San
Lorenzo a Veinte y siete de Octubre de mil ochocientos y
quatro = Yo El Rey = Por mandado del Rey nuestro
Senor = Juan Ignacio de Astarion = R^o de ochos
ocho Ducados de Vellon = con una Rubrica = y otra
Rubrica = Para que D^o Domingo e Miguel Diaz y San
tillana Jure el empleo de Alcaide mayor de la Villa
de Olivenza en manos del Reverendo Obispo de Bada
joz = con una Rubrica =

Juramento

En la Ciudad de Badajoz a Nueve y quatro dias del mes
de Noviembre del año de mil ochocientos y quatro el Senor
D^o Domingo e Miguel Diaz y Santillana presente al Illmo
Senor D^o Marco delgado y conde Obispo Obispo de
esta dha Ciudad en N^o titulo por el qual el Rey nuestro Senor



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y CUATRO.

le nombra Alcalde mayor de la Villa de Olivenza, y al mismo
tiempo esta R. Cedula para que dispensándole la comparen-
cia ante el Real y supremo Consejo prestare en manos de su
Majestad el Juramento acostumbrado: En su consecuen-
cia y proveediendo lo mandado en dicha anterior Real Cedu-
la hecha la señal de la Santa Cruz el expresado señor
D. Domingo Miguel Hier de Santillana Juro en manos de
su Majestad hacer y cumplir fiel y legalmente dicho
empleo de Alcalde mayor de la Villa de Olivenza, cuya di-
ligencia se practico ante mi el infrascripto secretario de
Camara de S. S. y siendo testigos D. Andres Delgado y Moreno
Procurador, y D. Luis Lima Clero consuegado de que doy
fe = Marco Arobispo Obispo de Badajoz = ante mi D.
D. Blas Antonio Garcia Moreno, secretario

Prorrogacion

D. Sebastian Pinuelo y Alfonso Caballero pensionado
de la R. y distinguida Orden Española de Carlos Tercero del
Consejo de S. M. su secretario, y de la Secretaria de gracia
y Justicia de la Camara, y del estado de Castilla con voto en
el mismo tribunal. = Certifico que por Real orden de
cinco del corriente ha Prorrogado S. M. a D. Domingo
Miguel Hier, Alcalde mayor electo en la Villa de Olivenza
por quinze dias mas y con denegacion de otro termino
que se le ha señalado en su título para tomar posesion

de su empleo; en cuya conformidad daré a averlo Ejecutado
para el día quaxto de Diciembre proximo venidero, y para q.
Corte Rey la presente en Madrid a doce de Noviembre de mil
ochocientos y quatro = Sebastian Pimela = Lugar del
Sello = todo en papel del sello quarto.

Comienda contra Original que debí al Sr. D.
D. Pedro mayor. Ovienza 12. de Noviembre de 1804.

Señor Rey
Señor Pimela

Reciben apropios, e asignos

Domingo May.

Piera

Segue lo leuado de los antamentes

Pi de S. Fructos Cardenas P. de M. Fructos

M. Herrero Vallejo

Antonio de Valera

Proposta del Regador P. de M.

Una villa de Peruvia al Rey de Peruvia
Dimiti ante sus ojos qualquier Obispa
juntas, el congregador, varaha Capitulo
como contadas a las de San Marcos Mi
que el Rey, Menidomai Presidente,

Amay Sentencia que congoja a la Noble
de Peruvia, en virtud de Real Cedula

de que el abate de la Orden de San Francisco,
aplicada a la de San Francisco de Asis.

de que el Real Cedula de San Francisco,
de las de San Francisco de Asis, proceder a

de las de San Francisco de Asis, para que
en la de San Francisco de Asis, en el cargo de

de las de San Francisco de Asis, no forma siguiente

Para el Regador
de las de San Francisco de Asis, en la de San Francisco de Asis.

Para el Regador de las de San Francisco de Asis, en la de San Francisco de Asis.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.



Cura 1ª Naya.

Imprenta Lugar: D. Juan Pedro Sainza
Custodiado de dho. D. Antonio Martínez Navarro.

Cura 3ª Naya.

Imprenta Lugar: D. Juan Manuel de la Cruz
Custodiado de dho. D. Bernabé de la Cruz.

Cura 4ª Naya.

Imprenta Lugar: D. Juan Manuel de la Cruz
Custodiado de dho. D. Bernabé de la Cruz.

En el Ayuntamiento de Badajoz, en el día de...
que se acordó en el Ayuntamiento de Badajoz, en el día de...
para que se ponga en ejecución lo acordado en el Ayuntamiento de Badajoz, en el día de...

Diez y Seis de Mayo de 1804. D. Juan Manuel de la Cruz
D. Bernabé de la Cruz

En el Ayuntamiento de Badajoz, en el día de...
que se acordó en el Ayuntamiento de Badajoz, en el día de...
para que se ponga en ejecución lo acordado en el Ayuntamiento de Badajoz, en el día de...

En el Ayuntamiento de Badajoz, en el día de...
que se acordó en el Ayuntamiento de Badajoz, en el día de...
para que se ponga en ejecución lo acordado en el Ayuntamiento de Badajoz, en el día de...

Presente que nos em Representação annua
 se deu em a lenda da empreza publica
 as lendas proprias do Concelho, e ainda
 outras de sua administração, e que a tal
 empreza se alenda pelo seguinte an-
 no de mil oitocentos e cinco e ter-
 ceiros, que a ditas lendas, são a Real d'
 Agua, que se almenta no foz de Hij-
 losa, e cujos alendamentos todos alube-
 raõ no fim de representação anno, se que-
 rem em perçãõ por vintedias uniformes
 e ordinarias, para se perceber na sua alen-
 tação nos ultimos dias de representação
 anno, e anno, e para maior clareza man-
 daõ aqui expressas as ditas lendas, que
 são as seguintes

Lendas	
Cara do trigo	1
Dita do Pize	2
Aferião	3
Calçadas	4
Cumal nas arceira	5
Blenda do campo	6
Dita da Villa	7
Caras no foz da Matriz	8
Real do fozte	9
Dito do Medico	10
Dito do Agua	11
Sua das Conventos	12
Proposição	13
Portaje, e transporta	14



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.



Asim se acordó e así se acordó, de
que se hiciera un estatuto de
que se hiciera un estatuto de

que se hiciera un estatuto de
que se hiciera un estatuto de

que se hiciera un estatuto de
que se hiciera un estatuto de

contada de parlar de su patria, en que se
agusta que se hiciera un estatuto de

radatos de obra en que se hiciera un estatuto de

quias. Mandamos que se hiciera un estatuto de

Caceres
Diputación Provincial de Caceres
en el título de Caceres para el Redon
en el expediente concedido a
D. Q. m. l. de no. l. de Jan. contra
el m. l. de no. l. de Jan. 1865
del expediente de no. l. de Jan.

Cam

Atendiendo a que para
el Povo no compra de gran racion
en las ventas publicas de finadas y
caudales justas l. de no. l. de Jan. 1865
dadas. Que d. l. de no. l. de Jan. 1865
general en las ventas de
no. l. de no. l. de Jan. 1865

que se ha de comprar de gran racion
de no. l. de no. l. de Jan. 1865
de no. l. de no. l. de Jan. 1865
de no. l. de no. l. de Jan. 1865

de no. l. de no. l. de Jan. 1865
de no. l. de no. l. de Jan. 1865
de no. l. de no. l. de Jan. 1865

de no. l. de no. l. de Jan. 1865
de no. l. de no. l. de Jan. 1865
de no. l. de no. l. de Jan. 1865

Quarenta maravedis.

379



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the document.]

[Handwritten signatures and names in the middle section, including 'Diego...' and 'Antonio...']

[Large handwritten signature or name, possibly 'Antonio...' or 'Diego...']

[Handwritten text block, possibly a date or reference, mentioning 'Diciembre' and 'capitulos']

[Marginal handwritten notes on the left side.]

[Handwritten text block, possibly a list or inventory.]

[Handwritten text block, possibly a list or inventory, continuing from the previous block.]

Demeter, na, quay Louise al-
gany Laney, ce trolon Desobro
Munpto, cas ignoras, Deque lu
Lenses de Ayuntamiento Doule

Diet. Silveiroff Cordery Co. W. H. H. H.

Valley Ante mim
Monte Negro Vallerioff

Com el illad Chocenas abienta
deberemos demel auto conve
regate nafaha capitular juntas
elengregado ofr. Domingos Mis
quel Pir, Alenda mros Presid.

emay Com. deple Ayuntamiento
mandasas continuas nos per-

que deplendaj que selandem
Demeter, emque Loure ranor

Laney, ce trolon Desobro
Munpto, cas ignoras, Deque lu
Lenses de Ayuntamiento Doule

Diet. Silveiroff Cordery Co. W. H. H. H.

Valley Ante mim
Monte Negro Vallerioff

Com el illad Chocenas abienta
deberemos demel auto conve
regate nafaha capitular juntas
elengregado ofr. Domingos Mis
quel Pir, Alenda mros Presid.

emay Com. deple Ayuntamiento
mandasas continuas nos per-
que deplendaj que selandem
Demeter, emque Loure ranor
Laney, ce trolon Desobro
Munpto, cas ignoras, Deque lu
Lenses de Ayuntamiento Doule



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En el día de Quarenta de
deseembre de mil ochocientos y quatro
na salda capitular qvarta de ayre
qador ofu. Don Domingos Miguel
Daz, Alcalde mayor Presidente
emag. Int. que compare a los dho
Ayuntamientos de ordenas de qvinta
deparacion alguna peticion.

standano a demorar deute de peticion
de qvinta de peticion de qvinta de peticion
matanza en el dho conceyuntamiento.

procediendo a la dho de oficio
de peticion de peticion de peticion de peticion
de peticion de peticion de peticion de peticion
de peticion de peticion de peticion de peticion
de peticion de peticion de peticion de peticion

Para continuar de peticion

De peticion de peticion de peticion de peticion
de peticion de peticion de peticion de peticion
de peticion de peticion de peticion de peticion
de peticion de peticion de peticion de peticion

Para la peticion de peticion de peticion
de peticion de peticion de peticion de peticion
de peticion de peticion de peticion de peticion
de peticion de peticion de peticion de peticion

Qua

- Para guarda de...
Manoel de... com ordenado
de vinte mil reis, pago pelo...
que... e alem de...
respondente das... que...

- Para...
Manoel Antonio Lagoa, ven-
cendo a luyta de...
reis por... e com...
da luyta de...

Para...
Luiz Antonio Dias, sem ordenado.

Para...
Mesmo Luiz Antonio Dias, na forma

Para...
do... do...
do... do...
do...

Para...
do...
do...
do...
do...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

Para afunla da Calceáo

Deputados

Por parte do Alcaide

D. Joáo Silveiro da Hora

D. Luis da Mesquita Juny

Colador Lavador, e negociante,

António Nunes Serra

José Joaquim da Oliveira

Por parte do povo

Joáo Pedriquez Soares

António Joaquim Guernandis

Colador

Joaquim Miguel Sar

Venendo todos qvordinarios do Coladume

Para Alcaides.

Do Alcaide de la Alcaide

Diogo Cordeiro de Amaral

José Pedro Saboia

Do povo

Lourenço Goncalves

Mansuetorreira Carillo

Para

Para Paridores -
Jose Joaquin Oliviera
Manoel dos Santos Cordoyro

Para Casericio -
Martinho Parilha, com ordenado
de quarenta e quatro mil e setecentos
algares e o write, pago pela M.
Câmara maior, e setecentos e setenta
e cinco algares para a sua casa
pago pelo Ben. do Concelho, havendo
de se dar a pagar quem se deu.

Para Sineiro, que se deu -
O mesmo Martinho Parilha, com
ordenado de nove mil e setecentos e
quarenta e cinco algares pelo Ben. do Concelho

Recor. do Repul. de Alentejo -
Camel Gomy de Sarvatto, go-
verno. do Príncipe com oido p. S. Mag.

Recor. do Subsidio Literario -
Jose de Bray da Silveira

Recor. de Penas de fama -
para, e gasta de Justiça
Joaquim Jose de Siqueira

Recor. para regular -
o Albergio publico -
Thomas Bordallo, com ordenado



Quarenta maravedis.

989



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCOXCIENTOS Y QVATRO,



om ordenado de veinte e quatro
mil eij, e tres e quinientos e setenta y pas-
va e quatro do dologio, pago y el
Benj do. Coniello

Para fuyes shenway Pedano
de las sigas de termino

Aldea de Bahga

Jur - Manuel Luis Saravia
Censal - Jose Luis de la Cruz

Aldea de S. Dom.

Jur - Joaquin Gamalbes, no Censal
Censal - Antonio Jose Pereira

Aldea de S. Jorge

Jur - Jose Munez
Censal - Manuel Ripado

Aldea de S. Bento

Jur - Francisco Ambrosio Lucas
Censal - (Manoel de Souza)
alij Bernardo de la Cruz

Aldea de Villa Real

Jur - Manuel Seriate Othovado
Censal - Manuel Antonio

Aldea de Libeira

Jur - Jose Paulo Gamallo
Censal - Bernardo Jose

Guardada y sellada
en el ayuntamiento de Valdepeñas
Domingo de Soria y Carrión con orde-
nador de las milicias por el Sr. D. Juan
Rosales con quince de la era, en la
ciudad de Valdepeñas a los 15 de mayo de 1805.

En primer orden de las cosas, e asignadas
en el día de hoy, e en virtud de lo que
se acordó en el Ayuntamiento de Valdepeñas
D. Juan de Salazar y Soria
D. Juan de Soria y Carrión

Miguel de Soria

Ante mí
Juan de Soria y Carrión

Juramento de jurar de Valdepeñas
En 7 de Enero de 1805. D. Juan de Soria y Carrión
Domingo Miguel de Soria, Alcalde mayor
Presidente de los jurados de la villa
de Valdepeñas, que promete ejercer
bien el cargo de Jefe de las milicias de Valdepeñas
en el ayuntamiento de Valdepeñas, e
no abandonar el cargo, ni haberlo ejercido,
de que le librará el Ayuntamiento de Valdepeñas.

Dice
Así

Ante mí
Juan de Soria y Carrión



Quarenta maravedis.

39

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Juram. archiepiscopi Valenc. Respondeo
Credida libro originali Ministerio Presiden-
te deo juramento archiepiscopi pro Persona
que obreyon luyquis no cupram daren
ra's de frequeris de la de minger parague
pro el dho. de qua deo de

Pieter Libreyroff Antemius
Nº 102e Vantleyra Valenc

Juram. archiepiscopi Valenc. Respondeo
Credito dia ofobredity Presidente
deu juramento archiepiscopi, que me dabo ser-
vir con el cargo de su persona de la de minger
sin de la de minger parague pro el dho. de qua deo de

Pieter Libreyroff Antemius
Vantleyra Valenc

Juram. archiepiscopi Valenc. Respondeo
Credito dia originali Presidente deo
juramento archiepiscopi, que me dabo ser-
vir con el cargo de su persona de la de minger
sin de la de minger parague pro el dho. de qua deo de

Pieter Libreyroff Antemius
Nº 102e Vantleyra Valenc



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCXCIENTOS Y QVATRO.

*Señor Don Juan de Soria
Don Juan de Soria*

*Yo el Rey, por el Rey y en su nombre
de lo que me ha escrito el Sr. Don Juan de Soria
Presidente de la Real Audiencia de Sevilla
diciendome que el Sr. Don Juan de Soria
y el Sr. Don Juan de Soria, de lo que me
ha escrito el Sr. Don Juan de Soria, que por
interior de Sevilla, han sido nombrados
cortes; y que para que*

*Don Juan de Soria
Don Juan de Soria*

Don Juan de Soria

Don Juan de Soria

Don Juan de Soria



Quarenta maravedis.

11



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

COMISSIÓ DE LA MAREMAGNE
DE LA MAREMAGNE
DE LA MAREMAGNE





Quarenta maravedis.

42
Sello
Sello Quarto, Quarenta
Maravedis, Año de Mil
ochocientos y quatro.

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO
DE INTERIORES
SANTIAGO DE CHILE





Quarenta maravedis.

13
E

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

REPUBLICA DE GUAYMAL
LA MARAVILLA, AÑO DE MIL
CIENTO Y OCHENTA Y TRES





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MCM
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Handwritten scribbles in the top right corner.

Quinto número.
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
MAYORALDADO, Y
SECRETARÍA Y ARCHIVO.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.



COLEGIO DE SAN VICENTE
CALLE DE SAN VICENTE
CALLE DE SAN VICENTE
CALLE DE SAN VICENTE





Quarenta maravedis.

46
SELO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCXCIENTOS Y QVATRO.

SCHEIDT & BOND
BY MARAVERIE, AND DELIVERED
TO THE OFFICE OF THE
SHERIFF OF THE COUNTY OF
MICHIGAN, AT
LANSING, MICHIGAN,
THIS 10TH DAY OF
MAY, 1880.



Juramento con signat de clero en forma
debra, e debaixo do mynho prometendo guar-
dar segredo, e cumprir os autamentos de
deveres no desempenho do officio de pregos
delegadores, de que se herdou por se, e a-
sento conyuntamiento, e signat, de que
se herdou dos juramentos de se
Dize

~~Ante meum~~
Lun. Jul. Die 1.º 1780. *José de Vidigal*
Juan de Mendez *José de Vidigal*

Ante meum
Vicario de Valerios

Que ao Deputado, e assessor, que
foi da Syndico Personaei de Comum
em adita Vila, dia, mes e anno letro
declarado sendo convocados adouto
Don Manuel José Barboza, Deputado no-
meado pelo Clero de duas Parochias de
ta Vila para o presente anno, e do
meses de Março e Abril, igualmente nomeado
para Syndico Personaei de Comum, a qual
foi o Sr. Alcaide maior Presidente participou
a defenda de se, a que se seguiu ad e-
putado, logo de se, e juramento
con signat de clero prometendo servir bem

Ber. e illegalmente amovido, y auctorizado a
 otro en su lugar, y que se le da el juramento, y el
 honor correspondiente, y que se le permite a los
 deos por el dudar de acaitar este negocio con
 el caso de ser Capitan de Artilleria, y de ser
 tambien Capitan de Artilleria. Capitan General
 de Artilleria, que inmediatamente se le
 puse a los ynos de los deos por el dudar de
 meter que acaitar, visto con consideracion a los
 deos de igualdad, y que se le permitiera para
 el desempeño de el mismo negocio tan impor-
 tante, y de gran importancia, y que en breves
 deos juntamente de los deos

Por el Capitan General de Artilleria

Antemim
 Juan de Valerios

Copia de un auto de los señores
 matilla de Plencia a cinco de febrero de
 mil ochocientos el año pasado en las capitulas
 juntas, y congregadas de los señores Don Domingo Mi-
 guel Diaz, Alcaide mayor, y Presidente, y may-
 or teniente, que conpuse este auto, y juntamente
 se mandaron convocar a los señores Personeros
 de el dho. Don Francisco de Alvarado, y de el
 de parte de la Santa de los señores Capitan
 General de el dho. de el presente, en que
 permite acaitar a los deos por el dudar de
 meter, y de el presente, y de el presente, y de el presente,



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAVARAVEDYS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Logo o Sello Qvarenta Maravedys, jurado
nuestro conseqvel del Rey, e de abajo de elle
prometido con tanta patria e exercen bien
legalmente q' el Rey en su nombre, de que se
hadesen q' se de senten las corresponden, de
que la licencia de los q' juntamente conge,

Diez Fran. Alvarez Prieto

Ante mim
Vicente y Rafael

Faxa de
Came

En Madrid a diez dias del mes de mayo de mil ochocientos
cinco, declarados acordados en el Sr. D. Juan de S. J. de S. J. de S. J.
mente, que se han de pagar por cada
por ora, con q' tanto sus mandados en v. l. n.
trans, de las vendidas cada unate de tres
sinto, en su cilla por may de veinte a la un
quatro, e a la quinta, en su cilla por may de
treinta y quatro, con q' tanto de diez ducados.

Numero de
letras

Apresenten se tua carta de los Sr.
Capitan General de las de la Corrente con la
 copia de las cartas que se han de dar a Manuel Antonio
 Luis Salgado, conrey de las cosas de esta Villa, re-
presentando a la vez que se han de dar con or



Quarta marabois.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS CINCO.

revisas de los juramentos en sus luras
juramentos de repasar e a certezas pedidas

Don Diego de Soria es por acabado que
vende el juramento, de que don

Pedro de Soria y Diego de Soria

Ante mim

Don Juan de Soria y don Juan de Soria
de la villa de Soria de la provincia de Soria
jurados de mil onto centos e cinco marabois
capitulados juntos, el conregador don don
Domingo de Soria y don don don don don
Domingo de Soria y don don don don don
de Soria de Soria y don don don don don
de Soria de Soria y don don don don don
de Soria de Soria y don don don don don

Contas
del 190

Don don don don don don don don don don don
proximo pasado, tomando Contas de Soria
de Soria de Soria y don don don don don
de Soria de Soria y don don don don don
de Soria de Soria y don don don don don
de Soria de Soria y don don don don don

Deposito

Oficiario a don don don don don don don don don don don
de Soria de Soria y don don don don don don don don don don don



Quarenta paraveas

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Lançay da reforma de cupação, nom eando em
seu lugar al Martiño Parolla, pa-
ra cujo poder mandao fazer todo o simileiro
assente, para que formando conta corrente
paga deudas, e deysendo as quantias
de quarenta e tres abrigos, como se elle ordenar,

Salario *Atendendo* ao pequeno ordenado de dote
mil Reis que habitualmente tem de do Concelho
o official de vara Joaquim Antonio e Nobre,
mas tendo o menor habello que o outro offi-
cial Antonio Joaquim Guimaraes, que tem qua-
renta e cinco mil Reis de ordenado: Que
depois de se deo a conta em diante, em lugar
de dote mil Reis, se lhe pague quatroenta
e cinco mil Reis, como se o offeito guimaraes.

Regra. *Quando* comparativa a cupação de de-
pósitos do ditto sangue com a do official de
vara, que juntamente serve Joaquim An-
tonio Nobre obversem por o tempo da
cupação de depósitos: e nomearão em
seu lugar al Martiño Parolla, com o
mesmo ordenado de dote mil Reis, que
aquele cobra annualmente do Concelho,
procurando avencer de porem de dote
rente em diante, visto se tem atendido o dito
official com o pagamento de dote ordenado.

Poros, amed.

El Excmo. Personero que en la
forma de paragrafo quatro de la
cedula que es de alcorno y sistema de ego-
verno de Castilla se devia mandar que
en las compras e vendidas, en el contrato de su-
se de las cosas e en el de las cosas que se
y la provincia; e considerando que el con-
tamento de las cosas que pueden resultar de
dow: que se le comisionase a S. M. para
verlo e oírlo y lo que de el le agradare.

Para cumplir las asignadas, de que se
hayan de cumplir e cumplir.

Pedro Diego Vidigal Abbe de Salamanca

~~...~~ Pacheco
Prioste

Ante mí
Nuncio Reyra Vallerio

En el día de la vida de la ciudad de
Janciro de mil e ochocientos e cinco, en la villa de
Castilla junto al congrejador o sur. Don
Domingo Miguel Diaz, Alcalde mayor
Presidente, e may. sur. de los juramentos
abaxo asignados, de los de la villa de
el dho. algunas cosas, e de las de la villa de

Deposito. Nominar para el puntado de Deposito
comun a don Juan de...
no Diaz, e para el Depositario don...
vante, que des e servir represente anno.

El requerimiento de los Jurados Personales
no es un condonación, que se ha de ser en todo
das de dar esoy de lo que se sobre o que
medidas. atambien en el fin de lo que se
Logo que se sepa en un momento

Affio de Honorato, e al signario, de
que la licencia de un tanto de unpe

Pierr Jiarff Visiga

Destanaff Sobbo & Macheco M. Prieto

Ante mi
Juan de la Cruz

Fuero de los Capitanes
Martino de Santa
mirate elun de Janairo de mil o mil
centos e cinco de los de un tanto de unpe
de un juramento en el Martillo de Santa, e
de un tanto de unpe de un tanto de unpe
mente de un tanto de unpe de un tanto de unpe
en que se firmado de un tanto de unpe
ca signario, de que en el libro de un tanto de unpe

Pierr Jiarff Visiga

Ante mi
Juan de la Cruz

En afello de un tanto de unpe de un tanto de unpe
de un tanto de unpe de un tanto de unpe
talla capitular junta e congregada en



Quereira marallibora

SELLO CUARTO, QUARTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS CINCO.

Extraordinariamente de D. Domingos
Allyal Diaz, Alcalde mayor Presidente,
cuya Sra. D. Noble Ayuntamiento abai
se asignados de las causas varias peticiones
debidamente recibidas en el orden siguiente

Comicio de D. Ayuntamiento en esta Real Audiencia
de Badajoz de D. Antonio Vurey y Serra, datada en
Suora en derroto de lo veniente, en que da
conta a este Ayuntamiento, de las Comicias de
Compras de trigo, pidiendo Precaución, a
Copia de las peticiones, e de los Contos de Ley. En
vista de que el orden en que se peticionan
lo que se debe remeterse a D. D. de un an
ho, a quanto se refiere a los Almoarases de la
ciudad de Badajoz, como se peticionaba a dicho Depu
tado; pasando a el Standard para que se
diese a D. D. de un anho de un anho de
tres mil fanegas de trigo

Comicio
D. D.

Comicio de D. D. de un anho de un anho de un anho
que peticionaba de que más se peticionaba a Junta
mentada con que asistencia, o de que se peticionaba
de que, como tambien que en que Ayuntamiento
más fuese recurso alguno con el Ayuntamiento
de, o de un anho de un anho de un anho, e
en que Ayuntamiento de un anho de un anho de un anho



SELLO QVARTO, QVARTO EN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Deute p[er]t[er]to p[er] que certiduo ad d[omi]no...



...oficio de acordado, en el qual
se que p[er] su m[er]ito de d[omi]no...
D[omi]no [Signature] [Signature] [Signature] [Signature]

Ante m[er]ito
Juan Segura Valerios

...milla de Cienza avindecis de la
neiro de mil onto centos e quince...
...capitular...
...de d[omi]no...
...que con p[er]...
...de d[omi]no...
...de d[omi]no...
...de d[omi]no...

obra de
reparacion
de...

...presente obra...
...de d[omi]no...
...de d[omi]no...
...de d[omi]no...
...de d[omi]no...
...de d[omi]no...
...de d[omi]no...
...de d[omi]no...

4
El Sr. D. Juan de Guzman y Guerra Representante ad octos
del Sr. General Procurador Real, para ultima
mente por el Sr. D. Pedro de Aranda
se, et el dho presente, aindaque con par
ticular, el Comandante Ingeniero, a algunas
de las Comarcas; emendadas de este cubi
da's de algunas ad octos Sordias

Dinda de
Ant. Santiago
Tambien se supieron en la Carta de
D. Sordias de este dho de los dho
renta, dirigida a las Sordias, para se
nos agerlar de las Sordias, y el dho
que de ve, en opusculo, de las dho
para propusio, y el dho de este dho
de las Sordias de las Sordias que se ha
na toda de esta dho.

Sobre el
Sordias de
Hay se supieron en la Carta de
D. Sordias de este dho de los dho
rente de las Sordias, y el dho
de las Sordias de las Sordias; en las
de las Sordias de las Sordias, que se ha
de las Sordias de las Sordias de las
de las Sordias de las Sordias de las
de las Sordias de las Sordias de las
de las Sordias de las Sordias de las

Camara de
Guzman
de las Sordias de las Sordias de las
de las Sordias de las Sordias de las
de las Sordias de las Sordias de las
de las Sordias de las Sordias de las
de las Sordias de las Sordias de las



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MXX,
OCHO CIENTOS CINCO.

Quintamente de...

Pres. D. Juan Vico y P...
H...
H...
Anterior

H...
Anterior
H...
H...

En virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763...
de mil ochocientos y cinco reales en la Real Cédula...
de las juntas de ayuntamiento de esta Real Audiencia...
de Madrid de 17 de Mayo de 1763...
de las juntas de ayuntamiento de esta Real Audiencia...
de Madrid de 17 de Mayo de 1763...
de las juntas de ayuntamiento de esta Real Audiencia...
de Madrid de 17 de Mayo de 1763...

Sobre ayuntamiento...
de las juntas de ayuntamiento de esta Real Audiencia...
de Madrid de 17 de Mayo de 1763...
de las juntas de ayuntamiento de esta Real Audiencia...
de Madrid de 17 de Mayo de 1763...
de las juntas de ayuntamiento de esta Real Audiencia...
de Madrid de 17 de Mayo de 1763...
de las juntas de ayuntamiento de esta Real Audiencia...
de Madrid de 17 de Mayo de 1763...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
Presidente participacion a los ayuntamientos

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVENIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Junta de ayuntamiento de Badajoz. San. Juan.
En general de ayuntamiento de Badajoz de anno
de mil ochocientos y cinco. Devinte e trece de mes de mayo
de este presente año. Por el ayuntamiento de Badajoz
con objeto de proporcionar a los habitantes
que lo necesitan, para el uso de los
servicios, que se desea hacer en el momen-
to presente, incluyendo ayuntamiento de Badajoz
al presente ayuntamiento de Badajoz, para refor-
marlos ayuntamiento de Badajoz. En vista de lo
que se ha acordado en el ayuntamiento de Badajoz,
quedando el Ayuntamiento de Badajoz de
Badajoz, tomando a su cargo las
formas de los ayuntamiento de Badajoz.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz,
Jefe de la Junta de Badajoz.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz,
Diputado de Badajoz.
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz,
Diputado de Badajoz.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz,
Diputado de Badajoz.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz,
Diputado de Badajoz.

El Congregado de esp. D. Domingo y Miguel
Dier, Alcalde mayor de Badajoz, con
los que comparecieron a la junta
en este Ayuntamiento algunas peticiones
estrangeras sobre el comercio de importacion
de signarlas, de que se hizo un informe

Don
Diego
Borrassa
Padre
Prieta
Este es
Frente a la Real Caxa

La Real Caxa de Badajoz, con el
vireo de mil quinientos reales de
nada de capitular junto el Congregado
de esp. D. Domingo y Miguel Dier, Al-
calde mayor Presidente en su Real Con-
sejo de Badajoz, con el informe de
este Ayuntamiento, con el informe de
este Ayuntamiento, con el informe de

Expo. de D. Juan de S. Juan, que
desea tener por su casa un molino
de moler y de saforge con quatro
fanegas de trigo, y de Sal Domingo,
de las Rentas de Badajoz, con
con atencion a la necesidad y de que el
Dier que se le ha representado, este
Ayuntamiento responde, que no

Veremos que celebrase a Ordaria 10
de que se parla en el justo pto. de punto.

Como es por el estudio que se hizo
de las plazas de los tribunales de los Oficios
de mayor titulo de que se hallen. Y se han
mayores salarios, quando se por de otros de
el titulo, se vera regular como no antiguo go-
verno del Portugal, segun el Brasil que es
la parte de Ayuntamiento; que en unida
con el Presidente dice. Que visto no
seran adoncy puntos, que se han por el
Sindico, meramente economicos, y gover-
nativos, en que se debe muy me. de la
en este Ayuntamiento, como se han de
justicia, el contencioso, que es el Sr.
Sindico que de la brevedad en el tribu-
nal de su Oficio, ella administrara
en que ativar.



Bula
Superior of Presidente, que por Real de
terminada de Junta de publicacion de Bula
de antelucada para dia de diez y ocho
rente, cada una para oim mediato, sede
de la norma de su Sr. Regentes para
al cumplimiento montados al avallo adita
Bula de su publicacion; en comen-
se y figura de la ordenancia para regular
de la norma de la Real de la Real de la Real
de la norma de la Real de la Real de la Real
de la norma de la Real de la Real de la Real
de la norma de la Real de la Real de la Real

De s. d. p. n. d. 1803. En vista de la
Proposicion de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d.
s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d.
comodida pela capital de Extremadura
comodida of. s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d.
vinosa de mesma, e como la Comendado
que nesta provincia se reparten medidas las
interinamente de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d.
de las partes mayores, con otras menores, para
por consecuencia de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d.
de por s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d.
tales de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d.
de la conservacion de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d.
pela de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d.
me que queriendo consultar a S. M. C.
de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d.
por que S. M. C. como legislador man.
dara a quanto queda de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d.
en vista de lo que se s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d.
ten un d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d.
nas r. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d.
varios p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d.
cuajuna que se s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d.
ten no obstante de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d.
of. s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d.
de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d. de s. d. p. n. d.

Condición
de cargo.
MIZRAN
XXV XXI

De acordado que se combarguen todos
los bienes de cargo que se han en cargo
ya sean de cargo de los señores abades
de los monasterios de este reino
de donde se saca alguna cantidad de dinero
para el uso de los señores abades



De oficio de acordado que en cada uno
de los años de las juntas de Badajoz
se vea y se destina lo que se
necesita para el uso de los señores abades

[Signature]
[Signature]

Ante mí
Francisco de Paula...

En la Villa de Évora a veinte de Mayo
de mil ochocientos y cinco años yo el
Capitán Juan de los Rios...
que el Rey...
de las juntas de Badajoz...
de las juntas de Badajoz...
de las juntas de Badajoz...

Procurador

De oficio de acordado que en cada uno
de los años de las juntas de Badajoz
se vea y se destina lo que se
necesita para el uso de los señores abades
de las juntas de Badajoz...
de las juntas de Badajoz...
de las juntas de Badajoz...



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

*Interrumpido, adverbio de modo de adverbio
cio, con un oficio, por fraguam b. circa
bredeles. Oficio de estudio de leyes de universidad
aprobada, portuguesa; que se aplica a la
partida, que se ven en las ordenanzas de
S. M. Capitulo de las mandadas por el Sr.
Príncipe de Asturias. Oficio de leyes y otros
de las leyes de los reinos de este reino
que se celebran. Con que se libre a
por abada, presente, que asignas de
que se ve.*

Diez y siete de Agosto de 1805

Hacheco

Ortega

*Antemio
de Valeriano*

*En la Villa de Olivenza a veinte y tres
de febrero de mil ochocientos cinco an
nos, en la Capitanía general de la plaza
de Badajoz, don Domingo Miguel Cobier
Alcaide de Olivenza, don Juan de Ortega y
abuso asignado de don Juan de Valeriano
quien es el hijo de don Juan de Valeriano
Cano*

Sobre a
questão 13

Quando o Sr. Syndico requerer a manifestação
também desta dita Villa concordando na dita
mente desta presente por deboreiros, que
seja o mesmo totalmente aceso, com linha
de aspru, de aspru, e de aspru, de aspru, de aspru,
protugua, e dizendo, que esta letra, e in
termeos de. M. C., que se guardem, e do Sr. C.
Principe de Par. N.º de Rejedores, e
Deputado de. M. de Frei Pader, Bula,
rel formado em Ley, e ordens, que cento,
motivo de ser a seu Requirimento no
seguinte Ajuntamento, cuja letura
se a seguinte. Este Requirimento
que o Sr. Syndico de. M. de. M. C.
pretender o Sr. abrogar a Ley de. M. C.
nosso Reyto de Abasco, de Araya, e de
Canta de Alaralas, arrojando a si dizeis
toy que tais pimentos pertencem a nosso
Reyno de Abasco em virtude da Ley de
Abasco. e a Ley de 18 de Junho de 1803
nosso Rey de. M. de. M. C., de. M. C.
de. M. C., que se substituem na
tabela de. M. de. M. C., de. M. C., de. M. C.,
Ley de. M. C., e que effectivamente
foi praticado, e continua a praticar-se.
Nov. 14. de. M. C., de. M. C., de. M. C.
1803 de. M. C., que tais pimentos de. M. C. no.
vidade em abasco, que la de. M. C., de. M. C.,
com adotacion de. M. C., de. M. C., de. M. C.,
nem no glado de. M. C., de. M. C., de. M. C.
em o y mil Cate, abem de. M. C., de. M. C.



Quarenta maravedis,

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Cam. ab. Reg. as

Que servanda por acomodacion de
Breguerias de San Jorge, de San Domingon,
de San Pedro, e de Valiga, conforme a
sus Jarrillas, e con amoderacion pifinal.

Dez, e med. as

Apresentou-se neste Ayuntamiento
el Recurso, que ofr. Dn. Diego per avd.
Alcald. maior fobse oysido, e medido,
para mejor Ayuntamiento. Respondas: En
vista de que, nome au ayuntamiento
D. Manuel Jose Caldas para dicho ayuntamiento,
e que con certidao deya subscrito
propio ofr. Recurso es nombrado.

*Urbanos
gracia*

Tambien se apresentou neste Ayuntamiento
abreccoria de Filomena de Badajoz, obrida
de Urbanos gracia e multa de ayuntamiento
de San Lorenzo la Branca, en el ayuntamiento,
que ofr. fobse, y pertenece a ayuntamiento, e
particular de ayuntamiento en ayuntamiento.

Depositos

Ofr. Dn. Juan Caseros, que nelun ayuntamiento
de ayuntamiento Ayuntamiento de ayuntamiento
y perteneciente a ayuntamiento como sucede
a ayuntamiento de San Antonio Diaz, que
por ayuntamiento de ayuntamiento: En ayuntamiento
de ayuntamiento de ayuntamiento.

Quinta de Salamanca a don de Mar.
co donut octo centos de uno rosalla
capitular junto a Congregacion de D. D. D.
vingos a Miguel de Ica, a la de Maria
Presidente, empujando que ayunaron
este sobre el punto de la vida de
quatro de algunas potencias de la vida de
que opara de la vida de los de otros
quintas, unas de vida por may de
vinte y quatro, cada de vida de
mayor pero, unas de vida de
vinte y quatro, segun de vida de
las, de vida que cada de vida de
vida, cada de vida de vida de vida de
avanzase de vida de vida de vida de
de vida de vida de vida de vida de
centos de vida de vida de vida de vida de
de vida de vida de vida de vida de

Pam

Captos

Que se pida a la regia en su vida
de vida de vida de vida de vida de
de vida de vida de vida de vida de
de vida de vida de vida de vida de
de vida de vida de vida de vida de
de vida de vida de vida de vida de
de vida de vida de vida de vida de
de vida de vida de vida de vida de
de vida de vida de vida de vida de

Centidos

De la Diputacion de Salamanca a la regia
de vida de vida de vida de vida de
de vida de vida de vida de vida de
de vida de vida de vida de vida de
de vida de vida de vida de vida de
de vida de vida de vida de vida de
de vida de vida de vida de vida de
de vida de vida de vida de vida de
de vida de vida de vida de vida de
de vida de vida de vida de vida de
de vida de vida de vida de vida de

Para el Excmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz,
en que tomo a decir y a decir a un
de novo. Dize,



Apuntes de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, de que se
dijo en el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz,
de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz,
de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz.

Publica. Prieta. *Estimacion*
de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz.

En la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, en el mes de Mayo de este año, en la sala de
pública junta, se congregaron para el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz,
y Miguel Díez, Alcalde mayor de esta Ciudad de Badajoz, que comparecieron a la Real Audiencia
causando de cada uno de ellos un escrito de lo que sigue.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz,
de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz.
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz,
de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz.
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz,
de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz.
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz,
de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

En este manuscrito, que desta
manera se de ver en el original, se
hayan enmendado

Alonso de...
Sebastian de...
Juan de...
Pedro de...
Francisco de...
Diego de...
Antonio de...
Luis de...
Miguel de...
Cristobal de...
Alonso de...
Sebastian de...
Juan de...
Pedro de...
Francisco de...
Diego de...
Antonio de...
Luis de...
Miguel de...
Cristobal de...

En este manuscrito, que desta
manera se de ver en el original, se
hayan enmendado

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAVEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Write
mañeta de Severina a lo que de Marco
venit outo centos e cinco años na sala capi-
tular qunta de engordas q. d. de Domingo
Miguel Diez, de Severina, q. d. de Severina,
emag. q. d. de Severina, q. d. de Severina, q. d. de Severina,
do de Severina, q. d. de Severina, q. d. de Severina,
que na de Severina cada quatro dias de Severina
por mag. de Severina q. d. de Severina, q. d. de Severina de
de Severina, q. d. de Severina, q. d. de Severina de
de Severina, q. d. de Severina, q. d. de Severina de Severina

Diez
Hacheco
Bretas
Santiago de Severina

Uma lista de Severina de Severina de Severina
venit outo centos e cinco años na sala
capitular qunta de engordas q. d. de Domingo
Miguel Diez, de Severina, q. d. de Severina,
emag. q. d. de Severina, q. d. de Severina, q. d. de Severina,
do de Severina, q. d. de Severina, q. d. de Severina,

Procurador
of Severina de Severina de Severina
de Severina, q. d. de Severina, q. d. de Severina,
de Severina, q. d. de Severina, q. d. de Severina,
de Severina, q. d. de Severina, q. d. de Severina,

Dijeronse a adimento de otras transcripciones
entantada de esta especie tanques a etango p...
may de... en... de...
ta... de...
anuncio que...
Mojib, que...

Grac. alijung *Mercedaria* que...
toda equad, inclunioy of...
de...
dey...
as...
necesarioy...

Alouque *Mercedaria*, que...
de...
de...
propor...
ente...

Cyrlag *Mercedaria*, que...
que...
en...
de...
de...
de...
de...
de...
de...
de...
de...

En todo dia, se preparen de la siguiente manera que se
debe de hacer en la materia, como el Real Consejo
de las Indias, en el Real Decreto de 2 de Setiembre
de 1763, que se refiere a las Indias.
CINCO. XXXV. XXXVI. XXXVII.

En primer lugar se debe de hacer una lista de
los nombres de los que se han de dar el
señalamiento de los terrenos.

Sienta *Juan* *Vizca* *de* *las* *Indias*

Diego *Cristobal* *de* *las* *Indias*

En el año de 1763 se dio cuenta al Real
Consejo de las Indias de un expediente que se
habia promovido para el señalamiento de los
terrenos que pertenecian a los señores de
estas Indias. En este expediente se ha
tratado de dar un señalamiento de los
terrenos que pertenecian a los señores de
estas Indias.

Medida Cada vara de cada quatrillo de los
vinte el uno quatrillo 21

Vara Cada vara de cada quatrillo de los
treinta y quatro quatrillo 34

Cada vara de cada quatrillo de los
cuarenta quatrillo 40

Cada vara de cada quatrillo de los
vinte el uno quatrillo 45

En primer lugar se debe de hacer una lista de
los nombres de los que se han de dar el
señalamiento de los terrenos.





Quædam maranebis.

SELLO QUINTO, QVAREN-
TA MARANEIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Quædam per maior...

Dice...

Stante...

in alba...

Sobre...

ante...

Doña María, et tambien alvarado de Toledo
por el Sr. Juan de Sotomayor de Segovia
ministro de la Real Audiencia de Madrid, con
cédula de su Real Audiencia de Madrid de
diecho de Mayo de mill e trescientos e
noventa e cinco años.

Yo el Rey, mandamos que el Sr. Pedro de
Santibañez, y el Sr. Juan de Sotomayor,
y el Sr. Juan de Sotomayor, y el Sr. Juan de Sotomayor,
y el Sr. Juan de Sotomayor, y el Sr. Juan de Sotomayor,
y el Sr. Juan de Sotomayor, y el Sr. Juan de Sotomayor,

Yo el Rey, mandamos que el Sr. Pedro de
Santibañez, y el Sr. Juan de Sotomayor,
y el Sr. Juan de Sotomayor, y el Sr. Juan de Sotomayor,
y el Sr. Juan de Sotomayor, y el Sr. Juan de Sotomayor,

Yo el Rey, mandamos que el Sr. Pedro de
Santibañez, y el Sr. Juan de Sotomayor,
y el Sr. Juan de Sotomayor, y el Sr. Juan de Sotomayor,
y el Sr. Juan de Sotomayor, y el Sr. Juan de Sotomayor,

Yo el Rey, mandamos que el Sr. Pedro de
Santibañez, y el Sr. Juan de Sotomayor,
y el Sr. Juan de Sotomayor, y el Sr. Juan de Sotomayor,
y el Sr. Juan de Sotomayor, y el Sr. Juan de Sotomayor,

Extraditor

Yo el Rey, mandamos que el Sr. Pedro de
Santibañez, y el Sr. Juan de Sotomayor,
y el Sr. Juan de Sotomayor, y el Sr. Juan de Sotomayor,
y el Sr. Juan de Sotomayor, y el Sr. Juan de Sotomayor,
y el Sr. Juan de Sotomayor, y el Sr. Juan de Sotomayor,
y el Sr. Juan de Sotomayor, y el Sr. Juan de Sotomayor,

Propia
de Sancho

Yo el Rey, mandamos que el Sr. Pedro de
Santibañez, y el Sr. Juan de Sotomayor,
y el Sr. Juan de Sotomayor, y el Sr. Juan de Sotomayor,
y el Sr. Juan de Sotomayor, y el Sr. Juan de Sotomayor,
y el Sr. Juan de Sotomayor, y el Sr. Juan de Sotomayor,
y el Sr. Juan de Sotomayor, y el Sr. Juan de Sotomayor,



Quarta maraveois

SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARAVEOIS, ANO DE
OCHOCIENTOS CRACO



[Faded handwritten text, likely a preamble or introductory paragraph.]

Dios Dios Dios Dios Dios
Dios Dios Dios Dios Dios

Ante mí
Juan de Siquero

En la villa de Olivenza a diez de Abril
de mil ochocientos años en la villa
capitular junta e congregada de su Don
Dominigo de Almagro, Alcaide mayor
residente en esta villa, que por su parte
debe de juramentarse a la orden siguiente

Que el día de hoy de día segunda-feira
de este mes de Abril de este año de mil
ochocientos años en la villa de Olivenza
se acordó e se acordó e se acordó e se acordó
que se acordó e se acordó e se acordó e se acordó
que se acordó e se acordó e se acordó e se acordó

Gados de
 1ª. de 1841. Impetua de Manuel de...
 ...ante de de...
 ...palo...
 ...de...
 ...de...
 ...de...

Enc. de 1841
 Encuentra de...
 ...de...
 ...de...

Encuentra de 1841
 ...de...
 ...de...
 ...de...

Encuentra de 1841
 ...de...
 ...de...

Encuentra de 1841
 ...de...
 ...de...

Oficio de las Cortes de Badajoz 1792

MEXKA
LIXKA

Pirol Juan Vidiaga Destanoff

Don Joseph Pacheco Prieta

Ante mi
Francisco Valero

En virtud de las Cortes de Badajoz de 1792
de las cuales se han sacado el siguiente y sus
pildoras juntas, el siguiente y sus
por Miguel Diaz, Acordo en las Cortes de
en virtud de que se ha acordado
las cosas siguientes algunas de ellas
las cosas siguientes algunas de ellas

Alcaldes
de Cortes

Oficio de las Cortes de Badajoz de 1792
Por el siguiente y sus pildoras juntas

Alcaldes

Acordadas que el Oficio de las Cortes de Badajoz de 1792
según lo de derecho, según lo de derecho

Alcaldes

Comer Cortes de Badajoz, que el Oficio de las Cortes de Badajoz de 1792
para que se pague el Billate para el
tareas de las Cortes, en quanto se pareciere
convenientemente

Oficio de las Cortes de Badajoz de 1792
Por el siguiente y sus pildoras juntas

Pirol Juan Vidiaga Destanoff

Don Joseph Pacheco

Ante mi
Francisco Valero



Quarcenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXV.

Extraordinario

Plazo

En una villa de esta ciudad...
Donde se celebró en los dichos años...
tales juntas el congregado...
quien dice...
conjuntamente abaxo asignados...
reventación de...
veca, carneira, rebato, y abra...
reventante...
dos...
dague...
hubs... conjuntamente...

Diego...
Jorge Pacheco

Abaxo mis

Diego Pacheco

En una villa de...
Donde se celebró...
en la fecha...
quien dice...
conjuntamente abaxo...
reventante...
dague...
hubs... conjuntamente...

Considerando...
que la...
que la...



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS CINCO.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, with significant ink bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and overlapping marks.]

cento y cinco reales Capitulo primero
de las cosas de esta villa de Badajoz
que el Rey y la Reyna mandaron hacer
por el Rey y la Reyna mandaron hacer
por el Rey y la Reyna mandaron hacer
por el Rey y la Reyna mandaron hacer
por el Rey y la Reyna mandaron hacer

Diego Quiza Vizcaíno
Alonso de Harcoff

Alfonso de Valero

En esta villa de Badajoz a veinte y siete
de abril de mil e quatro cientos e cinco
en el qual el Capitulo primero de las cosas
de esta villa de Badajoz mandaron hacer
por el Rey y la Reyna mandaron hacer
por el Rey y la Reyna mandaron hacer
por el Rey y la Reyna mandaron hacer
por el Rey y la Reyna mandaron hacer

Comis. por el Rey y la Reyna mandaron hacer
mandaron hacer por el Rey y la Reyna
mandaron hacer por el Rey y la Reyna
mandaron hacer por el Rey y la Reyna
mandaron hacer por el Rey y la Reyna
mandaron hacer por el Rey y la Reyna
mandaron hacer por el Rey y la Reyna
mandaron hacer por el Rey y la Reyna
mandaron hacer por el Rey y la Reyna
mandaron hacer por el Rey y la Reyna
mandaron hacer por el Rey y la Reyna



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHO CIENTOS CINCO.

Acita. *[Faint handwritten text, possibly a petition or request, mentioning 'quarenta maravedis' and 'año de mil ochocientos cinco'.*

Al *[Faint handwritten text, possibly a continuation of the petition or a separate request, mentioning 'quarenta maravedis' and 'año de mil ochocientos cinco'.*



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Dize Noble Ayuntamiento, Dize
Cathedral de Badajoz

Dize Juan Videsa de Castañeda

Don Pedro Pacheco

Interim
Vicario de Badajoz

Comisarios de la Ciudad de Badajoz de la
Diputación de Badajoz

que por el presente se ha acordado
que se ponga en ejecución lo que se
determina en el artículo primero de
este Real Decreto de 17 de Mayo de
1805, en lo que respecta a la
asignación de los fondos de
este Real Decreto de 17 de Mayo de
1805, en lo que respecta a la
asignación de los fondos de

este Real Decreto de 17 de Mayo de
1805, en lo que respecta a la
asignación de los fondos de

este Real Decreto de 17 de Mayo de
1805, en lo que respecta a la
asignación de los fondos de

este Real Decreto de 17 de Mayo de
1805, en lo que respecta a la
asignación de los fondos de

este Real Decreto de 17 de Mayo de
1805, en lo que respecta a la
asignación de los fondos de

Ajuntamento abasco de la villa de Utrera
que se convocó en el día de hoy

Dessa Junta v. sig. de Utrera
Bacheco

Bacheco

Antemio

Francisco de Utrera

En villa de Utrera a quatro de Mayo de mil
ochocientos y noventa y tres años en el ayuntamiento
junta y congregación de esta villa de Utrera
que se dio en el día de hoy en el ayuntamiento
de esta villa de Utrera en el día de hoy
de la villa de Utrera en el día de hoy
de la villa de Utrera en el día de hoy
de la villa de Utrera en el día de hoy

Dessa Junta v. sig. de Utrera

Bacheco

Antemio

Francisco de Utrera

En villa de Utrera a cuatro de Mayo de mil
ochocientos y noventa y tres años en el ayuntamiento
junta y congregación de esta villa de Utrera
que se dio en el día de hoy en el ayuntamiento
de esta villa de Utrera en el día de hoy
de la villa de Utrera en el día de hoy
de la villa de Utrera en el día de hoy
de la villa de Utrera en el día de hoy
de la villa de Utrera en el día de hoy
de la villa de Utrera en el día de hoy
de la villa de Utrera en el día de hoy
de la villa de Utrera en el día de hoy

Prejudicial ao mesmo D.º, para se poder
consumir d'isto genero tanto de realme
nas, como inadvertentemente se seque
conservando se no d'isto l'leiro, e isto
que ate agora, apesar de todas as pro-
videncias que tem dado esta junta
mento, tem conseguido o seu con-
sumo, estando por ora d'isto trigo com
el'condicionado, como declarav'as de Alcaide
e de f'cos Antonio de f'avello, e de f'cos
Antonio Pereira e f'cos, com alguns
l'carradores inteligentes, que neste dia
examinados se levantaram a este f'co
coheo, e sentando, que para evitar
a mesma d'ivisaõ se levantaram a
d'ivisaõ tirarse, e separar-se por outros
l'leiros, ou por outras partes do consumo, pelo
modo que se julgar mais proprio: Em
cuja consideração todos os f'cos se con-
tente unanimente, e sem d'iver-
sas tentarem concordancia, que cada
qualita de trigo se venda por tributa
ly, e cada annal de grã adore quanto
aque se prejudica que se vultar a confun-
do do l'leiro de f'cos, e de f'cos de f'cos
to de f'cos de f'cos, por ser d'isto
sem prejuizo de parte do l'leiro ap-
tente, e l'leiro de f'cos de f'cos a f'cos
aplicação, e que para se conseguir, e obter
a confirmação de f'cos de f'cos, se f'cos
p'consente;

Levando se por parte de f'cos de f'cos

Presente, como podria haberse el 28
 que en un punto que se hubiera acordado
 el dicho de la casa que no se fuera pagada
 de los mas de veinte y cinco duros
 propuesta. En cuya virtud, los dichos se
 tratados unanimente, et con el consentimiento
 de los dichos señores, acordaron en
 que en tal caso, que las cosas que
 antes de las dichas se acordaron, se
 en la ciudad de Villalby de Sevilla
 confirmados por el dicho oficio, y
 que en tal caso se haga en la
 miento general por el año que por el
 se pagar todo o parte. En cuyo fin
 no se olvide por el estado de
 estado, que en las dichas cosas, y en las
 que las, en el presente de que se
 por el consentimiento de los

Don Juan de...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...



Quarenta maravillas.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVILLAS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Don Joseph de... Jose Branda...
 Don...
 Manuel Gomez... Jose da Silva...
 Don... Francisco Ambrosio...
 Francisco... Antonio...
 Don... Domingo...
 Jose Paula Domingo...
 Jose... Botto...
 Don... Jose Antonio...
 Jose P. N. ...
 Pedro... Benito...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...

Nota y Concha 22...
 de... de 1807, di...
 termino...
 Acuerdo...
 Juan...



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS CINCO.



ma fha de Ocho dias de Agosto de este año de mil
ochocientos cinco en la sala
capitular junta, el qual se acordó que D. Antonio
y Miguel Diaz de Arce renacidos por el enthe
en el dho. dho. libro de quintos montes de
dicho Reyno de Castilla

En petición de D. Domingo Barullo y de sus hijos
que se les debia pagar por el dho. dho. dho. dho.
de los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

En otra de D. Juan de Arce y de sus hijos
de los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

En otra de D. Antonio de Arce y de sus hijos
de los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

En otra de D. Juan de Arce y de sus hijos
de los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

En otra de D. Juan de Arce y de sus hijos
de los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Deshuella de la villa de Olivenza
y de su jurisdiccion de la villa de Olivenza
y de su jurisdiccion de la villa de Olivenza
Piera

~~Don~~ Juan Vitoriano Lestana
Bacheco

Acuerdo de la villa de Olivenza

de trece de Mayo de mil ochocientos cinco.
El Sr. Presidente y demas q. componen el Ayuntamiento
de ella, en virtud de celebrando segun lo han sido y
costumbre, el Sr. Presidente, en su presencia una
vez en el Sr. Acuerdo de la villa de Olivenza con fecha
de diez y ocho del corriente, y fundada por el Sr. D. Juan
Francisco de la Peña, C. la q. se previene en virtud de la de
prevencion hecha por el mismo Sr. Presidente con fecha
de diez del mismo, q. se subrogara en el of. de teniente
nuestro Sr. D. D. de la villa de Olivenza de la villa de Olivenza
Alvarez Ruiz) del mayor en edad de los tres
supers q. en la eleccion q. se hizo en dicho oficio
se admitan con voto singular, en cuya consecuencia

Reservacion
interina

cia hinda ere Juan Alberto Mendez en cumplimiento de lo
 mandado C. dha Sup. se le hizo comparecer y haciendole
 leido el comparecime suam se le vene excoando y se
 guardar secreto, se le hizo enposicion de la Incauidad de
 dho empleo por el qto q. dure la ausencia del indico q.
 han.

Deputado Haviendo fallido el Diputado de este Conun D. An.
 Juan de Sierra, y hinda pororo nombrar por q. continue havi
 do la vees hana sin el car. ano en q. amplia los dos q. le
 correspondian, haviendo visto las Elecciones de dho q. hechas en
 el ano pasado de mil ochoc. tres, y q. de ellas aparece con mayor
 plinidad de voto. Por lo qual se le hizo comparecer y
 hav. acusado de q. y cargo y pruvado el corrup. suam. y
 se le hizo bien y firmame, y se guardara secreto en lo q. se tra
 tare en este comisionis, se le hizo en posicion de dho empleo que
 ay de dar y en q. sin contradic. se le hizo q. con lo q. se conelu
 yo en el Ayuntamiento de firmaron los dho. q. en dho. comisionis
 del suam. con los aporcionados, de q. se el dho. al
 sup. de dho. q. indico. Al Proposicaris de q. se

Pedro Juan Vidigal
 J. Pacheco
 J. de Albornoz
 J. de Albornoz

En Comand. y En Obediencia de los Reales Decretos



Quarenta maravejis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEJIS, AÑO DE MIL
OOHOCIENTOS CINCO.

Confirmacion
de la Real
Cedula
de 27

Quando Celebrando Ayuntamiento. Concedido. Lo J. Domingo
cuo. Diez mud. J. Luis. Arce. Diaz. Juan Luis. Redal,
Juan. Mundos. Mariana. Regidoras; D. Josef. Corado. Pojada,
D. Juan. Lopez. Pacheco. Diputado, y D. Juan. Alvarez. Mundos
Don. Andres. Leon. de. Encarnacion. G. et. R. R. de. Luis. pres. in
D. J. habiendo a este Comisionario el 4. de. Milan. Berch. Jo.
Milian. de. Vera. Clara. en. el. q. invoca. una. R. C. en. q. con. tra
de. Com. y. ocho. Mayo. pro. se. ha. conun. tado. el. E.
D. J. Arce. Caballero, G. la. q. Com. de. la. piedad. del. Rey
(Dio. legue) sacando. en. el. de. la. Represent. q. con. tra. la
vino. el. mismo. mes. de. Luis. ex. Ayuntamiento. en. don.
de. lo. Medio. q. havia. acordado. con. la. Gobna.
y. demas. Invidiosos. de. este. Pueblo, por. un. de. por. un.
Alcaldes. y. Regidores. del. y. de. los. de. Luis. Jur. y. con. dicio.
con. mismo. de. el. de. Luis. de. Luis. En. el. precio. moderado. de
para. y. el. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis.
La. Junta. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis.
a. efecto. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis.
de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis.
no. se. le. da. el. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis.
con. lo. q. se. con. cluyo. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis.
del. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis.

D. Domingo Luis. Arce. Diaz.
Nio. Diez.
D. Pedro. Viligal. Francisco. Mendez. de. Tarazona.
D. Jose. Pacheco. D. Juan. de. Luis.

Conlaminacion. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis. de. Luis.
D. J. Arce. Caballero.



SELLO QVARTO : QVAREN 31
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
DCHOCIENTOS CINCO.

... villa de ... de ...
... con los ...
... de ...

... que ...
... para ...

... que ...
... de ...

... que ...
... de ...

... que ...
... de ...

... que ...
... de ...

... que ...
... de ...

En esta villa de Badajoz, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e setenta e tres años.

Dize el Jefe de las Cortes Destacado y Regador

Pacheco Ante mi

En esta villa de Badajoz, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e setenta e tres años. Demit ante sentos e cinco mil e setenta e tres pesetas fuertes e quatro reales de plata de ley de S. M. en virtud de las Cortes de Badajoz, de las quales es Jefe el Sr. D. Domingo de Torres y Guzman, Comandante de la Plaza, y de las quales es Jefe de las Cortes de Badajoz el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Comandante de la Plaza, y de las quales es Jefe de las Cortes de Badajoz el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Comandante de la Plaza.

Conte

Dize el Jefe de las Cortes Destacado y Regador

Pacheco Ante mi

En esta villa de Badajoz, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e setenta e tres años. Demit ante sentos e cinco mil e setenta e tres pesetas fuertes e quatro reales de plata de ley de S. M. en virtud de las Cortes de Badajoz, de las quales es Jefe el Sr. D. Domingo de Torres y Guzman, Comandante de la Plaza, y de las quales es Jefe de las Cortes de Badajoz el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Comandante de la Plaza.

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MXX OCHOCIENTOS CINCO.

Yo el Rey, en su nombre, por el Sr. Don Juan de...
General desta Provincia concurta...
do con el Sr. Don...
Ministro de guerra...
que el Sr. Don...
de esta Provincia...
Don Domingo...
como principal...
entre el Capitan...
esta diputacion...
por el Sr. Don...
mandado...
justicia...
dada...
de las...
de las...
atencion...
vare...
pasero...
Capitan...
este...
perjuicio...
de las...
de las...
que...

Handwritten note in the left margin.

Handwritten note in the left margin.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARETA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MDC
OCXCCXV. CINCO.



Prohibida
dominios
portugueses
de
colos sus
Dionia

Segun qviera acordado en el Oficio de
Hacia dentro, con que fize nainteligencia de que
S. M. determino qvanto que el dicho, en un
tempo se publican a vny do Portueto no se
y publico. 1º Que nentia persona pise, nem
prohibida mesa por medidas portuguesas, qv si son pda,
que sea qvda Consueza de que la Capital
alvada de Badajoz, por los Padres, de un
aprox notorio de quince dias, con pena de
dos ducados. 2º Que nentia persona tentada
publica de dionia portuguesa, con pena de
vinte ducados, por qvda qvda mandado por
S. M. de qvda de que por avro de qvda qvda
tamento con paxeca de qvda de qvda qvda
may de qvda, que paxeca de qvda de qvda
que de qvda qvda Oficio de qvda de qvda
ca, en las de qvda militar de que qvda
el oficio expedido de qvda Oficio, vntes
de qvda Ayuntamiento, qvda qvda como
S. M. manda, qvda qvda de qvda de qvda
de qvda Oficio, exampando, qvda qvda de qvda

Acordado may se qvda en el Oficio de qvda
de qvda como qvda de qvda de qvda
de qvda qvda qvda qvda Ayuntamiento qvda
de qvda de qvda de qvda de qvda

Por el Señalado Ayuntamiento de esta
ciudad de Badajoz, para que se
dada veinte e dos de Mayo de noventa e tres
afirmacion publica de esta forma, a saber, que
nos, Diego de la Cruz, Alcalde de la dicha ciudad
de Badajoz.

Don Juan de Sigar, Restanoso Pacheco
Don Juan de la Cruz
Ante mi
Francisco de la Cruz

En virtud de lo que se acordó en el ayuntamiento
de esta ciudad de Badajoz, en el día de veintidós
de Mayo de noventa e tres, en virtud de lo que
se acordó en el ayuntamiento de esta ciudad de
Badajoz, en el día de veintidós de Mayo de noventa e
tres, en virtud de lo que se acordó en el ayuntamiento
de esta ciudad de Badajoz, en el día de veintidós de
Mayo de noventa e tres.

Corpus
del 12

Este Ayuntamiento de la villa de Badajoz, en
virtud de lo que se acordó en el ayuntamiento
de esta ciudad de Badajoz, en el día de veintidós
de Mayo de noventa e tres, en virtud de lo que
se acordó en el ayuntamiento de esta ciudad de
Badajoz, en el día de veintidós de Mayo de noventa e
tres, en virtud de lo que se acordó en el ayuntamiento
de esta ciudad de Badajoz, en el día de veintidós de
Mayo de noventa e tres.

En virtud de lo que se acordó en el ayuntamiento
de esta ciudad de Badajoz, en el día de veintidós
de Mayo de noventa e tres, en virtud de lo que
se acordó en el ayuntamiento de esta ciudad de
Badajoz, en el día de veintidós de Mayo de noventa e
tres, en virtud de lo que se acordó en el ayuntamiento
de esta ciudad de Badajoz, en el día de veintidós de
Mayo de noventa e tres.

En virtud de lo que se acordó en el ayuntamiento
de esta ciudad de Badajoz, en el día de veintidós
de Mayo de noventa e tres, en virtud de lo que
se acordó en el ayuntamiento de esta ciudad de
Badajoz, en el día de veintidós de Mayo de noventa e
tres, en virtud de lo que se acordó en el ayuntamiento
de esta ciudad de Badajoz, en el día de veintidós de
Mayo de noventa e tres.



Quaretra maravedis.

SELLO QVARTO, QVARETRA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Porque para que los señores de este Real
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

Expediente

Com a fin de dar cumplimiento a lo
que se contiene en el Real Decreto
de 15 de Mayo de 1805, y en
consecuencia de lo que se acordó
en el Real Consejo de Indias

Como que se ha acordado por el
Real Decreto de 15 de Mayo de 1805,
que se continúe en el Real Consejo
de Indias

Juan José Vidigal Inf. de Periana
Yago Pacheco

Antonio Valeriano

En la villa de Caceres a veinte y cinco
de Mayo de mil ochocientos cinco
Yo el Sr. D. Juan Antonio Diaz, Regente de
Real Jurisdicción Provincial de Caceres
de este nombre y juntamente de padre
de este nombre de este nombre de este nombre
de este nombre de este nombre de este nombre

Quarenta maraucois.



SELLO QVARTO, QVARTA
TA MARAVEDYS, ANO DE MIL
QVINGIENTOS CINCO

[Faded handwritten text, likely a preamble or address]

[Handwritten signatures and names, including 'D. Juan de...' and 'Ante mi...']

[Main body of handwritten text, starting with 'En la villa de...' and '...']

[Continuation of handwritten text, including '...']

Pague Luis envaso de...
No...
1788

Juan Velazquez Destan...
M...

Macheco...
Ante...
Viente...
M...

En la Villa de...
Junto a...
Luz de...
D. Juan Antonio Diaz...
Subleal...
Toda que...
mento...

Lueneas

De...
Lepalivo...
nacion...
Vendedores...
Jose...

Gracia...
carite...
matidace...
reite...
Luz...
Dot...
asit...
das...
liber...

Las...
C...

Quarty, excepto deatabria, que
era aduice quarty, et deo serv. 36
deu. de deus, na. lenda publicas, segun
do o costume antigo, que se fazem
deu. de deo. Publico

libano
pacia

Respondeuse ao voto expedido por
parte da tribuna franca, alio copiam
do respectivo fiscal de se tener da
contada do venturo.

1832

Mandava trazer empegos novadias
quarenta conto abiscury do rigo, que
pague tranjeu. Vung. lenda por conta
de fero de 1832, que deo do anno passado.

Para

o precedente apresentou anoso de diao
da vara, que manda abusar a Basejo
por lenda lenda, por lenda que lenda
de lenda. Intendente fiscal de lenda pro.
de lenda, que manda lenda.

Quary

o precedente apresentou lenda
de lenda. Capitulo general de lenda
conente, em que manda lenda. lenda
mente representada de lenda. lenda
no lenda, e lenda de lenda, e lenda
apresenta de lenda de lenda. lenda
manda de lenda de lenda.

Com que se lenda por lenda que
de lenda lenda, que lenda lenda
de lenda lenda lenda lenda de lenda



Quarta malaueis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Compro e pago el sueldo de la
don de

Juan Viñata de Estaniff m^{to} 88

Juan Pacheco m^{to} 88 Antemio

En la Villa de Olivenza a diez de Julio
de mil ochocientos cinco en la sala capi-
tular junta, congregada y abierta de la
Anterior dia, Regente de la Real Audiencia
Ordinaria conyugada que compareciste
Abre el Ayuntamiento de Olivenza siguiente

Depositaros a petición de A. P. Acuña ante
Consejo de Estado de Navarra para censurar en
Ye 38 de Noviembre por el Rey de Navarra de la
la que se nombró que Ayuntamiento de Olivenza
de por el Excmo. Sr. D. Juan de Godal y Godal
ordenando lo siguiente, cuando el Rey de Navarra

Carta de Don Juan de Godal para comprar
a sueldo de los señores de Olivenza para
para el servicio de los señores de Olivenza, y para
ordenando lo siguiente de la Real Audiencia

Disputación para ser en Olivenza de Don
vino de la Real Audiencia de Olivenza
ordenando para ser en Olivenza de Don



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Los El Alcaide mayor que reside alguna vez
jurado en villa, como aya de las justicias,
equitativo y castigo de suburbios, que vive
con castidad, honesta, van las con ellas se
reserva una suma para aya de las justicias
de las, o que de publico favor de la villa

Origo Mandamos, en las mandadas para pagar
alcaide de las, univa de las que esta
por las justicias, sin parte de las, que por
las para de las de las, de las de las de las

Comoque Governador de Badajoz
representante de las justicias, que a las
de las de las de las de las

Diego Vidigal *Diego de las* *Diego de las* *Diego de las*
Diego de las *Diego de las* *Diego de las* *Diego de las*
Diego de las *Diego de las* *Diego de las* *Diego de las*

En la villa de Alcaide mayor de Badajoz
de mil ochocientos y cinco años, a las
justicias, de las justicias de las justicias,
Regente de las justicias de las justicias,
mayor de las justicias de las justicias,
de las justicias de las justicias

Diego de las *Diego de las* *Diego de las* *Diego de las*
de las justicias de las justicias de las justicias,
de las justicias de las justicias de las justicias,
de las justicias de las justicias de las justicias,
de las justicias de las justicias de las justicias

Sobre
3 1/2 p. 100

Algunos de los señores de la junta de las diputaciones de Vallas, el conde de...
... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de...

... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de...

... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de...

... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de...

Caras de
Cerr

Movida de
representación

... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de...



Delosaminas a la qual se le hizo 38
Jose con que vivieron por el dicho repose
rente y juntamente, de que en la ciudad de
coupe



Justo Vidigal Destanoff Inf. Ed. Topica

Bachoco Mendez Ante mim
Juan Valerio

ma Vila de Olivena avinte de fe
No de mil auto cento el uno refaba capi
tular junto, el congrejado a f. de Luis Antonio
Diaz, Agente de Real Jurisdic. de Navarra
Presente, cony. de que cony. este Noble
Ayuntamiento de la villa de Olivena, Ayuntamiento,
exceusivas a p. de Luis Antonio de la villa de
que justencia embarca a Paulo de la villa
que amate para para de fe, cony. cony.
de la villa de la villa de la villa de la villa de
casim de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de

Diaz Vidigal Destanoff Inf. Ed. Topica
Ante mim

Bachoco Mendez Juan Valerio

ma Vila de Olivena avinte de fe
No de mil auto cento el uno refaba capi
tular junto, el congrejado a f. de Luis Antonio
Diaz, Agente de Real Jurisdic. de Navarra



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.



*Supplico ordinariis flourishante congre-
que con pte qta sobre el punto de
atendiendo admissi absoluta toda julio
Reverendo Sr. Don Antonio de Albornoz Obispo
gan, de la appela que hebreva nombrado
implorada por Christiana Rodriguez, etrade
Reydo, como consta de peticiones, en que
se ha admitido, para ser en adelante en
no de appela en virtud de la ley de
cumpliendo mente talia elito etene
venero Sr. Don Pedro de Abreu Beneficencia
de la Real Audiencia de la Laguna, que
poreva dignidad de Obispo de que elon
que a la Real Audiencia de la Laguna de su
Lupitacion, de donde se manifiesta que
quiere ser de las de la Real Audiencia de la
para el dicho Obispo de la Real Audiencia, que
quiere ser de la Real Audiencia de la Laguna
de la Real Audiencia de la Laguna de la Laguna*

Don Juan de la Real Audiencia de la Laguna

*Ante mi
Don Juan de la Real Audiencia de la Laguna*

*Condo En mismo punto de la Real Audiencia de la Laguna
dadas de la Real Audiencia de la Laguna para que se*

Exago

Complando que o implentado e unido
e unido deira Complido ja apogam
e deira deira. Por mero de 36
mandando que se pague por todo o
perigo para o implentado de 65 al.

Badajoz

Impetua de Paulo Batalha, Padreiro, que
deira de Heira de licenca para am
rar, e deira para deira deira, que
vando deira deira; e deira deira
deira.

Deira

Mandando que o implentado deira deira
deira deira deira deira deira deira
deira deira deira deira deira deira
deira deira deira deira deira deira

Deira deira deira deira deira deira
deira deira deira deira deira deira
deira deira deira deira deira deira
deira deira deira deira deira deira

Deira deira deira deira deira deira

Deira deira deira deira deira deira

Antem
deira deira deira deira deira deira

Com a villa de Olivença a trinta e um
deira deira deira deira deira deira
deira deira deira deira deira deira
deira deira deira deira deira deira
deira deira deira deira deira deira
deira deira deira deira deira deira
deira deira deira deira deira deira
deira deira deira deira deira deira

Deira deira deira deira deira deira

que me dio para ir a las casas mayores de
nada, en el dho. tiempo, y en la de Compendio de
juris, y de las leyes.

Para mandarse a imprimir, y a vender, y a
quien de la dha. imprenta de San Juan de
en que se publica la dha. obra, para que se la
imprima.

Don Juan de Prado, presidente de la dha. junta
de los señores condes del campo de Obispo, don
baldador de la Real Academia de la Lengua,
de la Real Academia de la Historia, y de la Real
Academia de las Ciencias, y de la Real Academia
de la Lengua de San Juan de los Rios.

Don Juan de Prado, presidente de la dha. junta
de los señores condes del campo de Obispo, don
baldador de la Real Academia de la Lengua,
de la Real Academia de la Historia, y de la Real Academia
de la Lengua de San Juan de los Rios.

Segunda. Que se vea en todo el reino, y se
decrete, y se publique, y se imprima, y se
comprate, y se venda, y se distribuya, y se
de com. en la dha. Real Academia de la Lengua.

Com. que se lea, y se vea, y se oiga, y se
apunte, y se registre, y se registre, y se
de la dha. Real Academia de la Lengua.

Juan de Prado, presidente de la dha. junta
de los señores condes del campo de Obispo, don
baldador de la Real Academia de la Lengua,
de la Real Academia de la Historia, y de la Real Academia
de la Lengua de San Juan de los Rios.

Pacheco Mendez, secretario de la dha. junta
de los señores condes del campo de Obispo, don
baldador de la Real Academia de la Lengua,
de la Real Academia de la Historia, y de la Real Academia
de la Lengua de San Juan de los Rios.

Com. que se lea, y se vea, y se oiga, y se
apunte, y se registre, y se registre, y se
de la dha. Real Academia de la Lengua.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Don Antonio Diaz, Abogado de Real Audiencia Ordinaria Presidente, y Don Diego Nolas Ayuntamiento de Badajoz oleg.

Licencia

De real cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1754 para contentar con parte de los derechos de Real Audiencia, y de Real Cédula de 17 de Mayo de 1754 para el pago de los derechos de Real Audiencia, y de Real Cédula de 17 de Mayo de 1754 para el pago de los derechos de Real Audiencia.

Caras

El Sr. Presidente de Real Audiencia Ordinaria de Badajoz, y de Real Cédula de 17 de Mayo de 1754 para el pago de los derechos de Real Audiencia, y de Real Cédula de 17 de Mayo de 1754 para el pago de los derechos de Real Audiencia.

Don

Don Antonio de Amor, mandando pagar los derechos de Real Audiencia, y de Real Cédula de 17 de Mayo de 1754 para el pago de los derechos de Real Audiencia.

Don

Mandando que se pague a Don Antonio de Amor, mandando pagar los derechos de Real Audiencia, y de Real Cédula de 17 de Mayo de 1754 para el pago de los derechos de Real Audiencia.

Don

Don Antonio de Amor, mandando pagar los derechos de Real Audiencia, y de Real Cédula de 17 de Mayo de 1754 para el pago de los derechos de Real Audiencia.



Quarta matancos.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCC. OXCIENTOS CINCO.

En esta de Badajoz representada el dicho jurado
de la dicha villa de Badajoz que se ha dado a
entender a Matheo Vargas, escrivano de Antonio
de la Cruz, que a teniente de la villa, con su
testamento juramento de la dicha villa, y de la
dicha villa, como todo se
dare en no dicho titulo.

Que y la primera de las cosas por fuesen a
presente Ayuntamiento, que a figura,
de que la villa de Badajoz en la

Justicia de Badajoz, Agosto de 1755

Ante mi
Padre de Merced

En esta de Badajoz a quatro de
Agosto de mil ochocientos cinco en la
capitular junta, congregada en la casa de don
Antonio Diaz, Regente de la Real Jurisdiccion
ordinaria de esta villa, en cuyo señalamiento que
compara este dicho Ayuntamiento a Badajoz
de la siguiente

Disposicion que el Sr. Don Juan de
los Rios, en su Real Cedula de 1755 para ser
examinado en el oficio de Capitan de la villa de
Badajoz, para saber si era o no capitular.

Trigo

Alordavao deambulases avve de Porturo
seguinte Orden.

Sendo constantes austeridade de trigo,
nesta presente anno, e que alem d'isto se vai
transportando alguma parte, de que se colhe
nesta Província, para fora desta Villa e
seu termo, e que pode ser muito prejudicial
como a experiencia nos tem mostrado, por e-
ste teu justo motivo, e regardingo a Magestade
de Deus, e a Jurisdição Ordinaria, e a Nobreza
juntamente evitar semelhantes prejuizos, e
de podera nasceo fanytes consequencias,
mandas, que nenhuma pessoa de qual quer
qualidade, ou condicao, que seja, possa trans-
portar trigo para fora desta Villa, e seu termo
comprehenso de rendimento de trigo para a
quella, que sabendo de transgrecão desta Or-
den, e das d'isto trigo, e a prohibicao de
faz até a averiguar, e a, e a d'isto trigo
suficientemente para o d'isto d'isto Porto
seguinte Orden com effeito de publicou.

Em d'isto d'isto. Tu d'isto d'isto d'isto d'isto d'isto
apresentei tua peticao, supplicando me
admitirem a annua d'isto d'isto, e em
alondicao n'ha exorcia, e a d'isto fundamen-
tos que declara, e d'isto de d'isto, imme-
diatamente pedi venia para que, e a d'isto
do outro d'isto, e a d'isto d'isto em minha
ausencia, como d'isto d'isto. E a d'isto

Para cumplir su deberado jurante 42
min. asigñando opido San Lorenzo de
Noble Ayuntamiento, segun con se

Juan Vidigal Destanado Inf. de

Rodolfo Mendez

Ante mi
Vicente Hernandez

Por providencia fecha dia de la fra. de 1788
del Ayuntamiento q. abaso firmen y por mi elia par
cupo, se nego la renuncia hecha por el Sr. Pi
zome para darme en Atencion a no estar conforme
a lo q. por ello se usurpaba a mi Ayuntamiento
las regalias y privilegios q. tiene de nombre por el es
pues de Oficio. Lo q. mandaron poner por una que
firmen en Obispa a diez y siete de Mayo de 1788
ochocientos y cinco =

Juan Vidigal Destanado Inf. de Pacheco

Rodolfo Mendez



En el mismo dia y Año Continuo los



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN TAMAARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Mene Ayuntamiento q. Ansem el Subscripco lano de fozon: me
con atencion a sea Negado el dia quince del mes de
cuyo dia segun la com.umbre Antiquissima cimmomacion
han procedido a Arreglar el lranio ag. debe acaer la fangosa
de Hugo p. haer los pagos los supletivos o Arrendamiento a lo
dacion, con el fin de q. se tiran en quanto fuere posible
todo morbo en queta de haer y qualquiera otra difonimua
q. bodua dicitur entre acuellos sobre qual devida o in
comer q. haer uerdo pagos, debe luego hechar ena p. a
dona. Reflexiones y otras poderosas q. lo moriban, han procedo
con la escupulosa y atencion q. conle fue tan imbuente e
vras ala utilidad p. a haer estado arreglo, p. lo qua
se han tomado los asformos lranados y demas noticias q. se han
adornado y examinado por Obispos, y examinados los p. uer a lo
con los mar bato e el Medio, vntula q. el que debe regular
de q. ene el lranio p. los fines indicados arriba, es el p. e
dici lranio q. en moneda española haer. Veinte y cinco
el qual mandaron de vras aprobar y con efecto apuaban que
nicio se debe apura q. debido efecto, acudiendole ene haer
en los lranos q. correspondan p. la devida cantidad. Tan
atencion mandaron y firmaron sus lranos por fe
Vener. Maestros

Junta de Vigas Destanada por el Sr. D. Pedro de Madroal
Rodrigo Gil



Calav. Colvima A' treinta y uno de



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS CINCO.

Arguero ornul ochor. Cuius por los C. de este Ayuntamiento.
con vista de la Resolucion de S. M. de 17 de Mayo de 1750
que la of. hace renuncia de la escribania de un termino
de accedio y tubo por bien hecha esta renuncia con la
expresa Condicion de que en el termino de un mes
se terminasen liquidar las cuentas con los depo-
siciones de personas relacionadas a las de propios y demas
Caudales pp. de of. mundanos sus C. por los C. por
Acuerdo de. firmaron dos fe =

Diego V. Sigala Destanado Int. de B. de B.
Rodrigo Gil de B.

En acto continuo los C. de este M. Ayuntamiento.
teniendo a la vista el dicho Reglamento de pro-
prios mandado observar en esta Plaza, y el que
se mandan sacar dos Plazas de Medicos con la
dotacion de cinco mil P. P. cada uno, en cada of.
de of. en la disposicion es haber de dar ventafra y muy
en el al Publico, desde luego han tenido por bien

los C. de este Ayuntamiento. Nombra como nombran
 don Segundo Maria Elena Plaza al D. J. P. de
 Maxiner q. lo es a los N. de Venica a S. M. por
 hallarse adormado de todas las circunstancias
 y Requinien necesarias indispensables p. a
 mejor desempeño, con la referida Augmentacion de
 los Cinco mil xx. y bajo las reglas q. estan
 prevenidas con respecto a esta Facultad, Fan
 mismo acordaron se le pague el correspondiente
 Nombra^{to} p. q. en un vinculo queda de desluego
 cursar a servir a la plaza. Y para que siempre
 como mandaron en S. ^{ra} p. en lo por el
 q. firmaron doy fe =

Juan Vidigal Destanado
 Pacheco Rodolfo

On dia 4 de sep. } En Acuerdo de este dia se ha acordado
 G. los C. de este Ayuntamiento, lo dice
 imeligencia del mudo Marcelo a Propwique
 se ha mandado observar en esta Plaza a lo

Mexicanos q. Comproven p. su inteligencia



Y gobierno... En el mismo dia se despacharon dos edictos... a Puerto Abicua, y acorda igualmente se traxeraven a los deponiacion o los baidales... a diez dias liquidaron las cuentas con Nuncio Pica Salas p. la deuda dauidad. Ocho Casas Comisionales quaras o sep. or mil ochos Cinos

Quien Vidigay Destana... Macheco... Rodolfo...

Otro dia Ter. p. On el dia... cuando celebrando Ayuntamiento se acorda avisar al Pedro q. presento el oblig. de la familia, que parese en maenas Avamit a Monaca la obra y demas reparos q. Necessita el Maradero p. rche. dificalto hende a Necessidad

Fal mismo tpo se despacharon varias blionas y otros Avamos etc...

Quien Vidigay Destana... Macheco... Valent...



Quarenta marañesis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDYS; AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

No dia 26 }
 de sep^{re} }
 En el Acuerdo Celebrado en este dia en la Plaza p^{ta}
 de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento. he por el manifestacion
 una vez al Rey. D. Carlos IV. Rey de España
 y Nov. hispana como el conueniente, por lo que
 se manda q. las Casas de los Seguros en el terreno
 de S. Antonio quedad por habitar las la Calle
 Mayor q. se llama la Calle de S. Antonio; y que
 con. ha sido conueniente de mandado con
 las demas q. estan en la Calle de S. Antonio
 y a efectos conuenientes mandado sus
 honorables D. Marcos q. firmaron doys e
 de una a veinte y seis de sep^{re} de mil
 ochocientos cinco =

Juan de S. Pedro
 Archico
 D. Mendez
 D. Rodriguez Gil

Buena la Rey. D. Carlos
 Sob.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DEMIL OCHOCIENTOS CINCO.

Membre de *M. Bochoiense* Cines.
 M. D. N. Vm. Antonio Diaz Ayuda a Sans elme
 M. Apunam. y Ayuntam. de la J. de Indias ordin.
 D. Juan Pedro Vialgal, D. Fran. Men
 dea Pranal y D. Juan Robo y Jimenez Alafaca
 igualmente Residentes D. Diego Romas Lopez y D.
 Manuel Lopez Sanchez Diputado y D. Juan Alon
 so Mendez Poni Indico Residentes en el mismo Ayun
 tamiento. juntos y congregados en la Sala Capitular
 como lo han de ser y concurriendo Diferon: Que
 en virtud de la q. pedula en la q. se contiene
 el sistema de D. N. Carlos V. en comu
 nicacion de proceder como en efecto procedieron
 ala eleccion de Personas a p. de que quamos
 de ellas fueren nombrados q. la q. Indica de
 ora para lo Cargo de Residente
 q. han a tener en este Ayuntamiento en el prob.
 Año Quinto de Mil ochocientos
 CXX, cuya eleccion se hizo en la

0. 7
Primo Regidor D. Ignacio Melo Sobr. en
primera lugar, y en segundo D. Antonio Mar-
tinez Machado.

Para Segundo Regidor en primera lugar D. Luis
Merquina Marsal y en segundo D. Vicente
Pera Salicio

Para Tercero Regidor D. Josef Luis Amunoz Gar-
ban en primera lugar, y en segundo D. Juan
Vobo de la Posa

Para quarto Regidor D. Antonio Josef Valentin
en primera lugar, y en segundo D. Bernardo

D. Josef de Azepe y Andrade.

En esta forma se han por nombrados
y dan por concluida esta Proposicion
y mandaron q. para su decida Aprobacion
se sacue testimonio literal de este
Acuerdo, y se remita con carta por mano
de su fiscal al Sr. Acuerdo de la
Apercionada territorial segun esta pre-
venida. Y asi lo acordaron mandaron

Y firmados los Señores Regentes el Councillo

MEMORIAS DE LOS REYES CATOLICOS

En el año de mill e quatro cientos e setenta e tres años
Francisco Mendez Destañada
Jaco. Salto
Manuel Jose Pacheco
Jaco. Salto

Con la minuta que sigue el testimonio
de la Real Cedula de S. M. en la Real Audiencia
de Sevilla de S. M. de la Real Audiencia de
Extremadura

En la Villa de Badajoz a dos dias del mes de mayo de mill e quatro cientos e setenta e tres años
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MXX,
OCHOCIENTOS CINCO.

[Faint handwritten text, likely a copy of the royal decree or a related document, mentioning names like Juan Pérez and Juan Martínez.]

[Faint handwritten signatures and names, including 'Nacho' and 'Mendez'.]

[Large handwritten initial or mark, possibly 'P' or 'A'.]

[Large handwritten text block, possibly a continuation of the document or a separate note.]



SELLO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CCXCVIENTOS CINCO.

Dios que se ha servido nombrarle Alcalde mayor de esta dha Villa, le obedecian y obediçion con el devida respeto como Casa de su Rey y S. M^{al}, y en señal de ello lo Veraron y pusieron sobre sus Cabera: Fuesse cumplimiento de lo que se dio al expresado D. D. Antonio Gomez Rodriguez la correspondiente N. Provision que se manda, qd tomo quietud y pacificamente ocupando con virtud y en señal de ella el Animo q. era determinado para los C. Acordantes, jurando en la forma acostumbrada hacer guardar y cumplir las Leyes Municipales y demas Privilegios q. se van mandados observar a este Ayuntamiento, con lo q. se concluyo esta Diligencia en posesion, y mandaron dar lo que a continuan se ponga testimonio literal de lo expresado N. título y demas Documentos que le sirvieren. He fe en la villa de... a... de... de...

Ante mi
Gonzalo de...
Rodrigo de...
Manuel de...
Diputación de...
En Obsecucion y Cumplim^{to}

le mandado en tu Diligencia e p[re]sencia que
Amadeo. Et en suplico. Enno. Censuro. hoy. f. 1.
Fue por el. D. Antonio Gonzalez Rodriguez Alcalde
Mayor por S. M. de esta Plaza te me ha enviado
el N.º Titulo y demas Docum.^{tos} q. le subyacen, cuyo
tenor es el siguiente.

N.º Titulo } D.º Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon de Aragon, de las d[ic]has Sicilias,
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca
de Cerdeña, de Cordova, de Cebraga
de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Iller-
cia, de Sivilla, de las Islas de Canaria,
de las Indias Orientales, y Occidentales, de
las y tierras firmes del Mar Oceano, Ar-
chiduque de Austria, Duque de Borgoña,
de Saboya, y Milan, Conde de Arbo-
nax, de Flandes, Frial y Barcelona, Senor
de Vizcaya y de Molina V.º Justicia y Ar-
bitrio de la Villa de Olivenza: Sabed q.
entendiendo q. asi conviene a mi Servicio, y a la
conveniencia de mi Justicia, paz, y sosiego de esta Villa
de Olivenza en nombrar como por la p[re]sencia mande
has a D.º Antonio Gonzalez Rodriguez, por el
calle Mayor de ella, y en tierra, para que use y
ejerce este oficio conforme a las leyes de estos mi
Reynos, y como le usaban padran y a vias de
los edictos siguientes, que en la p[re]sencia p[re]sente

cio de veros años que han de emperezar a conre y con-
 tarre desde el día en que fuere Kavido en él, y por
 el término de tiempo que por mi nro proveyere. Este ofi-
 cio, excepto el caso en q^e cometiere causas dignas de
 q^e ven. Removido, y castigado, y quando por algun me-
 rito, o motivo de utilidad pública creyere neces-
 vario, o conveniente promoviendo ante el ayuntamiento
 del dho. Cavado. Con estas calidades y mance-
 pado luego vista esta mi carta, sin aguardar otro
 mandamiento, ni precepto p^o otra otra diligencia
 alguna, habiendo antes jurado en mi Consejo lo
 que ve acostumbra, le recibirá por mi obediencia
 mayor de esta Villa, y su tierra, y le recibirá sin
 libramente en el oficio, y executará mis justicias
 por el y sus oficiales, y hoim, libran, y exami-
 naa los Pleitos y Causas Civiles y Criminales, que
 en esta dha. Villa estaren pendientes y ocuaxionen
 todo el tiempo q^e durare este oficio, y lleve los
 doce mil r. de dho. dotalario annual q^e cobrará
 Teroncio de Ebro. de Excomulgada le estan con-
 vengidos, y los otros Derechos a ellas pertenecientes
 segun como ve ha hecho, y se vide haça con el
 antecedente, habiendo cumplido con el tenor de los
 Capítulos de la instruccion q^e con este Título le veré
 entregada. Y p^o q^e fueren carceres por el dho. Cavado
 de oficio, se conformará con él, y le recibirá el favor
 y ayuda q^e fuere menester con buena fe y
 condescendencia, sin q^e en ello le pongan ni contraria
 poner en caso, ni contradicion alguna, que lo
 pertorquese. Le Kavido y he por Kavido a
 oficio, y le doy poder p^o ejercer el caso q^e por



Quarenta matines.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

veant q. o alguno a el novena de mayo, no obstar
a qualquiera de ellos, y en el mes de mayo y en el mes de
junio de cada año de los dichos años, al tiempo
q. le accione a el dicho oficio haga obligacion de
q. renuncia en ella. Alcaides mayor en ha
un mal autencia q. la permitida por lo
dey, y entonces no pueda entrar en milanta
vin licencia mia. Davi mismo mudo q. cosa
u, y tomara a el las fianzas legal, y otras y
abonadas q. se poren la de ley de estos m. ay
nos, a el por lo tocante a el. Oficio, como por lo
negocios q. duran a el en el oficio de le comen
cer, y el oficio de Antonio Torcalero y otros q.
tenen la obligacion de entregar a quien le va
ce oire en ella Alcaides mayor, una clau
on firmada y firmada de el q. es por su condicion
eior de la obra publica de la ciudad, Quem va, la
mudo, Empedrado, y otros q. son q. huvia
hecho, concluido, o comenzado en el mes de mayo, y el
otras q. se hallaren las demas q. fueren ne
cesarias o convenientes, segun a mayor recor
dad, o utilidad, y los medios q. promoviera
el oficio de la agricultura, ganaderia, indus
tria, arte, comercio, y aplicacion de la renta
rio, los otorgos, e otras de la ciudad, de cada

para ponerle D. Sebastian Pinuela en el cargo
 de este mes habiendo le prorrogado por un mes mas
 el termino q. en su titulo ve le concede para la
 toma de posesion del oficio de Empleo. Y para q.
 con este le firmo en el d. de a diez y seis de Nov.
 de mil ochocientos y cinco = D. Barto.
 lomas yll. conde

D. Sebastian Pinuela y Obispo, Cavallero pensionado
 de un mes de la R. de Indias, Cav. Espanola de la
 ley tercera, el Consejo de S. M. en el secretario, y de la
 Secretaria de la Camara de Francia y Justicia,
 del Estado de Castilla, convoto en el mismo Tribunal
 para certificar que por D. Lorenzo de Guzman y Guzman
 por subdelegado de este cargo se ha verificado el Pausa
 segun el D. Antonio Gonzalez Rodriguez, Cede
 de D. Blas de mayor de la V. de O. de Valencia, por un
 mes mas al termino q. en su titulo ve le havia
 venafado para la toma de posesion de este Empleo. Y
 para q. con este se nos se q. y para el embargo de la
 y para q. en el d. de a diez y seis de Nov.
 de mil ochocientos y cinco Sebastian Pinuela

D. Sebastian Pinuela y Obispo, Cavallero
 pensionado de la R. de Indias, Cav. Espanola, de la
 Consejo de S. M. en el secretario, y de la Secretaria de
 Francia y Justicia, de la Camara, y del Estado de
 Castilla, convoto en el mismo Tribunal para q.
 con este se nos se q. y para el embargo de la
 y para q. en el d. de a diez y seis de Nov.
 de mil ochocientos y cinco Sebastian Pinuela



INSTRUMENTO DE COMPRAVENTA DE UN PUEBLO DE LA SIERRA DE BADAJOZ

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor y de la Cruz
Donde yo el Sr. D. Juan de Sotomayor y de la Cruz
Donde yo el Sr. D. Juan de Sotomayor y de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor y de la Cruz
Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor y de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor y de la Cruz
Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor y de la Cruz
Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor y de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor y de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor y de la Cruz
Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor y de la Cruz
Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor y de la Cruz
Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor y de la Cruz
Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor y de la Cruz
Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor y de la Cruz
Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor y de la Cruz
Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor y de la Cruz
Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor y de la Cruz
Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor y de la Cruz



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS ELS.

Voto de Fernando de Ceballos
Regia para en el M. Ayuntamiento
de Badajoz en el presente año
de 1806

Fernando de Ceballos, Alcalde de la Villa de Badajoz, a quien se le ha
comunicado por el Sr. D. Antonio Rodriguez
Alcalde mayor de ella y Ciudad de Badajoz, el M. Ayuntamiento
de Badajoz, y Mercurio Alvarat, D. Josef Luis
Alvarat y Garcia, D. Antonio Josef Alvarat y Garcia,
D. Manuel Josef Alvarat y Garcia, D. Manuel Alvarat y Garcia,
y D. Josef Alvarat y Garcia, Jueces de la Real Audiencia de
Badajoz, celebrando Ayuntamiento, para dar con-
suelo a lo que se ha de no recomendar a la
misma Audiencia, como se ha de declarar el
impuesto de alcavala y censales publicos con toda la claridad
y exactitud necesaria, y al efecto se ha comido de
se mandan y mandaron que desde este dia en
adelante haya mucha providencia de la Real Audiencia
para que se publiquen la lista de los nombres de los

quarcon y media, y la del baro a cello, cuyos puros
subminian. En esta forma q. con otra de las cuinas
tancias de tiempo se proba lo q. corresponde.
A momento el Jca. Vindio se manda igualmente
q. todos los Notarios de este terminio hayan
de venir con precision al taxero de esta Pla-
za his acordado p. la causa, con todas
las Notarias q. el tiempo permitia, con el
fin de q. se fuera el publico sin me-
mor perfuicio, subminado cada his hasta
las doce de la mañana, hi q. hasta aquella
hora puedan comprar por suma los Rebu-
dos de bajo la multa al Comaburo de

A los Diez Dubados de irremisible Excepcion.
A los Mimos acordaron Dho. V. q. siendo indispensa-
ble el Oficio de Jca. de la Carnicaria, con
unos medios de evitar perfuicio y quepa que
con conguinencia en el despacho y repen de la
Carne, que subuna el Nombardo hasta aora
des Martin Pareja con el salario de su oficio
de q. hasta aora ha gozado. No firmaron
su rian don se =

Comarcal de Jca. Alvarez
Padreco
Antonio

En la villa de Salamanca a ...

... de ...



... Pacheco ... Alvarez ...

... [Signature]

Carnes? En la villa de Salamanca a ...



Quatenta mafanedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MAFAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

que sea en la plaza de publique, con el ayuntamiento
de esta Plaza y se haga novicio por medio de la
y a Maya abundantemente a fin de combenir
poner. Al efecto se fizee igualmente en los
Pueblos de la Circunferencia los correspondientes
acompañando los oficios con debientes a sus
terminar a fin de que se hayan mandado
pasar. Sal mínimo tiempo se haga enmen-
da de el Almacén de las Carnes de la
celebrarse en esta Plaza por sus
Casas Comerciales, el día treinta y uno del
corriente en el mes de junio y bajo las Con-
diciones acostumbradas de se les explicará con
tiempo muy poca menor. A lo mandaron y
firmaron sus señores

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

en la misma plaza



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Se mencio el auto anterior por el Real publico, y an mismo se fizecion ediccion en la Plaza

[Handwritten signature]

Oras Con igual fin se libraron Oficio a las Juncias Comarcanas con los edictos q. se mandan

[Handwritten signature]

Acuerdo / En la villa de Olivenza a veinte y dos dias del mes de octubre de mil ochocientos seis. En virtud de las ordenes de S. M. C. mandadas en el Real Acuerdo de S. M. C. de trece de Mayo de este presente año, se mandaron publicar y leer en el Ayuntamiento de Olivenza el Real Decreto de S. M. C. de trece de Mayo de este presente año, por el qual se mandaba se desechasen varias disposiciones, y tambien se acordaron los Reales Decretos para el Real Decreto de S. M. C. de trece de Mayo de este presente año.

REPARTO DE LA CANTIDAD DE
CATORCE MIL DUECENTOS Y CINCUENTA
MARAVAYAS DE PLATA
DE LA CAJA DE LA REAL CAJERÍA DE
INDIAS



Comunidad Autónoma

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BADAJOZ





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Porreros.

Reunido en oficio de ^{mo on} H. Cobros
a Badajoz el of. Melamaba se pro-
nuncian con dntencion el fondo de la Santa
de la Impresion destinado para la obra de
la Fabrica de S. Maria Magdalena
crem. A. A. cuya solitud se acordó q. se
pues se eno Ayuntamiento. of. de el lugar e S.
taban pronto a acceder a ella mediante
p. ellos orden a S. M. G. en un an. pre-
venido.

El acuerdo igualmente fue por el Hon.
publ. de Badajoz notario of. todos los vecinos
de Badajoz de una v. En los dias primeros de
cada semana se Numen en la plaza
pública a tratar el fuero de un jornal
en la inteligencia of. el que se Señalo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIT OCHO CIENTOS 833.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative record. The text is difficult to decipher due to fading but appears to contain details about a public sale or auction.]

[Handwritten signatures and names, including 'Pacheco' and 'Munoz'.]

Nombramos
Alcorno.

En la Villa de Alcorno a trece dias
de Mayo de mil ochocientos Diez y Dos.
Ante mi Don Antonio Gomales Rodriguez Alcalde Mayor y
Presidente de este Ayuntamiento. Don Francisco
Melo Vago, Don Luis de Merquina Canse y Don Juan
Antonio Garibay, Don Juan de Torres y Don
Nepomuceno Alvarado, Don Manuel Torres Pacheco y
Don Juan de Alvarado Garcia Procurador Comunal
de este Comunal juntos y congregados en la Sala Comu-
nial como lo han sido y concurrido para tratar
los asuntos concernientes a este Senado y mejor
servicio de Publico. Don Antonio el infrascripto
como Dixeran: Fue en Atencion a estar vacante
la Alcaldia de este Ayuntamiento. y
Renuncia q. ella hizo el que la servia viz.
Nora Nalvio y siendo indispensable el goce
y nombrar sugeto habil y capaz q. pueda
servirla con el mejor desempeño y acierto que
se oviere, desde luego usando de las facultades
q. le estan conferidas, han venido en nombrar
como con efectos nombrar q. tal su. en pro-
piedad de este Ayuntamiento, al presente
Don Rodrigo Gil q. la ha desempeñado

para cosa intorcinamente p. que lo haga ser
 hoy en adelante disminuida qual correspondie por
 concurrir en el todas las Circunstancias, y aprobable
 de donde q. son estimable y esta aprobacion de
 este Ayuntamiento con la dotacion Anual de 100 mil do.
 cimos de q. es la Señalada por el dicho Reclam.
 mandado observar en esta Plaza, la q. estimada fue
 ra y equitativa por el Real y Sublimis Consejo de
 Castilla en nada debe disminuirse, a pesar de q.
 el otro Ayuntamiento de Numeros de esta Villa
 Ramon Ramo haya hecho la pretension de servir
 la con la mitad de esta asignacion, pues que
 Cercando en su ejercicio, en tal caso, por qualquiera
 de las Causales que pudieran oponerse, no habria
 probablemente quien con la dotacion disminuida
 hecha en la mitad quisiera aceptarla con animo es-
 pereo de un desempeño exacto y fiel como se
 aparece y acredita, cuyos fundamentos han mo-
 vido a este Ayuntamiento a hacer este nombram.
 de el mejor servicio de S. M. y al Publico. La fi-
 de que merezca la debida aprobacion, la que se
 firmen como en este Acuerdo, y Remita con la
 presente Representar a S. M. que Dios guede.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En esta forma hicieron este Nombro
y firmaron en la ciudad de que goza el dno
don fe =

Don J. de la Cruz, Lmo. Capitan don fe. En el pto
don apuntado, all en q. parte mencio el Acuerdo
Anterior no tubieron abta los componenes o
acuit darle a este lugar y suena q. razones
de la Encomienda fundamntales acordando en su
consecuencia q. como sea ella de tener y pagar
lo q. an el dno y herederos por fe q. fiamos en
olvidando a Ocaso y mabe en dno o mife
o hoi en sus =

Gu B

Hecho en 22 de Mayo

En forma a l'entree
mide en dno de m. Cobrentos sus.
don J. de la Cruz
contiene que en el Ayuntamiento el
tandolo de dno con comunitat q. on
aprem el dno de dno de con comunitat
el dno librado a este Ayuntamiento con

Nota de lo acordado en este dia sobre
particular. En lo mandaron y
firmaron doy fe.

Conales Merced Melles, Gairasoff
Felicitasoff
Merquid
Correa Jue

Tomaron a Ess. En la villa de
de ere Ayuntamiento. Rema a veinte y nueve
de Mayo de mil ochocientos seis.
Los señores D.ⁿ Antonio Semaler Rodria
quez, Alcalde Mayor y Presidente de
ere Ayuntamiento; D.ⁿ Ignacio Cornejo
Cobo, D.ⁿ Luis de Merquina Cruz, D.ⁿ Josef
Lino Arunuez Saiban, y D.ⁿ Antonio Josef
Salentin Regidores del mismo, D.ⁿ Ma
nuel Josef Pacheco, y D.ⁿ Roque Penalora
Diputados, y D.ⁿ Josef Alvarez Garcia Pro
curador Sindico Personero de ere Co

muni, Junco y Congregados en la Sala Con-
 ventional a don de lampara talida como lo
 han visto y forumbae quando se ofrece
 traza Anuncio concerniente a esta d. Ayun-
 tamiento y me for de servicio del publico, por
 Anuncio el Justa d. cupio l. rno unierin o
 el mismo, de d. d. d. d. d. d. Real d. d. d.
 d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 de la d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 tamiento por d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 el que la d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 sura d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 ga y nombra d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 pueda d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 y d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 vando de la facultades q. les estan
 conferidas, han venido en nombrar
 como con efecto nombran por tal d. d. d.
 en propiedad de esta d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 Alonso Gil de esta d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 curia en el todo, las d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 ciable, d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 mables y de la d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SETS.

Memoria e, a quese agregó lo vanan-
te instruido q se halla en el Fuero
Santano qualidad que le ha merecido
el Desempeno de rinducor publico
en esta villa y es la que en la
actualidad se hace mas preciosa
y comoda para la mejor custodia
del Archivo y Reconocim^{tos} quese espe-
ran respectu hallarse todo en pa-
peles locuados en el Fuero Poruq
para que la viuda desde hoy en ade-
lante con la donacion anual de con-
quid y dociemos 1.0 que es la de
Palada por el noble Nglam. Man-
dado observar en esta Plaza la q
estimada suma y equitativa por el
Real y Supremo Consejo de Castilla
en nada debe disminuirse a pesar
de que el Sr. Don Ramon Franco



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCENTOS SETS.

del numero y Rema de una o haya
hecho la preamion de servir la con la
unidad de esta dignacion, pues que sobre
no solamente de la aprovacion de los
Vocales, se tiene q. en el suporiente
cero de que lo fuere, cesando en su espe-
cicio de tal unno, por qualquiera de las
causales que pudieran ofrecerse no ha-
bria provablem^{te} quien con la donacion
diminuida hasta en la mitad quisiera
aceptarla con animo expreso de un
desempeno exacto y fiel como se ape-
rece y necerita, bajo de cuyos fundam^{tos},
y el de ser el nombrado Almo Gil
de toda la aprovacion de estos voca-
tes, le han elegido y nombrado a
virreino con expreso inteligenca de
que estando a examinar de tal unno,
no habria de omitir la obrencia
del titulo correspond^{te}, tan luego

como se lo permitia el tpo, acavando
en el interm en qualidad de fiel
de flor. Y a fin de que mereca la
devida Aprobacion, saquered termino
mo de este Acuerdo y remicase con
la oportuna Representar. a los seño-
res del Real y Supremo Consejo
de Castilla. Y en esta forma hicie-
ron este nombram^{to} que firmaron
sus señas de que yo el Exmo doy
f =

Antonio Gonzalez
Luz de Marq. Manuel Carrero
Antonio Jose Valentian
Manuel Jose Pacheco
Jose Alvaros
Pedro Carrero
Carrero

Real Cofia trinita del mismo saque el testimonio
de temanda

Guillem

Acuerdo de la C. de Ovienza a treinta y uno de Mayo
de mil ochocientos seis. El Señor Presidente y demás
que componen este Real Ayuntamiento
mandado elevando segun Costumbre

anunciada de Ymfrascripto Eñe, fue hecho presente
 por el Prox. Sindico Parnexo la presentacion al
 tenor siguiente

Son tan necesarias, e indispensables las Escuelas de Pri-
 meras Letras, que sin ellas no podria atenderse
 a la perfecta educacion de los niños en los ⁴⁰audivi-
 os Nra. fe Catholica, en las reglas del bien obrar,
 en el ejercicio de las virtudes, y en el Arte de
 Leer, Escrivir, y Contar, que sin ellas me atreviera
 aducir no podriamos distinguirnos de los Gensiles. En
 cuya virtud deseando al bien de este Pueblo como
 Capital, o Metrópoli de su territorio deca q. este
 Noble Ayuntamiento, continuada adora con
 su acostumbrada generosidad, los Maestros de
 Escuelas publicas, y Conueldos Equivalentes a no
 deuenir Subsistencia, pues en faltando una su-
 ficiente Dotacion, todos de mayar, y buscar
 otros medios para Subsistir, solo que resulta
 no poder Subsistir a el desempeño de su Cometi-
 do con toda exactitud. En esta atencion, y la
 de haver creidas xarentas en esta C. para este
 fin, cuya Denominacion esta de Subsidio litera-
 rio, me parece conveniente su Establecim^{to}.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

proporcionando Profesores de toda instrucción,
preuidiendo en estos los exámenes, y aprova-
ciones Respectivas, segun prescrieren Varias
N.º Pragmaticas, y para que p.º este me-
dio se logren los mejores efectos V.º S.º. po-
dran acordar lo mas conveniente a este
fin. En cuya Vista y Enmienda sus Señori-
as del contenido de la Armonia representacion
acordaron unanimes y conformes de que con
la oportuna Representacion se haga presente
a el N.º y Supremo Consejo de Castilla a fin
de que en atención a lo expuesto y sea
como Relativamente lo es para la necesidad q.
se expone se sirva providenciar lo que
entime, mas conveniente a que tenga efecto
la dotacion que se pretende de Maestro de
Primeras Letras con el objeto de cumplir las
intenciones de S.º M.º. En esta forma se dio
por concluydo este acuerdo que firmaron



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

sin Simonia ni que yo el Sr. don Juan =

Antonio Gonzalez

Antonio Joz e Valenzuela
Jose Alvarez

Manoel Jose Pacheco

Nota Por los señores de este Ill. Ayuntamiento. en
treinta y uno de Mayo de este año se re-
maró el abano de carne en la forma
acostumbraada en favor de Antonio de los
santos desta vecindad a los precios de
la Sibrecá carne se vaca se obligó a abane-
cerla todo el año a quince quartos. La de
Carnero en la propia forma a diez y seis
la de Chivato a Cuatro = y la de Cabra
a Once quartos = y en seguida se preeren-
tó Josef Sebastian de Carrallos desta
vecindad y se constituyó por fiador y
prial pagador de el Antonio de los S.

q se accepto en forma.



Concesy
M. Chiema A. dore A. Taxis et
nil obsequio fecis. do. C. resp.
demas q. componen. etc. M. Aguram.
C. mudo. Celebrando sep. Comunque. De
pues de acordar varios Arun. por
el M. pr. Lixius et Publi. q. dora.
quanto Lixius en en a varios Lixius.
M. mudo. mandaron fixar el
Lixius et las Carnes saladas en en forma.

La L. de Lixius a quatro xx.
La L. de Lixius a quatro xx.
La L. de Lixius a quatro xx.
La L. de Lixius a quatro xx.
La L. de Lixius a quatro xx.

Consejero de M. Lixius M. Lixius M. Lixius
M. Lixius M. Lixius M. Lixius
M. Lixius M. Lixius M. Lixius
M. Lixius M. Lixius M. Lixius



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document, mentioning the city of Salamanca and the year 1800. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the seal and the printed text above it.



[Faint handwritten text, possibly a signature or title, including the word "Alvará"]

[Main body of handwritten text in Spanish, starting with "Alvará de la villa de Olivenza..."]



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
 D. M. de los Rios...
 of. p. de...
 fura... y... todos los...
 of. p. de...
 p. de...
 Don D. Juan...
 man a Manuel Gomez...
 Prof. Valencia...
 y... para que...
 Melchor...
 tener poder...
 sobre el...
 Intendente...
 de...
 forma...
 don y firmaron...

Conratos...
 Pacheco...
 Pedro...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

doce de Mayo de este año que comparecieron
en el Ayuntamiento de esta villa celebrada
conforme a las ordenanzas, y después de haber
tratado lo que perteneciere por como al mejor
servicio de esta villa, acordaron que se
venciere a la villa que se debe el pago de
de diez y siete reales de vellón por cada
cabeza de ganado, y que por lo mismo es necesario
que las haciendas, y sus decimas, para
que surtan a los comuneros, y para que
yo el dicho cargo para el próximo Ayun-
tamiento venidero a saber a saber para que
comparezca en el a los fines de pagar a la
villa acordaron y firmaron a que compare-
cieron

Yo el Alcalde de esta villa
Yo el Regidor de esta villa
Yo el Regidor de esta villa
Yo el Regidor de esta villa
Yo el Regidor de esta villa
Yo el Regidor de esta villa
Yo el Regidor de esta villa
Yo el Regidor de esta villa
Yo el Regidor de esta villa
Yo el Regidor de esta villa

Yo el Regidor de esta villa
Yo el Regidor de esta villa
Yo el Regidor de esta villa
Yo el Regidor de esta villa
Yo el Regidor de esta villa
Yo el Regidor de esta villa
Yo el Regidor de esta villa
Yo el Regidor de esta villa
Yo el Regidor de esta villa
Yo el Regidor de esta villa



Qua ranta marauebis.

SELLO QVA
TA MARAV.
MIL OCHOCTE
ERTO, QVAREN-
EDIS, AÑO DE
NTOS SEIS.

La mesma Real Audiencia de Ocho y seis. Los
vros que componen vna Real Audiencia es
tando celebrando como lo han oido y conuen-
tie digeron que con atencion a lo que llama-
re presentacion de los señores señores de la
Real Audiencia de Ocho y seis de que se trata
la fabrica de pan blanco y de la Real Audiencia de
Ocho y seis y sin embargo de lo que se trata, y
no habiendo conuenido sino a tomar
un cargo de fabrica, queriendo se pue-
se a veinte cuartos las dos libras de pan
blanco, en su virtud deseando que se pue-
el mes de octubre para que conueniente de
terminada que tomara a sus cargos el Sr.
D. Josef Alvarez por Sindico, y D. Roque Peña
loza Diputado, las Cuentas por ocho dias
a los Cuadros de dicha fabrica en el que
tanto se avia a la Ciudad de Ocho y seis por
pudo si tuviere algunos señores que quieran
venir a servir en la Real Audiencia de Ocho y seis
con y firmaron de Cortes.

Pacheco
Miranda
Lopez



... a ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Acordado En la Real Audiencia de Madrid de diez de Mayo de mil ochocientos
 catorce años. Por el Sr. Dn. Juan de Dios de Sotomayor, que comparece
 en este M. C. Anteriormente, en virtud de Cédula de V. M. de
 diez de Noviembre de ochocientos diez y siete, se le mandó que
 se le permitiera que fuese a poner o almorzarar vino
 al Almorzar que es de Merced, de la Merced una
 racion individual a quien o quienes compran el
 vino por arrovar para venderlo por menudo, el pre-
 cio por que lo compran, para que por este medio
 pueda dicho Almorzarar hacerle la portada a regla-
 da ala calidad del vino y segun el precio; y por
 mandado de los Contadores que vienen de la ver-
 dad, la multa de quatro ducados por prime-
 ra vez, y si voluieren a reincidir seran Can-
 gados con doble multa. Para lo qual se mandó
 que se mandase de publico por el Sr. Dn. Juan
 de Dios de Sotomayor a todos, y no aleguen
 ignorancia, de todo lo q. Contiene =

Segundamente Compravicio a nombre de
 Dn. Juan de Dios de Sotomayor, Jefe de la
 Real Audiencia de Madrid, y Dn. Juan de Dios de Sotomayor
 en su nombre, Canonigo en la Ciudad de
 Toledo, y que por este motivo no puede ha-
 cer ni seguir en su empleo de Capellan de
 Dn. D. Carlos, desde luego se despedia desde
 Dn. Juan de Dios de Sotomayor, para que los señores
 dispongan nombrar a quien tengan por
 conveniente. En fe de lo qual se firmo



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.**

le dieron por repellido lo que firmo en
dho Capellan con los señores de que se
trata = Manuel Nunez

Juan de Melillo Miguel Paredes Valentin
Paredes Paredes Alvarado

Manuel Nunez
Cedula de M. Nunez
Acurio el Mayo de
mil ochocientos seis los P. que componen
dho M. Nunez. en donde se celebraron
segun Convencion Dieron: que en atencion
a lo dimision hecha p. el Capellan
la Cedula se va a dar a Manuel Nunez
tarea, y que hasta ahora solo ha cobrado
este empleo D. Juan Mendez tuvo i. esta
vezidad, debe luego cobrados sus
derechos. Encomienda de su cargo

Documento de capellan



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

D. Juan Mendez, y con atencion a q. sea electo.
No puede ni debe Alvarado en su nombre
mas tiempo, nombraban y con efecto nombraban
p. tal capellan al virrey D. Juan
Mendez Pinar en la Porcion Aragnada p.
el Pueblo de Salamanca y baxo las obligac.
y pensiones con q. se establecio en su origen
lo q. se le haya suya p. q. lo supre y
sea en prima. Por esta forma se
Concluyo en el Ayuntamiento que se firmaron en
esta forma =

Concedido por D. Juan Mendez Pinar y D. Juan Mendez Pinar

Alvarado
D. Juan Mendez Pinar
D. Juan Mendez Pinar
D. Juan Mendez Pinar
D. Juan Mendez Pinar

D. Juan de Alarcón en las Reales Comunidades
 de España y para el Rey para el
 dicho Rey y para el Comendador de San Juan de
 Puerto Rico el Comendador de Atarés
 al Alcaide de las Encarnadas Juan
 Lopez p. p. se havia informado el
 dicho p. p. haya conocimiento y correspondencia en
 el punto de si se halla o no con otros p. p.
 de una p. p. de examinar lo correspondiente al
 bien del publico.

Notando al mismo p. p. abren
 la Comandancia de granos q. haya en poder
 de los Alcaides p. p. de una p. p. y desde
 luego proceder a embargarlos p. el Comendador
 de San Juan de Puerto Rico a fin de evitar qual
 quiera falta de abastecimiento de granos
 para el dicho Rey.

Juan de Alarcón
 Juan de Alarcón
 Juan de Alarcón
 Juan de Alarcón



Juan de Alarcón

Yo el dicho Sr. Dn. Juan de Alarcón
 Alcaide de la Ciudad de Badajoz
 por mandado del Sr. Dn. Juan de
 Mendosa le heare al Sr. Dn. Juan de
 los Rios los sueros de Merced y
 a los efectos de lo dicho y q. en tiempo
 de su vida de Merced. En esta forma
 de acuerdo q. firmaron los S. Dny. fe 1

Don Juan de Alarcón
 Don Juan de los Rios
 Don Juan de Merced
 Don Juan de Merced

Don Juan de Alarcón
 Don Juan de los Rios

Yo el Sr. Dn. Juan de Alarcón
 con la misma fe le heare al Sr. Dn. Juan de
 los Rios de Merced.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QV. EN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Francisco de Paula...



quatrecenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVABEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEES.

En Ovinda a vinteyquatro de Mayo
de mil ochocientos seis. don P. presidente
y demas q. componen este M. Ayuntamiento
mandado celebrando segun Costumbre
de Anticuo de Auto, Acordaron y tomaron
las providencias q. enmarcan mas oportunas
p. el bien del Comun, y al mismo tiempo
mandaron q. con efecto se continen los
cargos p. la futura de los aporadados
y lo firmaron los S. de =

Comarcal de Ovinda
Pacheco
Alvarez

33
Coduso Gil

En Ovinda a vinteyquatro de Mayo
de mil ochocientos seis. don P. presidente
y demas q. componen este M. Ayuntamiento

...mandado Celebrando segun Comuñon
Amem et dno. Diferon. Fue con licencia a la
... de ... de ...
... Plana y contra muy por menor anel
...
... Mediane las indagaciones y acciones
Diligencias que a este fin se han prac-
ticado y Continuar practicando, segun
se sigue No haver ni aun para el hurido
... tres dias, para que no haya la menor
falta, y evitar qualquiera mala conse-
cuencia q. indispensablemente habria si no
se pusiera remedio como estan el hacer lo
hu. vna. de vna. C. acordar y acordaron.
Fue con atencion a q. en esta villa y su
termino no hay segun se ha visto el
tubo necesario p. el hurido. crene se
... hacia la Recolecion ^{ma} p. lo
q. es mas segun queda explicado no haver
p. ora uno p. tres dias ni Medios ni ex-
poramar p. hurido y q. no se experimenta
se el Menor perfuio, y tensid. merica
ponida 29 q. en poder el Manne
Gomez de la Osa se hallan Cimentos y
Cinos sangar el tubo perteneciente

112



Quisiera marañebis.



SELLO QVARTO, QVARTO,
TA MARAVETTES, AÑO DE
MIL QVINGIENTOS SETS.



a las señas de ^{uías} *Reminans* de *Selobis*, de *de*
 luego con el unico obispo *de q.* No *teycaimone*
jalca en una mala *hulca* y *aperax* el *semu*
sa *u.* *les* *arue* p. *ello*, *hagare* *haver* a
 el *librado* *Manuel* *Gomez* *de* *la* *Alora*
tiencia *en* *su* *puer* *la* *re* *huda* *Comand* *de*
higo p. *el* *huido* *de* *luc* *Comand* *y* *agual*
guera *otto* *q.* *comerbe* *en* *su* *puer* *en*
espeu p. *arue* *alas* *legencia* *Actual* *de*
hi *de* *la* *uue* *tomare* *en* *el* *fundad*
de *no* *les* *compeuan* *ni* *traxar* *la* *su* *que*
en *u.* *su* *exora* *puero* *que* *lo* *monia* *de*
obeto *de* *quida* *explicad* *el* *de* *de* *haxe*
presente *caso* *neuanos* *a* *S. M.* *para* *lo*
hies *de* *Abrobaion* *ni* *otto* *q.* *combenpan*
tas *lo* *acordaron* *y* *firmaron* *en* *el* *de* *de*

Gomales *Alf* *Men* *de* *Valent*
Macheco *Comand* *Mor*
de *Assencia*
Ardiso *de*
de *vequidays* *el* *huidar*



El Auto Anuncio a Manuel Comar de la
Real Academia de la Lengua Española
dox se =

Gu B

El Auto de la Academia de la Lengua Española
de 1714 sobre la supresion de los
academias de la Lengua Española
compone en el M. Ayuntamiento, estando
celebrando sesiones que se leyese la
Real Cedula de 1714 sobre la supresion
de las academias de la Lengua Española,
y con efecto se hizo asi. Asi lo acordaron
y firmaron los Sres. Regentes y
señores =

Don Juan de Melendez
Don Juan de Melendez
Don Juan de Melendez
Don Juan de Melendez
Don Juan de Melendez

Acuerdo sobre Carta de la Lengua Española
Medico.
en el mes de Julio de mil ochocientos setenta
dos de la presente y demas q. componen
en el M. Ayuntamiento, estando



22
Diputación provincial de Badajoz.

SELLO QVARTO, QVARTO,
TA MALAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS SEXS.

Celebrando según Comunque y anexo
el mismo Diputación: Fue en Atención a hallarse
vacante una de las plazas creadas en esta
Plaza de Médico Titular, por haver
fallecido S. M. (que Dios quite) su precesor
D. Don Domingo según Comunque y anexo,
toriedad D. Juan Antonio de Sarcillo, que la
tenía quien ha obedido en todas sus partes,
alor persuigio que fultan ala salud pública
por semejante falta de facultado y por
inconvenienter y fultados que podian originarse
debe luego tenerse en Consideración estas y otras
Causales q. En todas las primera Atención
han venido en su q. sin embargo sino ha
bido comunicado con el este Ayuntamiento. De la
vacante de espaldas Partido, como con efecto
es cierta y contra q. notoriedad, Nevada en
buen celo y con el fin ya manifestado
el q. en primer lugar se de al público
esta vacante de Médico de la Plaza
con especificación de Partido que le
esta asignado, Dios q. se persuivan por su

Visitar, fien vecinos q. se componen en
 sus Cinco Aldeas con las demas insinuaciones
 y noticias q. se comunicaron para la mejor
 inteligencia y gobierno de qualq. que lo
 pretendan, y que en segundo lugar se hagan
 todo a Mayor Abundancia en esta villa
 y su Distrito para lo que con-
 veniga. Y lo firmaron sus C. ^{reales} don fe-

Emeterio Masoff Gairacoff Valentiny
 Pachecoff Coronada Alvarez
 3
 Codrigo

En feha trece del mismo de puro
 en execucion quanto comprehendes el
 anterior Acuerdo don fe-

En feha Catorce del mismo de



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SETS.

Platacion los obreros de los Pueros de los
Viciaya en un mil xx. Flor de C. de unms y el
Calvario en Succianon Cimentaria y cada
uno en favor de Josef Lopez Vidyal yris
p. su padre a Simon Am. Caspaj. du.
Iha de Supra =

[Handwritten signature]

Acuerdo *[C]* N. Ayuntamiento, celebrado en mercedia, se
acuerdo q. se haga favor a los Penitentes del campo
y Villa Alejandro Dof. y Inocencio Tof. que
Compararan en la primera Aud. a Mendir las
Cuentas Percepciones a las Calzadas que son
obligados apremiandoles a ello caso necesario,
p. en unca Am. sembrado, poder probar en el
Ayuntamiento con el debido conocimiento. No firmaron
los dias hoy se =

[Handwritten signatures and names]
Pacheco
Leonis

[Handwritten signature]
Neste dia de la ...

los Reyes Católicos por su Magestad en
el mes de Mayo año de mil e quinientos e noventa e tres
que se admitió y señaló y se hizo remate
el día veinte y seis del mes de Mayo. Diez y ocho
de Junio mil ochocientos e sesenta e tres

Guillem

Acuerdo
de los Señores
En la Villa de Salamanca a veinte y tres
de Junio mil ochocientos e sesenta e tres. Los Señores Presidentes y
demás de la corporación de la Real Audiencia de Salamanca
celebrando según costumbre el Ayuntamiento de la Real Audiencia
donde se acordó y cumplió y realizó las prácticas y
resoluciones de mil e seiscientos que Dios que sea en su
Real y Católica voluntad, han venido a su y continúan
haciéndolo con morosa diligencia. En la Real Audiencia
de Salamanca de Asturias a los veinte y tres de Mayo del
presente año de mil e quinientos e noventa e tres, los tres señores y los otros
señores de alianza, y que apenas como han sido comunicados
a este Ayuntamiento de la corporación de la Real Audiencia
han considerado de deberse dar cuenta ya por
razón de fe de los vasallos que sea por el celo
y amor que siempre han tenido y continúan para
el mejor servicio, su causa siendo de su obligación
y con efecto mandan se continúe con el
aprovechamiento de los términos expresados, y que
se dé a la oportuna representación de
haya contribuido al Real Ayuntamiento y
ordenes de la Real Audiencia territorial, a fin



SEE: LO QVARTO. QVARTO. QVARTO.
TA I VARAVEDIS. ANO 14
MIL OCHO CIENTOS 1111

De q. se ha va conveniamos lo que debemo
Execucion sobre el particular para su puntual
Observancia y Cumplim^{to}. y que no se noten a
sus dños y Opusos en su promo y devida
Curso. Tan lo mandaron y firmaron
La que hoy se

Gonzalez Melillo Melillo. Garcia Valentini

Pacheco

Munoz

Handwritten signature and flourish

Otro

En Acto continuo por el r. Prendencia de
Ayuntamiento. se presento un oficio del Sr. Mend. Gral
Dñna. P^{ca}. supra sb el conuente, Relativo a que
comando noticiu crece Ayuntamiento. informo base con
Calculo prudente el Sr. q. podia Comunitate en
Ora p. un dñe con otro para formalizar el Enab.
ramiento del nuevo impuesto Temporal: En su virtud
acordaron su d. que p. a. ebaux dno Informe con
El dñdo Conuencimiento y actas que abren, cha
gan Comparecer a Josef de Silva Noble, Josef

Alvaran de Casavieja, y Josef Antonio Namallo como
interrogados en el particular que se hizo a juram. ma.
y firmaron con la Mayor Cantidad y Dintinua
firmando al efecto los planes y calculos que se han
Comunice para ello el Comuno G. Menor de
Vino en esta V. y su termino; y con Efecto
los tres explicados Causas deponen de Varias Cuentas
y Consultas privadas q. tubieron al intento y to-
mados ademas las noticias q. se tomaron sobre
Dixeron: Que en esta Villa de Comunen con
otra diferencia deore C. de Vno diariamente q.
al año suman quatro mil y Domingos, cuyo
Calculo han hecho y regulado con respecto al
Comuno y parte de Varias Cuentas y parte de
juram. G. han privado. Lo firmaron
con sus ^{avis} d. d. y f. e. =

Comunero de Casavieja  Juan de Casavieja  Valentin 

Alvaran  Alvarez 

Jose da M...
V... de ...
Jose da ...
Rodrigo ...



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, Q. V. A. F. E. N. TA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.



Yo el Rey en su Real cedula de ochenta e tres años
 P. Residentes y demas q. componen en dho. Ayuntamiento. Veniendo celebrando con
~~esta~~ Mandaron q. por mi el dho. Rey
 se hiciesen las d. Cedula y ordenes que
 rigen p. el dho. gov. del comun, y en
 su virtud lo executase en dho. Ayuntamiento.
 y entre dhas. Ordenes lo fue la pragmática
 q. trata sobre la pescura. dho. Co
 gitanos en el modo y forma acostumbrada, q.
 q. quedaron sus dhas. enmendadas.

Acordaron An. m. m. Que con respecto
 al precio q. en el dia tiene el trigo en esta Plaza
 segun lo informado p. el Medico de la Plaza, se
 vendan por An. al buco de Carrore quatro
 las dos Libras, haviendose vendido p. medio
 con publico, p. q. se negue aminorar en todos.
 He firmado sus dhas. d. y f. =

Comarcal *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Habiendo leído la Real Cédula de S. M. de 1713
 en virtud de la qual se mandó a los
 Regidores de la Ciudad de Badajoz que
 quando se celebrara el notario de
 tenera de este Común, se hizo presente
 y reclamaron la dación de suemas con
 los años pros. parados de ve el 12 mil
 ochocientos quatro p. Reconocidas en el modo
 y forma prevenido en su virtud se acordó por
 los señ. de la Real Audiencia de Badajoz
 de aquellos años y q. en el term. brevis de
 ocho dias se daban otras Quemas y las puestas
 p. su reconocimiento y memoria al trat
 de la Mena. Real Cédula de 1713. Tan
 lo acordaron y firmaron en v. 1713 que
 doy fe =

Consales Melillo
 Galent
 Pacheco
 Penalosa
 Alvarez
 Dado en el
 Dado en el

rias q
 con su V. me en Accion a haver Me
 gado el tiempo oportuno o conuina las Calidades
 en esta Villa aquellas q. Ouyan Necesidad como
 q. de Comarcar, devian de dar como
 con efecto dan su Comision bastante en forma
 q. cona con el ref. cargo, a S. D. J. J. J. J. J.
 Melo Lobo Reg. Decano y ad. Josef Alvarer
 Garcia con Vindio se este Comun para
 q. Hon. E. de Acuerdo y Union practique
 las dilig. q. sean necesarias y mas viables
 al Mejor desempeño: cuya Comision
 aceptaron sus V. en legal forma. Ho
 firmaron. Hoy fe.

De Acordo igualmente en Beneficio de Pu
 blico poner como baneu precio al ban con
 respecto al Valor del suyo en esta forma = El
 Pan blanco, a doce q. El Pan, a Diez, y
 el de Molton q. se les obligara a hacer por el
 beneficio q. Nubra a Cinos q. los q. se publi
 que en la forma acostumbrada. Ho firmaron
 hoy fe.

Gonzalez
 Valera
 Pacheco
 Peralta
 Alvarez
 Giron
 Moya
 B.

Por el por Vindio Personeros





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Este Común, de las p[ro]vincias en Ayamora, que
en Atencion a haverse Congruado
era Clara p[ro] n[ro] Auguro soberano
Dios se que y q[ue] his embargo de ello Albricias
las Almas del Anipus Gov. en varios Edi-
ficios publicos, contra lo determinado o preve-
nido. Q[ue] el d[ic]ho Ayuntamiento, Requiere se
quitasen o p[er]cien los d[ic]hos d[ic]tos, y q[ue] en lugar
de p[er]cien las p[er] n[ro] soberano.
Entendidos sus d[ic]tos Albricias, acordaron
q[ue] p[ro]ceda en todo con el d[ic]ho Acuerdo, se
Requiere ala Supremacia p[ro] q[ue] se hizo a
prevencion y ordenar en el particular lo
q[ue] sea de su m[er]ced agrado. Eni lo
mandaron y firmaron sus d[ic]tos se =

Gonzalez Melillo Garcia
Valentín P
Pacheco Penabaz Alvarez
Antonio
Rodrigo Gilop



En el día de trece de Julio de mil
 ochocientos sesenta y tres
 y como en este Ayuntamiento es
 tan solo celebrando segun el estatuto
 con el Sr. Jefe Sindico Perennes de este
 y con su presencia y visto, q.
 preciso se hallare vacante el un cargo
 de Medico hace el tiempo de tres meses
 con el q. se hizo noticia con el fin de com-
 tocar algunos Partes y con Atencion igual
 mente a q. Anu Comenciancia se presentaron
 p. medio de Memoriales solicitando dhas
 Placas los facultativos D. Aug. G. Telma y
 Fr. Josef de S. Ana con todos los documentos
 q. legitiman sus ptes. No habiendose presen-
 tado para aquel caso alg. ^{no} ^{requeria} y lo
 hace en legal forma q. med. lo expusieron y
 a q. se hace previos y Mer. la eleccion
 de dho cargo p. las Continuas en
 fermedades q. surren en caso de interinon
 de servicio escusarlo en el mas apuro
 y a proposito p. su desempeño q. la salud
 publica: Interados los d. ^{Pres} ^{decretos} y
 tambien acordaron: Que Med. no havien



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

por Aora la Mayor pteccion Orlegin
Va Persona q. esora el Parido de
Medios, ya por las pocas enfermedades
q. se moran, y ya tambien p. que
en Camo or necesidad, se hallan en esta
Plaza dos facultados q. desampian en
toda y qualq. ¹⁰⁰ Urgencia, se suspenda
dha Eleccion por Aora y q. se repone
con el fin de Ver si se presenta alg.
Otro Pretend. p. hacela con el dicho
acuerdo. San to acordaron y firmaron
en sus dias doy fe

Comarcal Melillo Melillo Jaurado
Valentianoff

Hvarez

37 Alvarez
Rodrigo y el

Reverendos
Mancilla Ordovim
a San Crayono Or mil otros

Pen. los P. q. componen este M. Ayuntamiento
 en virtud de lo celebrado segun Comendacion
 B. de S. Regidoro Decano q. hace de
 Prudencia q. indubitablem^{te} ve el
 Mayor te mando leer en auto Ayuntamiento
 la N. Pragmatica q. sirva sobre los Regula-
 nes y demas Leyes concernientes a este
 punto, y con efecto q. ni el sumo
 de deyo y quedaron en crador sus
 q. cumplir su cometido.

Asi mismo acordaron q. se
 haga Notario q. Medis de Regon
 en la forma ordinaria q. las dos libras
 de pan a flor se venda a doce q.
 q. es uno mas q. el ordinario, si podalo
 vender por mas, dexa baxo multa
 q. se crime arreglada sus expensa o no
 a sus hijos.

En este Acto se pronunciaron
 q. los S. de Ayuntamiento en auto proce.
 parado las Cuentas de el Parado de el
 Regio q. Nacionales lo q. se
 se mando: Al mismo tiempo por
 Medis de Lucio permitian se fuese
 por los fondos de la fundacion las perdidas
 q. pareis de los parades segun N.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIT OCHO CIENTOS SEIS.

*El Rey mandó su abono, con otros
particulares q. comprende a que
se pudiese traren de un día ante
quien correspondiere. En esta
forma se concluyó este acuerdo
y firmaron sus señores:*

*Melchor de Guzmán, Valeriano
Pacheco, Peralonso, Avarez*

Diego de Guzmán, Valeriano

*Abre
Pérez Arango }
15 Aragos a Nob. } Cnla villa de Siv.^a*

*a diez y seis de Arago de
mit ochocientos seis. Los q. que compo.
nen este Ayuntamiento. El
cualto celebrando según Comunal
Acordaron: Que en Atencion*

a los Regados el dia 15 de Mayo y siendo indispensable por la escasez de agua a los granos de regar sea el canal de San Antonio y mandaron se haga compaña al medidor de la casa de San Ramallo p. informarse a fondo del particular y con efecto segun lo q. baxo a p. r. de Capono y informe referido al mismo finieron de dar a los granos los p. r. a buen

La Sanca vitigo a quarenta y quatro m. 44..

La Refebada a veinte y dos m. 22..

La Abena a trece m. 13..

La Melbarano a Saca de dos y S. 62..

Calera Nueva a veinte y dos m. 22..

Qua Regula. Se ha hecho un film y mandaron su fin. Como para los efectos y finis como. He firmaron de q. hoy se

Gonzalez    



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Amado M. Alvarado A. ten. de Septiembre
de mil ochocientos seis. don J. de
Jerman q. Compañia con M. Ayunta-
mientos, Estrados Celebrando Legua
Comunales, Mandaron q. P. mi el
puesno fuesse de leyere la N. Prag-
matica q. trata sobre los Esquilados,
y Ensu virtud asi se Executo por que
doy se guardando estricta p. fusump.
Por om. de sup. Consejo de Castilla de
Cinco de Agosto ultimo, Comunicada
a este Ayuntamiento. por el Sr. Inten-
de esta P. con fha. Veintey
ocho de Mayo, se manda de
reservar la prerrogativa de
Jose Gallego Agente en Madrid y q.
fue de este Ayuntamiento. Relativa a q.
de le abonan e mil y cien r. con
q. le dio, y manda dho. diprensos
Consejo que aquel use de su derecho.
Y en esta forma se Concluyo

Este Acuerdo es firmado en el ayuntamiento
 General de la Villa de Badajoz a los
 Pacheco



Godino

Acuerdo
 Expiracion
 En la tarde de a quatro de Octubre
 de mill ochocientos sesenta y tres
 se leyeron las R. Cedula y otras q
 se leyeren en la R. Cedula y otras q
 se leyeren en la R. Cedula y otras q
 se leyeren en la R. Cedula y otras q

En el mismo acuerdo mandaron
 acordaron formar una Junta para
 para el reparacion y Cobranza de la Concepcion
 del Puerto en quarcientos de vino segun esta
 mandado por Sup. Oms, para la qual
 Junta nombraban y nombraron para



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

calen de esta de los regeros siguientes: D. Josef de
Pacheco, D. Luis Antonio Diaz, D. Simon Anto-
nio Pereira, D. Josef Luis Alvarez, Jose f
Pedro Navocho, Manuel Gomez de la Roca,
Manuel Gomez de Carvajal, y Juan Antonio
Barros; Prendiendo dha Junta el Sr. Alcalde
Mayor y Presid. de dha Ayuntamiento, y Aris-
tiendo de ella en un punto el Sr. Jefe de
Penones de dha Comand. haciendolos
con arreglo al su mandamiento q. se ha espe-
curado, y q. para q. lo tengan entendido
se les haga saber por el pres. de dha Junta de
que Certifico

Manuel de Melillo Valentin

Pacheco Alvarez

Manuel de Melillo Valentin
Alcalde Mayor y Presid. de dha Ayuntamiento
Manuel de Melillo Valentin



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

*Mando que se venda a paca de
 trigo de quatro libras de peso de comen-
 bre. con la acostumbrada mandazon y premia-
 non de diez por ciento
 Tomales Mesas, Givass, Valentiny
 Pacheco, Tomales, Mazar
 D. C.*

*Acuerdo de esta villa en el dia de quince de Octo-
 bre de ochocientos seis. Los señores D. D. D.
 mas que compenon en el Ayuntamiento. mandado
 celebrando segun costumbre por su señoria
 como dijeron: Fue en atencion al precio
 que en la actualidad tiene el trigo, devia
 de venderse y mandarse vender la duxa
 de San blanco a diez quaxos, y acinos
 de San blanco; lo que se haga memoria por*



SELLO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SETES.

et non publico scien. Sicut ubi lo acordaron y firmaron sus Reys Certifico =

Comares Messrs Valentiny Pacheco

Comares

Avarez

Comares

Comares

Acuerdo sobre la Carta de la villa de Alcazar de San Juan... mandaron se leyere la dha Pragmatica... mandaron y firmaron sus Reys =

Comares Messrs Valentiny Pacheco Avarez

Comares

Comares

Comares

Propuesta de la Villa de Olivenza a nombre
de Regidores p. Año de 1807 y. Añete de Noviembre de mil ochocientos

Señ. Don Juan D.º Antonio Gualter Rodríguez Alc.
mayor por su d.ª de esta Ciudad de su M.ª Ayun.
cuerpo, D.º Ignacio de Melo Lobo, D.º Luis de Mes-
quida Cañe, D.º Josef Lino Ancober Galban, y D.º
Antonio Josef Salesman Regidores, D.º Manuel Josef
Cacheco, y D.º Roque Penabaz Diputados, y D.º Jose f
Alvarez Garcia Jor. Judio Perrotero del mismo
Ayuntamiento, mandado celebrando jurros y Congrega-
cion en la Sala Capitulada como lo han de ser
y conunbado por autenti el J.º D.º Digeron sus
suas. Fue en virtud de la Real Cedula en
la q.ª se establece el Sistema de Gobierno
de esta villa y su termino. debian se proceder
y con efecto procedieron ala Eleccion de perso-
nas a fin de que quatro de ellas fueren nom-
brados por la Real Aud.ª de esta Prov.
para los Cargos de Regidores que han de
servir en este Ayuntamiento en el proximo
año de 1808 de mil ochocientos siete
Esta Eleccion se hizo en la forma

y manera siguiente
 Para primero Regidor a D. Josef Antonio Pacheco en pri-
 mero lugar; y en segundo ad. Antonio Ramos.
 Para segundo Regidor en prim. lugar ad. Antonio Man-
 rera Machado; y en segundo lugar ad. Juan Regal. de.
 Para tercero Regidor en primero lugar ad. Fernando
 Mathes Segas, y en segundo lugar ad. Vicente Sierra.
 Para quarto Regidor en primero lugar ad. Fernando Ca-
 breza Lobo; y en segundo lugar a D. Juan Lopez.
 y en esta forma los han por nombrados y dan por
 concluida esta propuesta y mandaron que para
 su debida aprobacion se saque testimonio literal
 de este acuerdo que remita con Carta por mano
 del Sr. Fiscal al Real Acuerdo de la Superionia
 territorial segun esta prevenido. Asi lo acordaron
 y firmaron sus Sñas. de que yo el Sr. Cerrejo

Gomez (M. J. Pacheco) Ramos (A. Machado) Regal. de.

Pacheco

Ramos

Arce

Antonio Gil

En esta primera de Diciembre de este año



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Suplico el testimonio que se manda. Suo
primero de diez de mil ochocientos =

Gil

M. D. Salazar O. P. La villa de Olivenza a San Jo.
Eogitamos

Diciembre de mil ochocientos ^{to} San. San. J. Valencian
y demas q. componen este M. Ayuntamiento
mandado celebrando segun costumbre mandado
anterior de su predecesor, se leyere en alta voz la
N. Proclamacion y demas provisiones q. traen sobre
los Eogitanos. Teniendo en la forma
acostumbrada y quedaron enterados. No firmas
en el ayuntamiento

Consejero M. D. Valentin

Hacheco

Consejero Alvarez

Alonso

Alonso Gil



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETE.

EXCMO. AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ
CALLE DE SAN JUAN, 10
41013 BADAJOZ (BADAJOZ)



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MAYORADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCENTOS SEIS.

QUINTA REUNION

SESION OYUNO 1878
DE LA JUNTA LOCAL
DE ECONOMIA



SECRETARIA

REPARTO DE...
DE OMA...
...





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVATLEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Dis.ª Año de 1807

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Libro que sirve para la Estension de los Acuerdos que se celebran en esta Ayuntamiento, y año de 1807.

Acuerdo sobre Exog

En la Villa de Obisena a tres de Mayo de mil ochocientos siete. Los Señores Regidores y Demas que componen este Ayuntamiento, mandando celebrarlo segun conueniere mandamos se leyese por mi el libro de las Reglas que trata sobre la percepcion de los derechos en el modo y forma acostumbrada de que quedaron enseruados.

En mismo acordaron, que cada uno de los Mayordomos de los Ganaderos de cada Destino se presenten en el termino de tres dias ante el Excmo. Sr. Jefe de la Real Comandancia de Obisena una Relacion circunstanciada de los Cerdos que sus Señores respectivos perciben segun su calidad. Y fue lo que se acordó.

extranjeros presenten la tercera parte de
 sus Cerdos gordos en el mismo termino
 de tres dias, en el terreno de S. Am.
 para el Suroeste de este comun, bajo la
 multa de Cinquenta Ducados al que
 no cumpla con lo que va mandado;
 haciendolos saber por medio de Pregon
 para que llegue a noticia de todos y
 no aleguen ignorancia. Asi lo acuerda-
 ron mandaron y firmaron sus Señores
 de q. yo el Rmo. Obispo =

Ferrn. de S. Am. Ferrn. de S. Am.
 Ferrn. de S. Am. Ferrn. de S. Am.
 Ferrn. de S. Am. Ferrn. de S. Am.
 Ferrn. de S. Am. Ferrn. de S. Am.
 Ferrn. de S. Am. Ferrn. de S. Am.

Otros En caso continuo sobre este por ante
 Precios de mi el Rmo. dijeron: que mediante el
 precio que en el dia tiene el trigo
 que lo es a quatro reales y quatro cuartos

Y la sanega segun el Informe tomado
 al medico de la casa, debian de mandan
 y mandaron se venda las dos libras de
 pan blanco a once quartos, y las dos de
 vas a nueve quartos que es como conve-
 nido: y que se de intelig. deste Acuerdo
 al Pcon publico para que lo noticie
 segun conuincie. Y lo firmaron sus Señs
 de que Certifico =

Contrales
 An^o *[Signature]* Fern^o Cabr^o *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
 Alomo *[Signature]*

Nota Con la misma fha y ocl^omo inte-
 ligencia de los dos mencionados y amena-
 ces Acuerdos al Pcon publico quien ante
 presencia principio a publicar su conten-
 ido y siguió por todo el pueblo de que
 Certifico = *[Signature]*



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS SIETE.

Acuerdo En la Sala de Oviera a diez de Enero
de mil ochocientos diez. El Sr. D. D. y D. D. que
componen este M. Ayuntamiento, acordó lo ce-
lebrado según costumbre por ante el Sr.
Diputado: Fue en atención a que los Mayordomos
de los Grangeros de Cerda de Erca o. A. no han
cumplido con el acuerdo de tres del cora.
en la parte que les toca sobre que se presen-
taren en el termino de tres dias adar. Relación
de los Precos que han ingordado; y atendiendo
alos gravissimos perjuicios que con la no pre-
sentacion se ha causado a este Vecindario,
les debian declarar y declaran sus Sias incul-
tos en la multa que se les ha impuesto
en el mismo acuerdo de tres de este mes:
Asi mismo acordaron, que el presente Sr.
Diputado notifique a los grangeros que cumplan con
lo mandado en la parte que les toca
en preciado acuerdo en el preciso term.
de los tres dias, con apercusim. q. d. e.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

no Cumpla con lo que ha mandado se
les declarara incursos en la misma multa
de cinquenta ducados, y se procedera a lo
demas que haya lugar; todo lo mandado es
conforme a la memorial Conumbre y
mejor Servicio de este Reyno. A lo
acordaron y firmaron sus Sias de
yo el Emis *en sus* =

Gonzalez

Abad

Fernando Cabrera

Comarca de B

Schicor

Alonso de

Yo el Emis como mandaron sus Sias
Precio de la venta la libra de morzuela fresca
carne por a veinte y quatro queros: la de chorizo
a treinta: la de torriso saladillo a veinte
y quatro queros. Lo firmaron sus





guarantías de la misma especie que has
 producido la Vega del peltico de taliga
 de Arrendamiento. Van mismo venime y
 miso guarantías de levada que has producido
 los juros que ha pagado Juan de la Cruz
 mor vecino de la Aldea de taliga.
 Haciendose saber a los Regoueros para
 que lo noticie segun Comumbres, se
 notand como señalaban sus finas para
 el día de San Mateo el Disme y
 uno deeme por un mes. Asi lo acordaron
 y firmaron sus finas de que yo
 el Rmo. Excmo. =

Comares / Padre / Cabr. / Sig. /
 / / / / /
 / / / / /
 / / / / /
 Alonso Gil

Nota En seguida yo el Rmo. Intelligencia
 del Auto de arribo a N. S. J. J. J.
 con publico de una d. quien lo noticie
 segun Comumbres de que se acordó =

Acuerdo sobre la En la villa de Olivenza a
 fama del Excelentísimo /
 veinte y uno de Enero de mil ochocientos
 veinte y tres: El Presidente y demás señores



Quarenta maravedie.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

que comprouen en el dho Ayuntamiento emando
lo celebrando segun consuevieron por su parte
el dho dize. Fue en atencion a que el Alcaide
des deudas d^o Caneles debe dar fianza por
su Empleo y Oficio de dho Caneles hacia
en Cantidad de ocho mil r. v. ^{3^o} presentan-
do fianza abonada respecto a que el obligado
no tiene bienes algunos; y a que la que
tiene otorgada en el año pasado de ochocien-
tuavos, no se conforman su Suar con
ella ni menos con el fiador Thomas Borda
No por no ser este abonado, debian de
mandar y mandaron, se haga saber a
dho Alcaide Martin Pareja que en el
termino preciso de ocho dias ^{te} pres.
en este Ayuntamiento la fianza que va
expuesta, presentando su mismo ante
su Suar el fiador que de a ella
para la Conformidad si fuere abonado.
Asi por lo que lo acordaron

[Decorative flourish]



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

y firmaron sus señas de que yo
el Srmo Obispo

Comarcal Padilla
Ani... Cas... Comarcal
Sobresig
Fremi
Alonso Gil

En
ante el
de las
Correos

En la misma y y para continuo. Acorda
ron sus señas, que mediante a haver enaq.
ad. Simon Antonio Perera en calidad de traslado
el Expediente formado a serm. del Prior Sindi-
co Perenero de este Comun ante de la
villa y sus vecinos, por el termino de tres
dias, en su verdad y con respeto de ser
parado dho termino y mucho mas, debian
de mandas y mandaron que el presente
dho les notifique y haga saber al dho
d. Simon Perera que en el termino
de dos dias que por equidad se le señalas
debuelsa dho Expediente, con apercibimiento
que de no efectuarse sea apremiado

por todo rigor de dno. Y así lo dixeron
y firmaron sus señas de que yo el
rmo. C. enifio =

Gonzales Pedro
And. de Cabr. Secretario
Silveira Sig. R.
Amemé
Monro Ed. B.

M. En seguida yo el rmo. notifique el
decreto anterior ad. Simon Antonio Paez
na en su persona de que C. enifio = Así me
mo notif. al Alcalde de la N. C. para lo conten
en el d. de un exco. y quedé en el d. de

Remate de trigo de Cebrada. En la villa de Choerna a veinte
y cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres
años y demas que componen este M. Ayuntamiento
mismo mandado celebrando según costumbre
por ante el rmo. proveyeron al N. m. de
de treinta y cinco cuantillas de trigo que han
producido el bmo. de la Suerte de Santa de la
Aldea de S. Jorge; y cinco cuantillas de la
primera especie que en brevedad ha pro-
ducido la Segura del molino de Taliga; y así
mismo veinte y cinco cuantillas de Cebrada
de los quinientos de Taliga que ha pagado

AD 1727
312

Fran. Ninos; en cuyo gran... furo por una ma
 nel octava deca veintid en la cami.
 da de nuebe m³ cada quaxilla de trigo; y
 quatro m³ y medio la de Cevada; y haueñdo se
 publicad por burrec espres de tpo no tuvo
 quien la mejorare, por lo que mandaron sus
 sñas quedare firmada dho gran en favor del
 referido Mona en la enunciada Cantidad de
 nuebe m³ cada quaxilla de trigo que las se.
 rra hacen la Cantidad de suscientos veintia
 m³; y las veinte y cinco quaxilla de trigo
 de Cevada a los quatro y medio suman
 la de ciento doce m³ y medio, que podria
 immediatam. en poder del depositario de
 Propios: y hallandose presente el exp. Manuel
 de Morro dho. fue acceptada dho. sumas y que
 estaba pronto a entregar immediatam.
 la dos enunciadas Cantidades. Y lo firmaron
 sus sñas y no lo hace el Rmarame por
 no haver lo hizo por el on tpo que lo fueron
 Josef Toag^o Olivera, Toag^o Am.^o y dionisio Toag^o
 ver. de una v. de que yo el dho. Certifico

630 1.
 1727 y 17
 1727

Comarcal Pedro de...
 Cabr. de...
 J. de...
 Joaq. Ant. de...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Al Sr. D. D. Sobr
Carnes

En la Villa de Olivenza a veinte y ocho
de Julio de mil ochocientos siete. Vos Señores
Prendidos Regidores y Demas que componen
este Ayto. Municipal. Quando lo celebrais
segun acostumbrado por costumbre el Festejo Dige-
ros. Fue en atencion de dar para concluir
se el año por que se Suban el Abasco
de carne de esta Plaza; y siendo indispensa-
ble proceder a el para el fin que se
debe primar a la Salud de el Pueblo segun
se ha acostumbrado de tiempo immemorial.
Mandaron sus Señores que desde este dia
de la fecha se publique por el Pregonero de
esta Plaza y se haga notorio por medio
de edictos, y mayor abundancia a fin de
convoacar personas al efecto, se figen igual-
mente en los Pueblos Circunvecinos lo
correspondiente. Dichos Acompañando los officios
competentes sus Jurisdicciones a fin de que
se Suban mandando fixar. Y al mismo
tiempo se haga entender que el Festejo
de las Carnes ha de celebrarse en esta





SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.



Para por su suar en las Casas Comucales
el dia veinte y uno de marzo proximo venidero
en el mejor persona y bajo las condiciones
acombadas que se les explicara un tipo
muy por menor. Asi lo acordaron y firmaron
con sus suas de que se certifico = Enm. = Here =
8 =

Gonzales *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

on *[Signature]* y el dno inteligencia
del auto de arriba al Leon publico q
principio de luego a publicante de que se
tifico = *[Signature]*

Para *[Signature]* veinte y nuebe del foar te
sigues sus edictos para remitidos a la S
tur. de los Pueblos e inuvecinos a fin de
comocar poroxes. y se han remitido en
ese dia. Sin embargo de ser de dho año =
[Signature]

Acuerdo sobre Nombiam^{to}
de Carceleros. En la Villa de Olivenza a
quatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y
dos. Los Sres. Facendome y Demas que componen
este Ayuntamiento estando la fele-
tand segun costumbre por su parte el
Sr. Diferon. Fue mediante a ser pasado
el termino de ocho dias (y muchos mas)
que se le concedieron a Martin Pareja
Alcalde de Casa y Carcel, a fin
de que prevenga fama por dho empleo
haya en familia de ocho mil d. v. y
no haver cumplido en tod ni en parte
con lo acordado en veinte y uno de
Enero proximo anterior; Atendiendo a que
su Sra. es un y son responsables a qual
quiera mala veracion de los efectos de
dha Carcel y Demas, y con respeto a los
buenos infantes que en el caso ha dado
El Prior Sindico Penoneros de este formen
de Antonio Rodriguez de esta vecindad
en quien concurren todos los requisitos
que se requieren para dho empleo,
y a que presenta por su fador a Sr.
Ortega su Comvecino quien contra a un

Suas el buen Amigo con que se halla
 para la seguridad de la fianza. En su vir-
 tud debian de nombrar como de ve luego nom-
 bran por tal Alcalde al referido Antonio
 Rodriguez quien se le haga saber como
 nombram^{to} para q^e en el Ayuntamiento pros.
 se presente a aceptarls y jurarls en
 forma, quien percivira el Sueldo que le
 señala el Reglam^{to} y los demas d^{os} y
 Emolum^{tos} con arreglo a lo que se ha
 visto en mismo saber presente su fianza
 que su Suas en el mismo Ayuntamiento.

Asi lo acordaron y firmaron sus S^{as} &
 lo que yo el Sr. D. Geronimo =
 Canales Caballero Cabr. Paracion D^o J^o
 S^o S^o S^o

Amemi
 Alonso Gil

Sobre Exigencias En auto continuo por sus Suas
 se manda que por mi el Sr. D. Geronimo se
 le leyere la R^{ta} Placata que trata sobre
 la perreucion de los Exigencias y con



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS SIETE.

Hecho e hys de que quedaron en
 tenedor. No lo acordaron y firmaron
 de que Certifico =

Gonzalez Cudess Cabr. Penatena
 Digo Juan Sobrino

Alonso del P

seguidamente yo el dño notif. el
 acuerdo anterior al dño Rodriguez
 Alcaraz nombrado de estas D. Carceles
 en su persona de que quedo enterado
 Certifico =

Alcarras y suam. En la misma villa de
 Saca de Febrero de mil ochocientos siete. A me
 el Sr. Presidente y demas D. de este J. M.
 Ayuntamiento. Enandolo celebrando segun constam.
 tes, comparecieron Antonio Rodriguez Alcar
 az nombrado de estas D. Carceles, quien



SELLO QVARTO, O VARENFA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL.
OCHOCIENTOS SIETE.

Se le leyó por mi el Sr. D. el Don Juan de
que Reyó en su favor en quanto de este
mes, el que en su día disp. fue aceptada y
acepto en toda forma el expresado nombr.
y para adios nuevas ser y una señal de fues
de cumplir bien y fielmente con el cargo,
temiendo y guardando con fealdad alor Nos sin
una motivo alguna, siendo responsable
a qualquiera denario de los efectos y de
mas que haya en la cárcel de que
por Ambrosio le entregara de ellos.
Y hallandose presente Sr. D. Diego Ortega
de una recurdad, disp. fue salia por
favor y pual pagador una en cantidad
de och mil P.º, a Antonio Rodriguez
para el duplo de Alcalde de las Alca
celas: Y los señores mandaron que por
el Sr. D. Juan de Dios y el presente Sr. D.
se ponga en posesion de los duplos al

cuando Antonio Rodriguez, haciendo saber
al Coramre Martin Pareja que en el
termino de ocho dias despa de lo que ydencia
dha N. Carcel entregand los efectos
y ydencia que tenga de lo que haya
cobrado en el dha como de los de
mas efectos desde este dia en que toma
ra posesion. Y lo firmaron sus señas con
el suamencad, y no lo hace el fiador
para no hacer de que yo el dho Cor.
infirio =

Corral de Cabrera
Antonio Rodriguez

Antonio Rodriguez
Antonio Rodriguez

Antonio Rodriguez

Antonio Rodriguez

M. N. Segundam yo el dho me Comisario en
las N. Carceles de esta V. y notifique
este saber el nombrami que antecede
a Martin Pareja Alcalde Coramre dha
y le adverti que en el preciso termino
de ochodias despa de ocupada dha Car.
cel a disposicion del nombrado Antonio

Rodriguez, y lo entregare todos los efectos pertenecientes a ellas, segun queda enterado Certifico =



Exposicion
Canciller

En la Villa de Olivenza a siete de febrero de mil ochocientos siete. Yo el Sr. Dn. Don Juan Gonzalez Rodriguez Alcalde mayor por S. M. de ella y Presidente de su Ayuntamiento, con mi asistencia se convocaron en la S. N. Caxelas de esta Sta. V. a Churo compa. necer en ella a Antonio Rodriguez Alcaide nombrado en este dia, a quien le dió ario por la mano y lo introduxo en varias piezas de esta Caxel, y le dió la posesion que le correspondia, y en el final de ello primo. dió a entregarme en las llaves de las primicias, y demas efectos, Churo otroz para la verdadera posesion, en la que me le ampara. Yo firmo en esta con el posesionado D. J. D. Yo el Sr. Dn. Certifico =

Gonzalez Antonio Rodriguez
Antonio
Alcaldes

Exposicion
Canciller
DIPUTACION DE BADAJOZ

En la villa de Olivenza a

Quarenta maravedis.

EL QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Caro de Febrero de mil ochocientos
dos tres y de las y demas que se componen en
el Ayuntamiento en el de celebrand
segun lo consuntive por auer en el dho. Dizeion:
que mediante a haver necesidad de poner
un guarda capan en la dha. de color amovido
de ser de las personas dhas. que hay en este
termino, y que el actual no puede cumplir
con su cargo por su avanzada edad y otros
defectos; y haciendose propuero por el dho. sin-
dico Ferronero Sugero Capan que lo dha. que
lo es Alejandro Torref de esta vecindad Ca-
pan de cumplir bien y fielmente con su
cargo; debian de mandar y mandaron
por dhas. que se tenga por nombrado por
el guarda como en efecto le nombraron
para que lo dha. en la forma acorun-
brada y sobre los emolum^{tos} de consuntive,
aquien se haga comparecer para que lo
acepre y jure: Haciendose dha. al que
se halla viviendo otro cargo, que fere



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOQVIENTOS SIETE.

En el en el mismo año de la notificación
dándole su nombre a el Alcaide
para que lo reconozcan por tal guarda.
Así lo acordaron y firmaron los Señores
de que yo el más Excmos =

Comarcal de Badajoz
Señor de...
D. ...
D. ...

Yo el más Excmo
Alcaide de Badajoz
D. ...

Acuerdo sobre el nombramiento
de ...

En la villa de ...
a veinte y cinco de febrero de mil ochocientos
y siete. Yo el más Excmo y donado D. ...
procurador de este Ayuntamiento, en virtud de
deberlo según convenga por el interés de dicho
Ayuntamiento. Fue mediante hacerse fe por D. ...
D. ... de este Ayuntamiento al inmediato
Reyno de Portugal, y siendo indispensable
nombrar a D. ... que viva en el

con la muy noble Dedicacion, han venido
 a su Real cedula nombrando como en efecto
 nombraron a D. Juan Antonio de Sotomayor
 al cargo de este cargo, por concurrir
 en el los Requiridos y circunstancias que
 para el empleo se requieren, para que
 lo suyo debe hoy en adelante con el sueldo
 que le señala el Reglamento, cobrando asi
 mismo todos sus sueldos y emolumentos que
 por tal empleo le correspondan; haciendole
 comparecer para que lo acepte y jure
 en forma, encargandole muy lo mejor el
 Arco de las Casas Consistoriales y demas
 efectos que en el cargo. Mes por ende
 de se nombraron asi lo mandaron y fir-
 maron de sus reales Reales Comisarios

Canales de Sotomayor
 D. Juan Antonio de Sotomayor
 D. Juan Antonio de Sotomayor
 D. Juan Antonio de Sotomayor

Alonso Gil
 D. Alonso Gil

Aceptacion de
 D. Juan Antonio de Sotomayor

En Segunda vez se hizo comparecer
 a D. Juan Antonio de Sotomayor



Noble, quien por antemano el dicho le
 fue leído el nombramiento de Povedano de
 este Ayuntamiento, que ha estado en su
 favor, quien enterado de lo que se requería
 y acepto en toda forma el enunciado
 nombramiento, y fues adien y una Carta de
 cumplimiento bien y fielmente con los encargos,
 y de tener con todo el peso y expensas que
 se requiriere las Causas Condonatorias. Yo
 firmo con mi Carta de que Certifico =
 Juan de...

Juan de...
 Juan de...

Nota En este día por mandado de los señores
 que componen este Ayuntamiento, se leyó
 por mi el dicho la Pragmatica que trata
 de la extincion de los espigones. De que
 certifico =

Acuerdo En la villa de Olivenza a quatro de
 Mayo de mil ochocientos...
 Demas que componen este Ayuntamiento.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Mandatos celebrados segun Comunque,
por D^o Simon Antonio Pereira se presento
un memorial, haciendo Dimision y Resolucion
Del Licenciado de medico titulado Alonso Oua
que tubo por Nunciado el D^o Juan
Antonio de Carvajal. En su virtud su N^{ra}
Resolucion y la Nunciatura de dicho
Licenciado y mandaron que por mi el R^{mo}
se le haga saber para que asi lo tenga
entendido. Asi lo acordaron y firmaron
su N^{ra} de que doy fe.

Conde de ... Cabr. ...
Silveira

Agencia
Alonso Gil

Acuerdo sobre memoria
de ... En la villa de Olivenza
a quatro de febrero de mil ochocientos



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

13

Yo el Sr. D. Antonio José Acuña y Alcalde
Mayor por S. M. P. de este Ayuntamiento,
D. Bernardo Negro y Andrade, D. Fernando Cañe-
ra Lobo Regidores, D. Roque Lavallada, y D. An-
tonio Figueroa tuncada Diputados, y D. Josef Blas
de la Siberia tuncada Sindico Procurador del Com.
Entendido celebrando según Convenciones por
ante mí el tuncada Digeron: Que mediante la
Rúbrica y dimisión hecha por D. Simón Am.
Pereira Mendez del Partido que ha estado
sirviendo de Médico titulado de esta Plaza;
y que por tal razón ha Salud y presentad
memorial pretendiendo dho Partido, D. Juanis
de Arce Médico primero del Real Hospital
Militar de esta Plaza, queriendo todos
los Documentos que son necesarios, tal fin.
Atendiendo a la Cautela instrucción y demás
Reglamentos que se halla acordado el dho D.
Juanis para obtener y ejercer el dho parti-
dario de Partido que solicita, Devamos lo
tenores de este Ayuntamiento del mejor
acuerdo y utilidad pública, debían de nom-

...y con efecto nombraron por tal
Medico titulado de cura legal en unida
D. Ignacio de la Cruz para que fuese
tratando con la equidad posible, y de limon
na a los pobres segun se previene por
s. m. con el sueldo anual de cinco mil
reales v. que le señala el nuevo regla-
mento; Haciendofelo saber para que lo
acepue y fuese en forma; Registrandose el
titulo en el Libro de Regis-
tros de Leyes y Decretos. Asi lo acordaron
y firmaron sus Señores de que yo el
... enojado =

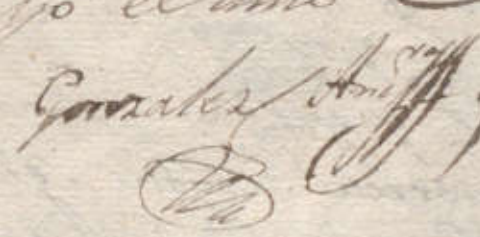

Antonio Gonzalez / Bernardo Lopez de Rojas /
Bernard Cab. / Labo Cab.

Ante mi / ... /
... /
... /

Suplicacion / ... /
... /
... /
... /

Conmutacion, Incomod Compromiso ad Ignacio 14
 rinas medicas del Real Imperial militar
 esta Plaza, y titular que ha sido nombrado
 para ella, quien habiendole oserado el nombramiento
 de su Dijo. Fue le aceptava y acepto en
 forma, y suada adicio y una fues de desempe-
 ñado bien y fielme y con la exacuruid que se re-
 quiere, virtando con la equidad posible, y a
 limonando los cobros, acras y Percecas del dia, y me-
 che segun precisen las enfermedades. No prima-
 ron sus fueros con el aceptamiento de que
 yo el Comisario excoifico



Garrote Amiff, cabr. fig. J. Schvitz



Ignacio Arina Armini



Nota En este dia se Manda verbalme publican
 el Remate de las Carnes para el dia doce
 del Corriente, para dar mas tiempo a el Aban-
 recido asin se que haga acopio de lo que se
 de mano de este año.

Ac. Sobres
 para de
 Incien

La villa de Olivenza a catorce de



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Arrojo de mil ochocientos, sicue. Los Señores
que componen este Ayuntamiento. mandado
Celebrando según costumbre Decretaron:
Que siendo indispensable por el precio de
la Sacina y tomo, para el Sumido del Com.
Devian arreglarse en esta forma

La Sacina de tomo a quatro r. 6. n	Doos.
La de novilla a lo mismo	Doos.
La de chorros a quatro r. y medio	Doos. 1/2
La de Jambor a cinco r. y medio	Doos. 1/2

Para que llegue a noticia de todos se haga
noticio por el Leon publico. Asi lo acordaron
y firmaron sus señas de que yo
el Sr. D. ...

Gonzalez ... Cab. ... Penales ...
 ...
 ...
 ...

En la Villa de Obo. a primero de
Abril de mil ochocientos. Sicue. Los Señores
... y Demas que componen este Ayuntamiento



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Agunam. esandelo celebrand segun comun-
tie, mandaron que por mi el Reino se leyere
la Real Pragmatica q. trata sobre la ex-
tincion de los coquianos, y con efecto la ley
en alca vos se que quedaron encajado
No firmaron se que yo el Reino Cen-
wifico =

Gomales Padern...
Alonso Gil

Acuer. Sobre
Reg. de Ganados

En la C. de Oviedo a quax...
de Abril de mil ochocientos siete. El S. Vicario
y demas que componen este Ill. Ayuntamiento. en un
dolo celebrand segun comun tie Digeron. q. no
mediante sex Negado el tiempo de Regunza
los Ganados que annual. se acostumbraba por
ley municipal, y ademas enax prevenido por
Acuerdos anteriores, y segun la O. n. del
Reino por Capitan Gual Xente como y. nov.
Devian ser mandada y mandaron sus S. n. as
que en el termino de tres meses que

principiaran desde este dia hasta el ter-
mo de Junio venidero: En su virtud publi-
quese por pregon para que llegue a noticia
de todos, y por lo que pertenece a las Cinco
Aldeas de esta Comarca, parese man-
damos a los Alcaldes de ellas para que
lo hagan entender a los Enajenados de sus
respectivas Feligresias; Lo que cumpliran
bajo toda N.ponovilidad. Así por ende
lo acordaron y firmaron sus Señores
que yo el Rmo. Excmo. =

Comares *Padre* Cabr. *Sigra* *Schering*
Ma *Agencia*

Alonso Gil *S*
Excmo

Acuerdos En la villa de Olivenza a diez y seis
Acuerdos de Abril de mil ochocientos ^{to} siete. Los Señores Ex-
Acuerdos cmos y Demas Comarcas de esta
Acuerdos y *Acuerdos* Ayuntamiento. mandado celebrando segun
costumbre por ante el Rmo. Excmo.
Que habiendose advertido que el Ayuntamiento
de cada una de las dos fuentes princi-
pales de esta villa se hallan con basan-
te noticia, y conocimiento que han sido

por Maerax y Jurisconsultos que a ¹⁶ pas
 puestas del Prior Indico Senonens pararon
 a ejecutar, y con efecto declaran hallarse
 Toros en bastante parte, morbo por q
 le falta Agua, y Verdura a padecerse rotal-
 mente una Ruina considerable sino se
 le pone remedio; En su virtud devian
 de Mandar y Mandaron su Señal
 que inmediatamente se principie por el
 Maestro Alarife Josef Alvarado, la obra
 que necessitas las dos enunciadas fueras
 mediante la Urgentissima necesidad, sin
 perjuicio de hacerlo presente al R. y su
 premo Consejo de Estado a fin de que
 se fonde la Suavia, y que su parte
 se done en suentias respecto la ne-
 cesidad que urge y el beneficio q. de
 ello resulta a las Ciudadanos. Los
 acordaron y firmaron sus Señas &
 q. de ^{Enm. dier: 1615. 6.}
 Gonzalez ^{Ant. J. Cab. Sigr. Sching}
 Amen
 Alonso J. J.

Acuerdo de la Junta de Obispos
 DIPUTACION DE BADAJOZ



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Diez y Seis del mes de mil ochocientos y siete.
Los señores de este Ayuntamiento en cuando
celebrando según costumbre, por el Señor
Presidente se paguro en este caso, que para
dar un testimonio de fidelidad y puebas
de amor como lo han hecho en otros Pue-
blos, se pararia y ejecutar una Solemne fun-
cion en la ciudad a la Real Audiencia del Sr.
Generalísimo Virrey de la Ind. al gran
de Almirante de España e Indias, lo
que oido por los demás Señores Capitan-
tares y por mi el Sr. D. Pedro de Man-
nara acordaron con sumo placer, que
se celebrare una funcion Solemne de 11.^a
con asistencia de las dos Parroquias, y Comuni-
dad de San Juan; que en la Víspera de 11.^a
muse la fecha de este Ayuntamiento, y
se publicare bando para que se hiciera
en todo el Pueblo; y en el dia de la
funcion igual operacion: que despues de
la funcion de Iglesia salgan algunos ve-



Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS SIETE.

unos a Danzar por la Villa; y q. en la
noche del mismo dia se execute baile
publico en las Casas Conuociales; cuya
funcion dixeron que se execute en el dia
diez y nuebe de Febr^{te}; y cuyo gano se
y se entienda por sus Señores y el p^{re}.
tomo. d^{os} acordaron y firmaron de q.

Certifico =

Comades Pedro Cabr.

Alonso Gil

Expediend^o a quatro de mayo de 1707
d^{os} de la d^{ca}. quando celebranda Ayuntamiento p^o.
mi el tomo de leyes de R^{ta} Pragmatica que trata
sobre Exquisiones de que quedaron enmendadas.

Alonso Gil

Exquisiones de la villa de Badajoz a diez de

Junio de mil ochocientos trece. Los señores
Presid. D. Juan de Campoverde en el
Ayuntamiento de Badajoz celebrando según con-
sumbre mandaron se leyere la Real Prag-
matica que trata sobre la Exterminacion de los
Moriscos, y con efecto se leyó y quedaron
enterados y firmaron según Certifico.

Tomás Padilla
Antonio Silva
Antonio Silva

Dilig. En este día con motivo de haver que
celebrar el remate de los aparcerias de los
terrenos de S. Lorenzo, Yucaya y Calvario, se
quiere hacer todos los años, siendo por los
señores de la casa de D. Fernando Cabre-
ra Regidor de este Ayuntamiento, mandó el
Presid. al Portero Joaquín Antonio a
avisarle para que acudiese a avisar a los
interesados, y con efecto habiendo pasado el
Portero dar su recado, volvió diciendo
que se le havia conserado por los fa-
miliares de la casa del D. Fernando
que en el se hallava en el campo. Lo

que oido por los Señores Mandaron poner
lo por Dilig^a, y es la presente que firmo
mo en Olivenza a diez y seis de Junio de mil
ochocientos siete de que se certifica =

Tomás Gil

En este día con motivo de haver llegado
a esta Plaza el Excmo. Sr. Capitan G^{ral} de este
Ejército y Pro^{ve}, apaña el Reino de Impeccion ala
tropa; se cito a Ayuntamiento para ha a las once
a. s. r.; y llegada que fue la ora de las once
de la mañana, no habiendo acudido el Sr.
Regidor D. Juan Cabrerá, se le paró y se le
por el Sr. Pro^{ve} con el forero de dicho Ayun-
tam. asin de que acudiere inmediatamente; e
que volvio diciendos que le havian concert.
en su casa que se hallava malo. Lo que
oido por su mand lo mandó poner por
Dilig^a y es la presente que firmo en
Olivenza a Once de Junio de mil ochocientos
siete =

Tomás Gil

Acuerdos En la Villa de Olivenza a



Quatena matalebis



EL QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Día y día de Junio de mil ochocientos y siete.
 El Sr. D. Antonio Gomales Alcalde mayor por
 S. M. de eua, Sacnd. de su Ill. Ayuntamiento; y
 Josef Antonio Pacheco, y D. Bernardo Rego,
 Abades Regidores, D. Antonio Figuera tándad, y D.
 Josef Blas de la Silveira, Diputados, y Sindios
 Gual y Perreneros del mismo Ayuntamiento
 cuando lo celebrando segun conuincue
 en las Casas Comissoriales, por ante
 mi el Sr. Difensor; fue mediante aque
 el Cavallero Regidor D. Fernando Cabrera hace
 el tiempo de dos meses con corta diferencia
 que ha saluado tanto alor acor de Ayuntamiento
 como alor demas en que ha sido indispensable
 para poner en efecucion ciertas Ordenes de las
 Superioridades, cuyo cumplim. se ha tardado q.
 cuada Laura; y con atencion acomodada se pon
 ribo a un S. de el morbo q. para ello
 tiene el expresado D. Fernando no es impo.



Quarenta maravedis.

19

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Diribo mi legal con respecto a mi paduca enfermedad
en ocupacion legitima que pudiere obrarle y si
una pura voluntariedad y falca de respeto que
se merece el Encargo de tal Regidor, cuyo ejercicio
ha abandonado con demanado escandalo y mal
ejemplo de los demas Individuos y aun del pp.;
con todo y a fin de que no se venase el Servicio
por demas y otras Causales dignas de remedio
debiam de mandar y mandaron sus Sias. Que
el presente fueso pare a las Casas del expre-
sado D.º Fernando Cabrera y previo el recado
de urbanidad correspondiente, le instruya muy
por menor de la Funcion q.º va a celebrarse
en el proximo dia de S.º Juan, y en que es
precisa la personal asistencia como Regidor
mas moderno aqui en peruenecé hacerla
y llevar la Caudera segun esta prevenido
por varias R.º D.ºs, por cuya Razon perci-
be y le señala el nuevo Reglam. la Camionada
de cinco Cinquenta r.º, con otra propina

Y así mismo para con el presente humo,
siendo de cuenta de aquel sacramento de
expresion para los Religiosos de S. Juan, y
Individuos q. firman; Acreditando su respuesta
por Diligencia para los efectos que quedaran
combenia, y proveer lo que correspondiere.
Pues por esto así lo acordaron y firmaron
su Señal de que yo el humo Genovicio =
Tomales Parroco And. J. J. Sigi. R.
Sobrescribiendo Auremi

Alonso Gil

Diligencia

En el mismo dia mes y año referido
yo el humo en cumplimiento de lo mandado en
el anterior acuerdo, me comunicé en las
Casas de morada del Cav. Regidor D. Juan
Cabrera, y previo el recado de vanidad
que corresponde, hallándole en el Jardin de
dhas Casas, le entere muy por menor de
la funcion que havia que havia que celebra
brad el dia de S. Juan proximo segun q. C.
de tiempo inmemorial se ha acostumbrado.



Como tambien de la expresion que tenia que
 satisfacer como Regidor mas moderno a los
 Religiosos de S. Juan, y Indio. del Ayuntamiento; ^{to}
 y asi mismo de la cantidad que le Señalaba
 el Reglam. por tal razon q. lo es la de cienos
 cinquenta rs; y demas propinas que por
 tal motivo viene; y ultimam. la precia Aus-
 tencia de su persona en dho dia de S. Juan
 para conducir la Candera segun le corres-
 ponde: Todo lo qual oido que fue por el
 D. Fern. Cabecero, me comencio entd como
 modo de deprecio: Fue asi como havian quita-
 do las propinas que venian los Indio. de Ayun-
 tam. ^{to} por la aum. de las Procesiones, que tam-
 bien se podia dejar de celebrad esta funcion,
 y que aunque el Reglam. le Señalaba la
 cantidad que arriba se expresaba, y cubiere alg.
 otra propina por tal razon, con todo que él
 no estaba para hacer funcion alg. ni me-
 nos podia acudir a llevar la Candera. Pero
 me dio por su M. puenta que lo ponga p.
 Dilig. y q. los fines como y ex. cum. de lo q. se
 me manda = Alonso Gil



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

El Junio de mil ochocientos ^{tos} Siete. Los tres
Dioses y Señores que componen este Ill. Ayun-
tamiento en virtud de lo celebrando en sus Casas
Comunales como lo han de uso y costum-
bre por antecedi el Illmo. Diseño: Fue en
Atencion a que el Cav. Regidor D. Fernando
Cabrera no está en lugar la función de
D. Juan S. todos los años como han hecho
de tiempo inmemorial; mediante a que
en su Repuesta que obra en la ant. dilig.
no dá un motivo suficiente para que
se dese de celebrarse, y solo si se deja con-
cer una total contrariedad a quanto se acuerda
por este Ayuntamiento con la que persarba
el Buen Oñ y armonia que debe obser-
vare y que tan Recomendado está por
las Leyes; Por tanto para no causar in-
vedad al publico y que en lo subscrito
no dese de celebrarse esta función con



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS SIETE.

la solemnidad que siempre se ha observado Rea-
yendo en beneficios del Divino culto; Debían
de mandar ~~mandar~~ y mandaron su
Suas: Fue D. Josef Arta de la Silveira Prior Sin-
dico Perrenes de este Ayuntamiento, a quien comi-
sionan en forma, se haga cargo de disponer
quanto sea preciso p. ^{to} Cumplida función,
mandando la expresion o propina de cons-
tumbre a los Religiosos de S. Juan, y todo lo
demas que haya sido de constumbre, que
se le abonara inmediatamente de la Causa.
que señala el Reglam. ^{to} y demas otras pro-
pinas que por tal razon tenga o le corres-
pondan al Regidor mas modesto q. lo es
el D. Fernando Cabrera, haciendo que se
conduzcan los Arreuelos a la Iglesia de
S. Juan para la asist. dicha función: Previ-
niendo con la Caudera el Cavallero Regidor



D. Juan Rego Mediano la no asistencia
del D. Fernando Cabrera quien correpon.
de. Asi por ende lo acordaron y firmaron
su Señal de que yo el Sr. D. Coarces:
terado: y mandado: no S. sobre Rego: Andrada:

Tomales *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Nota

Consta de y como el mismo di testimonio
a D. Josef Blas segun se mando por
los señores veuvalm. en el dia ant.^{or}

[Signature]

Explicamos en la villa de Olivenza a quatro de
Julio de mil ochocientos siete. Los S.^{tes}
Cread.^{tes} y demas que componen este Ill.^{to}
Ayuntamiento en virtud de elevarse segun
comunbre por ante mi el Sr. D. Dizeon:
que mediante veras y principio de
mes se lea segun esta prebenido, la
Real Pragmatica que manda sobre la
proximacion de los boquianos; y con efecto
por mi el Sr. D. Dizeon se leyó en voz alta
e inteligible de que dho. señores
quedaron enterados y lo firmaron

De que yo el Sr. D. Juan de Arana
Certifico

Don Juan de Arana

Don Juan de Arana

146

Amén

Alonso Garcia

Acuerdo En la villa de Olivenza a once de Julio de mil
ochocientos treinta y seis. Yo Don Juan de Arana y
comandante Don Juan de Arana. En virtud de lo
según concurrió por ante mí el Sr. D. Juan de Arana
fue mediante lo que expresa el Sr. D. Juan de Arana
Jefe de este ejercicio y su oficio de
otro del conde, que obedecen sus señas en forma
sobre la entrega que ha efectuado Man. Gomez
de la Real Deposition de los efectos de propios
que ha sido en los años anteriores de la
cantidad de treinta y en mil quinientos
con un real de sueldo llamado de sueldo y
ya gocho de ymas y ademas tres mil
del año proximo por lo que en esta virtud de
bran de mandado y mandaron sus señas
que el referido oficio se quite en el
dicho concurrido: Fue en mismo se haga
liber al Deposition Man. Gomez de Arana



Quarenta maredos

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QVATROCIENTOS SIETE.

que inmediatamente ponga en poder del Sr. Manuel
Hernandez maderero vecino de la Ciudad de
Badajoz el primer tercio de quatro mil
seca. anq. ^{th. d.} en que fue rematado el
N. de Nueve Chaparras de los tercios la
Relacion que se hizo en quatro meses
men. precienada por el Comisionado o Subcomi-
sario de la obra el Sr. Juan de S. en la fa-
bricacion en el trayo de Trofales entre-
gando una Relacion al mismo Sr. Manuel
Maderero, y respondiendo a lo que se le expone
de lo para unial a la Curia. A lo que
entre lo acordaron y firmaron sus Señores
de que Certifico = S. M. = Concep. ^{tes}
al proceso llamado el de S. Juan de S.

Comarcal / Badajoz / A. de S. / Comarcal
S. Juan de S. / A. de S.

Manuel Garcia

En el año Continuo don Senores





Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.



con morbo & habere hecho previene por el Sr. Don Simón Perretero que algunos Vecinos de esta Ciudad alafara el trigo y hacian compra de Ceada por sumo perjudicando con esto al Pueblo; por cuyo morbo y aceriad en sus perjuicios en lo subsevio, debian de mandax y mandaron sus señas: Que se haga saber al Ayuntamiento de esta farsa que de ningun modo venda a persona alguna de la farsa que fuere Ceada por sumo ni de mas granos puer que tod quanto enxe en enuncada farsa debe y ha de venderlo por menudo; Considerando a los foraneros como tales que vendan con mas prontitud observando en todo la consumbre que spue se ha observado, bajo la multa de diez Ducados si no cumplieren con lo acordado. He lo acordado y firmaron en S. de Orenza

Concates Padroff And^{ing} Penales Sign^o
 Scribe^o de memo
 Floro Gil Segundam



yo el dño. nonfigues e linc. labea el
primer Acuerdo de este dia a Manuel Go-
mes e fawallo Depoñario de lo efecuo. e
Propio de esta V. en su persona, e que
quedo enmendado e enmendado = Gil J.
E

May En acuo continuo yo el dño. linc. labea
el Comend. e Segundo Acuerdo a Juan
Ramallo Medidor de la cara del rigo, de
su persona e que quedo enmendado
e enmendado = Gil J.
E

Acuerdo En la villa de Olivenza a diez y ocho
de Julio de mill e ochocientos e setenta e seis. Los Señores
D.º Antonio Gonzalez Rodriguez Alcalde
Mayor de ella, Presid. entre otros D.º Ayun-
tamiento, D.º Josef Antonio Pacheco, y D.º Bernar-
do de Rego Armado Regidores; D.º Mo-
que Penalosa, y D.º Antonio Figueroa Trinidad
Diputados, y D.º Josef Blas de la Silveira
por Sindico Personero del mismo Ay.
estando e celebrando segun concurrimos
por Assenti el dño. Dijeron sus

Sras. Que mediante aque el Real Acuerdo
 de la Aud. territorial y Señores que le com-
 ponen, han tenido abien e owerad ad. Juan
 Cabrera Voto Caberas para haoria y para lo
 subcenbo del Empleo de Regidor de me. M.
 Ayuntamiento que fue electo, Segun consta de la
 Certificac. que en esse dia se ha requerido
 con ella a un Sras; debian e mandar y
 mandaron: Que ena se requiriese para re-
 nax presentarse en lo subcenbo la Regia de-
 claracion de la Superioridad q. han obedecido
 con todo respeto como corresponde. Asi por
 esse lo acordaron y firmaron sus Sras de
 que yo el Juro Certifico. En. por. v.

Gomales Anoff Emalera Sig. R.
 Sibert Anoff Anoff Anoff
 Anoff Anoff Anoff Anoff

Notas Con fha veinte del mismo mes de
 para ala A. Aud. de esta Prov. afin de
 q. nombren dos Regidores en lugar de d. Juan
 Mathes Segar, y d. Juan Cabrera =
 Gil



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Auto sobre Division del medio
D^o Blas Maximer

En la villa de Olivenza
veinte y nueve de Julio de mil ochocientos siete. Los señores Alcaldes y demas
que componen el Ayuntamiento de Olivenza
dolo elevando según conmuta por ante
señal el Srmo. Dizehon. Fue mediante esta
Division que hace D^o Blas Maximer en su
oficio, q^o ha presentado a S. M. en este
dia) desde el dia veinte y cinco de Agosto
proximo, vendiendo ^{en adelante} el Partido de medio
triangular de esta villa que obtiene por su
combustible subministrado en esta poblacion;
devia de mandado y mandaron de S. M.
que se noticie por los Pueblos Circunvecinos
(defectos de conseguirse oporciones adho Par
tido, los que acudieran a presentarse a este
Ayuntamiento. Aquien proximeramente co
rresponde proveer en el Partido haciendo
de publico el sueldo de cinco mil rs.



Quercera maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

que se señala en el m. annualm^{te} en el nuevo reglamento; Asi por ende lo mandaron y firmaron sus señas de q. D. G. y el Exmo. Consejo = Enmenda = en Adelante = V. = Asi mismo le han sus señas por despedida como del Pausado de Medico, como de un ve. ciudad = fha. Et. Supra =

Tomales
Siveira

Andrés

Penalosa
Figueroa
Alonso Gil

Novas

En cinco dia de la fha. cuando celebranda Ayuntamiento de ley's por mi el Exmo. la Real Pragmatica q. trata sobre la extincion de los Cognombr. segun como lo noto en oficio de a cinco de Agosto de mil ochocientos =

Dilig.

En este dia por los señores que componen este Ayuntamiento se puso en posesion del Empleo de Regidor admo.

Antonio Ramos Abogado de los R. Correjos
de esta vecindad el que ha sido elegido por
el R. Acuerdo de la Aud. Territorial
en lugar del Sr. Fernando Cabrer
Asi mismo ha sido elegido D. Vicente
Vieja Valero para Regidor en la
vacante del Sr. Fernando Maestre Vegas;
no habiendo tomado posesion tho q. f. te
asunorio. & tener que pedir el premio
correcio. como empleados de la Real Har.
Y q. como lo ponga por dilig. que
firmo en Ovi. a cinco de Agosto de mil
ochocientos siete.

Antonio Gil

Nota Con fha. de diez y seis de Junio
de diez y siete de Agosto de mil ochocientos
siete en Acuerdo Celebrado en veinte
y nueve de Julio ultimo de este año.

Gil

Acuerdo Con la villa de Olivenza a
diez y nueve de Agosto de mil ochocientos
siete los Señores Cab. y demas que
componen el Ayuntamiento. En

de lo que devian seguir con sumbre para
 su uso el dho. dize. Fue mediano sea
 alegad. el dho. dize. de Caldiar los Pa-
 rros de los Conos se ena v. para hacer
 las quemar correspond. y segun con sumbre
 devian de mandar y mandaron que Benito
 Jerez con pp. de una Alcaid notorio por
 Pregon que desde este dia den por deva-
 corados vnos conos, y puedan hacer las que-
 mas dhas. sin causar perjuicio alguno bajo
 la multa o multas que imponen las Leyes
 municipales de los d. Conos.

En mismo acordaron en este
 dho. mandar llamar al medidor de la
 Casa del grano publico y que bajo la ve-
 lacion jurada de este se enampen los
 precios de la fanega de trigo y cevada para
 que sirva de arreglo gual para pago
 de Rentas en esta villa y su termino,
 y con efecto haciendo comparendo dho. me-
 didor dho. y se enampen dho. precios en el
 dho. que corresponde. Así por este



Quarenta mareauesis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE

Asi lo acordaron y firmaron sus Señores
de que yo el Sr. D. Esteban

Gonzalez *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Figueroa *[Signature]* *[Signature]*
Hernandez *[Signature]*

Acuerdo sobre los Aguadores *[Signature]* *[Signature]*
En la Villa de Olivenza a ve-
inte y cinco de Agosto de mil ochocientos siete.
Nos Señores, Provedor y Demas que componen
este Ayuntamiento, errandolo celebrando
como lo han de ser y concurran en sus
Cajas Comisoriales por ante mi el
Sr. D. Esteban: Fue mediante a ser
parador los quince dias y muchos mas
que se concedieron por este Ayuntamiento
a los Aguadores de esta Villa para que
usasen de sus paros para la venta



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

el Agua, y no haver cumplido segun desian,
 ni beneficiado la compra de don Camaros; sin
 embargo, vando de cada equidad debean de
 guardar y mandaron sus lias: Fue en el
 termino preciso ultimo y perennuo de don
 dia Comador de eno de la Aha, hayan de
 vna preciam. de los experimento Camaros
 de nueve canadas de Agua segun les
 era prevenido, haciendoles saber que de
 no verificars en dho termino, seran Car-
 gados con la multa de seis ducados
 de irremissible exacion que seran aplica-
 do en la forma ordinaria, y se procedera
 a lo demas que haya lugar. Haciendoles
 saber igualmente que el que haya de
 ejercer el oficio de tal Aguador, saque
 indispensablem. la competente licencia
 de este Ayuntamiento. Sin que pueda ejercerlo

En este Ayuntamiento. Así lo acordaron y firmaron las señas de que yo el Sr. Censifio

Tomador
Sobrescriba

1771

Según

M

Apremiado
Alonso Gil

Yo el Sr. Censifio yo el Sr. Censifio por lo contenido en el Acuerdo anterior de los Alcaldes de esta villa de que quedara en execucion Censifio

Gil
3

Coqueiros y Ma. a. de Obis. a cinco de Sep. de 1771. Como se ve en los Señores Procuradores y demas q. componen este Ayuntamiento quando se celebrando segun conuenciere Dize por el p.º Sr. Censifio se lea la N.º Pragmatica q. trata de la comunicacion de los Coqueiros segun esta



prevencind; y en su virtud por un el
hmo seley en duas cimedegibles
voies de que quedaron emterados
lo firmaron en suas de que yo el
hmo Caxafes

Fomaler
Sibcitz

Sig. R

Amqui
Homo Gil

Acuerdos sobre Enlax de lo a nuebe de Sepre
de mil ochos siete. Los Señores Picard
y demas q componen eme M. Ayuntamiento.
Estandolo celebrando como lo han de uso
y costumbres digeron: que sin embargo
de lo acordado sobre que se vien por los
Aguadores de los Camaros de nuebe Camada
de Agua, remendo consideracion aq con dho
Camaros tendrian muchos trabajos eno segun
que lo exponerem, devian remandar y
mandaron en suas, que en lugar de
necesidad por Camaros, se bases el



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

precio de la carga que deberán pagar a
mes quarenta en la mayor distancia, y en
las inmediaciones de las Fuentes, y precios
convencionales. Lo que se les haga sa
ber por voz del Reon publico, y que
de haver la menor queja sobre esta
precio sean castigados en dos Ducados
de multa por la primera vez, doble
por la segunda, y por la tercera se
procederá a quanto haya lugar con un
lo q. conuengas a este acuerdo de
buena gov. y por el que asi lo Acorda.

Comarcal Pedro de And. P. de
Sibero. Arrenid. Alonso Gil

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
Seguendami. yo el dño Luis



Quarenta maravedis.

29



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Saber el Comenido del am Acuerdo
a Benito Josef Peon publico Xero
v. en su persona quera anu viram lo
suro morano segun conuynbax

[Handwritten signature]

Sobre nombiam
medios

[Large decorative flourish]

En la villa de Olivenza a
veinte y dos dias del mes de Julio de mil ochocientos siete. Yo
Senor D. Antonio Gonzalez Alcalde mayor
de S. M. de ella y de su partido, y yo D. Pedro
de Aguirre D. Demario Josef de Negro y
Antonio de Vicente Sierra Salerio, y D. Antonio
Ramirez Regidores, D. Roque Remolera, y D. Juan
Figueroa Ciudadanos Diputados, y D. Josef Maria de la
Silveira por Sindico Procurador del mismo Ayuntamiento,
mandado celebrando como lo han
de ser y conuynbax por unanimidad
dijeron: que mediantes la Sumaria hecha
por D. Blas Martinez en veinte y nueve

El Julio último, al empleo de médico
de la villa que servia en esta villa, ha
vuelto con el tipo prefijado para
los precedentes, respecto a los dos que
han precedido siendo en el D. Miguel
Cama, y D. Josef Misera; en la villa
haciendo visto sus cartas los documentos
y demas informes que al efecto han pre-
sentado y tomados por este Ayuntamiento,
debian de nombrar y con efecto nombra-
ron por médicos de esta villa
desde hoy en adelante ad. Miguel
Cama vecino de la villa de Bax.
carrota por concurrir en él todas las
buenas circunstancias, Capacidad y
demas requisitos e Inmersiones que
para esta facultad se requieren y ape-
rece este Ayuntamiento; con el sueldo
de cinco mil. xx. anuales que le se-
ñala el nuevo Reglam., con la es-
piera condicion que ha de vivir

atemperando a lo que cada uno de
 quere por la virtud sin pedile cautela
 fisa; y visitando a los Pobres de limosna
 y ayudo con la amercia que es propia
 sin dar merced a quejas, limosna
 a todas horas que le llamaren sea de dia
 o noches segun lo exijan las enfermedades.
 Regimandose el Titulo en el Suo
 de Regimay para quando seere Ayun-
 ram. y hallandose presente el expresado
 D.^o Miguel Celma que al efecto fue llamado
 enraz de este memorial y sus condi-
 ciones dijo. Fue aceptada y acepto en
 legal forma y puso adios y una señal
 de Cruz se cumplia bien y fielmente
 con el citado Partido de medios regular
 de esta villa obligandose a cumplir
 la condicion de vinciar sin fizarle s
 precio alguno y si por lo que le querian
 dar los enfermos, y de vinciar a los
 Pobres de limosna, y final mente aq^{to}



Quarente maranesis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS SIETE.

Comend el enunciad nombramiento
Vuestras le pasaron en posesion
del Pósito y lo firmaron con
el Pósito de que es el
Certifico =

Antonio Gonzalez Domingo Jose de Aguilera

Francisco de ... Josef Esteban ...
Domingo ... Ant. Sigt. ...

José ...

Miguel ...
Agustin ...

Alonso ...

Coqueamos! En la villa de Olivenza a veintidós
de octubre de mil ochocientos siete. Los Señores
Procuradores y demas que componen



Cuarenta maravedis.

31

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.



en el Ayuntamiento, en donde celebrando según
costumbre dijeron: Fue por el presente como
se lee la R. Pragmatica y demas ordenes
que tratan de la extincion de los loguianos
segun esta prevenido: Y en virtud por
mi el turno se leyó en abas emble-
gibles voces segun las suyas quedaron
entendidos y lo firmaron segun certifica-

En acuo lo mismo: Sino por los Sres
de ayuntamiento en el Ayuntamiento. de cuyo que
prevenido el Sr. P. de el Sr. Comisionado
D. Diego de Guzman y noxens, su fha. de
del Sr. sobre que se nombren los Indiv.
que les parezcan de este Ayuntamiento. para
la extincion del convenio u obligacion
que deven hacer la Int. y Ayuntamiento.
ala Seguridad del Pago ala R. Hacienda
de la cantidad del dho arreglo de R. Prov.
y demas q. comprende. Dijeron: Fue devian
de nombran y con efecto nombraron para

el efecto a los Cavalleros D^{ns} Fernando
Rego y Arce, y D^{ns} Antonio Ramon Regido-
res de este Ayuntamiento, y ad^o Josef Blas
de la Silveira Por Sindico Personero de
Comun, quienes se les hizo saber
para que con el competente Poder
pares a las Casas en donde se ha
el Comisionado, al efecto de q^e hace
mencion en este oficio. Asi lo acordaron

y firmaron sus r^{as} segun se sigue =

Gomales  Pinaboa 
Silveira  Arce 
Antonio Gil 

CSJ
8.7

Segundam^{te} yo el Jefe no us. e. chue
saver el Acuerdo que amede a los Cas.
Regidores, y Sindico D^{ns} Fernando Rego, D^{ns} An-
tonio Ramon, y D^{ns} Josef Blas de la Silveira
se quedaron enterados e firmados =

Gil 

En el día de veinte e ocho de Mayo de noventa e tres
ideme y de mayor q' componen este M. Ayuntamiento
en el dho. celebrando segun' costumbre
mandaron que por un el dho. se le leyere
la d' Pragmatica que trata de la Exonacion
de las Exigencias, y en efecto se leyó en las
vozes de q' quedaron enterados y lo firmaron
por el dho. Serenifio =

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. ...
Yo el Sr. D. ...
Yo el Sr. D. ...
Yo el Sr. D. ...
Yo el Sr. D. ...

Acordados En la villa de Olivenza a cañada de
veinte e ocho de Mayo de noventa e tres
y de mayor q' componen este M. Ayuntamiento
en el dho. celebrando segun' costumbre, por
unrem el dho. Diferon: que mediante la
expuero por el Sr. D. Indio Lorenzo de
Comun en el dho. que ha presentada en
este dia, suplico a los señores que
obliga, pase el dho. pedim' al tal de
Jun. para su decida Providencia. el si
por que lo acordaron y firmaron



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

En suas de que yo el Srmo Ex
celfo Srmo = Nipcio =

Donalder Paredes / Manuel Penalva
Sigr. Sibero / Apremi
Domingo Gil

Acuerdo En la Villa de Olivenza a veinte y ocho
de Nov. de mil ochocientos siete. Los Señores
Prendente Regidores y demas que componen este
Ayuntamiento, acordado celebrand según costum
bre, por el Sr Prendente se hizo presente la R.
Instrucion de seis de 1806 que versa sobre los
Inventarios de Rentas Provinciales a fin
de fixar en sus cuentas de este primer de
enero del año corriente de mil ochoc. och.
Cuya R. se mandó leer por mi el
Srmo y con efecto se leyó se vexo adverbun
y acordaron su observancia y cumplimiento, y
a principios de todo los años se haga notorio



SELLO OVA RTO, O VARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Los Señores Capitulares que en el año de setenta
los Empleos Pnes por este año acordaron y fixa
mayor su Salas de que yo el Srmo Obispo

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Padre', 'Scriba', and 'Amo']

Aspuera de
Regidores para el
año de 1808

En la Villa de Olivenza a primeros

de Diciembre de mil ochocientos siete. Los Señores
D. Antonio González Rodríguez Alcalde mayor, pro-
curador D. Manuel yu Casado, Prendente de la M. Ayun-
tamiento; D. Josef Antonio Pacheco, D. Bernando Josef
de Rego y Abadada, D. Vicente Viera Valero, y D. Antonio
Ramos, Regidores; y D. Josef Blas de la Silveira Excmo
Sindico Comunal del mismo Ayuntamiento, mandado
celebrando juntas y congregados en las Salas Comunes
reales como lo han de ser y concurrido, por au-
toridad del Srmo Obispo: fue en virtud de la Real
Cedula en que se establece el Sueldo de

100
Gov. de esta V. y su termino, debian de proce-
der y con efecto precedieron a la eleccion de per-
sonas dobles afin a que quando se ellas fueren
nombraon por la H. Aud. Territorial para los
Cargos de Regidores que han de servir en este
Ayuntamiento en el proximo año venidero de mil
ochoc. ochos; cuya eleccion se hizo en la forma

Seguiente
Para primeros Regidor a D. Josef Ignacio Cordes en
primero lugar; y en segundos a D. Francisco Lovo

de la Hon.
Para segundos Regidor en primero lugar a D.
Juan Lobo Infante; y en segundos a D.
Juan Mendez Pizarra

Para terceros Regidor en primero lugar a D.
Antonio Maximino Machado; y en segundos
a D. Theodoro de los Reyes

Para quarto Regidor en primero lugar a D.
Antonio Cordes Sinagres; y en segundo
lugar a D. Josef Gonzalez Pizarra

Y en esta forma los han por nombrados y man-
daron que para su decida aprobacion se

haga testimonio literal de esta Propuesta
y se firmada con carta por mano del Sr.
Fiscal al H. Acuerdo de la Superioridad

territoriales segun esta previendo. Asi lo acordaron y firmaron sus Señores de que certifico =

Tomales Padilla
M. Sibero
Inveni
Alonso Gil

Notas Consta quanto se dice. Saque el testimonio que se manda, y en el mismo dia de Municipal de la M. C. Territorial

Exiguos y en la ... de mil ochos ... y demas que componen este Ayuntamiento ... celebrados acordaron que se lea la M. Pragmatica que trata de la Eximion de los Exiguos y con efectos por mi el Sr. se leyó en otras inmelegible voces de que quedaron enterados. Asi lo acordaron



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Daron y firmaron sus Aias seg
yo el Srmo Canonicos =

Jornales *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
Amemi
Alonso Gil *[Signature]*
[Signature]

Vencido En la villa de Olivenza a diez y nueve
de diciembre de mil ochocientos siete. Los Srs
Sr Dn Dn Juan que Compromiso en el
Ayuntamiento cuando celebrando segun costum
bre por amemi el Srmo Dignos. Fue lo
Real Cedula de S.M. de veinte y dos de Nov.
de este año en q. proibe por punto gual el
uso de todos los titulos Extranjeros en estos
Reynos y demas que se contiene, se sea por
mi el Srmo como en efecuo se seys en un
caso, y que se archive en este Ayuntamiento
segun se precieren. Asi lo acordaron



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, O VARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

*y firmaron los señores de que yo el
Dn^o Ceposico - Encaxen - Sin N. Lic.
de S. M. = V =*

Comarés Pedro

*Alcalde Pedro
Alcalde Pedro
Alcalde Pedro*

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE MADRID
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y NOTARÍA
CÓDIGO DE NOTARÍA



COMISIONES DE LA
DIPUTACION DE BADAJOZ
SECRETARIA DE LA
DIPUTACION DE BADAJOZ
CALLE DE SAN VICENTE, 10
11001 BADAJOZ

[Faint, illegible handwritten text]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE M^{II}
OCHOCIENTOS SIETE.

Olivenza - - - Año - - - De 1808

Libro que sirve para la extencion
de los sueldos de mis años

Almoraque - - - - -
1808

Almoraque que tiene para la memoria
de los señores de esta villa



Eua. ceta maravedis.



SELLO QVARTO, QVATEN
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Recomendado En la Villa de Olivenza a primeros
de Enero de mil ochocientos Ocho. El Sr. D. Antonio
Gonzalez Rodriguez Alcalde mayor por S.M. de ella
y su Taxido, Presidente de un M. Ayuntamiento. eman-
do de Celebrando con los Demas Señores que le
componen segun Costumbres, acordaron que por
mi el Sr. D. de la Cruz que uaua sobre
el trasvaseamiento de Nuevas Provincias que
han de principiar desde este dia en adelante,
y con efecto por mi el Sr. D. de la Cruz
adheriendose a lo que quedaron enterados, mandando
poner por Acuerdo para q. asi como segun lo
previene.

Asi mismo se mandó leer y con efecto
se le leyó por mi el Sr. D. de la Cruz la Real Prag-
matica que trata sobre la distincion de
los loggitanos segun esta previendo y
particularmente Recomendado por
vaya D. D. de la Cruz de que su Sr. D.
quedaron enterados. En por en

Lo acordaron mandaron y firmaron
los señores de que se el
de Dho Ayuntamiento

Formate. ...

Antonio ...
Antonio ...
Antonio ...

Acuerdo en la Sala de Pleno a diez
de Enero de mil ochocientos ochos.
Los señores Presid. entre y demas que
componen este M. Ayuntamiento
celebrando segun costum-
bre por ante mi el Sr. Diputado: Fue
mediante a ser llegado el día de que
todas las Verdades de Pueros publi-
cos saquen sus Licencias competentes
para poder vender libremente, haga
se saquen por medio de Pregon publico
que en todo este mes saquen dhas
Licencias dando sus fiadores en la forma
acostumbrada: Fari mismo pagare no-
torio que demas del con mes, y c.

Verdaderos Cumplir todos los Vecinos con
 inclusion de los de las aldeas y Caseríos del
 término, con la contribucion y exacción
 de las Caveras de Hoguenes, segun esta
 Oveceda por D. Juan. Ni lo acorda
 non y firmaron las Sias de que yo
 el Sr. Caxifio —

Gonzalez Cordero Regy Caxifio Sigo

Perro Ande

Ante mi
 Alonso Gil

Acuerdo En la Súa de Oivera á veinte y
 nueve de Enero de mil ochocientos ochos
 Los Señores Alcaldes y Demas que
 componen este M. Ayuntamiento
 mandado celebrando segun Comumbre
 por parte del Sr. Obispo de Bada.
 por se presento un oficio Comissionado
 a D. Juan. Josef Garcia Carrizosa Pbro.
 Cura Rector de la Iglesia Parroquial de
 S. Maria Magdalena de esta Villa para im-
 poner de los un mil rds. q. que ha pro-
 ducido de Arrendam. el Impuesto llamado
 y imposicion, cuyo producto es destinado a



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

la Tribuna de esta Real Audiencia, y es por lo respectivo
del año antecorrido. En su virtud Acorda-
ron sus señas la conformidad con criado oficio
y que se haga efectiva entrega de los emun-
ciados un mil y trescientos y noventa y cinco
Reales, y poniendo nota de esta conformidad
de la entrega. Así por ende lo acordaron
y firmaron en su Real de Q. y o el día de
quince de Agosto. Certifico =

Don Juan de Cordero y Revilla
Don Juan de Arce y Arce
Don Juan de Arce y Arce
Don Juan de Arce y Arce
Don Juan de Arce y Arce

Señores de esta Real Audiencia de Ovetem a tres
de Agosto de mil ochocientos y ocho. El Sr.
Presidente y Demas que componen
este Real Acuerdo, estando lo celebrando
según Comunique, mandaron en su virtud
se leyese la Real Pragmatica que
trata sobre la Extinción de los Re-
quiridos, y con efectos por mi el Sr.



Quarenta maravedis.

SELLO Q VARTO, Q VAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

en voces ilegibles de q. quedaron en-
terados.

En dho caso se Acordó suspender
el Arreque del Abasco del vino que estaba
ciudad para este dia, para el uso del
comunidad y por convenir asi al bien co-
mun: Asi mismo se despacharon algu-
nas licencias de suena abienada, y se
mandó publicar por Pregon q. los vecinos
que no las tuvieran sacada, lo ejecuten
en todo este mes, como tambien la
contribucion de los Paradales, y afieldos.
De peron y medidas. Asi lo acordaron
y firmaron sus señas de que certifico =

Fomales / ... / Inf. de se ...
Lig. ... / ... / ...
Ayuntamiento
Alonso Gil

De Sobre Camarera, En la Villa de Obisoma
a diez de Febrero de mil ochocientos
siete. Los señores Presidente y demas
Componen esta Ill. Ayuntamiento. ...
Celebrando segun ...

el Ayuntamiento: Fue mediante que ha-
ber havido Porro alguno al Abano de la
Carniceria en el tiempo de los Penales
Nativos y Abano, que se han Subastado en
ultimo del año Ant. y principio de este,
debian se mandar y mandaron sus Juas
que desde este dia se vuelva a sacar al
Pregon dho Abano de la Carniceria por
el termino de dos meses, publicandolo por
el Pregon publico, y por edicto en los Pueblos
Circunvecinos Comocando Porroes para
en N. mares que se hade celebrar el
dia jueves de Abril proximo venidero.
Asi por ende lo acordaron y firmaron
sus Juas a que yo el Jefe Carifia

Josales Cudino

El Jefe de

Sig. J. Lera

Per. J. Cudino

J. J. Avendaño

Alonso Gil

Nada con esta once el mismo se firmaron
los edictos que se mandan = Gil

Acuerdos En la Villa de Olivenza a veinte y cinco
 de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho. Los señores
 Alcaldes y demas que componen este M. Ayuntamiento
 tambien estando celebrando segun costumbre
 por ante mi el Sr. D. Diferon: fue para efectuar
 en dicha forma el Encaparamiento de esta
 sobre la contribucion de sueros Cuadas, mulas y demas
 segun esta sucoendi, daban y dieron Comision
 en forma a D. Juan Antonio de Andrade Sr. Sindico
 Penonero de este Comun para que con el suficiente
 Poder que se otorgue a su favor por sus Cias
 pase desde luego a tratar con el Comisionado
 de la Real Casa de Consolidaz. sobre el enunciado
 Encaparamiento, procurando hacerlo lo mas favora-
 ble que sea posible de modo que no se perjudi-
 que a S. M. ni a este Comun que por sus
 poderes se dan todas las facultades en sus
 necesarias: Nel referido Sr. Sindico Acepto dhas
 Comisiones. Asi por ende lo acordaron y
 firmaron sus Cias de que Causas

Gonzalez Castellanos Inf. P. de B. R. de C. de B.
 Fig. de L. de B.

Alonso Gil

Ado. to }
 de reparidore } En la Villa de Olivenza
 a veinte y siete de Febrero de mil
 ochocientos ochenta y ocho. Los señores Alcaldes y demas
 que componen este M. Ayuntamiento





SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMAR AVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Yo lo celebrando segun Communitas por an-
terior el dho. Diferon: fue para proceder al
Nombramiento de N. Contribuciones en esta
Villa y Aldeas de su Jurisdiccion y que se
paga en oportuno tiempo con arreglo a N.
Dho. Deben de Nombrar y con efectos nomi-
nan por sus para Repartidores ad. Nien-
te Niera Valerio, y Josef Pedro Nabacho
Vecinos de esta Villa, quienes se les haga
saber este nombram. para que lo acepten
en forma. Asi lo acordaron y firmaron
su Nieros de que yo el dho. Corregidor =

José María Cortés Jefe de Rep. Ciudad
D. J. Lerma
A. J. J. J. J.

Tomás Gil

mf
nr. 6

Seguidamente yo el dho. Corregidor e Nieros
saber el nombramiento que antecede ad.
Nieros Niera Valerio de esta Verdad en su
persona quien en el dho. Dijo: fue la mucha
ocupacion en animo de S. M. que en el dho.
tiene, le impediran aceptar este nombramiento
y que en el dho. proximo exponer



SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

alas Señores Capitulares las Causas que
venia para no aceptar el nombramiento.
Y esto dió por su Repuesta que se con-
tinue =

[Handwritten signature]

on
N. Accep. y suam

En la ciudad de Olivenza a cinco de
Junio de mil ochocientos y ocho. Los Señores Pre-
sidentes y Concejales de esta Ciudad de Olivenza
bien y fielmente con toda honestidad e im-
parcialidad. Hemos dió por su Repuesta
que fiamos con lo que se que se continue =

N. Nombram

En la ciudad de Olivenza a cinco de
Junio de mil ochocientos y ocho. Los Señores Pre-
sidentes y Concejales de esta Ciudad de Olivenza
bien y fielmente con toda honestidad e im-
parcialidad. Hemos dió por su Repuesta
que fiamos con lo que se que se continue =

concurre, habiendo oido las causas q^{de}
 expusieron D^{no} Juan de Soria para no
 poder aceptar el nombramiento que ha recaido
 en el para el M^o de N^{ra} M^o de
 N^{ra} M^o, y temendolas por juras, desde luego
 nombrar p^o el mismo efecto a D^{no} Simon An.
 Perera de esta Ciudad quien asociado con
 otro nombrado, y con el D^{no} Juan de Soria en el
 tiempo que tenga de ocupar y sea posible
 ejecutar d^{no} M^o de N^{ra} M^o como se requiere;
 haciendole saber este nombramiento para que
 lo acepte y jure en forma. Asi lo acordaron
 y firmaron sus señores señores el
 humo Certifico.

Logranos. En el Acto Continuo mandaron
 John de Soria de leyere la d^{na} Pragmatica
 q^{da} trata sobre Logranos, y con efecto por un
 el mismo se leyó en otras voces segun quedaron
 enmendados y lo firmaron seg^o Certifico.

Tomatey Cordis. D^{no} Juan de Soria Per^o Cordis
 Sig^o Per^o Cordis
 Anonimo
 Anonimo

En N^{ra} M^o de N^{ra} M^o de N^{ra} M^o de N^{ra} M^o
 N. acep. y juram. En dho dia mes y año yo
 D^{no} Simon An. Perera el humo notifique e hize saber
 el nombramiento que antecede a D^{no} Simon

Antonio Paeira se era vecindad en su
 persona quien en el dho. fue aceptado
 y acepto en forma este nombramiento y juró adios
 yoma para ante el Sr. Presidente de sumplir
 bien y fielmente con el cargo de Maxaridon ha-
 ciendolo segun su leal saber y entender y
 con toda legalidad. Pero vio por su requesta
 que fuese con su casa de que se verifico.
 Tomas de la Cruz

Ado. Sobre Caxniceria En la villa de Olivenza a once
 de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres años.
 Presente y de mas que componen este M. C.
 Ayuntamiento. estando celebrando segun consue-
 tumbre por ante el Sr. Diferon. fue me-
 diante acaud proximo el tiempo en que se sum-
 ple el Abasco de la Caxniceria se era para
 y que sin embargo de hallarse en publica su-
 basto hace el termino de tres meses con
 poca diferencia sin que hasta ahora haia
 havido persona alguna, moribada todo de los
 Caxniceros que se han cargado a este ad-
 mo, y el ninguno. Comunes que se expen-
 menta desde que salio la Guarnicion



Quarante mil six cents.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

De la Plaza, y de luego y asin se no quedaa
sin este Abasto al Pueblo que se llama ne-
cesidad se hace necesario, debian remandar
y mandaron sus señas que por el presente
tanto se saque e caisfiaz. en relacion bas-
tante con remision a los libros de suerma
y comunos que tiene el Abastecedor, de los
que haia hauido en el año anteposito,
y de los de los dos meses antepositos del
año corriente, y asi hecho remiare con
representar se enre supunam. al S. Jmend. e
Jual de este libro y prov. asin se conseguia
asegto en los dias se citados tanto. Pues por
este asi lo acordaron y firmaron sus señas

De que yo el Sr. e caisfiaz
Tomales e caisfiaz e caisfiaz
Des e caisfiaz e caisfiaz
Antemi
Alonso Gil

Nora e caisfiaz dice el mismo saque





SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.



la Certificación que se manda
Acuerdos anteriores = *[Signature]*



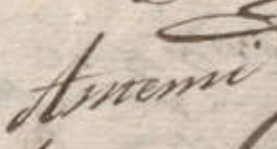
Acuerdo sobre rigo En la villa de Obispo a
veinte y tres de Mayo de mil ochocientos
ocho. Los Señores Prendes y demas que
componen este Ayuntamiento estando
celebrando segun costumbre por ante el
Sr. Excmo. Jefe de la Excmo. Real Audiencia de
Burgos que se observa haie algun tiempo una
villa para fuera; haciendo propueso en este
caso el Sr. Sindico Perceptor, que sin se pone
remedio en esta Excmo. podria experimen-
tarre una notable falda en el Pueblo; debian
se mandar y mandaron sus Señores que por
el Sr. Sindico, con asistencia del presente
Excmo. se tome una individual taron de
rigo que tengan que vender los Judientes
de esta villa q. no lo necesitan para el
Comunio de sus Casas, haciendoles saber
que de modo alguno no lo vendan a pe-
sona alguna forastera, bajo toda pena

posibilidad, y si lo tendrán en su poder
para venderlo a los compradores de esta
villa, dando parte a la villa de este
Ayuntamiento, para q. por este medio no
experimente este publico perjuicio alg.
diciendo que sus precios han de ser
a los convenientes. Asi lo acordaron y
firmaron en suas de que yo el Excmo
Certifico =

José María Cortés Peres
Peres Andrés Arce
Alonso Gil

Resumen En la villa de Alameda a primero de
Abril de mil ochocientos ocho. Los señores
Presidentes y demas que componen este
Ayuntamiento acordando celebrarlo
como lo han de uso y costumbre, mandaron
se leyere la R. Pragmatica
que trata sobre los excomulgados; y con
efecto por mi el Excmo se le leyó
en algunas ininteligibles voces
de que quedaron enterados. Y por

que en lo acordaron mandaron y
firmaron de que ya el Sr. D. Ex.
oficio =

Gonzales, Cortes, Ruy, Cadiz
Sigu.   

Hernani
Horno Gil

Acuerdo de la villa de Olivenza a trece de
Abril de mil ochocientos. Los Señores Pened.
y demas que componen este Ayuntamiento
mandado celebrando segun costumbre
Despues de haver despachado varias Peri-
ciones de Nueva Abierta; acordaron en
su mismo tenor al Abarcador de las Cajas
al tipo que cumplas con su remate, la
unidad de la Caxada del presente para
la manutencion de los Ganados que se
quedaren Abiertas, hasta el dia quin-
ce de Marzo del año proximo venid.
haviendo de ser el num. ^{no} fijo de las
Cajas el de quatro. Carneros y doce
ovinos vacunos, mediante a las firmas
Cajas que expone. Y en mismo
se fijaron los Precios de los Ganados
en el dicho competente. Asi lo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Acordaron y firmaron sus señas
de que yo el Sr. Comisario

General de Indias y de Ultramar

Don Pedro de Arce

Alonso de

A los

de la Villa de Sivena anexada
de mil ochocientos ocho. Los
señores Presidente y Demas que componen
este Ayuntamiento, juntos en las
Cajas Comisionales como lo han de
uso y costumbre, por dho Señor Presid.
se presentó un Real Decreto de Su Magestad
Muy Augusto Monarca en forma de
Caxiense comunicado en este dia por
el Sr. Comandante Real de esta Prov., el
qual, le veraxen, pusieron sobre sus Caxas
y hicieron los demas Requiritos y Cere-
monias acostumbradas como Papel de su
Rey y Sr. Real, y haviendolos sido leido



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Por mi el Rmo. en abas. e irrelegibles
votos mandaron se pginase en los Linxos
cerrepond. y se fucule a las aldeas de esta
Jurisdiccions. Cuyo Comendo lo es el q. que
rex S. M. Enalax su advenim^{to} al trono. con
Nazgo de publica Beneficencia para aliviar
alos Pueblos de aquellas Cargas que le sean
mas penadas y concederles Juicias q. quedaran
pendax en beneficio de la Universalidad de
sus Amados Vasallos; y demas que en el
contra mas por menor. Asi por en el
acordaron y firmaron su Juia de q. y
el Rmo. Seruifico =

En seguida llego a las Casas Con-
sistoriales el Sr. Vicario Eteo foraneo de
esta Plaza D. Fran. Co. de Boza foidero Pra-
ter, y habiende entrado manifesto a sus
huas una R. O. n que le comunicava su
Prelado el Rmo. Sr. Obispo de Badajoz, en
la que le ordenava executar una emra

solemne con Procecion a Nogambra por
la Exaltacion al trono de nro Rey Caro-
lico Monarca D. Juan Septimo, de Acuerdo
con este M. C. Ayuntamiento, y despues de haverse
leido por el referido J. Suario se Acordo una
mimemento que se debiere la Misa y Proce-
cion en el dia jueves del ensieme mes de
Mayo a las once de su mañana con
Asist. de toda las Hermandades, Comu-
nidades y Cofradias, con una persona a lo
menos de cada casa, para lo qual por el
Reon publico desta Plaza se haga notorio
segun costumbres. No firmaron sus Jueces
de que Certifico =

Comisario de nro Rey
D. Juan de Peraza
D. Juan de Peraza
D. Juan de Peraza
D. Juan de Peraza

En la villa de Badajoz a quatro de mayo
de mil ochocientos y once años. Yo el Jefe de nro
Ayuntamiento, y de nro
Ayuntamiento, y de nro
Ayuntamiento, y de nro
Ayuntamiento, y de nro

Damos a leyere la N^{ra} Pragmatica que
 trata sobre la Exco^{mn}ica^on de los Capitanes,
 y con efecto por un el^{to} de la Ley^o en
 otras circunstancias que se quedan
 enmendadas. No firmaron de que se refieren

Donal^{de} Cordeiro y Infante Riquelme
 Pedro Peraza y otros
 Alvaro de...

En la villa de Olivenza a diez de
 Mayo de mil ochoc. ochoc. Los Señores Presidentes
 y Demas Individuos de este Ayuntamiento. en un
 voto celebrando segun costumbre y en extra-
 ordinario de este dia para que han sido
 citados; por el S. N. fue preromada la
 Superior Camera con el Señor Comandante
 y Real Xenta Prov. en que manifestamos que
 nuestro amado soberano y el Gobierno se
 hallan en un riesgo inminente, y que
 quando todos los Pueblos se encuentran
 rebeldes aminoramos que sea denun-
 ciado el referido Gobierno, combiene que
 se pague publican en todos los de esta



Quarenta y ocho.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Carido, y que en un Consejo y siendo preciso
para una Comenzación. Defensa, se abran
tres Registros, para los que se quieran
abrir según y en la forma que en
ella se expresa; Y habiendo sido leída
por mi el Sumo de Verbo adverbium, oída
que fue por otros Señores, acordaron
que se publique su contenido en la
forma acostumbrada y según se manda
Cumpliendo con todo lo Demas que se
precione con la promissión que se requiere
y precora en el Sumo; para lo qual
Entendieron sus Señores que por los
Alguaciles ord.^o de esteburgada se Cierren
a los Vecinos de esta Villa por sus reo-
peticiones Claves, para que alas tres de
la tarde de este dia acudan a este
Ayuntamiento donde se les manda
van entras para emezarse del

—



Quarenta metauebis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Convenido, y que penerados de su Celo y
Amor a su mto Soberano y Govierno
se acordaron en quanto les permitian sus
Circunstancias para la defensa de
Nuestra Patria y Augusto Monarca
y para lo q. perteneciese a las Aldeas de
su Jurisdiccion, Circulere por Veredas
incontinenti. Y por este Acuerdo Corraon.
Dmario asi lo acordaron mandaron
y firmaron de que yo el Sr. Dn. Cex-
rifio = Dn. = mandaron = a =

Gomales / Contador / Dn. de / Rey / Dn. de / Rey

Acordado en
segunda se
pública =

El
Dn. de
Dn. de

Atentamente
Alonso Gil

En la villa de Salamanca a ocho
de Mayo de mil ochocientos ocho. En
ajuntamiento. Corraon. De este dia en adelante

lo celebrando jurros y Congregados todos
los Señores Capitulares. De que se compo-
ne en sus Casas Comunitarias, por el Señor
Presidente, le presento una Real Cédula del
Rey nro. Señor de España y de las Indias por su real
cortesía, comunicada a nombre de su Magestad
el Rey el mismo por el Sr. Comandante
General de esta Prov. en la qual se mani-
fiesta que un indideme provocado por un
Causo numero de personas i no vedientes
a las Leyes hazianado el dia por un alva-
rro en la forma cuia resultas podian
haber sido subsistencias si las Providen-
cias por el Rey no hubiere logrado con-
servarlas dejando establecida la tranquilidad
publica, con todo lo demas que en ella
se refiere, la que se manda publicar
y guardar a todas las Just. Obispos, Prelados
y otros. Y habiendo sido leida por mi el
dicho en altas voces; y oida por otros
Señores, enterados muy por menor dige-
ron fue la Obediencia y Obediencia con
las Ceremonias y requisitos acostumbrados;
y en su Consejo debian de man-
dar y mandar. Fue se publique



según y en la forma acordada en
 esta villa; que en seguida se verifique
 en todos en las aldeas de esta jurisdicción;
 que igualmente se comuniquen al Jefe de
 esta O. y Piedad de Comunidad
 según y como se previene; y todo así
 hecho Archivero en cada V. O. en el
 Archivo de este Ayuntamiento poniendo
 a continuación las notas de lo que así
 ejecutado. Pues por ende así lo acordaron
 mandaron y firmaron sus
 señores de que yo el Sr. Cercaño =

Gonzales

Infra. Reygo

Sigra. Peraza

Am. J. J. J.

Alm. Gil

Nos Juan de Dios le manda en el Acuerdo anterior
 se halla ejecutado de que Cercaño =

Gil

Acuerdo de la Villa de Obispon de once de Mayo
 de mil ochocientos ochenta y tres. Los Señores Alcaldes
 y demás que componen este Ayuntamiento =



Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Mandado celebrarse segun costumbre
por antecedi. dixeran. Fue mediante almas
trabajo que el presente humo ha tenido en
el arreglo de Rentas Provinciales exorable
ciudad en esta C. y aldeas de su Jurisdiccion
con respecto de no haver en sus naturales más
forma e ignorancia sus métodos y costumbres;
y al que así mismo ha de tener una la con-
clusion de sus reparimientos; y atención q.
por esta aldeas no haya sueldo alguno, de-
vian de mandado y mandaron que con arre-
glo a la R. oñ de S. M. inserta en la R.
Jurisdiccion que sige en la materia, relativa
aque los humos que se ocupen en los reparim.
que no tengan sueldo sino por los Pueblos se
se sacrificara su trabajo a pura regulacion y
se cargue en los reparimientos, siendo los
de las aldeas comprendidos en dha R. oñ de
luego se regular su trabajo en esta forma:
Por el reparim. de la Aldea de Taliga cien
m. Por el de Torre ochenta. Por el de Vi-
llarreal sesenta: Por el de S. Domingo qua-
renta: y por el de S. Benito otros quarenta



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVI DIS, ANODEMIL
OCHO CIENTOS Y OCHO.

que fuyan todas cinco la familia de tres
cientos veinte y n. regulacion firmamente justa
y equitativa; y para que se cargues en sus
respetivos reparacion^{tes}, hagavelos saber a los
Personas nombrados que asi lo ejecuten: y por
lo que respecta a la villa tengare presente
un tiempo para gratificarle su trabajo de
que corresponde y es muy necesario a ella.
Despues por este asi lo acordaron mandaron
y firmaron sus señas de que yo el Sr.
Censifico = Entraron = en = V. =

En acio continuo acordaron publi-
car el Regras de los ganados del termino
segun se ha hecho en los demas años y meses
de Mayo y Junio; que en efecto se publico
por el Leon publico de ma para. o. l. s. p. h.
V. l. supra =

Jomales Cordeiroff Infante

Don Lope Per...
Torente

Alonso Gil

Alonso Gil

En la villa de Olivenza a doce de

Mayo de mil ochocientos ochó. Vos Señores
Presidente y Demas que componen este S. C.
Ayuntamiento mandado celebrando jurros y son-
pregados como lo han usado y conuincido
en el extraordinario de este dia, para el q.
han sido Citados en forma; por el S. Presd.
se presento la Suplicacion tan del S. Comand.
Gral de este Exerçio y Prov. fha del dia
de hoy en que incluye siete exemplares
del manifiesto del Gov. Real por el qual
establecido en sus antiguos reinos el Rey nro
S. D. Carlos quarto nombra Sen. por su
lugar teniente Gral del Reino a S. D. Y. y a.
el Gran Duque de Berg Confiriendole du-
rante su ausencia todo el Poder Soberano
para que gobierne y administre Justicia
en todos sus Dominios; Y asi mismo otro
tanto exemplar que tambien incluye
del Decreto de la Tuna de Gov. no
de que se publique y fercule a los Pueblos
de este Partido inmediatamente y que se pe-
nener de la Union y obediencia que han
de guardar entre todos, jurram^{te} con la
buena y debida armonia que se deve

con las tropas Individuos de la Nación Fran-
 cesa, con todo lo demas que concierne. Cuya
 sup^{ta} con y ademas exemplares fueron leidos
 por mi el Srmo en otras circulegibles voces,
 y enmendados los Señores Capitulares de mi
 Conreindo Dixerón: Que le obedecian y obede-
 cieron con el devido respeto, y en su Comog.
 Devian de mandar y mandaron que inon-
 sinenti se publique todo con la dovuta Solem-
 nidad segun se previene, y que se fucule
 a los Pueblos de este Partido, por Vereda
 y a las Demas personas a quien correspondan
 Cargandose sus Cias cada uno por
 su parte en Difundir entre todos los
 Vecinos la Union y obediencia Valien-
 dore de su Caraxer y autoridad, a fin
 de que tambien obedexen la Buena
 armonia que yo ena Recomendada
 con las tropas y Demas Individuos de
 la Nacion francesa; y que asi todo
 Obacado se Protocolize dha Superior
 dha en el Archivo de este Ayun-
 tamiento poniendo las Comperencias



Capit. a. 1.ª de 1808.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Notas q. sean necesarias. Fue por eme-
nari lo acordaron y firmaron sus Señores
D.º q. yo el Sr.º Certifico =

Gonzalez Contreras Infde y Reij
Per.º de la Audiencia

Amemi
Alonso Gil

Nomb. de Depo^{ria}ntes de Huexfano^{ria} en la Villa de Obis.

a Veinte de mayo de mil ochocientos
ocho. Los Señores Presidentes y demas q. com-
ponen este M.º Ayuntamiento en virtud de la
banda segun costumbre por ante mi el
Sr.º D.º J.º de la Audiencia: Fue mediante a haver fallado
el Sr.º D.º J.º de la Audiencia que fue de nombrar
y deponer a los Caudales de Huexfano^{ria}
y en atencion a que es indispensable nombrar
un Depo^{ria}ntes Capar para la recauda^{ria}.



Quarantia Marti 18

SELLO QVARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

De Mtro Jendoy; teniendo toda la satisfacion en
su M. Gomez de Cas. S. de su segunda suge-
to Capar y de su Confianza y Alentado en
buena forma, le nombraban y nombraron
su Sra. para tal depositario de los Caudales
de Mtro Jendoy; En su fomez. haquele hauea
este nombram. para q. lo acepte y suae. y
hagare suae igualm. a la Ouida y herederos
de Mtro D. Luis de M. dias q. denixo del rexon.
de Ocho dias Mndan las Cuentas, y para el mue-
to depositario todos los Caudales papeles y efe-
tos correspond. a dicha depositaria. Pues
por este asi le suoceron por nombrado y
firmaron sus Sras de que yo el Mtro

Exempio =

Gonzalez Cortes Jendoy
Sra. Jendoy

Cordoba

Amemi
Alamo. G. Jendoy

Capitanos En la villa de Olivenza a primeros
de Junio de mil ochoc. ochos. Los Señores
Presidente y Demas que componen

11
este ^{to} M. Ayuntamiento. Enmandos celebran
de segun concumbie & acordó que se
leyere la M. Pragmatica que trata
sobre la Excomuion de los excomulgados segun
esta precedido, y con efecto por mi el
Sr. D. Pedro de Berro adberoum en
algun inrelegible palabras de que
quedaron enterados sus Srs. y lo firmaron
de que yo el Sr. D. Cecilio =

Jornales / Contratos / Sr. D. Rey
Pedro III / Andres

Amen
Alonso Gil

Acuerdo sobre nomenclatura de
Depositos de los donaciones y otros.
En la villa de Sivena
a cargo de Julio de mil ochocientos ochenta.
En Señores Presidentes, Regidores y Demas de
compared este M. Ayuntamiento, Enmandos
Celebrando como lo han de uso y concumbie
en sus Casas Comunitarias, con asistencia
de los Señores Curas Veceros de las
Parroquias de esta Plaza, por amen



El infrascripto Junta Diferon: Fue en Ciudad
 de la Supercia con que con fines Diez de Junio
 de 1755 han recibido del Excmo. Sr. Capitan Grial de
 este Exército y Prov. de Sevilla con el Sr. Int.
 de la misma, por la que se escusa todo buen
 Varallo a que se esfuerce en lo posible con sus
 facultades a contribuir con caridad, tanto en
 metálico, como en granos y otras especies a vi
 por vía de donativo como por préstamos para
 atender a las urgentes necesidades en defensa
 de la Patria, la Religión, y a nuevos muy am
 soberanos: el Sr. D. ^{Ordn. de} Segura, han venido sus
 lías en nombra como con efecto nombrar
 Depositario para las Sumas que se recogan en
 Metálico a D. Fernando Machos Segura Don.
 de N. S.ª. Viuda de esta Plaza, a quien se
 le pare el competente oficio para su inte
 ligencia y aceptación en forma, y evacuada
 esta se le entregue semanalmente las Sumas
 que se bayan cobrando, Recogiendo el Compens
 se Niquardo: Para mismo nombrar otro
 Señore Depositario de los granos y demás
 D. Juan Antonio Andrade Por Sindico Por
 tories de este Conun quien cuando pres
 aceptó este nombramiento en legal for
 ma, quien firmó su aceptación. Así por



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Creo lo acordaron mandaron y firmaron
con sus firmas de que yo el Emte

Certifico =

Gomater Colliroff D^o de Ruyff

Fig^o B^o Der^o D^o J^o de Ruyff

Nota/ En la misma forma se hizo el oficio
que se manda

Coqueano

En la villa de
Alcázar a tres de Agosto de mil ochocientos
ocho. Los Señores Presidentes
y demas q^o componen este M. C.
Ayuntamiento. Enandolo celebrando segun



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

concurramos mandaron se leyere la
R. Pragmatica que trata sobre la extincion
de Loguans, y con efecto por mi
el Srmo. se leyó en alta voz y se
quedaron emmexados. No firmaron sus
nra de que yo el Srmo. Correfio

Enales Cordeiro
Anon
Anon

De sobre precio
de trigo y levada } En la villa de Olivenza a
Trigo fa Diez y Seis de Agosto de mil ochocientos
a 40 r. ocho. Los Señores Presidente y Demas que
Componen este M. Ayuntamiento es.
a 11. r. estando celebrando como lo han de uso y conser-
vacion por anexo el Srmo. Dixerón: que
mediante aque el precio que haya tenido
el trigo y levada en la casa publica, en
el dia de haier quinze del corriente es el
que sirve en esta villa de Regla gral
para el pago de Rrtae, Cerros y

Despues de lo que mandaron sus señas q.
 se estampen otros precios en el libro comen-
 zandolos segun el Comumbe, ligando
 al efecto al Medidor de Sta. Cruz quien
 por su Relacion suada varia otros precios
 estampandolos asi mismo al margen de
 este Acuerdo, por el que asi lo acordaron
 y firmaron sus señas de q. yo es
 como certifico =

Tomales Cortes de Inf. de Diego Cortes
 Per. de And. de Auremi

Alonso Gil

Exigencias En la Villa de Olivenza
 a primeros de Septiembre de mil
 ochocientos ochos Los Señores Presidente
 y Demas que componen este M. Ayuntamiento
 reunidos en un Cabildo Celebrado segun
 Comumbe en sus Casas Capitulares, Aca-
 rdaron y mandaron se leyese la Real
 Pragmatica que trata sobre la exim.

de los loggicatos, y con efecto por mi el
 fmo de ley en otras dizelegibles palabras
 de que quedaxon enmendados, y lo firmaron
 non fue más de q. yo el fmo cer.
 rifico =

Gonzalez Cordova J. de S. J. de S. J. de S. J.
 Per...
 Anemio
 Alonso Gil

Loggicatos En la villa de Olivenza a cinco de
 mayo de noventa e siete años. Yo don Juan de
 Aguirre, escribano de su Magestad, y don Juan de
 Arce, letrado de su Magestad, que traxeron la
 copia de los loggicatos, y con efecto por mi el
 fmo de ley en otras voces de que quedaxon
 enmendados. No firmaron sus señas e seguras
 e rifico =

Gonzalez Cordova J. de S. J. de S. J. de S. J.
 Per...
 Anemio
 Alonso Gil

En la villa de Olivenza a quince de
 mayo de noventa e siete años. Yo don Juan de
 Aguirre, escribano de su Magestad, y don Juan de
 Arce, letrado de su Magestad, que traxeron la
 copia de los loggicatos, y con efecto por mi el
 fmo de ley en otras voces de que quedaxon
 enmendados. No firmaron sus señas e seguras
 e rifico =

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

De esta Prov. con fha venire y nuebe de
Sep. proximo ant. Comunicado por el S. His
de Sta Junta, en la que se previene que
teniendo presente las atrocidades que han
causado en estos Reynos las tropas francesas
y estragos hechos a una Sta Religion, sus mi-
nistros y profanas; de los templos de pe-
dazando las imagenes de nro S. y nra
Sma madre, y que siendo muy propio
implorar con fervorosos culos el dera-
gravo del Altissimo por tan execrable
profanas; havia acordado ^{ma} aquella Sup.
Junta se hicieren en toda la Provincia
funciones publicas con la mayor solem-
nidad en todas las Iglesias y cuerpos Eccl.
y que al efecto se comunicasen dñs cir-
culares a las Juntas y Juntas de las
Cabezas de Partido, circulandose por
estas a los Pueblos de un Compromiso
para su puntual cump. ^{to} En la Comeg.
Seida que fue por mi el dño la
civdad dñs, y enterados sus dñs de
Comunido, temiendolos por el mal



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Suo, cum en todo con los acuerdos de
 la Suprema Junta, digeron que devian acor-
 dar y con efecto acordaron unanimentem^{te}
 se celebren quatro dias concuribos de fun-
 cion publica con toda solemnidad en la
 ciudad de esta D. con auit. de este Ayun-
 tam. que se publique por Progar que
 todos los Vecinos luminen sus casas
 tres noches, haciendose lo mismo en las
 Casas Cominiales; Con el Rada de
 Urbanidad que corresponde a las Parroquias
 para el Rique de Campanas, y Arada
 de Munitaz. Ig. por lo que corresponde a
 las aldeas de esta Jurisdiccion, se circule lo
 mencionada sin al efecto. Por combenir
 an al prope culto de Dios y exoro felicia
 de ma Religion, Patria y Augusto mo
 marca el C. de Fern. Septimo. Ples
 por este au lo acordaron y firmaron
 su Cias de q. doy fee

Gomales Cordoba
 D. de ...
 D. de ...
 D. de ...
 D. de ...
 D. de ...

14
A mil ochos ochos. Los Señores Presidentes
ydemas que componen este M. Ayuntamiento
estandolo celebrando segun costumbre
Mandaron que por mi el Sr. Dn. de
leyes la R. Pragmatica q. trata de
la extincion de los Esquianos, y con
efecto se leyó de Verbo adverbium en
dhas. voces segun quedaron enmendadas
No firmaron sin las de D. G. yo el
Sr. Dn. de

Gonzalez Codina
Antonio
Antonio Gil

11061
En la villa de Olivenza a primero de
diciembre de mil ochos ochos. Los Señores
Presidentes ydemas que componen este
M. Ayuntamiento estandolo celebrando
segun costumbre Mandaron se leyó
la R. Pragmatica que trata sobre
la extincion de los Esquianos. Y con
efecto por mi el Sr. Dn. de
se leyó de Verbo adverbium de que

quedaron emexados. Y asi lo acordaron
mandaron y firmaron sus Señores Regi-
dros fee

Donales *[Signature]*
Don *[Signature]*
Don *[Signature]*
Don *[Signature]*
Don *[Signature]*

Ado
c. Sobre Reclamacion
& Negidores p.^{ta} de
años 1802 & 1803

En la villa de Olivenza
A primero de Diciembre de mil
ochocientos ochos. Por Señores D. Antonio Gm.
Rodriguez Alcalde mayor por s. n. de ella
y su termino, Presidente de su M. Ayuntamiento.
D. Josef Ignacio Cord. D. Juan Lobo
y Infante, D. Theodoro de los Reyes, y D. Antonio
Cordero Pinagre Regidores, y D. Juan An-
tonio de Andrade por Sindico Personero de
nuestro Ayuntamiento, quando se celebrando Junco
y Congregados en las Casas comunales
como lo han de uso y consumbre, por au-
renti el Superscripto como digeron. Que
en virtud de la Real Cedula en que
se establece el Sistema de Hacienda
de esta y su termino, debian proceder

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.



vacion de la que testimonio literal de ena
Propuena y se remita con copia por mano
del Sr. Fiscal al Sr. Abogado de la Suple-
nicion territorial segun ena prevenido.
Pues por este asi lo acordaron man-
daron y firmaron sus Sias de que
doy fee

Antonio Tomaler Jefe Jueces de Sala

[Signature]

José Lobo de

Antonio Calero Vinagre

José M. de

[Signature]

Alonso Gil

Notas

Con fha. en el mismo la que el testimonio
de se manda, y se remite el mismo dia al
Sr. Fiscal p. el Comarcal

[Signature]

Señor. Sobre nombramiento
de Prebendado en la Villa de Almería
a Vicente y uno de los de su oficio
ciertos otros. Los Señores Prebendados y de
mas que componen esta M^{te} Ayuntamiento
mandados celebrando juntos y congregados
en las Casas Consistoriales como lo han
de uso y costumbre por ante mí el
infraescripto uno del mismo digeron:
que mediante a haver renunciado Fr.
Juan Gil la Prebenda de Predicador
Comunal de esta V^a que le fue con-
ferida por haver pasado a su oficio de
Guardian del mismo Convento; y con-
vencido a haverla pretendido uncam.
Fr. Andres Taborda Predicador de M^{te} Herido
Comunal y uno por los 11. del difini-
torio, y de luego se acordaron sus S^{as}
de las apreciables circunstancias y re-
quisitos que concurren en dho. Preben-
dante, han venido en nombrarle como
con efecto le nombran para dha. Pre-
benda para que en su Consejo se le
acuda con lo que le era señalado.

haviendole sacen cite nombra m^{tas}
 para que lo accete y fize en forma
 de p^{ta} por ende lo firmaron y acordaron
 sus señas de que doy fe = Enm^{tas} =
 In Decimo =

Antonio Gonzalez de Guzman y Sotillo

[Signature]

José de los Angeles

Antonio Ceballos y Aguayo Ant. D^{go}. Guzmán

José Ant^o Peraza

José Ant^o

[Signature]

Alonso Gil

[Signature]

Auto Fagnano





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVELIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Libro

Año

de 1809

Libro que Sirve p^{ra} la Contension
de los acuerdos que se celebran
en este ^{to} Ayuntamiento
y Com. año del Rei.
nado de S. M. es
D. Juan do
Sepmo.

Colomo Gil Alario
Cmo

1803

1803

Este es el original que se
 dio para que se copie
 en el libro de la
 Real Academia de la
 Historia y de la Lengua
 Española.

Dado en Madrid a
 diez y siete de Mayo
 de mil ochocientos
 tres.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARE
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Aggravos En la Villa de Olivenza ados de
Enero de mil ochos. nueve. Los Señores Pre-
sidentes y Demas que componen en S. M.
Ayuntamiento en siendo celebrados como lo
han de ser y concurridos, mandaron que por
mi el uno se lea la R. Pragmatica que
trata sobre la Exemcion de los Logranos,
y asi mismo la R. Cedula de S. M. de
Provinciales, y con efectos de ley de Voto a
voz con que quedaron enterados. Asi lo
acordaron y firmaron sus Señores que
doy fee =

Jomales *Huertas* *Sanctos* *Varas* *Bollos*
Perros *Armas* *Alonso*

Dixos
Pag. 100

En esta ca dia mes y año referidos Los
expresados Señores Presidentes y demas que componen
dho Ayuntamiento. Acordaron que por el

Sean publicos y de buena Plazada. Y haga saber
al Publico que en todo el termino de dos
meses contados desde este dia acudir
a satisfacer la contribucion de las Leñas
Caveras de Fontiveros que por el año
deve pagar cada vecino. Y en minimo q.
en los terminos ahielen todos sus pechos
y medidas; y saquen las Comperentes
Licencias de Puercas abiertas; todo bajo
las penas mercantiles. Asi lo acordaron
y firmaron sus señores de que yo el
dño doy fe =

Juan de Alarcón
Juan de Alarcón
Juan de Alarcón
Juan de Alarcón
Juan de Alarcón
Juan de Alarcón

Expiramos En la Villa de Olivenza a 3.
primera de Febrero de mil ochoc.
nuebe. Los Señores Preid. y demas que
componen este M. Ayuntamiento. Co
tandolo celebrando segun costumbre
acordaron se lea la R. Pragmatica

que mana sobre la Exencionⁿ de los
Exquiridos, y con efecto por mi el Em^o
deley^s de Beavo advenumⁿ de que que
daxon emterador. Lo firmaron sus Señores
de que soy feo

Comarcal Math. de Sierra Per^o
Nobres
Munoz
Armenio
Alonso Gil
Cano

Ac. sobre nombram^{to} de Repartidores. En la villa de Olivenza
a ocho de Febrero de mil ochoc. nueve.
Los Señores Presidente y demas que compo-
nen este M. Ayuntamiento. En virtud de ce-
lebrando como lo han visto y conatum-
bre por ante mi el Em^o digeron: fue para
proceder al Repartimiento de R. Con-
tribuciones en esta villa y Aldeas de su
Jurisdiccion para que se ejecuce en oportuno
tiempo con arreglo a lo que se oviere de
nombrar y con efecto nombrar en
virtud para Repartidores a D. Juan




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE 1788
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Josef Saliente, y D. Josef Pedro Navolts
Decinos desta para que Verd Lueg
asociados con D. Antonio Figueroa Trinidad
efectuen Dho Negocium; aque[n]do se les
haga saber para que lo acepten y
fueren en forma. Asi lo acordaron
Mandaron y firmaron sus señas de que
doy fees =

Gonzales Muñoz de Sotomayor
Per.   

Amemo
Antonio 

Examinado el Contaduría de Olivenza a parientes
de Maria de mil ochoz. nueve
don Señores. Puen. 16 y demas que componen
este Ayuntamiento. entindolo celebrando



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.



Segun Comumbe, acordaron de lea la ...
marca que para sobre la exmacion ...
logranos, y con efecto por mi el Emio de
ley de verbo adverbun se que quedaron
Entorados. Lo firmaron sus Señores de que
Doy fee

Gomales *Michaels Sibring Vuff*
Per *Mariano*

Supremi
Alonso Gil

Auerdos En la villa de Siverna a veinte
y ocho de mayo de mil ochocientos nueve los
Señores Pedro y demas que componen este
Ayuntamiento enandolo celebrando segun
comumbe por ante mi el Emio Duxeron: Fue
para la mejor limpieza y someraz de los
Quartelillos propios de esta Villa de Siverna
Debian de somisionar como con efecto

missionar en forma a Josef Joaquin
de Olivera Alguacil mayor. Y en el
Tribunal para Cuides y Caxa con el
Arce ^{de} ~~impreso~~ ~~paraz~~ y ~~mejor~~ Comercio
de los experimentos Juaretilion ~~diminuyendo~~ los
y ~~procuradores~~ que le parezca y ~~despidiendo~~
otros, asegurando siempre las puercas y
Naves exigiendo de otros moradores la
Corta suora que esta señalada para los
conciertos de Puercas y Demas segun se
ha acostumbrado anteriormente. Suia co-
munion se le haga ~~aver~~ para que los
acepte. Asi por este lo acordaron y
firmaron sus Sias ~~que~~ don fee
Asi mismo se acordo leer la R. Pragmatica
de los ~~requisitos~~ ~~en~~ ~~efecto~~ de ~~ley~~ ~~por~~ ~~mi~~ ~~el~~
~~hmo~~ ~~de~~ ~~of~~ ~~de~~ ~~fee~~

José Antonio Machuca ~~de~~ ~~of~~ ~~de~~ ~~fee~~
~~de~~ ~~of~~ ~~de~~ ~~fee~~

~~de~~ ~~of~~ ~~de~~ ~~fee~~
~~de~~ ~~of~~ ~~de~~ ~~fee~~

a primario de libel de mil ochocientos
 y siete. Los señores D. Fernando y D. Juan
 que componen el 1797. y juntamente
 estando celebrando como lo han en 1790
 y consiguiente por ante el Excmo. D. D. D.
 que mediante a que han fomen. de sus
 Depositiones de Propios de la D. de halla
 enfermo con muy pocas esperanzas de vida
 por cuyo motivo no puede seguir con la
 Depositionaria, han determinado sus señas nombrar
 un Depositionario capaz para q. liza
 con esta Administracion, y teniendo toda la
 capacidad de rango y demas qualidades que
 para esto se requieren, D. Antonio Figueroa
 Trinidad, han venido en nombrarle y con
 efecto le nombran por tal Depositionario
 de Propios desde este dia en adelante,
 haciendole saber este nombramiento para
 que lo acepte y firme en forma, y que
 desde luego reciba los Intereses de los
 fondos y demas Papeles y documentos ane-
 jos afirmando en su acep. esta Depositiona-
 rio con Hacienda Suficiente.

Si mismo acordaron sus señas
 que por lo que hace a la Recepcion
 de Papel sellado que tiene aun cargo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

El Aferrido Carvans, pare ena a cargo de Josef de Silva noble se esta veindao ligero abomado para ene, eferao, aseguxando igual memo ni adm. Mesando cuenta y raron solo q. tiene para su cuenta q. na de dar al fin de año. Fue por ene añ lo acordaron mandaron y firmaron su suar de que soy fee-

Don Juan Machado, Secretario de A.M.

Don Juan de Alvarado, Alvarado

Don Juan de Alvarado, Alvarado

Don Juan de Alvarado, Alvarado
En la villa de Olivenza
a ocho de Abril de mil ochocientos
nueve. Los señores Don Juan de Alvarado y Don Juan de Alvarado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

que componen este ^{to} Ayuntamiento mandado
celebrando como lo han de uso y conuincion
con asistencia de los Regentes prudentes y hom-
bres buenos desta C. expuso el Sr. Decano: Que
mediante a haver quedado regentando la Real
Jurisdiccion ordinaria en ausencia del Sr. Presidente
y con motivo de cierta commocion popular q.
havia acaecido acauso de haver clavado la ax-
tilleria y salido la guarnicion desta Plaza
de Din Superior, havia dispuesto de acuerdo
con los señores presentes crear un cuerpo
de Policia de personas de confianza
afin de aquietar un alboroto del que
podria resultar una total ruina del Pue-
blo y seguirse muchos perjuicios; que viendo
quan necesario se havia de crear este cuer-
po para los fines indicados y que no podia
verificarse como se aparecia sin dar alg.
sueldo a las personas que lo componen
determino se les diese el socorro de
quatro real. diarios a cada uno de los

qued nombraban Guardia o se empleaban
en Parullas y Arcones para conseguir
la tranquilidad, y que cinco sueldos se pa-
garen del fondo de propios para que
seguirase el Sr. P^{re}sidente y disponiere lo como
como en efecto asi se verifico. Y oíd
ene Relato por dho Sr. P^{re}sidente, aprovo
una Determinacion como la mas justa y
arreglada; Acordando al mismo tiempo
Unanimem^{te}, que siga la creacion de nue-
ve Comandantes lo util que deve ser para
tranquilizar el Pueblo, nombrando desde luego
como en efecto nombraron para Comand^{te}
de dho Cuerpo al Sr. Josef Luis Amunoz, y d^o
Luis de Merquina y Mariscal Capitanes de las
milicias Urbanas (ciudad) de esta Plaza para
que se arreglen con el mejor o^rden forman-
do dos Companias; y para Ayudantes a
Antonio Pereira, y Juan Felix Carrel, Sa-
gemos de dhas milicias quienes se les
abonaran cinco rs. diarios cada uno
por su trabajo; abonando un minimo
al Soldado en los dias que monten

Guardia quatro n.º; y alor que baxar de
seren por las noches por n.º. A cuyo ejecu-
to y para que se abovien en cuenta las
sumas que se satisfagan del fondo de Papios
para este servicio, Negarian exacta cuenta
los Ayudantes visitandola los Comandantes
y se para cuenta inmediatamente ala
Junta Suprema de esta Prov. y fin de
que pare la correspondiente orden a los
Cavalleros fueros de la misma para q.
se tenga presente al tiempo de forma-
lizar las Cuentas. Asi mismo acordaron
los dichos Señores Crear una Compañia
de Reguar para velar sobre la tran-
quilidad del Campo por los muchos Case-
rios que hay en el termino y a bñar
qualquiera novedad que ocurria, cuya Com-
pañia sea pagada por los Pudiennos
poniendo una cosa un sueldo con regua
al efecto y enor enarian sugenor en quanto
del servicio au Comand. que desde
lora se nombra ad. Simon Anconis



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Señores: Hallandose ene y lo dos ante
nros presentes aceptaron ene nom-
bramiento por el bien de la Patria
y por el S. Rexd. le les hizo entender
que le diesen paxer diario como unico
Jefe de las novedades que ocurran e
no haverlas para el mejor acierto y
regimen del Gov. Asi por ene lo con-
daron y firmaron sus señas con los demas
señores concurrentes de que yo el in-
fascripto fui uno de los señores

Gonzales de Madroal, Secretario del Gov. de Badajoz

Alvarado

Amado
Alonso Gil

Con esta diez del mismo se dio cuenta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

ala Junta Suprema de Gov. de esta Prov.
de la Determinaz. antec. por medio de
la mar. Reverente Representaz.
Gil
Mo

W W
Notif. acop. y fama del Depositionario
de Propio D. don Sig. teniente

En la villa de Olivenza
ocho de Abril de mil ochocientos nueve. Ante
los Señores Presidentes y Demas que componen
este Illmo. Ayuntamiento cuando celebrando
segun costumbre, Compaxcio D. Antonio Fi-
gueroa teniente de esta vecindad; y habiendole
hecho saber el nombramiento de Depositionario
de lo ejecutivo de Propios y divisiones de esta
villa Dijo: Que le aceptaba y acepto en
forma; y que para la mejor seguridad de
los Caudales que entran en su poder hi-
porcaba y con efecto hipotecaba unas Casas
de su propiedad situas en el término de
Antonio Lindeza con otras de Felisencio
Torres y Casas de termino de Silva. Y asi mis-
mo una Quinta de Vina y Arbolada

18
lra. Camino de la Nueva Nueva. Vari
lo dijo y aceptó firmándolo con sus firmas
de que yo el uno soy fee =

Antonio Gomales, Ant. M^o N^ochad^o

José Gra^o de S^olvarez, José Ant^o Ber^o

Ant^o de S^olvarez, Alvarez

Arce

Alonso Gil

Una de las de Silva En seguida compareció José de
Silva noble de esta vecindad, y habiéndole
hecho saber el nombram^{to} de la recepción de
papel sellado dijo que le aceptaba, y que a la
seguridad de los Caudales significaba unas Cajas
de provisiones en la Cave de la Rata. No firmó
con sus firmas de que soy fee =

Gomales, Nuchad^o, S^olvarez, Ber^o

Alvarez

José de Silva Noble

Arce

Alonso Gil

En la villa de Olivenza a tres

De Mayo de mil ochocientos Nuebe. Los
 Señores Presidente y demas que componen
 este M. Ayuntamiento emandola celebrando
 segun costumbre dixerón: Fue se lea la real
 Pragmatica que trata sobre la locucion de los
 Expiratos, y con efecto por mi el Srmo se leio
 el Verbo adverbium en otras y inrelegibles vo-
 ces de que quedaron enterados. Y lo firmaron
 sus hias a que soy fee

Machac de Silva y Joseff Borja

Aracelis
 Anicimo
 Alonso Gil

Nombre de Guardes Maestre

En la Villa de Olivenza
 a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos
 nuebe. Los Señores Presidente y demas que com-
 ponen este M. Ayuntamiento emandolo celebran-
 do como lo han de uso y costumbre por au-
 tem el Srmo dixerón: Fue por fallecimiento
 de Anicimo Josef Valladares vecino que fue de esta
 Villa ha quedado vacante el Empleo de Guardes
 Maestre de esta por lo que se hace necesario nom-
 brar en su lugar: Haviendo hecho solicitud
 ala vacante Fran. de Paula de esta vecindad



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANODE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

que biva por sus suás encerrados de las
Vniversidades y Regimientos que conuieren
en el Suplicante, Debían de nombrarle y con
efecto le nombran para el precitado Cargo
de Intendente en esta Corte para
que lo sirba y goze el Sueldo anual de
Setecientos cinquenta rs. que estan dotados
en el Reglamento, Desampañando su Cargo
con toda exactitud y pureza y suera de
toda parcialidad no perjudicando a unos ve-
cinos por aliviar otros en los Alojamientos,
haciendole saber asi mismo que para obte-
ner este Empleo ha de Renunciar qualq.
otro que tenga: Y para que desde luego
principie a exercer las funciones correspon-
dientes a su Ministerio y pueda
ser Reconocido por todo el Vecindario
por tal, paresele inmediatamente
la competente Certificacion en
Relacion a lo que de este Acuerdo
y Entregarele para los fines in-

que firmo de que yo el Srmo
Doy fee

SEPTIMO QUINTO QUINTO
TATARA
COMUNIDAD DE



1777
1777

En la villa de Olivenza a tres de Junio de
este presente año de mil setecientos y setenta y siete
señores de esta Comunidad de Badajoz
en virtud de mandado que por el
presente Srmo. Sr. D. Juan de Guzman y
su casa de la Excmo. de los Reinos de
esta provincia; y con efecto por mi el Srmo.
de Ley de Voto advenido en estas
irrevocables y que quedaron en
el presente Srmo. Sr. D. Juan de Guzman y
su casa de la Excmo. de los Reinos de

Jornales Machado y Sotelo y Varo

[Signature]

[Signature]

Moran

[Signature]

Alonso Gil

En la villa de Olivenza a primero de
Julio de este presente año de mil setecientos y setenta y siete
señores de esta Comunidad de Badajoz
en virtud de mandado que por el
presente Srmo. Sr. D. Juan de Guzman y
su casa de la Excmo. de los Reinos de

Como lo han visto y conuincido ^{lo} recorda
 non que por mi el dño de leyere lo
 Real Pragmatica que trata sobre la
 extincion de los Regimientos, y con efecto por
 mi fue leida y seruo adberuim en alta voz
 de que quedaron emterados. He firmados
 las dhas de que doy fee =

Gonzalez Machado, Sireira, Vercos, Bottoff
 Alvarez
 Alonso Gal

N^o 10 de Depositiones
 de Huesfano
 En la villa de Obrenia a
 veinte y nueve de Julio mil ochor. nuebe
 los señores Prebendados y Demas q. componen
 el Cab. Regim. annuim en adolo celebran
 do como lo han visto y conuincido por
 amem el dño digeron: fue hallandore ca
 cause la Depositione de Huesfano cerca
 villa por mueras de mand. Gomez de
 Carrasco que la Obrenia; y siendo nes
 cesario desde luego nombrao otros para
 el mismo fin, que sea lugare Capad y



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

arrangado en forma; teniendo sus libros toda la Confianza y satisfaccion en Juan Mendez vecino de Sevilla para que la obrenge como su antecesor; haciendole saber para que lo acepte y firme en forma, afirmandola con toda seguridad. Asi por este lo firmaron sus señas de S. Rey. fee

Jomales Scherz *Vicario* *Abre*

Alvarez

Alvarez

Alvarez

En
Acep. y firmar En seguida yo el uno notifique el nombram^{to} que antecede a Juan Mendez de una vecindad en su persona quem^{to} emerado d^{to}. fue aceptaba y acepto el nombram^{to} de depositario de suenpano y q^{to} le obligava cumplir en todo como se requiere. Para la seguridad de los Caudales



Cuarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVABEN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

q. emm en m. poder hipotecaba unas Casas
en que bive viua en la Calle de Badajoz
y una Viua en este termin. Y no dió
por m. Npueuo que firmó p. que
soy fee =
Joa. Mendez

Señe Precio el trigo y Orza Nueva de Sevilla á
y demas granos en B. de y quince de Agosto en mil ochos
Agosto de 1802 vienen mebe. Los Señores Pre-

sidentes y demas que componen este M.
Ayuntamiento cuando celebrando segun
costumbre por ante mí el Sr. D. J. D. J. Fue
en atencion a sea llegado el dia quince de
corriente, y siendo indispensable poner el
precio de los granos segun sea el corriente,
Debian de mandar y mandaron se haga
comparecer al medidor de la Casa para
informarse a fondo de particular, y con
efecto segun lo q. bazo de juramento copuro
e informen referidos al intento, p. unen

En suas a los granos los precios acaban
 La Fanega de trigo a quarenta y vein ^{reales} - 40
 La de cebada a treinta y - 30
 La de avena a diez y vein ^{reales} - 16
 La de habas a quarenta y ocho ^{reales} - 48
 La de garbanos a quarenta y - 40
 La de garbanos a ochenta y ocho ^{reales} - 88

En su virtud mandaron su señoría en talen eno
 mecion los que han de servir de Regla y
 punto para el pago de rentas y cen-
 sos que se pagan en esta V. y mudando
 lo que siempre ha sido practica y costum-
 bre. Asi lo acordaron y firmaron sus
 señas de que soy fecho

Gomalez Muehades Treviño Bollo
   
 Jose Ant. Lopez Alvarez


 Antonio

Nombiam. de Relogeros En la Villa de Olivenza a diez
 de la Villa y nueve de Agosto de mil ochocientos
 nueve. Los señores Presidente y Demas que
 componen este M. Ayuntamiento estando

Celebrando segun consumbre por ausencia de
 sumo dixeron: Que en atencion a la ausencia de
 Thomas Verdugo Pelogero de una silla que re
 halla en el dia en el Exercicio, y que el Pelox
 de la Silla se hace indispensable en regimen p.
 sugero Capaz: En virtud de habealo pretendido
 Eugenio Sanchez, y hallandole sugero de toda
 peoria al efecto segun los Informes que han
 tomados sus señas, desde luego han venido en
 nombrarle como con efecto le nombraron por
 Pelogero de Silla desde este dia en adelante
 para que desempeñe este Cargo, con el sueldo
 anual de Seiscientos noventa y dos rs. 6^{rs}
 q. le señala el Reglamente con la obligac^{on}
 de poner a su cuenta el Alcaide: Y para que
 desde luego le corra este sueldo pareciere el
 correspondiente nombram^{to}. Que por este an
 lo acordaron y firmaron sus señas a que
 son fee =

Gonzalez Machado y Bonilla Per
 (Signature)
 (Signature)
 (Signature)



En la villa de Olivenza a primero de

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Septiembre de mil ochocientos nueve. Los señores
Presid. y Demas que componen este M. Ayuntamiento
en virtud de celebrando segun cons-
tumbre, mandaron leer la R. Pragmatica
que trata sobre la extincion de los logiares,
y con efecto por mi elmo fue leida
de Verbo ad Verbum en altas e inteligibles
palabras segun quedaron enterados: y lo
firmaron de que doy fee =

Gonzalez Machado, Botas Der
Alonso Gil

Acuerdo sobre arreglo de los q. deben
pagar los señores q. vienen al esta-
do para el impendio de los señores

de Olivenza a veinte y siete de Septiem-
bre de mil ochocientos nueve. Los señores
Presid. y Demas que componen este
M. Ayuntamiento en virtud de celebrando segun



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y NUEVE.**

y congregados en las Casas Comisoriales aora
de Campana fundada como lo han de ser
y Comisarias quando se ofrece mayor aumento
concernientes al mejor servicio de S. M. y en esta
Comun por unanimes el Ayuntamiento de
Dixeron sus señas: Que para la continuacion
del Mercado franco concedido por N. S. Señora
no de una villa, y que se esta celebrando todos
los dias Lunes, se hace indispensable para el
mejor aseo y menor perjuicio de los vendedo-
res, impedir que los Pueros en que se han de
pasa los Ganexos se toquen chancas: Y no hallan-
do este Ayuntamiento con caudales para
poder executar tan importante Servicio ha
Determinado que los mismos Vendedores suplan
este como estipendio por que siendo en bene-
ficio de ellos no deben negarse en manera al-
guna; y para que no les sea gravoso, debian
de mandar y mandaron sus señas se observen
las Reglas siguientes: —
de cada carga de Bacalao que se introduzca

Mercedes francas

y con el dero que corresponde los Pueros
 Determinados. Los por ende lo acordaron man-
 daron y firmaron. Los Señores sea que yo
 el tanto voy fee

Gonzales. Trece. Vasco. Per. [Signature]
 [Signature] Machado. Alvarez
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Esgrano. En la Villa de Olivenza a primero de
 octubre de mil ochocientos nueve. Los Señores
 Presidentes y demas que componen este
 M.º Ayuntamiento estando celebrando
 como lo han de uso y costumbre, manda-
 ron se leyere la R.º Pragmatica que
 trata sobre esgranos, la que fue leida de
 verso aduersum por mi el tanto en
 altas e inteligibles voces de que que-
 raron enterados.

Ahi mismo acordaron se pu-
 sieren en el libro correspond. Los señores
 que tubieron los granos en el mes



Quarenta maravedis.

BELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS Y NVEVE.

Anteproximo y con efecto au beneficio
y lo firmaron sus señas de q. don fe-
gondalez Scribe y Varroff Per
D. Pedro Alvarez
Michadof
Hernand
Alonso Gil

Acuerdo sobre el
de carne de cerdo en fero de la d. nra. de Badajoz
a ocho de octubre de mil ochocientos
nuebe. Los señores Presidente y Demas
que componen este Ayuntamiento
cuando se celebraron segun concumben
por antecediencia de D. nro. Dignos. Fue ven-
do indispensable por estar negado el tpo
por el precio de la carne de Puercos
vendidas para el mejor regimen y
exhibicio del comun; teniendo en consi-
deracion quanto es necesario, debiamos
acordar y con efecto acordamos y



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVA
TAMARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Se vendan a los precios a saber
La libra de Trino en fierro, de 1 Quatro
dos y seis omar, a veinte quatro. 20
La de Canne magna y lemo trino
bien en fierro, a veinte y dos. 22.

En su conseq. se publique por voz o pregone
ro a fin si que se haga notorio, imponi-
endo como desde luego imponen las leyes
a los q se excedan de esta portada la
irremisible multa de diez Ducados por
primera vez. Pues asi lo acordaron y
firmaron sus Señores don Jee

Gonzales Machado Virey Ler
Mvarez

B
Alonso Gil

Notaz Con la misma fha se publico el auto
exda que antecede legim concurribe =

Gil

Exquiramos. En la Villa de Olivenza a quatro de
 Noviembre de mil setecientos nueve. Los Señores
 Presidente y demas que componen este Y. C.
 Ayuntamiento. En virtud de celebrando segun con-
 tennbre acordaron de leyere la R. Pragma-
 tica de los Reynos, y con efecto por mi
 el Srmo de leyó en otras palabras seg.
 quedaron enterados. Y la firmaron sus
 seg. doy fee =

Gonzalez *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]

Morales

[Signature]

Morales

[Signature]

Acuerdo sobre Abastos. En la Villa de Olivenza a quatro de
 Noviembre de mil setecientos nueve. Los Señores Presidente y demas que com-
 ponen este Y. C. Ayuntamiento, En vir-
 tud de celebrando como lo han visto y
 contennbre por autenti el Srmo Dixerdo.
 Fue mediante a que en el año siguiente
 se concedió por este Ayuntamiento al Comu-
 ni de este vecindario la gracia de poder libre
 la venta de los Abastos de vino y uvaque



Acordar, y fuese de suero por menor, por
 labor representada que se perspicava el
 dho. y que estaba pronta a pagar adu.
 por cargar a dha. especie, y tener suer-
 rido suficiente para el Pueblo, y por con-
 garon la competente obligacion, teniendo
 presente los dhas. enos hechos, para la
 subasta q. debe hacerse para el año praxi-
 mo venidero, debian acordar y con efecto
 acordaron que al efecto se llaman a sei per-
 sonas de las que tienen conocimiento en la
 materia y o las que han de sufrir la carga
 de los dhas. mencionados, y se les haga entender
 que en el preciso termino de seis dias
 qno mas, expongan si les conviene el que
 se llamasen dho. nombre o que se quedasen
 del modo que han estado en el año
 pasado bajo las mismas reglas, condiciones
 y obligaciones, todo con el fin de proce-
 der con el mejor acierto y menor per-
 juicio del común a quien se le representa,
 y con lo que digan se procederá se-
 gun correspondiere mediante las ne-
 gadas el tiempo acostumbrado. Que.

—



COLEGIO DE MADRID

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

por este mi lo acordaron y firmaron
por sus señores regidores y señores

Alcaldes Per^o Alvarez

Alonso
Alonso
Alonso

Reunidos de Regidores y Alcaldes de Ovieda
a veinte y nueve de Noviembre de mil
ochocientos nueve. Por señores D.^o Antonio Gon-
zalez Rodriguez Alcalde mayor por e. n. de
ella y de Oviedo, Presidente de m. n. e.
Ayuntamiento, D.^o Antonio Martinez Machado, D.^o
Jose Maria de la Sierra, D.^o Jose Gomales Barco,
y D.^o Jose Simon Lasso Regidores, y D.^o Jose Alva-
rez Garcia Cor. Indico Peroneros de m. n. e.
Ayuntamiento estando celebrando Junta y
Congrado como lo han de uso y costum-
bre por ante mi el Inscripcionario



Quarenta matavedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Del Rey Nro Sr. Fernando en todo su Reino
y Señorios y del referido Ayuntamiento. Dixerón:
Que en virtud de la Real Cédula por la que
está establecido el sistema de Gobierno de esta
Villa y su Territorio, debían de proceder y con
efecto procedieron a la elección de personas
doble a fin de que quatro de ellas fueren
nombradas por la N. Aud. Territorial para
los cargos de Alregidores y San Escriván en
esta Ayuntamiento y proximo Año venidero
de mil ochocientos diez; cuya elección se hizo en
la forma siguiente

Para Alregidor Decano en primero lugar a D. Josef
Vino; y en segundo lugar a D. Luis Emerguina.

Para segundo Alregidor en primero lugar a D.
Bernardo Rego; y en segundo lugar a D. Juan
Mendez Perana.

Para tercero Alregidor en primero lugar a D. Joaq.
Josef Valentín; y en segundo lugar a D. Vicente
Siera Salerio.

Para quatro Alregidor en prim. lugar a D.

De Die de mil ochos y nueve de Setiembre¹⁸
 que componen este Ayuntamiento cuando
 lo celebrando segun concurriere acuerdo se leyere
 de la Real Pragmatica y Cedula sobre la exting.
 de los Encomiendas y con efecto por un el dho
 fue leído de Veros adverbios en voz clara
 de que quedaron enterados y lo firmaron
 en esta villa de Badajoz a diez y siete de Setiembre
 de 1763

Tomás de Matos
 Juan de Matos
 Juan de Matos
 Juan de Matos
 Juan de Matos

Antonio Gil

Novo. de las Encomiendas y de las de Olivenza a
 de las Contribuciones

quinze de Diciembre de mil ochocientos y
 nueve. Los señores Presidente y demas
 que componen este Ayuntamiento
 acordado celebrando como lo han de ser
 y concurriere por unanimidad el dho
 que para proceder al repartimiento de las
 tribuz. en esta villa y aldeas de su jurisdiccion
 para el año proximo venidero y q. quedara
 hacerse con oportunidad y tiempo como



19
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE

OTRO
CANTON DE VALENTIN
CANTON DE VALENTIN
CANTON DE VALENTIN



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SEDE DEL GOBIERNO
TAMARAVALDES AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y NUEVE





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.



Quarenta maravedis.

SEILO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

LIBRO CUARTO. QVARTO.
TA MARAVEDIA. AÑO DE
OCHOCEINTOS Y NAVE.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

OFICINA DE AYUNTAMIENTO
CALLE DE SAN JUAN, 10
BADAJOZ





Quarta marea.

SELLO CUARTO, QUAREM
TAMARAMEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
OCIOCIENTOS Y NVEVE

SEILLO CUARTO. CUBA
LA MARAVILLA. ANO DE
MCMVII Y SOLO CINCO



COLECCIÓN DE
EL REY DON ALFONSO
XIII
EL REY DON ALFONSO
XIII
EL REY DON ALFONSO
XIII





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS. AÑO DE MD
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Vivencia

Año

1790

Vibro para la erencion de los Auer-
dos q. se celebran en este M. Ayuntamiento;
concordando al Consenso de
del Reynado del R. D. Fernando Septimo.

[Signature]

1770

1770

Alonso

Alonso
de la
de la
de la

Alonso



Quatente maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,

OCIENTOS SIETE
SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

Acordó la villa de Olivenza a ocho de
enero de mil ochocientos diez y siete
Presid. y Remas que componen este Ayuntamiento
como estandolo celebrando segun costumbre
mandaron se leyere la R. Cedula de R. Remas
Provinciales; y la R. Pragmatica sobre exquirir
y con efecto por mi el Excmo. Sr. D. Juan
de la Cruz y Torres en voz de un legible
de que quedaron enreñados.

Asi mismo acordaron los tres
que se haga saber a este vecindario por voz
de Primeros Jueces con voz de R. C. V., que en
todo el mes de Enero y Febrero acada a for
nibir con las seis tablas de Paredes cada
segun previenen deales y en el repe
tidas por sus Jueces: Que en el mes
de marzo acada a que juntamente
a vacar la Comperencia Juvenil de
Pueras abierda; y asi mismo a fieler
las penas y medidas en la forma
acostumbrada bajo las penas de

tablecidas. En lo concerniente
mandaron y firmaron sus señas
de que soy fe

Comarca
Andrés Valentin

Precios de Carne

Carne fresca — a 20 q. libra
Morcilla — — a 20 q. libra
Carne salada — a 3 q. todo el año
La morcilla a igual precio —
Chorizo — a los cuartos
Otro q. de St. Hipolito

Cordeiro
Zarzo
Lana
Arroz
Alamo

Como la misma q. se publica
quanto se manda en el acuerdo
ante el Sr. Jefe publico de esta
villa de q. soy fe

En la villa de Olivenza a
veinte y siete de Enero de mil ochocientos
seis. El Sr. Jefe publico y demas
que componen este M. Ayuntamiento

Quarante, mareneois

1794

ELLO QVARTO, QVARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 V AIGA PARA EL REPARTO DE LOS SIETE TERNANCO
 SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

Plego ad Joaq. Josef Salenro Regidor
 de este Ayuntamiento. Asi lo acordaron
 y firmaron sus señores regidores

Gonzalez Gairasoff Valentin

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Nota: Con la misma fecha se paso a
 oficio de este mundo =

Nuestro Ayuntamiento
 de Cornago

En la villa de Olivenza a diez
 de mayo de mil ochocientos diez
 Los señores Pedro ydem que componen
 el Ayuntamiento estando celebran-
 do como lo han de uso y costumbre
 por suvenir la suma de seiscientos. Que por



Quatrecentos maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ.

VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

quando Traguem Animo Demarol. venio ocrea
 villa q. habia el Oficio de la Junta de forma
 a Lino de Penas de forma en esta villa
 de la Junta, sin la menor licencia ni per-
 miso de este Ayuntamiento. ni tampoco de S. M.
 quedando en un total abandono cuado Vamo sin
 poder por su clemencia poner en con. banica
 denuncia que los Nidexos tenian hechas; desde
 luego a binax mas perfuicio y Vman en las
 importantes Vamo, Vando este Vexido alguna
 miento de las facultades que tiene de proveer
 Vmanfines e empleos, habiendose proveido Fran-
 de Paula de esta Vexidad q. interinam. se
 habia nombrado, Vgeio de las mesores y mas
 apreciables circunstancias, y de la Confianza
 de S. M. de ban. de nombrable, como con
 efecto le nombran desde hoy en adelante
 por Vmo en calidad de fiel de S. M. en prope-
 dad para q. sirva en el oficio con todos los
 Vmelumentos y prerrogativas del mesor y
 de S. M. de ban. haciendole saber que nom-
 bramiento para q. lo acepte y jure en
 forma, y dandole lo q. el Vexido con

la foy y fe certificada en el ayuntamiento de este m^o de Badajoz
por ante mi lo mandaron acordar

donde y firmaron los señores
de que yo el dho. día fue

Juanales Gairas

Valentín

Ramos

Arce

Homo

Notif. ^{on} ^{on} ^{on}
En la villa de
día mes y año. Ante el dho. Antonio
Jomales Rodríguez Alcalde mayor de
esta y dho. Ayuntamiento
Compañero Juan de Paula de esta
Verdad y por ante el dho. dho.
que aceptaba y acepto ante dho. ayunt.
bamiento en legal forma y forma
advisando a todos los señores de esta
de dho. Ayuntamiento bien y fielmente
con el cumplimiento de sus obligaciones
sin causar perjuicio alguno. D. J.

Que Dios por su dignidad y favor con
la Santa de que soy fe

Gonzalez

Nota
Pacios de ferros
locum delado - a l. r. y. l. r. u. r.
Morocilla a n.
chozino a r. y. m. e. d. i. o. l. i. t.
Rio. lo. el abril de 1847

P. P. P. P. P.
Alonso de

Nota: Consta que en unimo pare la certificacion
que se manda al Fran. de Paula y vecinos de una
vino =

En el
de

Exposición sobre rigo En la villa de Olivenza a
diez y ocho de abril de mil ochocientos diez. La Señora
Presidente y demas que componen este M. Ayuntamiento
mientras estubo celebrand como lo han visto
y conuencido por unanimitad el punto siguiente: Que
en virtud de la sup. c. n. de la Santa Suprema de
esta S. n. de a nueve de febrero ultimo, y m. m. de
del Consente, y de la del V. M. de qual de veinte
y siete de mayo ant. en todas las que se acordie
al favor de S. n. de a S. n. de con rigo para
las tropas de la guarnicion de esta, se han hecho
de quanto cobra en el P. P. y adema en
lo que han producido varias Requiniciones he-
chas a los vecinos: Y habiendole llegado a tanto la



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

La causa que ya se especifica en
el Pueblo de la que podian originarse
grandes consecuencias, para que en lo po-
sible se eviten debian acordar y man-
daron sus señas que se heche mano de
fondo de la contribucion extraordi^a temporal
correspondiente al año antecedente de cuyo
producto se hagan compras de trigo
en los Pueblos inmediatos para reme-
diar esta necesidad, para cuyo efecto
Comisionan sus señas como sugeto capaz
e inteligente a Manuel Antonio
Llamiento de esta vecindad en quien
tienen toda su confianza. Y a fin de
que no se olvide un momento
que se acordó hagasele tener su comi-
sion para que desde luego de prin-
cipio a esto, pidiendole la libranza
competente contra dho fondo que
se halla en poder del presente



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

Yo como encargado en la Cebama de todas
las familias de el dho vecindario. Asi por este
lo acordaron y firmaron sus señas de que
doy fe =

Juan de Sainza. Valentin

Cordeiro

Ramallo

Alonso

Legitimos en la villa de Olivenza a pri-
mero de mayo de mil ochoc. diez. Los
señores Pedro y demas que componen
este Ayuntamiento enandolo cele-
brando segun consumbres dignos. Fue
de leyere la dha Pragmatica que trata
obre la extincion de los logiaanos
y con efecto por mi el dho leyo

el verbo adverbium en otras curre
legibles valables & que queda
non enterado. Lo firmamos sus

Yo, & que soy se
Gonzalez Gairasoff Cordesoff

Nobre Ramathoff

Francisco
Hernandez
B

decoz losaon. En la Plaza de Suenca aviene
de mayo y ora solo diez de mañana, &
mil ochocientos diez. Los señores D. Amo-
nio Gamales Rodriguez Alcalde mayor por
esta villa y su partido. D. Juan
M. Aguirre ent. D. Josef Lino Amunoz
yribar Regidor Decano, D. Joaquin Josef
Cordero tambien Regidor. D. Josef An-
tonio Peralta Prior Indico Gual y Personero
de este Convento, D. Fran. de Moxa Cor-
dezo Prior. Juan de los Rios y ferrer
Rector de la Iglesia parroquial de
Santa Maria de la villa. D. Fran. Josef
Garcia Tambians cura Parroco de la
& Sta Maria Magdalena. D. Felix Joaq.

Dado y firmado en la Noble Sala de la Real Audiencia de
 Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años
 yo el Sr. D. Antonio Cordero V.
 y yo el Sr. Manuel Gomez de la Roca V.
 Alcaldes de la Real Audiencia de Badajoz;
 presentada la correspondiente Causa en las Casas Con-
 ventionales, habiendo visto el Suplico y el fin presen-
 tado por el Sr. D. Nicolas Zap, y D. Juan Comisionado
 por el Sr. D. Fernando Ferrnandez y en su nombre
 por el Supremo Consejo de Regencia de España e
 Indias para amparar los intereses de la Real Audiencia
 de la Roca, encargados a todos el Sigilo bajo
 pena de la vida al que lo quebrantare, Representando
 verbalmente (por sus) el espíritu de su Comision con
 el mayor grande entusiasmo y energia, exortando a
 esta Junta al cumplimiento de la Real Cedula presen-
 tada, Dixeran otros Señores: que estan prontos para
 su firme agencionada quanto combenga al mejor
 exito de la suya causa que defendemos guardan-
 do todo secreto, y que se cumpla lo que se pide de ser
 presente a esta Junta al Sr. D. Juan Com. segun lo solicitan
 lo firmaron otros Señores con el Sr. D. de que
 yo el Sr. D. de que se = Durado = en un = no v. =

Lic. D. Antonio Gomales Nicolas Zap, y D. Juan
 D. Juan de la Roca D. Antonio Cordero
 D. Manuel Gomez de la Roca D. Juan Comisionado
 D. Juan de la Roca D. Manuel Gomez de la Roca
 D. Manuel Gomez de la Roca D. Manuel Gomez de la Roca
 D. Manuel Gomez de la Roca D. Manuel Gomez de la Roca



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR IGN FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

la Villa de Olivenza a quinze de Julio
de mil ochocientos diez. El Sr. Presidente y Demas
que componen este M^o Ayuntamiento mandado
celebrando segun costumbres acordaron se
leyere la R^o Pragmatica sobre exquiras y
con efecto por mi el Sr. fue leida su texto
adverbium. Lo firmaron a q^{ta} de y se =

Jornales y de las de A^o de Valentin

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
Dn^o D. Pedro de Sotomayor
en Badajoz

[Signature]

En la Villa de Olivenza a
quince de Agosto de mil ochocientos y
diez. Lo firmo el Sr. Presidente y Demas que
componen este M^o Ayuntamiento
mandado celebrando como lo han
uso y costumbre, en las Casas

Quarenta mofauebie.



SELLO QVARTO, OVARENTA MARAVELIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

ALCA PARA EL REINADO DEL SENOR DON FERNANDO SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

Comunales por autenti el Sr. D. J. de...
En atencion a esta Real Cedula...
que haya de ser para el arreglo de...
que se mandaron tomar al efecto...
primero las tierras a los gravos los precios seg.

La Arreaga de trigo a...
La de Cevada a...
La de Avena a...
La de Harina a...
por no haver gravamos en la...
publica ni aun en el Pueblo de...
precio alguno. En la...
mandaron por...
precio en el... correspondientes,

13
precios mensuales aqui segue fixados
con arreglo a lo para el pago de indicadas
rentas y Censos. Yo firmaron los señores
segue así se

Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman

Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman

Hicieron

Don Juan de Guzman y Guzman

Notas Con la misma fecha se compraron
por mi el tanto los precios de los granos
en el año según se manda

Don Juan de Guzman y Guzman

Expiraron En la villa de Badajoz
a primero de Sep. mil ochocientos
diez. Los señores Presidentes y demas que
componen este M. Ayuntamiento
mandados celebrando según con suumbre
acordaron e leyere la R. Pragmatica

ellos coguaron, segun era prevenido por el
R. dno. y con efecto por mi el dno. fue leído
en alta voz de que quedaron enterados. Y lo
firmaron sus señas de que yo foy

Gonzales de Soria
Cordeiro

(Signature)

Barro

Cordeiro

Arreaga

Alonso Gil

Acuerdo En la villa de Olivenza a trece de Octubre
de mil ochocientos diez. Los Señores Prenderos y demas
que componen este M. Ayuntamiento. estando celebrando
segun costumbre mandaron que se lea la R. Pragmatica
sobre coguaron, y con efecto por mi el dno. de leyó
y verso adverbium de que quedaron enterados.

En mímimo acordaron lo que en el mes anterior
pareciese que hubieran de hacerse en el mes anterior
como en el Libro correspondiente. Y lo firmaron sus señas
de que yo foy

Gonzales de Soria
Cordeiro

(Signature)

Barro

Arreaga

Alonso Gil

Abastos y
Brenas

En la villa de Olivenza a tres de Noviembre
de mil ochocientos diez. Los Señores Prenderos
y demas que componen el M. Ayuntamiento. de ella



Quarenta mercedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AMO DE MIL
OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS
LE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

Quandolo celebrando como lo han sido y con-
tinue por arrem el Srms Dizecion: Que me-
diante la llegada el tiempo se tratan sobre lo
que se ha de hacer y tener en el Concejo, se
siguen a publica subasta, por espacio de qua-
renta dias, y para que llegue noticia de
todo se publican por voz de Acon publico
y por medio del Director en la forma acorun-
tado.

Asi mismo se leyó en alta voz, las
R. Pragmaticas de los Reinos, y que que-
daron en su lugar. No firmaron sus señas de
que voy se

Gonzales, Guirao, And, Valentin
Correia, Amador, Amador
Lopez, Alonso

Nota: Con la misma forma se publico por el Regente
y Director quanto se manda



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Y ALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

En la villa de Olivenza a veinte y ocho
 de Noviembre de mil ochocientos diez. Los Señores
 D. Antonio Gomez Rodriguez Alcalde mayor por
 sus. de esta y su Partido Presidencia de este M. Ayuntamiento
 D. Josef Luis Duran y Gaban, D. Bernabé Josef
 de Negro y Andrada, D. Joaquin Josef Salazar y Joaq.
 Josef Cordero Regidores; y D. Josef Antonio Ramallo
 por Sindico Gral y Personero de dho Ayuntamiento. Estau
 solo celebrando junta y Congregados como lo han
 de ser y acostumbrado en las Casas Comunitarias
 por ante mí el Sr. D. J. digeron sus Sñas. que en vir
 tud de la Real Cedula de S. M. por la q. está enable
 cido el Sistema de Gobierno en esta villa y su termino,
 debian proceder y con efecto procedieron sus Sñas
 a la Eleccion de personas rebles a fin de que quatro
 de ellas sean nombradas por la Real Aud. Teniente
 real para los cargos de Regidores que han de ser
 en el año proximo venidero o sus hijos o nietos,
 cuya Eleccion se hizo en la forma siguiente
 Para Regidor Decano en primero lugar eligieron
 a D. Luis de Mezquita marcal; y en segundo lugar a

D.º Duarte de Silva Lobo
Para Segundo Regidor en primer lugar ad.º Don.º Coxo.
Don.º Fungre, y en segundo lugar ad.º Don.º Amaro
Don.º Gil Gil

Para Tercero Regidor en primer lugar ad.º Don.º Manuel
Jose Pacheco, y en segundo lugar ad.º Don.º Domingo
Limpo

Para quarto Regidor en primero lugar ad.º Don.º
Pinaro Andrade, y en segundo lugar ad.º
Jose Fran.º Siqueira

En esta forma los han por nombrados y mandados
que para su debida aprobacion se saque testimonio
literal de esta eleccion y se remita con carta
por mano del Sr. Fiscal al R.º Acuerdo de la
Superioridad Territorial segun esta prevenido
Para que por este asi lo acordaron y firmaron
don Gil Gil, de que doy fe =

L.º Don.º Antonio Gornales
Don.º Lino Antonio Pareda
Don.º Pedro Jose de Jesus
Don.º Jose Valentin
Don.º Jose Cordoba
Don.º Antonio Reina
Don.º Gil Gil

Notas. Consta veinte y nueve ad.º no me y año saque
el testimonio que se manda y en el dia se remite con
carta al Sr. Fiscal =
Gil Gil

109
Novedos En la villa de Olivenza a primero de Diciembre
de mil ochocientos diez. Los Señores Presidentes y
Demas que componen esta M^{ta} Ayuntamiento. Quando
celebrando como lo han de ser y como umbres por
meses el año siguiente. Fue en atencion a Ser Negado
el tiempo a practicar el Repartimiento de las Con-
tribuciones de esta villa y sus terminos, dese luego
para poderlo ejecutar con oportunidad de tiempo
publicarse por voz del Pregonero que en el
termino de un mes contado desde este dia comen-
zaran todos los vecinos a dar las relaciones de sus
tierras que han de servir de presupuesto para
dho Repartim^{to}. que como verificarlo en dho
termino les parara tod^o perjuicio.

Asi mismo se leyó la R. Pragma-
tica que trata sobre los granos; y se mandó poner
los precios convenientes a los granos. An lo acorda-
ron mandaron y firmaron sus Señores de que
son los

Tomales Guiraoth And^{re} Valentin M^{ta}
Cardenas Lopez Ramallo
Antonio
Antonio Guiraoth

Ac. sobre Comercio En la villa de Olivenza



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

V ALGA PARA EL REYNADO DEL SIÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

A Veinte y Diez embres de mil ochocientos
diez. Los Señores Dn. Dn. y demas que componen
este M. Ayuntamiento quando celebrando se-
gun conserumbre por ante mi el Sr. Dn. di-
xeron: Que atención a q. en embargo de
haber estado por mere en publico subasta
el Abato de la parroquia de esta villa
y no habiendo hasta aora porido alguno
sin duda moribado a los crecidos dias que
tiene sobre si este Arno; debian acordar
y acordaron sus señas que desde luego
se recurra al Sr. Intend. y al Sr. Dn. de
Castro y Prov. exponiendoles esto mismo
y que en su vista y la del Armonio
que se le mandó al poco tiempo
que hay, disponga el que se arreglen
los dnos. moderandolos con respecto a q.
ha variado cuan una mitad es con-
mo, el que había en el tiempo en
que se establecieron las Rentas



Cuarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

Por y en virtud de ningunos medios que esta
villa tiene para administracion por el Sr. D. Antonio
de Silva sobre diputado de este Ayuntamiento, quien
vercalmente por su informacion amaria mas por me-
nor sobre el caso: Y para prevenir el q. se con-
cluya el año y sin haver contencion alguna
y se halla el pueblo en abarro de tanta
necesidad, debian acordar y acordaron llamar
al Sr. Simon Antonio Pereira de esta vecindad sugeto
de toda capacidad y conocim. a quien estando pres-
ente se le encargó por su señoría la Comision
de que comprare algun ganado para dar prin-
cipio el día primer del año hasta tanto q.
solviera Sr. D. Juan de Nevada cuenta y rae-
don del cono y forma que hiciere en la Comis.
y calculand. sobre el precio a que se podia ven-
der cada libra, y habiendose enterado de
todo aceptó esta Comision mediante a ser
para el bien del comun y que daria

Cosacia cuenta y razón de todo. Así lo
Acordaron mandaron y firmaron sus señas
de que doy fe =



Faint, mirrored text impressions, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible but appears to contain administrative or archival information.

Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly from the adjacent page or a binding label.



Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

Ala Real del Sello grande mayor por no haverlo en la Real
Año 1811



211
10

Acuerdo de la Ciudad de Obispono...
mit volviendo once...
mayor deudo y...
Juan...
Antonio...
y don Antonio...
en las Casas...
Acordaron...
tambien...
por un...
becanos...

Y qualm...
por el...
de vino...
y todo lo...
mimo que...
unos granos...
en todo el...
en en casa...
zas en...
para la...
una la...

Del propio modo...
al...
presensado...



Sobre la Abaja de los dios cargados alas Carnes
y que para ello por el Sr. Antonio Cayero por
Indice Peronero de Comun a fin de que des-
man a llevar el Consejo. Oficio pueda informar
al Sr. sobre el particular. An lo acordaron y fir-
maron los señores de of. de of. =

Jornales / Merced / Matos / ~~...~~

Zorroaga / ~~...~~

Amorin

Alonso Gil

Nota En seguida se publica por el Sr. Com.
publico quanto le manda = Gil

Nota En esta de el mismo Sr. Com.
de el Sr. Com. lo que le manda
en el art. de ~~...~~ = Gil

Se Regula por los señores el precio de cada libra de carne
de macho a veinte quartos = Gil

Concedi sobre las... de la Villa de Olivenza de Olivenza

A primeros de Agosto de mil ochocientos once. Los
 Señores Presidentes y señores que componen el M. Ayuntamiento
 de Olivenza celebrando como lo han acostumbrado por
 su propia y legal autoridad como Dixerón. Que sin embargo
 de haver estado esta villa la mayor parte del
 año presente ocupada por los Franceses y el resto
 una gran parte por sus tropas por cuyo motivo se
 han perdido los Remanes de las Rentas Concep.
 de esta villa y no han podido satisfacer al fondo
 de los tercios y plazas vencidos. Debieron acordar
 y acordaron ha suar q. a fin de que las Rentas
 puedan producir el fondo quanto sea posible
 para subvenir a las diversas cargas de su funci-
 on se les tiene notifi. intim. y apremio a que
 desde este dia en adelante corran las respectivas
 Rentas en concepto de que en los cinco meses
 han de satisfacer las sumas que les corresponden
 ya q. por las extraordinarias circunstancias que
 han sucedido, se tengan en consideracion para
 los tercios vencidos. Lo acordaron y firmaron
 los señores don...

Firmados
 Mano de...
 Mano de...
 Mano de...



Los Alguaciles de Burgos los Almaranes que se
hallan en el pueblo, y habien comparecido ante
el presente Ayuntamiento. Le les notifico a con-
tento del Acuerdo ant. de que quedaron
nominados don Alonso Gil

N. to de San Felices y la Villa de Alameda a
primera de Agosto de mil ochocientos once.
Los Señores Presidentes y demas que componen
este Ayuntamiento mandolo celebrando. Lo
que concurriendo por autenti el Sr. Digo
don Juan San Diego de la Alameda de Alameda
qual Lopez Alameda que era de las Reales
Cancillerias de esta V. se havia autemado
con morosa de la entrada de las tropas
francesas en ella en el proximo mes de
Junio ant. sin haver comparecido ante aora
ni saberse de su paradero, respecto a ser
tan preciso y necesario el proveer en el
empleo en dicho Capataz y de toda con-
firmada, firmandola en la persona de
Antonio Pinos de una vecindad quien
le ha precedido, le nombrao. C.
ms con efecto nombrao. San Felices

por tal Alcaide para que lo Siva Verde
 oy en adclamo con el Suelo Señalado por
 S. M. de mil y cien xx. annos, y con los
 Censuramientos de Cornumbas. Y estando presente
 el Antonio Pinto Acepto en nombre en
 toda forma y sus oídos y una vez ante
 los Señores de Sumplia bien y fielmente con su
 juramento, de tener alq. por con toda la segu-
 ridad que se requiere sin que sean afligidos
 ni molestados: En su Comenq. mandaron sus
 Señs. le le frame Vno. de las prisiones y
 Odenas, efectos de la cárcel y se le entregue
 para q. en todo tiempo pueda responder
 de ellos; Acreditandose por dilig. los que
 se hayan cometido en la entrada de los
 Franceses. Asi lo acordaron y firmaron los
 Señores de q. se fe

Comarcal Mayor
 Augustos

Antemio
 Alonso Gil

Handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side and is now bleed-through. The script is dense and difficult to decipher due to its cursive nature and the fading of the ink.

Precio de trigo
de Agoro

Plata de Olivenza a quince

de Agoro de mil ochocientos. Los señores pre-
sidente y demas q. componen este ayuntamiento en su
voto celebrando segun costumbre acordaron que p. a
el regimen y arreglo de los pagos de Rentas y Censos
q. deban acuse en esta v. y m. term. de q. ha de ser en
los precios de dize dia, se estampen en el Contador
Libro los que tengan de trigo Cevada y demas
Meres para que siempre como lo q. pare
se egecuto.

Se despacharon igualm. ^{de varios Licen.}
de Puente abierta. Y lo firmaron
sus dias de q. doy fe

Gomales ^{Mano}
Augusto ²⁷
Hernandez
Alonso Gil

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Utrera — Año — De 1812

Libro que sirve para la extensión
de los Acuerdos celebrados por el
Ayuntamiento de esta Villa —



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible handwriting, likely a letter or document text.

Valga P^a el del Sello quarto mayor por no
haberlo en Recop. - Año de 1812 Del Reynado de
Ferm. & Septim. 14

Acuerdo En la villa de Alameda a Siete de Junio de
mil ochocientos Diez y Nueve. Los Señores D^{os} Antonio Gamales
Alcalde mayor por su P^a de esta y de su distrito
de que M^o Ayuntamiento y los Demas que lo componen
en el día celebrando con asistencia de los Señores Curas
Parroquiales de las dos Parroquias de esta villa de San
Juan y San Pedro, y de los Señores D^{os} Sabadores que
previene la Sup. de el Reino, D^{os} Marques de Aguilar teniente
y Comandante Jefe de las Armas de esta Prov. su plaza
veniente y nubiende de mayo anteproximo, por la que
se manda a que se paguen integram^{te} los Diezmos
de legum y grano en ella se previene: por un el S^{mo}
de D^{ho} Ayuntamiento de Leyo de Veros adobados la
Causa Superior con en otras e inteligib^l. Vozes
de cuyo contenido quedaxon enterado muy por
menor de sus particulares y de quedar en
especial los. En su consecuencia acordaron
que para se cumpla copia de nominacion, si
para estar en las Armas de esta Causa con
similales, y asimismo de las dos Parroquias
e igualmente, terminada a la

21
Cuyo Aldea de una Jurisdiccion de
previene. Asi lo mandaron y firmaron
con sus señas con los señores Caballeros
y Labradores de que yo el limo doy fees

Gomales Corbacho
Vallejo
Valentin
Pereyra Sieberhoff
Antonio Robo
Jordaloz
Luis de
Dize Robacko
Alonso
Mio

Item Siendo la primera obligacion de hombre Chris-
tiano, Vigilar Defender y mantener la Religion,
es uno de sus primeros deberes mantener quanto
es necesario al Divino culto y los ministerios sagra-
dos; pues q. por su officio se comunican a los fieles
los Beneficios y auxilios de ella: A esto estan conser-
vados los Decretos, y mas Leyes terminantem-
te Civiles se pagan a la Santa Iga, mandando el
premam. que ninguno sea osado a sacar parte

alguna de Grupos de la Hora sin que haya
 Avocado al Tercero, o Cogedor para que saque el 3.
 Dmo. segun que literalm.^{te} lo previene la Ley Seguida
 titulo cinco libro primero de la Recopilacion: con tam-
 bien los Dmos. uno o los maiores Recursos que tiene el
 Estado Despues que por los Sumos Pontifices se concedieron
 a los Reyes diferentes gracias en el 7. au. q. la 19.
 y el Estado tienen el mayor interes en que se pague
 integram.^{te} pero yora faltan los que por ordenado
 interes no lo pagan quando en las circunstancias
 de dia pretoran para faltar a esas obligaciones
 sagradas, siendo la conseq.^a de ello harram.^{te} las Yglecias
 y sin sumos sagrado, aun los mas respetables de
 titulos de rode aun solo mas preciso para el culto
 y servicio, y especialmente la Sta. Yglesia Cathedral
 de Badajoz que esta en el mas deplorable estado por
 las ruinas y desperdicio notorio, con quier en los sitios
 que ha sufrido aquella Plaza: Carece tambien el
 Estado de este Poderoso Recurso con el qual si co-
 riere se podria atender en gran parte al ejercicio
 que depende de una Santa Religion e independencia,
 la falta de el hace igualm.^{te} q. las Contribuciones
 sean mayores, y carguen sobre los q. no pueden so-
 portarlas al mismo tiempo que con no tocar a

muchos q. no pagando Diezmos llevan sus Cupos
en las ^{es vicinales} vicinales con lo que huviera
debido pagar Diezmos = En su pronunciación igual
dad, el apuro de los, el uso y decoro de la
ciudad de la S. Religión que profesamos y defendemos,
Reclamamos vehementemente el remedio de estos verdaderos
este no puede ser otro para los que no oyen la
voz de la Religión que el rigor de la ley y la
fuerza de las Armas. Como Copiando. feal que
actualmente soy de la Prov. prevengo a. que
luego q. Reciba esta fuese el Ayuntamiento de
Pueblo, alos Parrocos, y alos doce Sabidores
pudieren, y por escrito del se lea esta
formando acuerdo de haverla leído, y quedada en
Ejecutarla, estampando copia de ella en el libro
de actas Capitulares, y fijandola despues en las
Puertas de las Casas Comerciables y en las de
la Ley, afin seque todas las personas de este
Pueblo entendian que no han de llevar
grano alguno sinco dteas sin haver acordado
antes del Cogedor Diezmos para que lleve
los que deban pagar: prevengo a. igualm.
preste todo auxilio alos Cogedores nombrados

217
por el venerable Cavildo de la Santa Iglesia de Badajoz,
o su m. R. Arz. Obispo, en quanto tenga relacion
al mas comodo amparo de esta vna, castigando a los
infractores con arreglo a las Leyes, y haciendolos de-
mas q. paguen el duplo lo que oculten, substraigan
o no abuen al logodon conforme ala expresada
Ley: q. en ningun caso y bajo ningun pretexto
se cojan o tomen efectos pertenecientes adiermos
de los Dudosos, aellos sino q. la parte que toque
alos particeps en las Comunas, e reparos vecina-
les se ha de tomar de la cuna o Adm. de ellos.
y vltimam. que no se cargue a los particeps alguna
mayor parte que la que correspondia a su haver
como a los demas vecinos segun el cargo: de la exe-
cucion de todo lo qual sera v. responsable ala me-
mor queja de qualquiera intererado, cuyo efecto
con esta fha comunico esta misma vna al
Cavildo de la Santa Iglesia de Badajoz como a su m. R.
Arz. Obispo de el con p.pecuo a los Pueblos cuya Adm.
no era a cargo del Cavildo, dandome v. abito de
todo de esta y comunicandola testimoniada a sus
cinco Aldeas: Dico que a v. muchos p.ues. Juanes
Gual de Valencia de Alcantara, Venite y nuebe
de Mayo de mil ochocientos doce = El

29 Mayo

Marques de nominal = Senores Justicia
de la villa de Olivenza
uya On aqui inserta ^{te} responde literalm^{te}
con lo original que obra en el Archivo de
este M^{te} Ayuntamiento. a que me refiero. Y en fe
de ello cumpliendo con lo mandado lo signo
y firmo en Olivenza a nueve de Junio de
mil ochocientos doce


Alonso Gil


Nota Con esta nueve de mismo se firmaron las Copias
que se mandan en las Puestas de las Casas con
privilejos, y en las de las dos Parroquias desta
villa: y se circularon selladas alas cinco
Aldes de esta Jurisdiccion

Gil


Sobre qual En la villa de Olivenza a Carroce
de Junio de mil ochocientos doce. Los
Senores señores y demas que componen

En el M. Ayuntamiento. quando lo celebraron
 segun costumbre: Dixerun: Fue en atencion
 a laaved bajado el precio del trigo que se
 halla a taron. e devienos m. fanega: devian
 de acordar y acordaron que desde este dia en
 adelante se venda cada libra de pan comun
 a precio de veinte y un quarro; y la de flor
 a veinte y tres libra siendo de buena cali-
 dad: Cuyo precio subiran a un que podere
 Ayuntamiento. no se mande lo contrario. bajo
 la multa a lo que contravenzand se die
 ducados de irremisible exaccion: Lo que
 se publique para q. llegue a noticia de todos
 y no aleguen ignorancia. Acordado por
 sus señas de que soy fe —

Donalce Cordob. Secretario Valdey
 Calles de Noyes
 Aureo
 Alonso Quij
 M

100

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para el pago de los gastos de
LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
BADAJOS Y SU TERRITORIO

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NOVE

Sello quarta mayor, 40 mrs.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list of expenses or accounts.]



xx fanega, acordaron. Que se publique por voz



Amend. ord. de  *en la villa de*



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.



V ALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE

Sello quarto mayor, 40 mrs.

Olivena alicina. Sumo de mil ochocientos doce
Los señores Presidentes y Demas q componen este Ill. Ayun-
tamiento acordado celebrando segun Comumbrae, por auer
mi el vino se despacharon varias Licencias de Nueva
abienda, y acordaron se estampo a precio de diez
Caxada y Demas Granos Vendido en este mes en
la casa publica con arreglo ala Declaracion de
Medidor como con efecto asi se verifico. Y
firmaron sus Señores doy fe =

Fernandez Valera
Hoyos Calleja
Valentín
Alonso Gil
Año 1812

Precio de la
En la villa de Olivena a doce de Julio
de mil ochocientos doce. Los señores Presidentes
y Demas que componen este Ill. Ayuntamiento
acordado celebrando segun Comumbrae por auer
el vino. Dixeran: Fue en atencion a que el precio con-
de diez en la casa publica lo es segun la Decla-
racion dada por el Medidor, de cinco ochocientos
xx fanega, acordaron que se publique por voz

El Pregonero que vende este dia no le vendio
el pan amas a diez y ocho quaxos libra de
lo varo, ya viene lo de blanco q. e. acom
le responde bajo la multa de diez ducados.

al que Compraviere a ello. Lo acordaron y fir
maron sus señas de que doy fee = En unmo Comi.
sionaron sus señas al Reg. de la Ciudad y a la Real Audiencia y a la Real Cuentas y
los gano en q. e. y q. e. de origen en la publico y para el año
Comun =

Jornales Cordob. Libero Gallego
Antonio Lopez de Valencia
Antonio Lopez de Valencia

Pregoner Conseguida se publico el Pregon que se man
da doy fee =

Precio en Pan En Oviedo a diez y seis de Julio
de mil ochocientos doce. Los señas de Oviedo
y demas que componen este Ayuntamiento
pudieron a precio de pan segun el de
laigo y fue a quinze (debuta de) quaxos
la libra de pan varo; y adon de la de blanco.
y mandaron se publico. Lo acordaron y
firmaron sus señas doy fee =

Jornales Cordob. Libero Gallego
Antonio Lopez de Valencia
Antonio Lopez de Valencia

Sobre la
ordenanza del Sr. D. Juan

En la villa de Olivenza a dos de agosto
 de mil ochocientos doce. Los Señores Regente de la
 Real Audiencia de Sevilla Regida Decano de ella
 y de su Real Consejo y demas que lo componen. Estando
 celebrando la gran Comunion. Haviendo visto el
 pape que comunicado por el Sr. Governador de Badajoz
 y a que fue por el Sr. Marques de Monsalvo
 en el que se incluye en extracto el dato a. l. b. p.
 el Mariscal de campo D. Carlos Espana de de el
 Campo de Matalla junto a Alapiles, en que ha
 sido demorado el Mariscal Maximont. por el
 exercicio de las tres Naciones, con lo demas q.
 expresa tho pape; por ante mi el Sr. D. J. J. J.
 sus señas: que inmediatamente se publique por van
 do y dicio tan plausible noticia; que se oficie
 al Sr. Fiscal Sr. D. Juan de la Cruz Villal para
 que a las cinco de la tarde de este dia se cance
 en la Iglesia matriz de su cargo un Votivo
 se Deum en accion agracias a la Victoria
 con el toque gen. de campanas; que se haga
 luego por pregon publico la precisa apercibicion
 de una persona a los menes de cada Casa, como
 tambien la Excomunicacion gen. que debe
 haver en la inmediata noche de este dia
 en tod el Poble de pena de tener por
 malos parientes a los que se mortuaren paubos
 en ellos; y finalmente que se haga quanto

D. J. J. J.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

V ALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ECCE.

Sello quarto mayor, 40 mrs.

Negocios sean posibles a solemnizar una accion
preludio de otras mayores y con las que se ave-
guara la libertad de la nacion. Lo mandaron
y firmaron sus señas segun se ve
tomado a que no lo

Por don Sibero And. Valentin
Callis
Firmado
Alonso Quijano
Su S. S.

En la villa de Olivenza a quince de agosto
de mil ochocientos doce. Los señores que componen
este M. Ayuntamiento mandado celebrando segun con-
tumbra por ante mi el Sr. Comarcal Don Juan
Medidor de la Casa publica de grano que por
sus señas fue mandado comparecer a fin de aver
precio que havian tenido el trigo y demas granos
en este dia en dha Casa publica y que han ordenado
de arreglo para el pago de Rmas y Censos segun



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

V ALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sello quarto mayor, 40 mrs.

practica y libros en esta dia y a tiempo unomonal
y dijo: que los pñes por q. se han vendido los pñes
por en este dia y fasa publica se han visto. La
fanega de trigo a ciento veinte mrs. La de cevada
a setenta y dos: La de abona a setenta y ocho:
La de Albar a ciento y ochenta: La de chicharros
a cincuenta y ochenta: La de garbanos a trescientos
y veinte mrs.: En la virtud y para que viva de
Regla Real en esta v. y m. Jurisdiccion Mandamos
su fñ de enampor: en el dho correspondiente
Lo firmaron a q. yo el dho dia f

Cordoba Siberoz *[Signature]* *[Signature]*

Castellon Valentin *[Signature]*

[Signature]
[Signature]

En la villa de Olivenza a veinte y uno de
Agosto de mil ochocientos doce. Quando celebran
de Ayuntamiento el pñe Antonio Caldero Mayor
Regidor Decano, Regente interino de la Real

Jurisdiccion por ausencia del Sr. Alcalde principal; y
 los Sres. D. Josef Cifra de la Sierra, D. Ignacio Salien
 to, D. Juan Antonio Andrade, y D. Joaquin Valentin
 Regidores, y Sindios del mismo Ayuntamiento. Le dio
 cuenta por un escrito del Excmo. formado
 en el Consulado de Badajoz para la nueva eleccion de
 las personas que han de servir los empleos de
 Ayuntamiento en esta villa segun lo mandado por
 la confirmacion y por el soberano Decreto Co-
 pedido en el mes de Mayo ultimo; y con
 su acuerdo acordaron sus señas lo continue y
 su sancion el por Regente interino, nombrando
 por el Sr. de Arce y quedando el Regidor o Regi-
 dor que han de servir las Justas Parias
 en la Feligrenia en que no pueda su marido;
 y por lo respectivo a la eleccion parroquial en
 las cinco aldeas, acuerda lo mas conveniente
 nombrandole para fiele, y fho. que aunar
 a las elecciones en una sola Feligrenia de
 esta villa, en las aldeas de Taliga, en la de
 San Jorge y en la Junta que celebra las otras
 tres aldeas de S. Domingo, S. Mateo, y S. Martin
 segun se fargue mas oportuno, al Sr. Real y
 numerario Rodrigo Gil, a Juan Diaz Cordoba Prior,
 a Josef Ramon Ambien Prior, y a Antonio
 Josef de Carralero como de sus deudas y

Mayo 24 1712



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

V ALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sello quarto mayor, 40 mrs.

De Votos de las mercuriales Feligres de S^{ta} Maria
 de Guadalupe: los mismos vecinos que en la Parro.
 quia de la Magdalena son elegido el referido Dⁿ
 Josef Luis de una vezidad, Dⁿ Simon Pico de la
 Ignacia, y Dⁿ Juan Pedro de la Rosa. De
 la Feligresia de la Aldea de taliza Nueva. electo
 a mayoria de votos Dⁿ Josef Rodriguez Freixera su
 vecino. De la de S^{ta} Jorge, Dⁿ Benito Gomales vecino de
 ella. Y de las tres Aldeas de S^{ta} Dominga,
 de S^{ta} Catalina y de S^{ta} Maria Nueva electo Dⁿ Josef Gomales vecino
 de la Feligresia de la primera de las tres Al-
 deas. En su consecuencia acordaron las Juntas que
 se fuesen y comboguen por cedula alas de una v.
 y por oficio alas de las Aldeas para el dia vein-
 te y ocho del corriente mes dia ferido de S^{ta} Agustin
 que deberan concurrir alas nueve de su mañana
 alas Casas Comunales, asin se que perdido q^{ue}
 el Sr. Regente de la Real Audiencia executen
 la Renovacion del Ayuntamiento, conferenciando sobre
 las personas que puedan convenir para el



Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello cuarto, año de mil ochocientos y once.

ALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE

Sello cuarto mayor, 40 mrs.

mejor gobierno de Pueblo y Jim Quiloxe la Junta queda hecha la eleccion segun se manda por los Comisarios y Soberanos Decretos. E viene ynes de Mayo ultimo, y qd en el mismo dia o al siguiente se les ponga en posesion de sus empleos a los sujetos que se alcan llegidos: poniendose por el primer termino local deene acuerdo en el lugar donde se haal elecciones segun era mandado. Lo acordaron y firmaron sus señas segun sigue

Antonio Cordes José Brasdar Trece

Juan José Valle José de San José

José Fran. Negro José y José Valentín

Amemi Alonso Gil

En la villa de Alameda a primero de Septiembre de mil ochocientos doce. El Sr. Dn. Antonio Cordes Regidor de Ytes. Ayuntamiento y Regente de la Real Jurisdiccion ordinaria y las demas señores que

Compromiso dho Ayuntamiento, en el qual se celebraron
 juntas y congregaron en sus Casas Comunitarias,
 como lo han de ser y costumbre, por ante
 mi el Sr. Dn. Dizego. Fue habiendo visto la R.
 C. de la Magestad de los Reynos de las Espan.
 nas fha treinta de Junio ultimo, por la qual
 S. M. ha sido abien nombrado y confirmado al Sr.
 D. Pedro Josef Robina la vara de Alcalde mayor
 de esta dha villa, a q. obedecian y obedecieron con
 el respeto y veneracion debida, y en su conseq. Alor.
 dieron sus Srs. jura en posesion al expresado
 D. Pedro Josef Robina, y con efecto, de dio prin.
 cipio con el juram. que presto dho. Sr. de
 guardar, hacer guardar y cumplir la Constitucion
 en fidel al Rey y de cumplir debidamente
 su cargo, como tambien de guardar hacer
 guardar y cumplir las Leyes municipales, y
 de usar privilegios que eran mandados
 observar de este Ayuntamiento. Y
 en su virtud al dho. Sr. D. Pedro Josef
 Robina se le dio la referida posesion
 de su cargo que tomò quieto y pa.
 cificamente ocupando en su virtud
 y en señal de ella el Arco que
 era determinado para los Señores Pre.
 sidentes. Como que se concluyó esta

Diligencia de peticion y mandaron sus señas
 que se ponga testimonio a continuaz de una
 testimonio de la citada R. O. y así mismo q
 se regimie en el Luro correspond. y L
 firmaron con sus por señas de que
 soy fee — tenado = testimonio = no =

Lic. D. Pedro Josef

Procurador Antonio Cordova

Juan Jose de la Cruz

José Fran. de la Cruz

José Fran. de la Cruz

Ante mí

Alonso Gil

76

Testimonio. Al Regente de la R. Audiencia de Luxemburgia digo
 con esta fha lo que sigue = Haviendose servido
 la Regencia de Reyno conferir ad. Pedro Josef
 Novira, Concesidor que fue de San Roque, la vara
 de Alcalde Mayor de la Villa de Olivenza; y siendo
 imposible la expedicion de Real titulo con la
 brevedad que desea su Alteza para el nombrado
 aderempenar las funciones de su empleo; ha te-
 nido a bien habilitarle para que no obstante
 la falta del expresado Real titulo, pueda entrar
 inmediatamente en el ejercicio de sus funciones
 de Oñi del d. lo hablado a S. para que luego
 que el intercedido le presente le ponga



Para despachos de oficio quatro n[os].

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

V ALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DICE.

Sello quarto mayor, 40 mrs.

En posesion de referido empleo. - Dios que a N. muchos años. Cada treinta y cinco mil ochocientos doce = Antonio Cano Manuel = Senor, Justicia

y Ayuntamiento de la villa de Olivenza
cuya N. can aqui inserta corresponde ala letra con su original que obra en el Archivo de este Ayuntamiento a que me refiero. Y en fee de ello cumpliendo con lo mandado en el Acuerdo antec[ed]ente. Signo y firmo el presente en Olivenza a primero de Septiembre de mil ochocientos doce

[Decorative flourish]

Antonio Gil
[Signature]

Acuerdo / En la villa de Olivenza a doce de Septiembre de mil ochocientos doce. Los Senores Presidente y demas que componen este Ayuntamiento enandolo celebrando segun Comenbrance. habiendo visto la Superior can



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

ALCA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sello quarto mayor, 40 mrs.

A la Junta Sup.^{ta} de esta Prov. que se le ha comunica-
do por Certificacion dada por el Ayuntamiento de Ba-
dajoz, y permitida con Despacho de Vereda del Cavallero
Governador de aquella Ciudad; Sobre que dho Gov.^{or} venia
a la Junta en Patron de los vecinos de todos los Pue-
blos del Partido de Badajoz: En cuyo Despacho de Vere-
da incluye esta Villa para dho fin; En virtud y
no pudiendo permitir sus Señs. se mercede e incluya
esta dha V. con los Pueblos de aquel Partido me-
diante sea esta independiente de aquel y de todo otro
Segun la R.^{ta} dñ.^a de S.M. comunicada a este Ayuntamiento
en diez de Febro del año pasado de mil ochoc.
quatro; y si que se le guarden y conserven todos sus
derechos y Privilegios que esta haora se le han guardado
como concedidos por S.M. persudicandola en caso contrario
como se esta haciendo de por merced desta parte
por el Cav.^o Corregidor de Badajoz en la circulacion
de todas las dhas, no solo sus Regalias y privi-
legios, sino tambien sus fondos publicos con el pago
de los dñs del Ayuntamiento de Badajoz que
la mayor parte de las dhas vienen copradas
por Certificaz con los dñs autorado, y asi mismo

las Dietas de los conductores, siendo así que como
a tal favora de Partido se deben comunicar en dere-
chura q. el Gov. sup. de la Prov., como se ha hecho
dende su conquista por unas Armas; Acordaron sus
señores: que q. el Prior Indico deene comun de ocurrencia
con la conveniente Representación, y acompañando
testimonio de la R. o. citada (exponi) a la Junta
sup. de esta Provincia exponiendo ante el vein-
dario qual Representante, quanto sea conveniente
afin de que no se quebrante en sus que tan-
tamente se le está concedido por S. M.; Sin embar-
go seg. por este R. o. se ha de hacer presente
a S. M. las partes de la Nación o a quien correspon-
da; y que todo se egecuta con la mayor breved.
Acuyo fin el presente título pondrá testimonio
literal de la c. ymerada R. o. q. se halla en
el Archivo.

En seguida se leyó uno oficio del Dom. or. p. n. l.
de Correos de esta Prov., en que manifiesta que
por hallarse lieros, o enemigos las Andalucias, ha
dispuesto el Gov. mudar la manera de poner unas an-
tiguos puntos para el mas pronto servicio; y suplica
que en el caso de que venga por esta v. a alg.
Correo con correip. de f. d. por no haver aun la
mudanza de las Pomas, se le auxilie con Cavallos
para la f. p. n. l.; y en su virtud se acordó tener



promtas quanto o seis favererias. fapaces para lo
 que le mando immediatam. ¹³ Citar a los Labradores
 p. q. fubriera montas cada uno una legua
 dentro de la v. a fin de q. no se retrare el ser.
 en caso necesario.

Asi mismo se dio cuenta por los señores
 Comis. en la cobranza de la contrib. de fondo & sub.
 minutas, & que algunos vecinos y apoderados de
 foraneos, in embargo de haver sido requeridos p.
 el pago una y dos veces, no ha sido bastante
 para q. lo hayan executado: en un vista acordaron
 sus señas se le fige un breve y ultim. termino
 por el qual se demas de qual hayan de pagar
 sus respectivas cuotas, y que pasado sin hacerlo p.
 cada v. segun cuantia foms. se fixandose para
 ello el correspond. dho para su potestad.

Y se le presento y dio cuenta p.
 el mes. de Mayo a un pedim. de D. Josef Garcia
 acompañando un B. título de Maestre de Tri.
 meras Venas, solicitando su cumplim. y que se
 le conceda el salario señalado en una v. a cuya
 solicitud se accedió, y se mando se va en el exer.
 cicio de Mo Arre al qual le obrenia Fr. Alon.
 so Perez Agudo. Asi lo acordaron y firmaron
 sus señas de q. don fee = ten. = q. = no =

Lic. D. Pedro Toral
 Rosendo Oribe Vallejo
 Antonio Noya
 Valentin
 Alonso
 Comis.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

ALCA' PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sello quarto mayor, 40 mrs.

En la villa de Olivenza a diez y seis de
Sep. 18. del año ochocientos doce. Los señores, Presidentes
y Demas que componen este V. M. Ayuntamiento
mandando celebrar segun costumbre; habiendo
visto los oficios y contentaciones q. ha tenido
e sorprendiente con el Proceedo y Jurra de
esta Casa de Misericordia de esta C. Relati-
vos a solicitar su exa q. se les socorriesen
a los Pobres encarcelados con una libra de pan
alo menor para su precia e indispensable sub-
sistencia como se ha hecho anteriormente en los
meses que han correspondido ala expresada
Misericordia; acuya junta solicitud ha contentado
no poder de modo alguno hacer el socorro
indicado por los motivos que expresan en
dhos oficios que quedan archivados; por ameni

gil
C. M.

Manucom
de los Presor

En la villa de Olivenza a diez y seis de
Sep. 18. del año ochocientos doce. Los señores, Presidentes
y Demas que componen este V. M. Ayuntamiento
mandando celebrar segun costumbre; habiendo
visto los oficios y contentaciones q. ha tenido
e sorprendiente con el Proceedo y Jurra de
esta Casa de Misericordia de esta C. Relati-
vos a solicitar su exa q. se les socorriesen
a los Pobres encarcelados con una libra de pan
alo menor para su precia e indispensable sub-
sistencia como se ha hecho anteriormente en los
meses que han correspondido ala expresada
Misericordia; acuya junta solicitud ha contentado
no poder de modo alguno hacer el socorro
indicado por los motivos que expresan en
dhos oficios que quedan archivados; por ameni

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.



V ALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sello cuarto mayor, 40 mrs.

el infrascripto Sr. acordaron sus señas. Que para conar
se a pensionaciones ordinarias y que por ahora no vienen
al caso, se oficie al Proveedor de esta misericordia p.
que se suspenda el Servicio que por aquella Junta
se hacia en el Pueblo todos los dias feriados para aten-
der a la manutencion de los pobres, y que el Ayuntamiento
desde este dia tome una ciudad en el encargo y faci-
dad, comisionando p. esto a los Sugerentes de provida y de
toda su confianza, principiendo el ejemplo por sus
señas no solo para el cyperado de servicios, sino tam-
bien para darles el escudo de la lina de par-
diana por tiempo de ocho dias. Al Volunto de
sus señas Miercuras se hace algun fondo para
atender a referida manutencion, nombrando
como nombran depositario de fondo a Felisox
to Torres de esta vecindad por tiempo de
tres meses, a quien se le haga hacer
para q. lo tenga entendido, y formando un libro
a cargo al efecto, y ultimam. que se forme
una lina de Sugerentes Capaces para continuar
el Servicio quando concluyas e haxerlos

me suad; pues por ende asi lo acordaron
y firmaron a que soy fee

dic. D. Pedro Josef

Rodrigo Cordob. Siberoz Gallego

Andrés Castellano

Antem

Alonso Gil

Nota Con esta diez y nueve del mismo de paró es
oficio q. se manda al Provedor de la miseric.
de esta C. y se notifico en nombram^{to} de
a Felisberto Josef

Gil
No

Precio actual En la villa de Olivenza a veinte y uno de sep.^{re}
de mil ochocientos doce. Los Señores Prieud.^{te} y demas
que componen este Ill.^{mo} Ayuntamiento. estando cele
brando según costumbre por ante mi el turno di
geron: que correspond. al precio que actualm.^{te} tiene
el trigo que lo es el de ciento veinte y cinco r.
fanega, el hacer la correspond. baja al pan, acord
daron que desde este dia en adelante se venda
la libra de caro a trece quaxros; y la de blanco
a catorce; y que mediante hallare enfermo el
don publico por cuyo motivo no puede publicarse
por bando, se notifiquen a los Panaderos



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

16

V ALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE

Sello quarto mayor, 40 mrs.

Comuniqué, por el Sr. ^{Procurador} de la cuenta de la
Sup.^{ca} con el Sr. Acuerdo de la Aud.^{ca} Territorial que
se le ha comunicado con fecha veinte y dos del corriente
y recibió en el día de hoy, cuya superioridad se ha
quejado Josef Gomaler exá vecino desta villa exponiendo
que este Ayuntamiento en consecuencia de la nueva
y Santa Constitución de la Monarquía trata de sostener
el manejo del Pueblo imitando la elección de Jueces
del mismo que se ha practicado abrogando funciones
que no le competen y suspendiendo la posesion de los
Electos pretendiendo una consulta a las Cortes reales
y exortand.^o al Reyno; con lo demás que expresa; la que
vina por me^{as} rúas y enterados muy por menor de
convenido acordaron se haga vox al Sr. Acuerdo de la
Aud.^{ca} Territorial por medio de la Corregid.^{ca} representand.^o
que este Ayuntamiento no se ha abrogado el mane
jo del Pueblo ni menos quiere sostenerse en su ^{pro}por,
como dice con ninguna verdad y falsa de Mypeto el
Josef Gomaler exá, y si se sostiene, es fundado en el
Capitulo quarto de la Santa Constitución que trata de los
Ciudadanos Españoles que previene que no pueden
Entrar a ejercer de los d^{os} de Ciudadanos ningunos q.
este modo de Mypideme, y en su virtud siendo

uno de los nombrados en confidencia D. Juan Alvarez
Prieto Alcalde nombrado por la Junta Electoral
de esta Villa, y cuya causa de confidencia se halla
en la R. Sala Criminal de Sta. E. territorial
no ha podido menos que mandar a su Ayunta-
miento en el acuerdo que celebró en el mismo
dia de las elecciones, suspender la posesion de los
electos asta que S. M. las Cortes generales y extraordin.
del Reyno decidieren sobre lo que se le consultó
con respecto a la referida causa formada contra
el D. Juan Alvarez Prieto: y ultimam^{te} que se haga
asi mismo presente al expresado Real Acuerdo
que algunos de los Regidores nueban^{te} electos como
son D. Domingo del Espinosa S. Limp^{te}, y D. Duarte
de Silva Lobo, no se hallan en ejercicio de los dños
de Ciudadanos el primero por no tener los cinco
años de vecindad^{ya tenida} que se previene en el Cap.
primero de los Ayuntam^{tos} en su articulo treceien-
tor diez y siete: y el segundo por no ser vecino
de esta Villa y si de la Ciudad de Badajoz; y q. se acom-
pañara la rep^{on} ferial^{de} al acta de eleccion y autos proveidos^{de}
Asi mismo se dio cuenta por el pres.

Como de dos Pedimentos el uno de D. Juan Alva-
rez Prieto, y el otro de D. Josef Gomales oia en los que
obstacian la posesion de los empleos de Alcalde
y Sindico para que supongan ser nombrados, y que
en caso contrario se les de los testimonios que
expieran: y con respecto a que por el Sr. Presidente
se informa haver mandado dar el testimonio

elecciones; y lo acordado en el ant.^{or} Capitulo, y de la
 Representacion que debe formarse por este Ayuntamiento,
 acordaron sus señas, no haver lugar por ahora
 ala Dada de los testimonios que solicitamos para q.
 recaiga la Resolucion de la Superioridad; de cuyo particu-
 lar se ponga testimonio en los dos Pedimentos
 referidos. Asi lo acordaron y firmaron sus señas seg.
 yo el infrascrito Dño Doy fee = Encaerrd. = y Rndencia =

Lic. Rodrigo Cortes Lic. Diego Valdejo

Andrés Nájera Valentín

Alonso Gil

Ahora En la misma fha se remitió la Representacion y tes-
 timonio que se manda al Sr. Ducado de la Aud. territo-
 rial por el correo ord. certificado el phoyo =

Gil

En la villa de Olivenza a primero de Oct. de mil
 ochocientos doce. Los señores Presid.^{te} y Demar. que compo-
 nen este M.^{to} Ayuntam.^{to} mandado celebrando segun costum-
 bre; por el Sr. Presid.^{te} se dio cuenta de un oficio que pasó
 el fawallero Comand.^{te} de las Armas de esta Plaza y Juan
 Bautista Card.^{te} en que manifiesta que por disposicion
 del Sr. por Capitan Grial desta Prov. Va a Megar muy
 luego a esta Plaza el Colegio de fawalleros Cadetes, el
 Consejo de guerra de Navarra, y se ha de componer



Para despacho de oficio quarto mrs.

DE LA GOBIERNO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.

V AIGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sello quarto mayor, 40 mrs.

Los señores que están procediendo a suyo fin solicitan
los edificios correspondientes, y que se le entreguen por un
formal y sus bases, y en virtud de sus bases acordaron
de comisiones y con efecto Comisionaron a D. Josef Joaqu.
& Olivera Alq. mayor de este Juzgado para que
en Union con el Ayud. de la Plaza D. Josef Seba-
rian & Caro. especie el Ambentano que se previene
y lo presente a sus bases firmadas de D. D. Ayud.
para el Compt. Reguardo. Asi mismo acordaron que
aunque el expresado oficio no va a atender cosa alguna
sobre los suministros que deban hacerse a la tropa,
con todo y para que este Ayuntamiento no se vea
sobrepujado ni comprometida la tropa que llegare,
se haga presente a S. C. por medio de Representaz.
y una Depuzaz. que la Compondria el Sr. Presd. de D.
José Manuel Depuzado, y el presente oficio, hacien-
do presente a D. D. como lo mucho que ha su-
frido con los enemigos este vecindario, y
lo escasso que se halla de viveres y granos
por haver segado en verse su contra la
propia de valteria aliada, suplicandole se
digne proveer de Remon para el subm.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.



V ALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCK

Sello quarto mayor, 40 mrs.

De las cosas que se acuerdan a este destino mediante de q.
es imposible aere vecind. se paxoran semejante far-
ga. Lo acordaron y firmaron su sria. hoy f. d. =
Vnterr. = fha. hoy = 6 =

Lic. D. Pedro Toral

Procurador Cor. Sr. Sitricio Vallejo

Sr. Antonio Nagro Callisto Valentim

Homo Gil

Acuerdo

En la villa de Olivenza a seis de Oct. de mil ochocientos
doce. Los tres Presidentes y demas que componen este
Ayuntamiento en su seno celebrando como lo han sido
y sumamente fueron requeridos por el Sr. Juan Cabrera
y Navas con una R. Prov. de los Sres. al Sr. Acuerdo
de esta Ciudad. Excmo. por la que se manda que bajo
la multa de quinientos ducados se pongan en posesion
a los Capitulares de esta en el dia veinte y ocho del presente
excepto el Sr. Juan. Alvarez Prieto, la que vista y en-
tendida por sus srias, acordaron su obediencia
con el Mayor Pipero, y que atendiendo a que este

la misma fra de el testimonio que se man-
da al Sr. D. Juan Cabrera y Barva

Gil
E

En otro Continuo acordaron dhos. Sr. q. el
presente Sr. Jaque tenim. literal al pedim. auto de
Dilig. otorgada a solicitud de la despedida hecha p. Sr.
D. Juan de Silva de esta vecindad para la de Padayon
Y au mismo Certificaz. que acredite con referenz
alos Patronos Vecindarios y Señores de Padayon
a somo, el tiempo q. hace esta vendiendo en esta
Villa de Domingo Limp. Cuyos docum. se acom-
panen con la Representacion al Sr. Auado de
la Aud. Mexicana. No firmaron sus Sras

Lo que doy fee =
Lic. Rev. Sr. D. Pedro de Sotomayor

De N. Sr. D. Valentin

Arremer
Hernando Gil

Nota Con la misma fra de el testimonio y
Certificaz. que se manda.

Gil
E



En ejecución y cumplimiento de lo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

V ALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sello quarto mayor, 40 mrs.

Acordado por los Señores que componen este M. C.
Ayuntamiento en el celebrado en diez y ocho de Sep.
de mil ochocientos doce. Los Señores Presidentes
y Demas que componen este M. C. Ayuntamiento
mandando celebrando segun costumbre, haciendo
vinto el Reglamento a Provincia que antecede
a que se dio Cuena en doce del corriente,
emerado de su contenido. Fue en atencion
a que el Reglamento fue recurrido en esta V. en el
dia primero de referido mes corriente, tipo
aunque ya se havia publicado la somera
politica de la Monarquia por la que, y
en su Capitulo primero q. trata de lo
Ayuntam. se manda que enor solamente
sean los que hayan de coner con el gobierno
interior de los Pueblos y Demas que expresa,
y a que en el articulo quaxerda y ocho
de referido Reglamento se manda que



Para los efectos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE

V ALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE

Sello quarto mayor, 40 mrs.

la Municipalidad y Reglam. de Sanlúcar de Barrameda para q. en la
 Comarca se fize lo q. haya de ordenarse en lo
 suscomto; acordaron sus señas que en vista de todo
 se suspenda la creación de la Comision q. previene
 el art.º quaxena del citad. Reglam. y que a la ma-
 yor brevedad se se' principio a la formacion
 de las Cuentas de los caudales exigidos a este vecind.
 para la manutencion de las tropas, y de su imbercion
 para darlas a quien correspondiere hallandose evacuadas
 las lo acordaron y firmaron sus señas seg. doy fee
 Mandando se ponga en un lib.º en el libro
 Capitulaz. para q. siempre como = Vica. Provin.
 Cordero = Saliente = Nogueras = Calizo = Valentin
 Amemi = Alonso Gil

con un original que se halla estampado
 a somiruz. de Rio Reglam. de Proo. y en el v.º
 vo aq. me refiero. Y en fee de esto signo y firmo
 el presente en Olivenza a veinte de Octubre de
 mil ochoc. doce

Alonso Gil

DIPUTACION DE BADAJOZ

92

la Villa de Olivenza a Dos de Nov. de mil
 ochoc. doce. Los señores Presd^{te} y demas que
 componen este Ill. Ayuntamiento. enando se
 lebrando segun costumbre; le dio cuenta de
 un oficio del D. Pedro Am. de Corral en que
 pide cuenta de cobros, jergones, o literas
 de linea p. los Noyes de Badajoz; y se acordo
 por sus Añas le Comene no sea posible
 subministrarla por haverlas sacado para
 la ropa q. se halla en esta Plaza
 y poron al Consejo permanentemente que era
 a Negad.

Asi mismo le dio cuenta de un
 Recurso de Foyes de Segueres de Avardon y vecino
 de Portugal pidiendo le le admira y de
 vecindad en este termino, al que le decreto
 parare al Prior Sindico p. q. informe
 lo q. se le ofnera en el particular. Asi
 lo acordaron y firmaron sus Añas

de q. doy fe
 Lic. Rosendo Cortes Valdecañas
 Callista de Valentim
 Hernan
 Alonso Gil



LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

V ALGA TANA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Sello contra agua, 40 mar.



Part. despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCCHCIENTOS Y ONCE.**

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCCHCIENTOS Y OCCE.

Sello quarto mayor, 40 mrs.

9
Liber no En donde se Stampam los
acuerdos, Nombram. y Disp. del Ayuntamiento.
Constitucional desde quese Instaló dia 7.
de Noviembre de 1812.

P. L.
Teruelonia
3

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

V ALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



Sello Quarto mayor, 40 mrs.

Yo el Sr. D. Juan de Dios, y
 Juan de la Cruz, de la Real Audiencia de Sevilla,
 de la Real Audiencia de Sevilla, y en su ausencia y ausencia de la
 Regencia del Reyno nombrada por la Corte
 general, y lo acordado. A vos el Sr. D. Juan de
 Gordillo Abog. Vecino de la Ciudad de Badajoz
 a quien cometemos la ejecución y cumplimiento de
 lo que en esta nuestra Carta se contiene, salud,
 y gracia; sabed que por parte del Capitan Retira-
 do D. Juan de Alvarez Prieto, y D. Juan Gonzalez de
 Alcalde, y Jindico electo de la villa de Olivenza
 se hicieron rec. al teniente de nuestra Ayuda
 de Extremadura q. reside en la villa de Caceres
 manifestando q. el Ayuntamiento actual rec. a
 la petición de los individuos nombrados, p. el q.
 mediante ha debido formarse en virtud de lo
 dispuesto en la Constitución, y Decretos proce-
 dencia de la Corte, expresando los motivos
 o fundamentos y fines a q. dirigitan sus peticiones

En cuya virtud, y de una representacion del mismo Ayuntamiento con fecha de veinte y ocho de Mayo proximo q. el Comand. Gen. de la Provincia remitió a dicha Real Audiencia, con presencia al mismo de lo expuesto por nuestro Fiscal se proveyó el auto q. dice así = Laceres del de octubre de mil ochocientos doce = dándose despacho para q. inmediatamente se dé posesion a los Indiv. duos de Ayuntamiento de Olivenza elegidos en veinte y ocho de Agosto ultimo. Lo q. cumplian por el actual Vaso de las Multas de cincuenta Ducados a cada uno de los q. lo recibían, suspendiéndose la posesion del Sr. Dn. Fran.º Alvar. rez Arco por ahora, y hasta nueva provision, para lo q. el Sr. Dn. de Camara del Caimen de la causa q. se cumiere certifique el sobre de ella, y en citados, y hecho de se cuenta. Y verificada la posesion informen con justificacion los electores, y electos, y el juez q. preside la eleccion, sobre los vicios y tachas q. se labo- raron, haciéndose saber a los interesados q. ante el Sr. Dn. numerario del pueblo, o qualq. Notario de los Reynos q. sea requerido de tal justificacion q. opusieren. Proveydo en Arrevalo Dn. de su dia y lo rubrica el Sr. Decano de q. Certifico = cita rubricado =

Pena para cuya ejecución se tubo despacho
 en fact del mismo. Mas posteriormente se ha
 hecho el recurso q. dice asi: *Exmo. Señor. Dn. Dn. Dn.*
Michel en nros. de 8.º To. General de la Vecino de
la Villa de Olivenza, y indico ultimamte electo
con arreglo ala Constitucion; En el leged.º forma
do sobre q. aeste, ydem. Individuo del nuevo
Ayuntam.º se le ponga en poses.º Digo: Fue
V. C. a Consejo.º de mi primer rec.º en este ayunt.º,
se tubo mandad, q. aquel Al.º de mayor obren
vaya puntualmte. lo mandado en la Constitucion
y proveyera de los Comel.ºn.ºs.º testinonios. Pa
ra q. recayera esta superior provid.º se hiciera
que el entel, tanto en dho. rec.º, como p.º otro lado
todas las deudas q. habian mediado p.º
haberse negado la posesion.º a los electos; Pero
el antiguo Ayuntam.º q. citaba determinado
a atropellar las leyes al frente de mi Al.º de
mayor, citubo tamb.º muy pronto a desar de sus
mandos los superiores mandatos sin haber
querido, ni acceder ala posesion, ni ala dacion
de los testinonios reclamados. En fin no se
cumplio lo acordado p.º V. C.º este año mo-
tivo de los malos recursos de indite. y del Al.º de
Constitucional, el Capitan Retirado J.º Rom.º
Moares Pisco, en q. se patentizaron con demas



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

V

AIGA PARA EL AÑO DE MIL CCECCIENTOS Y DOCE.

Sello Quarto mayor, 40 mrs

Viada individualidad tal intijal, y maneso que
habia mediado para entorpecer tal supenio.
res determinac. de este acuerdo, y el ejercicio
de los dños del pueblo contra lo determinado,
y contra el verdadero espíritu de la Constitución,
y con efecto V. E. se le dio mandado a Consejo
de los dños rec. q. se librara despacho p.
q. inmediatamente se diere posesion a los
Individuos de quarenta de aquella V.
elegidos en veinte y ocho de Ayt. ultimo,
lo q. cumpliran los del actual vaso
de la multa de cinco ducados a cada
uno de los q. lo resistieren, y q. verificada
la posesion informaran los electores,
electos, y el juez q. preside la eleccion,
sobre los vicios, y tachas q. se la oponen
o se oponen, y definitivamente q. los interesados ante
el Jno. Notario de los Reynos q. fuere
requerido, o ante uno de los Numerarios
diesen sus justificaciones q. se juzgaren conbe-



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sello Quarto mayor, 40 mrs.

mixta = V. B. habiendo q. la primera vez q. se suspendio la potestad de los nobles electores fue vasa del juramento de representacion y q. efectivam. no ha tenido ya lugar una representacion pero q. como tal leyes, ultimas de ordenes, y la practica inconcusa todas ellas mandan q. hecha una eleccion no puede menoscarse de ponerse ante todas cosas en posesion a los electores; En lo acordado V. E. en su ultimo provido. Cna. la q. no puede q. no manifieste el menor agravio respecto a las leyes, las ordenes, y la practica, y con respecto a q. por ella se trata de dar a los interesados cumplidamente en todas sus agravios.

En primer lugar Crea q. subsiste atribucion todavia a la representacion de la especie de un auto superior y no de otro, sin embargo, sin legalidad. Pues no hay duda el Ayuntamiento antiguo de obediencia, y no se debe cupar para negar su cumplimiento como? Vaso de aquel mismo ejercicio, sin embargo de representacion en cuenta del adjunto

Testim.º = Ya no puede dudarse por un momento
de q. los señores concejales antiguos de la villa de
Olivenza tratan de fortificar a toda costa sus
de testables, y temerarios empeños aung. sea
saltando por las leyes, y burlando a todos, sin
me los mandatos de superioridad = Esta villa q. en
plan no es otro q. no decaer en el gobierno
aung. sea con un descaído menoscabo de las
providencias q. se acuerden en contrario. Ya
se ve el intenc. de este despacho, letra de teni-
da importancia q. no llevándose a efecto, la mu-
na, y escam.º de muchos de los q. la fortifican,
la miran muy de cerca, y muy segun por la
consideración y fundam.º q. hemos insinuado
en muchos de los anteriores, y por q. pues si
no tanto ardor, tanto cuidado, y tanta cautela
p.º no darla por cosa a los nobres electos,
y q. elam.º el pueblo.º y por q. pues contra los
claros de este, y lo mandado p.º V. E. repetir
sus diligencias son inoportunas y contra-
rias a la ley, y negar a quella porción, y negar
la a la vista de unos ciudadanos q. tales ha-
bían tratado con castigo, acaso uno habien-
mediado la audiencia, y los consejos de mi.º
y otros. Pero no es extraño que se
en el entretanto consiguen continuar con
sus males, a fligir a los pobres ciudada-
nos como acaba de suceder a uno llamado

237
el tío Ant.^o Arceobispo, y a Turo Antonio q^o pro
unal harone q^o tubieron, habiendose prevenido
ambos al tío de Tol. puro, y mantiene en la pri
sion contra lo prevenido en la Constituc.^o y ademas
multandolos hasta en la cant.^o de veinte, y q^o
duras, solo por q^o tan atrevido no habian preven
tado unal cavalleria q^o les habian embargado,
y ademas embargandoles las suyas asimismo, sea
p.^o in aperca Tol. C.^o y conseq^o el q^o se q^o
q^o para ellos no hay leyes, ni autoridades supe
riores. Son efecto de la falta de cumplim.^o al
despacho librado por esta yncionid.^o es fiel
fojo. el ref.^o de t.^o con q^o el caso. requiriente
se quedo aprecand.^o de lo contrario no podria
acreditarse la desobediencia, por q^o los inobedtes
tubieron hasta el atrevim.^o de quedarse con
el dny.^o; en atencion p.^o a todo esto, y q^o es impro
sible ya, q^o los superiores mandatos sean res
petados ano sea por un medio imperioso,
y de todo rigor, y no siendo justo q^o triunfe la
mora contra la razon, y la just.^o; Por tanto =
Suplico a V. E. q^o habiendo, por prevenido
dho. desim.^o de favor por lo q^o produce, mandan
do con.^o qualq^o ya sepa q^o fuere del sup.^o
agrado a lora de los desobedientes a la v. e. de
obediencia, y recogiendo el aut.^o de despacho de don
de quiera q^o se halle, y tom^o cumplim.^o
de qualq^o ya sepa del pueblo, proceda a poner
en prosecucion a los yndividuos de su jurisdic.^o



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

V AIGA PAPA' EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sello Quarto mayor, 40 mrs

electo en veinte y ocho de Agosto ultimo, existiendo
 ademas a cada uno de aquellos la multa de
 cinquenta ducados en que fueron comminados, con
 las costas asta aqui causadas, evacuando ademas
 q^{ta} se previene en dho. de q^{ta} y remitiendole todo
 ello concluido q^{ta} sea desta superioridad, llevan-
 do p^{ta} q^{ta} no pueda sea impedida su comision
 al Comandante de Armas Militar, p^{ta} asi el p^{ta}
 q^{ta} queda fuese lo necesario de dho. Mand.
 de dho. = Vidro Michel = En cuya vida de otra
 representacion y recurso de dho. Ayuntamiento
 y en conformid^{ta} de lo expuesto p^{ta} nuestro
 Fiscal se acordó en providencia del quince del
 q^{ta} se expedira esta nuestra carta por la
 qual se mandamos pasara ala citada va
 de Olivenza, y tomando cumplimiento en la for-
 ma de dho. y en caso necesario de un vecino
 nombrado pongais en efecto la providencia
 inserta de dho. del Consejo dando inmediatamente
 p^{ta} a los efectos con que se le segun en ella se
 previene, y existiendo de el Sr. de mayor, e

Providencia

23
Con cuyo provi.ⁿ en los veinte de oct.^o proximo
se requirio por el Srno. Juan Cabrera Harba
do Vec.^o de Badajoz al Sr. D. Luis de Gu. Torc. Gon
dalla y Casafab, quien habiendose escusado
y hecho presente para medio representac.ⁿ en
cuenta, p.^o su imposibilidad. ala Aud.^a territorial,
esta en el veinte y nueve del proximo oct.^o estimo
su exonerac.ⁿ y en el mismo dia nombro en su
lugar al Sr. D. Juan Gomez Diaz Abog.^o del
Ill.^{mo} Colegio de la misma, segun cuenta de la Certi-
ficac.ⁿ dada p.^o el Sr. de Acc.^o de la Ref.^{da} Aud.^a
D. Jose Fran.^{co} de la Peña con fecha veinte del dho.
oct.^o y con se unida ala provi.ⁿ q.^e queda inserta;
En cuyo cumplim.^{to} habiendose constituido cuenta
v.^o de Olivenza en el dia seis del mes el
1.^o fue de comi.ⁿ el Sr. D. Juan Gomez Diaz
y presentadore con mi aux.^o al Sr. de mayor
de esta D.ⁿ Pedro Torc. Provia, quien requerido p.^o
mi con citada provi.ⁿ y certif.^o subyacente
q.^e le fueron leydas, proceso su debido cumplim.^{to};
En cuya vista p.^o el Sr. juez de comi.ⁿ se mando
en el mismo dia librar oficio a ref.^o Sr. de mayor
p.^o q.^e ala mayor brevedad hiciera poner, y le-
mitin acite, p.^o de comi.ⁿ referent.^e
de los individuos de Ayuntamiento electos en
veinte y ocho de Agosto ultimo, y habian de
constituir el Ayuntamiento Racional, digo Contri-
bucional; y otro p.^o separado de los q.^e compo-
nen el actual, haciendo citar a aquellos p.^o
su conuencencia alas casas de Ayuntamiento
y dia de las tres de la tarde del mismo dia seis



Para despachos de años quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

V AIGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sello Quarto mayor, 40 mrs

Los Individuos del antiguo Ayuntamiento, los ocuparon los del entrante previo el juramento, segun previene la constitucion, y el defecto de este, para suspenderse por ahora la posesion de este, les recibio el Sr. Comis. en su cuil de P. n. y en atencion a la expresada falta de H. de H. previo a D. Domingo de Cyriaco tanto como primer Preydo quedaba ejercicio de la prevencion del Ayuntamiento, y dem. funciones de H. de H. interim se posesionara, o proveer a este cargo al efectivo, en cuya señal paró a ocupar el asiento correspond. y ele en Preydo por el Sr. Juez de Comis. en su vara de la Real Jurisdiccion. En cuyo citabo se conoció esta dilig. q. firmaron los prevencionados, prevencionados los del Saliente, q. desde este acto cesaron de ser respectivos empleos de q. quedaron enterados de todo doy fe de D. Juan Gomez y Diaz = Domingo de Leguizamo tanto como = Mag. J. de Figueiredo = J. de Gonzalez Barco = Juan



despachos de oficio quatro mrs.

Sello QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.



V ALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sello Quarto mayor, 40 mrs.

Pedro Muebocho = Duante de Silva Lobo = Toré Gon-
 zalez de = Antemi Pedro Penez Ortega
 Y habiendose caído por el Sr. Pedro Toré Provincia
 los testimo nios q. le citaban recibidos, y de
 ellos resulta como Individuo del Ayuntamiento
 q. cesó los siguientes; D. Pedro Toré Provincia
 Alcalde mayor, D. Antonio Cordero Viñayre, D.
 Toré Blas de la Sierra, D. Ignacio Toré Valien-
 te, y D. Juan Ant. de Andrade Regidor, D.
 Toré Fran. Co. Noqueña, y D. Felipe Traudio Ca-
 lvo Dignidad y D. Joaquín Toré Valentin
 Pro. Indico Perrenero del común: Y los que
 componen el q. or. p. p. Preionado los signi-
 fic. Para Alc. de D. Fran. Co. Alvarez Prieto, D. Do-
 mingo de Espinosa produnjo, D. Toré Gon. Pano,
 D. Juan Pedro Muebocho, D. Duante de Silva de
 vo, D. Toré Ant. Pano Regidor, y tambien
 Regidor D. Joaquín Toré de Fiqueroa, y a Pro.
 Indico D. Toré Gon. de. Y en seguida se prove-
 yo el auto del tenor siguiente
 Autoz Hayau saber a los electores, y electos, y que
 q. prevido la eleccion de veinte y ocho de
 Agosto proximo, como a las ptes. interesadas
 en q. se hizo =

La parte del auto de 20 de octubre, relativa
á las justificación. q. se les permite dar p.º cuyo
fin se officianá al Rey Don q. esence la sumaria
en defecto de A.º de faciliere lista de los electo-
res; y agnere Actin.º de la octa de la Poesion in-
clusa la Provisión, en cuya virtud se ha esente-
do, y dilig.º. Inbriquentel, entendiendose el de-
esta en relación, y entregues al A.º de p.º en
unión al libro de Acuerdos. do mandó; y fin-
mo el p.º comi.º en esta v.º de Olivenza y
No resiste de mil ochoc.º doce dy.º e.º
Gomez Antequi.º Pedro Peres Ortega
Cuyos inventos, y deni.º. relacionados anterioram.º
comprenderen á la letra con sus respectivos
orig.º q. por ahora quedan en mi poder como
c.º de la comi.º a q. me remito; y en cumpli-
miento de lo mandado y el infrascrito
c.º de mil Vecino de la v.º de Cac.º. signo y fin-
mo el presente invento. Ha de Olivenza á
ocho de Nov.º de mil ochoc.º doce en estas
siete folias de papel del folio quarto mayor,
ubicadas por mi.º. siete.º.º.


Pedro Peres Ortega

Em mesma villa e acto continuo D. Carlos
suas litorias q. tendo indempnaveis om-
niamento de secretario efetivo desajun-
mento com arreiglo ao prevenido em a con-
tucão logo eligeo suas litorias unanimi-
mente a D. Roque Penhalora de st. vicin-
ca pedra em quem com correto a qualidada
apetecidas do offeito suspendendo por ap-
alinhacão de ordenado q. se verificada
q. actuados suas litorias dos fundos
blicos donde deve saber se lhe de talhan
competentemente =

Em este acto se fez comparecer ao referido
D. Roque Penhalora ao qual se lhe fez
omniamento anterior q. aceto em toda
forma e juro seu fiel uro de seu emear
e foi apotestrado em acto continuo
firmacão suas litorias com igo se en-
rial e apacionado: Extrañ. Ses. de

D. Duarte da Silva
João Pedro de Figueiredo
João de Figueiredo

João Pedro de Figueiredo
Secretario Provisional



Para despatchon de oficio quatro rras.

Sello Quarto. Año Mil ochocientos y diez.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Acuerdo

En acto continuo se ha venido sus señas
aposeñados, y se ha venido dada igualm.º a el
presente año celebrando Ayuntamiento. Segun
costumbre acordaron sus señas, en consideracion
aver el asunto de mayor atencion el suministro
de trigo a la tropa existente en esta villa
tanto de Accion y Levada, como de los demas Arti-
culos. Significando este Ayuntamiento. Combien-
los fondos, o Rerunos que pueda haber, man-
daron comparecer a don Antonio Frenco tri-
nidad Depositario de los Caudales y propios
agruen despues se ha venido manifestado los ayu-
nos en que se halla este Ayuntamiento. p.º a empezar
el suministro indicado a la tropa, a lo que
agregada hallare Reruntem.º aposeñados y
señalados deas; A lo que con esto se ha
nidad q.º Valencia formadas sus uentay con
la Doca se precaber algun sofoco. Que se lo

haviar Entrado enu pider Pontiaudic mil
7. y que tenia Inventido mas de treynta y
nueve mil: el q. se comento el 8. de Septiembre
q. el Ayuntamiento. con el amodio tratada ~
sofocar, como que lo despidio yues ^{gracia} ^{namar}
por comiso el 11. de Septiembre a dicto u Nre

semil ochouento doce =

[Signature] Vascoff, Ribotroff y Robo
[Signature] *[Signature]*

Proque Penatoma
[Signature]

243
En la misma villa se tuvo en los siete
u ocho siguientes, estando celebrando Ayuntamiento,
y tratándose en el lo concerniente al mejor
servicio Nacional acordaron: Que don
Gil Canso q. acaba de servir en este Ayunta-
miento, comparezca en el día y mañana
de las Diez en las veintidós, a presentarse
a sus señas a hacer entrega de los papeles
Archivo, y demás que sea concerniente
al Ayuntamiento; y del Sr. Constitucio-
nal: Asimismo mandaron sus S.
Se le haga saber a Antonio Figueroa tri-
nidad depositario hasta oí, de los cauda-
les y propios que en el depositario des-
de oí, y que forme, y de sus uentanas de
tres oí termino de ocho días, las mis-
mas q. presentará para su Inspección
bajo todo apremio.

En auto conbenio mandaron sus S.
q. difieren queriendo recobrar su confianza, y
deponer a los caudales y propios Josef
Pedro Navarro de esta veintidós, desde luego
se nombra p. tal depositario, a quien
se le hará saber p. su aceptación, y uerá



Para despachos de oficio quatro tira

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y doce

empereza a desempeñar desde mañana
na ocho velozes. No firmacion sus
S. como el Sr. =

[Handwritten signatures and initials]
Sebochroff
Vinalora
N. G.

En la villa de... hee saver el ante
por memoria de...
quien entienda...
Tus su fiel...
Vinalora

[Handwritten signature]
Vinalora



Para despachos de oficio quatro m^{tes}.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL REINADO DEL S^ñCR DON FERNANDO
SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y doce.

Enbarcia a diez y ocho de Noviembre
de mil ochocientos y doce a los señores q.
componen el Ayuntamiento Constitucional, ex-
tando lo elevando en las cosas constitucionales
segun costumbre; se hizo por el señor
y presidente en oficio que se le dirigió, en el día
y ayer p. d. Juan Gomez Diaz Comision.
en esta villa por la Sala territorial, q.
vude en aceres; terminante a q. se le
facilitare toda la persona q. se puxion
las funciones de Elecciones y Juri. y
Ayuntam.^{to} en las q. se puxion el día ve-
intiocho de Agosto proximo pasado: J. q. ac-
tesen se le mando Recado politico ad. d. como
de como que ha servido a Ayuntamiento, as-
ta que se ha aporcionado el pres. Constitucio-
nal, para q. presentare los pap. con.
el Ayuntamiento. a el q. conteste q. lo haria con
las formalid. necesarias: pasadas a q. u.

nas oxas se hizo comparecer al mismo
gr Alonso Gil, a presencia del Ayunta-
miento, con quien se convino que emba-
garia todos los papeles, q. havian con-
do a su cargo, perteneci. del Ayuntam.
en el dia se dió a las diez y nueve manana-
na, con el Consejo. Nuevo, y formal In-
ventario: En esto quedo convenido con el
Ayuntam. pero llegada la ora de pre-
sente diciendo no podia hacer la En-
trega de papeles a causa de haberle
mandado el Sr. Pedro Provincia q. antes de
establecim. de el Ayuntam. constitu-
nal havia de ser Mayor Jg. En lo ha-
vise, y en un embargo de haberle mandado
p. el Sr. Presidente los entregare sem-
p. con el mismo pretexto, p. un medio del Sr. presid. de poder Cum-
plir como solicitado p. el Comisionado
de la Sala: Lo que visto p. Sr. J. P. P.
mandaron Unanimem. que se le ofe-
ciere ad. Sr. Pedro Josef Provincia afin a que
no se intrumeta, ni impida q. el Sr.
Alonso Gil, visto vedexon los preceptos de
tales, pues no lo contrario se manifesta



Para despachos de oficio quatro na

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y doce

Auerdo Carta Villa de Huesca a su Magestad de N. S. M. de mil
Señor de España ochocientos diez y seis años por el Sr. D. Juan de
Ordáñez Tuxtán y su ausencia en el Sr. D. Juan de Albornoz
 Quesada y los demas señores que componen este Ill. Ayuntamiento
 de Huesca en virtud de las cartas de confirmacion de su Magestad de
 Castilla de diez y seis años de recondo el mayor servicio
 de N. S. M. y su pronta deservencia desde luego a los efectos
 y tocando sus costas y costas de los señores que les anteceden
 desde luego han tenido a bien y conmutar el
 cargo de Jefe de la Alguacil Mayor de Huesca
 a D. Severo nombrando en su lugar a D. Josef Me-
 rino con el mismo sueldo y emolumentos que el Sr. D. Se-
 verio gozaba y habiendo comp. D. D. Josef Merino
 de servicio suyo el Sr. D. Juan de Tuxtán bajo el cual
 prometio guardar y cumplir las leyes y ordenanzas de
 N. S. M. y su pronta deservencia desde luego a los efectos
 y tocando sus costas y costas de los señores que les anteceden
 desde luego a los efectos y tocando sus costas y costas de los señores que les anteceden

Jose don Juan de Tuxtán





El Excmo. Señor Secre. del Despacho de la Gobernación
de la Península me dice con fha 23 de oct. último lo si-
guiente:

„Excmo. Señor: Los secretaríos de las Cortes gene-
rales y extraordin. me dicen con esta fha lo q. sigue.
Las Cortes generales y extraordinarias se han
enterado del asunto recurrido al Ayuntamiento.^{to} de
la Villa de Obispona, manifestando no haver pu-
sto en posesion al Constitucional, por los vicios
que dice hubo en la eleccion y tachas q. concurre-
rian en el Alcalde D. Fran.^{co} Albarce Piore
como deudor al fisco, y con causa de infiden-
cia pendiente, y en otro a los elegidos por
cobrar el Sueldo a los Organistas: en vista
de todo han resuelto, que se enté a lo mandado
en otro del corriente, procediendose a la insur-
tacion al Ayuntamiento Constitucional, quedando

à saber el no. y la persona q. quierda usar de
para reclamar con arreglo à las Leyes = El
tasado à C. E. de con. de S. A. para su inteligencia
y que de las ordenes mas exactas à fin de q.
tenga el debido cumplimiento esta Soberana
resolucion, como la anterior q. sobre el mismo as
to comunico à C. E. con flia de 25, del Cor
te, dandome quencia de las rentas para q.
estas en noticia de S. M. como en ella se indica

Lo que comunico al. para q. tenga el de
do y puntual cumplimiento lo vuelvo por
dandome aviso de haverse asi executado, para
finis indicado.

Dado que. a D. m. d. S. Manuel Gen. de
dason 25, de Nov. de 1812.

Mano del Palacio
A. G.

Por Alc. May. y Ayuntamiento de la C. de Ovienza.

le
10
en
q
a
a
m
p
d
l
a
o
o



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Esta Dilla se obovenna a los quince dias



Para despachos de oficio quatro nros.

Sello Quarto. Año de mil ochocientos y once.

Valga para el año de mil ochocientos y doce.

el mes de Diciembre de mil ochocientos doce años
Los S.ºs Presidente Interinos y Demas q.º componen
este N.º Ayuntamiento con mi autentica, estando
Juntos y congregados en mi Sala capitular Se.
gun Costumbre fueron Requeridos con la N.º
Provision Expedida p. los S.ºs nros M.ºs Sala de
autoridad Examinante a que se le posea en
su Empleo de Alcalde Cont.º ad. Juan.º Al.
barez Paredes vecino de esta villa: La q.º Vista
y entendida por sus N.ºs Dize: Segun Cum-
pla y esfuera en todas sus partes: q.º paren
los S.ºs Presidones, Juan Pardo Bravocho, y D.
Josef Gorr Vasco abas casar y D. Juan.º Al.
barez, afin se acompañare hasta este con-
torio en donde despues se haber prestado el
Juram.º q.º previene la contribucion se le apo-
sente inmediatamente. No firmaron sus N.ºs
comiso el N.º

[Handwritten signatures and names, including 'Nicolao Fig...' and 'Coy...']



En dito continis se presento en este Ayuntamiento

acompañado elos dos S.^{os} Prox. q^{ta} esta mandado
gr. Fran. co. Alfo. Puerto Capitan N^oixado, y off.
calde porstit. a esta villa, a quien por el
s^o presidente Interino de le N^oixio Tuxam^{to}
que heis Solemnen^{te} bajo el cual prometio
guardar y sumplir la constitucion politica
sin permitir se quebrante en manera al-
guna. De obedecer al Rey, y las leyes, y
Cumplir Coactam^{te} con sus deberes: de q^{ta}
Juro por su s^o le cedio el cuerno, y baston
en señal de verdadera posesion, q^{ta} como
quieto y pacificam^{te} y mandaron sus S.^{os}
se una desta combinacion la S.^{ta} Pass.
se quiere hace merito pora q^{ta} siempre
coralte. No firmaron sus S.^{os} y el Alcalde

comigo el S.^o
Don. de la S.^{ta} Imp^{ta}
Joan. Pedro N^oixado

D. Duarte de la S.^{ta}
Ant. Pedro de la S.^{ta}
Joan. de la S.^{ta}

Joan. de la S.^{ta}
Joan. de la S.^{ta}
Joan. de la S.^{ta}
Joan. de la S.^{ta}

Enmenda que se dio en el mes y año
 de aver el nombre de Juan y Cuervo del oficio de
 Alcaide y Carador de las Alcaides de San Pedro en
 Juan Antonio Vaxallo y Antonio Pardo: que
 tres interados del Dizeon lo aceptaban en to
 da forma y Taxaron su suel. No. y en un mismo
 guardar la forma. obedecer del Rey. y las leyes
 que no hacer cosa en contra. Esto Dizeon y fin.
 maxon n. q. exaifco = J. m. m. d. g. v. d.

Pl. J. S.
 Venalora


Nota: Enmenda dada y dia Venalora en el mes de
 Antonio Juan Cardenas parca de Examen de
 oficio de Alcaide y Carador, mandada hacer por
 los señores de este Ayuntamiento en el dia de
 quince =

Pl. Venalora






Para despachos de correo cuatro años.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y de ...



Ciento treinta y seis maravedis.

**Sello Tercero, Ciento
Treinta y Seis Marave-
dis, Año de Mil Ochocien-
tos y Doce.**

D *Señor* Fernando Séptimo por la gracia
de Dios, y por la Constitución de la Monar-
quía Española, Rey de las Españas y en su
ausencia y continidad la Regencia del Rey-
no nombrada por las Cortes Genera-
les y Extraordinarias.

*Acos el Ayuntamiento de la Villa
de Olivenza salud y gracia. Ya sabéis
que por parte del Capitan D^o Fran-
cisco Albanes Pueto, y D^o Joseph
Gonzales Na, vecinos de esa Villa
Alcalde y Judio Constitucional, que
fueron electos en virtud de lo que dispone
la Constitución de la Monarquía y Decre-
tos de las Cortes, se hicieron recur-
sos a nuestra Audiencia de Estre-*

medura, que reside en la Villa de
Caerles, quejándose de que el Al-
calde mayor vino con el Ayunta-
miento antiguo resistir por en pose-
sion de sus respectivos Oficios a los Indio-
vidios nuevamente electos. En vista
de sus solicitudes y de lo expuesto por
nuestro Fiscal se acordó, entre otras co-
sas en dos de octubre ultimo, que inme-
diatamente se diese posesion a los
electos, bajo la multa de cinco-
enta Ducados a cada uno de los que
lo resistiesen, mandando al mismo tiempo
que se suspendiese la posesion del Alcalde
Dⁿ Francisco Albanes Puerto en considera-
cion a tener causa pendiente en la Sala del
Crimen de la misma Audiencia sobre sus
pechas de infidencia. Mas por parte del mis-
mo se ha presentado la Certificacion que
dice asi = Dⁿ Josef Maria Moreno Escri-
vano de Camaras del Crimen desta Audiencia =
Certifico que en el dia de hoy



Certif. on. }



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Poy. n.º 3.

se presente en la Sala la petición siguiente =
Como S.^{ra} = Fidencio Maria Michel en nom-
bre de D.^{no} Francisco Albaner Pantoja, Capitán
Retirado, y Alcalde Constitucional Electo de
la Villa de Olivenza: ante V.E. como mejor
baya lugar pudiese y digo: Que se ha de-
terminado la Causa que se formó con-
tra mi parte de consecuencia de la
calumnia de suponerme infidente
a la Patria mandándose sobreseen
en ella y declarando a este por
lo que de ella resulta no haber des-
merecido el concepto de buen Es-
pañol con reserva de su derecho
contra quien viene conculcado, y
necesitando Certificación de esta

Suprema providencia para presen-
tarla en el expediente pendiente en la
Sala de lo Civil sobre que se ponga al
mismo en posesion de su citado Empleo, se-
gun que tambien se halla acordado por la
Preferencia del Reyno Suplico a V.C. se
sino mandan se me facilite dicha Certi-
ficacion para los usos que ban indicado
pido Justicia Juno D. D. Francisco Alba-
res Pueto = Lix. Do. Maoras = Tridono
Michel = En su vista se dio el auto si-
guiente = Como se pide en Relaciones y rubri-
co el Senor Semanero Caenes y Du-
cienmas nueve se mil ochocientos doce
de que certifico = Esta rubricado Mon-
no Ten cumplimiento de lo mandado
certifico asi mismo: Que habiendose
visto en la Sala los autos formados
contra D. Francisco Albanes Pueto
Capitan Retirado, vecino de Olivenza
que remitió a esta Superioridad el Al-

calde mayor de aquella Villa. D. ^{16.} Antonio Gene-
 ral en jefe de Tunio ultimo. sobre infi-
 dencia, cuyos autos se han continuado en
 esta Superintendencia; y con presencia tambien
 de la Sumaria formada por la jurisdiccion
 militar, que dirigió a este Tribunal el Excmo.
 Señor Marqués de Montalud en quince
 de Setiembre anterior en razon de la con-
 ducta de dicho Capitan con los Fran-
 ceses en la citada Villa recayó la provi-
 denia que dice asi. Cauen siete de
 Diciembre de mil ochocientos doce =
 Sobrasease en estos autos. Y por lo que
 de ellos resulta se declara que D. ^{no}
 Francisco Albaner Puro no ha des-
 merecido el concepto de buen Español y se
 le reserva su derecho contra quien viene
 conveniente lo acordaron los Señores del
 margen y rubricaron de que certifico = Es-
 ta rubricado Moreno. Cuya providencia
 se hizo saber en el mismo dia al es-
 presado D. Francisco Albaner Pui-

Auto
 por
 el Sr.
 D. Juan
 de
 la
 Cruz



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce

Auto 3
to, y á su Procurador y para que conste
con referencia á los papeles lo firmo Ca-
ceres nueve de Diciembre de mil ochocientos
doce = D. Josef Maria Moreno. En su vis-
ta, de los antecedentes del asunto y de lo ex-
puesto por nuestro Fiscal se proveyo el au-
to del tenor siguiente. Pongase en posesion
del oficio de Alcaide Constitucional á D. Fran-
cisco Albaner Puerto. Cáceres diez de Dici-
embre de mil ochocientos doce. Y conforme á
lo decretado, se acordó expedir esta nuestra
Carta: Por la qual es mandamos, que luego
que la recibais, o con ella se os requiriere
recibais el auto que va inserto, y le guardéis
cumplais y executéis y hagais se guano
de cumplir y execute segun en el se man-
da. Sin hacer, ni permitir se haga lo
contrario pena de veinte mil maravedis
para nuestra Camara bajo la qual
mandamos á qualquiera que recibamos os

la notifique y de fe. Dado en Caceres en
diez de Diciembre de mil ochocientos doce.

D. Juan Lopez *Don Juan Loucalu*
destinara, *Arca* *Caldesera*

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Don Jose Fran. Co. de la Serna *Don Cam. interino* y *de la Serna*
me escriba p. mandado en su Pres. y vid.



Pres. de la Serna
[Signature]

Consejero
[Signature]

En un otro de...
[Signature]

[Signature]

En un de...

Para que el Ayuntamiento de la Villa de Obisena ponga
en posesion del oficio de Alcalde Constitucional de ella
a D. Francisco Alvarez Prieto.

Conreg.
[Signature]

11



Contarvicia re obtemora a Dux usis a Dux
C



Para despachos de oficio quatro mil

Sello QUARTO, AÑO DNI MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.



V alga para el año de mil ochocientos y doce.

mil ochocientos y doce años. El por su parte y demas que componen este Ayuntamiento acordando celebrando segun costumbre Dignon: Que siendo indispensable nombrar Depositario de penas y amonaxas, de delueco lo hacen sus N. as a Lorenzo uenora re. ta suidad persona de confianza re sus N. as acordosele saber este nombram. to para su aceptacion. Fecho decretaron y firmaron sus N. as coningo el N. =

[Handwritten signatures and names in cursive script]

En lamisma villa dho dia mes y año Que saber el nombram. to anterior a Lorenzo uenora que en dho aceptado y acepto entoda forma el nombram. to que sus N. as le hacen re depositario re penas y amonaxas. Juro luego y promete de cumplir suen y fult. to con la coad. e Responsabilidad asido dho y firmo coningo el N. =

y ad. Josef Proanguera de los personaf
 intelig. y su provedad, a quien viviamos
 saber para saber y firmacion su accepta.
 Asimismo nombraron sus N. rias por dep.
 a la casa de huexanos a Josef Pedro Navaho
 acordole saber este nombram. y a Josef
 Blas de la il. de la q. forme las devidas uen-
 tas, curando en un cargo de de p. un. rias.
 Asimismo nombraron sus N. rias p. rias
 los y valuadores a los señores de Valde Ar-
 tonio Pedro Feguxedo, y a Juan Co Guexero.
 y para rias muebles a Juan de Silba
 a Manuel Ferrera Carrillo. Señalam. e
 nombraron sus N. rias para Depositione
 sus a Manuel de los Santos Oxano. Qui-
 lo decretaron, mandaron y firmaron sus
 N. rias conmiss. el N. rias = lo fecho no. rias

Puetos Lee Robb. Perain. Jiq.
 [Signatures] [Signatures] [Signatures]
 [Signature] [Signature]
 Juan Perain
 N. rias

Castellana Villa de San Juan de los Rios
 [Decorative flourish]





Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

alga para el año de mil ochocientos y doce.

haber el nombram.^{to} anterior de esta villa
de menos y jamaxa a lo que se acordó en
su persona, queriendo aceptar en esta forma
su nombram.^{to} y cobrarse de su cargo y a
responder como viene a los anteriores, y en
su poder y satisfacción. Aulo Dijo y firmó:

Lourenço José Mendonça

Penalva

Trax

En esta villa de Badajoz a diez y siete de octubre
de doce años. Yo el Sr. Juan de Dios de la Cruz
deán de esta villa queriendo aceptar en esta
forma su nombram.^{to} y cobrarse de su cargo y a
responder como viene a los anteriores, y en
su poder y satisfacción. Aulo Dijo y firmó:

Juan de Dios de la Cruz

Penalva



Para despachos de officio quatro mrs.

Sello Quarto, Año de Mil Ochocientos y Once.



Valga para el año de mil ochocientos y doce.

Fraxo En la villa de Olivenza a ventidos de Dize mil ochocientos doce años yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla don Juan de Alencar, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, quien Dijo, le aceptaba en toda forma y juraba de fiel V. y quedava p. N. f. de Don a Silvestre Texera, quien allandose presente Dijo, que se constitua p. Depositario, y que se obligaba a responder con sus bienes y virtas suyas, y por haver, asiendo aquello que sea responsable de lo que se le mandare en esta Real Audiencia. A los diez y ocho dias de Mayo de mill ochocientos y once años conmigo el Sr. =

Juan de Alencar

Silvestre Texera

Fraxo En la villa de Olivenza a trece dias mes y año hice caer el nombramiento que sus p. suyas hicieron de Depositario de las cosas de Manuel de los Santos Cordero, quien lo aceptó en toda forma y se obliga con sus bienes y virtas a la Real Audiencia de Sevilla y lo firmo conmigo el Sr. =

Manuel de los Santos Cordero

Otra h
10

Enlamurina el día mes y año hize saber
el nombram^{to} que en el día de hoy se hizo de
relaxado a Juan Pedro de la Cruz y de
quien se aceptó el oficio. Fue el día de hoy
y las alas de la Cruz y de la Cruz. Este día
me comungó el Sr. =

Perratorra
10

Otra h

Enlamurina el día mes y año hize saber
el nombram^{to} que en el día de hoy se hizo de
relaxados a los señores de la Cruz y de la Cruz
Figueroa y a Juan de la Cruz, quienes aceptaron el
Encargo, Texan su fiel y lo firmaron conmigo el
Sr. = Antonio Pedro de Sigra

Perratorra
10

Otra h

En auto continuo hize saber a Juan de la Cruz y a
relaxado de la Cruz en los nombram^{to} de la Cruz
y de la Cruz, quienes aceptaron el oficio, Texan
su fiel y lo firmaron conmigo el Sr. =
Juan de la Cruz

Perratorra
10

Otra h

Enlamurina el día mes y año hize saber
la elección y nombram^{to} que en el día de hoy se hizo de
relaxado de la Cruz y de la Cruz

re Paore General remenore, a 2^{da} de Junio de 1774
tunex, quien Dijo le aceptaba, en toda forma y
Teraba el fin de desempeñarse en su cargo y lo firmo
conmigo el Sr =

Penalosa
3



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

ga para el año de mil ochocientos y doce

En la villa de Badajoz a Veintiseis de Dñe el
mil ochocientos doce los señores Presidentes y Demas
que componen este M. C. Ayuntamiento estando celebrando
segun costumbre Diferencia: Fue recitandose en
Alguacil mas para q. causa del Tuez e S. J. Just. a
ende luego nombran sus M. C. a Joaquin Antonio
que fue despedido el ocho e N. C. a quien estando ya
presente hizo juramento el S. J. Just. y bajo del
prometio guardar las cost. y las leyes y obedecer
al Rey y cumplir y desempeñar bien y fielmente
su Encargo etal Alguacil ord. con el sueldo de
treientos d. anuales. y lo firmo con sus M. C. y con
migo el N. C.



Habiendo dado cuenta

cuatro mrs.

NO DE MIL
E. E.

ala Diputacion de esta Prov. del

FERNANCO

informe evacuado por V. M. el

tos y doce.

recurso que la dirijio en su de

el mes de Dize

Nov. ultimo Fr. Alonso Perez

los S. de Compromer

Aguda Lector Jubilado, y Maes

celebrando segun

tro de primeras letras en una

de quitta sin q. ante.

villa con aprobacion de la Junta

y puede volver a

Superior cesante en que se que

de haga saber ael

aba del despojo que don emper

no continue en la

le hizo el Ayuntamiento anterior

Defectuoso y R.

ha resuelto dha. Superioridad

Embargo manda

mandado de dha. Superioridad

ndado: Jauimurmo

mandado de dha. Superioridad

a Fr. Alonso Perez

mandado de dha. Superioridad
Agudo que sigui en la Educacion de los Niños
y q. como atal veion de primeras letras se le
quaxden las Exenciones y privilegios q. como
atal le competen, y pueda gozar el sueldo y
demas Emolam. q. le son pertenecientes.
Jauimurmo mandaron sus V. de Compromer
ca el Fr. R. C. para q. Nueva la posesion: y
con efecto se presento inmediatamente.





Compañía de...
 mil...
 g. comp...
 según...
 C...
 Alguacil...
 donde...
 g. fue...
 por...
 prome...
 del...
 su Enc...
 fuer...
 m...

riente comunic^o a 4.º torn.
 mo lo hago p.^a q.^e disponga
 vuelva a su ministerio de
 Sr. Albrado Perez satisfaci
 dole, en conformidad de lo
 acordado, las cantidades q.^e
 aquel concepto se le estén
 biendo.

Dios que. a 4.º. m.º. a
 Bad.º. Di.º. 19 de 1844
 Sr. Fran.º Solis
 D.º.

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de Oliv.º

cuatro mrs.

NO DE MIL
VEZ.

Handwritten signature

FERNANCO

E.
tos y doce. Dñe
el mes de Dñe
los S.ºs q.ºs componen
celebrando segun
la forma oñ. q.ºs ante.
y nuebe r.ºs.ºs.ºs.
se haga saber a el
M.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.
no continue en la
no acto presento en
Defecaciones y R.ºs.
En cargo manda
ndado. Jauimmo

mandaron se le haga saber a M.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.
Aquido que siga en la Caudacion de los Niños
y q.ºs como atal r.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.
quaxden las Crenuones y privilegios q.ºs como
atal legomprecan, y puedagobrar el sueldo
Demas Emolam.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.
Jauimmo mandaron sus M.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.
ca el Tho.ºs.
con efecto se presento inmediateam.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.ºs.



Con
mel
g. comp
segun
Caj
Alguac
ende lu
g. fue
pres. te
promi
ael Pre
Su Enca
fuerue
migo

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, partially obscured by a large scribble.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or name.]



Para despachos de oficio quatro nrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y doce.

En la villa de Badajoz a Veinticuatro dias del mes de Diciembre
de ochocientos doce años. Los S. de C. de Compromiso
de S. M. Ayuntamiento. Estándole celebrando segun
costumbre, havendo lido la cedula sin q. de ante.
cede de la Junta Prov. de Badajoz y nueve de los xxv
mandaron sus nros. que se le haga saber a el
vicio de primeras letras de S. M. que se
inmediatam. de su escuela, y no continúe en la
educacion de los niños. En cuyo acto se presentó un
titulo, que sus nros. notaron defuere y se
verim. de Comendado; y sin embargo manda
ron se le hese a efecto lo mandado. Jauissimo
mandaron se le haga saber a S. M. Alonso Perez
Agudo que siga en la educacion de los niños
y q. como atal vicio de primeras letras se le
guarden las exenciones y privilegios q. como
atal se gozaban, y pueda gobernar el dho. colegio
demas emolumentos q. le son pertenecientes.
Jauissimo mandaron sus nros. q. compareza
a el dho. C. para q. se le haga saber la posesion. Y
con efecto se presentó inmediateam. de

Sus señas de dición porción q. como que
 la y pacificans. y suyo guardar la com.
 sebasin, obedecer ael Rey, y las leyes
 y cumplir las Coactam. con los deberes
 que cumple. A lo dho. y firmo con sus
 señas. ^{quienes} en mismo mandaron
 se le de copia ael interesado p. el pres.
 para su resguardo:

Nieto ~~...~~ Vascoff Nieto ~~...~~ Lobboff
 Perce ~~...~~ Kaff
 J. Alonso Perez ~~...~~ Roque Pinalosa
 Agudo ~~...~~ H.C.

Acuerdo y Carta real de Venencia a Ventimatro
 de Dñe mil ochocientos doce años los ses
 Presidente, y demas. q. componen este
 J. Ayuntamiento. por el estandelo celebrando
 segun lo traxen refortunobre dixeron: Fue
 en atencion a la notable decadencia, q. es
 se experimenta en esta poblacion, por los
 efectos de estragos de la guerra; Fue ape.

apenas fuere esta poblacion la mitad ²⁶ de los
 arcañtes, motivo por q.^o Estan pernuadidos
 sus señas q.^o con un solo remedio puede curar
 vastantem.^{te} Levado este punto, Economi-
 zandose el sueldo de el otro, q.^o superflua-
 m.^{te} se esta cobrando: Y para disponer en
 quien deve recaer el cargo de suutar, se
 procedio ala votacion, por el Sr. D. Joaquin
 de Figueroa, quedo le parecia conven.^{te}
 y futo que se despidiere a D. Ignacio Ar-
 vina, y quedare para suutar en el pue-
 blo Sr. Miguel Pelma: Con cuyo voto se
 conformaron los S.^{os} Pregadores D. Juan
 de Selba dobo, y D. Josef Torre Varo: En
 seguida voto el Sr. D. Antonio Pedro de
 Muzquiz, que le parecia conven.^{te} q.^o se
 despidiere a D. Miguel Pelma y quedare
 D. Ignacio Arvina, cuyo voto siguieron y
 se conformaron los S.^{os} Pregadores D. Juan
 Pedro Cravoch, y D. Domingo del Espino
 taranto limpo: Y el Sr. Presidente dho.
 que le parecia y futa convenientemente, q.^o que-
 dare D. Miguel Pelma, y se despidiere a
 D. Ignacio Arvina con el Esperto, a q.^o en el
 dia de ayer se dio queja en contra del Ar-
 vina en la villa q.^o practicare puros el Co.^{mo}
 por Capitan General de esta Provincia, p.^o



Para despachos de oficio quatro...

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

ALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS. ONCE.

falta de autentificados Confesores pobres,
 Sin otras q. Juan B. Garcia havia tenido. En
 cuya virtud y rto. Coapuestas p. D. Josef
 Gomez No. Procurador Sindico de este comun
 q. manifesto au. me. q. hezo un Com.
 veniente que se despidiere ad. D. Ignacio
 Avinã y quedare por unico medico
 D. Miguel Palma, y respectu de sus venidas
 Qualidades, y consido de umbres, y Capacidad.
 Por lo q. p. la diferencia, y mayoria de
 votos quedo medico unico titular y esta
 virtud D. Miguel Palma, y despedido des.
 de proximo se año ad. D. Ignacio Avinã
 Aulo de exen. y firmaron S. cada uno
 por su voto = 1.

[Handwritten signatures and notes]
 Proque Penalora
 Com. amun. villa de ...

... que en brevedad comparendo ante
... mas de lo que se acordara y acepto el
... real ...

... cumplidos las constituciones, y decretos de
... leyes, y no se cumplieren en ma-
... de la misma ley, y conveniencia, y en la
... de las cosas que se cumplieren, y firmo con
... y conmigo el ...

Proque Penatona
10

Averdo

En la ... de ... de ...
... de ... de ...



Para despachos de oficio quatro m^{tes}.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Y demas J. P. q. Compromiso este Ill. Ayuntamiento.
 estando celebrando segun costumbre Defensas
 que en consideracion a las Vpcedas quejas
 q. ante el J. com. ha producido el J. dicio
 General terminantes, ala ninguna dixer
 era del J. J. titular J. Antonio Figueroa
 trinidad. y que en todas las lizas, y lizas q.
 o uxxen, no cuentan los paxentes Valense
 J. J. forasteros, En perjuicio de los pacien
 tes, y de los Intereses de los mismos q. fueren
 precision de sacrificar. Deseario sus J. J.
 oxxer a tales males, y teniendo presente las
 quejas Vpcedas, q. en contra del J. J. titular
 se han echo; Desde luego le despiden, y
 tal J. J. titular, para q. desde el proximo
 de el año de ochocientos, no se le considere, como tal J. J.
 titular, y se corrig. Cese el au gnado q.
 p. este Ayuntamiento. Se le consideraba. Por este au
 to de ^{Requiere} ~~decrete~~ mandaron y firmaron sus
 J. J. el Sr. J. J. Al. C. constitucional
 Francisco Albarran Puerto, los 1. de Mayo.

gr Domingo vel Espiritu Santo Domingo,
 gr Jose Gorra varas, gr Juan Pedro Koa-
 bocho, gr Duarte de la Ochoa, gr Anto-
 nio Pedro de Armas, y gr Joaquín de Fi-
 gurado, y el Procurador Sindico D. gr
 Josef Gorra de, y con cargo el Sr = entendi-
 do.

Pictoriff Limpiff Vascoiff Dubochiff
 Gobboiff Periff Figoiff Kall
 Proque Penultima
 3

Nombream^{to}
 de caufario t. 3

En la villa de Salamanca, a los diez y seis dias del mes de mayo de 1711
 de la presente y demas cosas que componen este
 M. Ayuntamiento estandole celebrando segun
 fueren y costumbre deyaon: Fue en atencion
 a hallarse vacante la Plaza de caufario titu-
 lar de esta villa p. despedido q. sus p. uas
 como es el Sr. Antonio figueras trinidad q. lo hizo
 y estando nexto sus p. uas y las vueltas qual-
 dades y Posicion del caufario gr Juan Prospero
 desde luego le nombraon como tal caufario titu-
 lar con el aumento que disfrutaba su antecesor
 que es el ve... hauiendose sabido
 este nombream^{to} para su aceptacion: En un
 yo acto fue comp. en presencia de sus p. uas

Juan Pespaci, quien dijo aceptaba y acepto
 el cargo de Alcalde Ordinario Titular de esta villa
 con el sueldo detallado p.^o el Plazamiento, y Juris
 guardar la omittit.^o obedecer al Rey y las de.
 sus Reys y guardar a los pobres y Salde. ardo
 Dijo y firmo con sus señas y conmeço el N.^o

Prietoff ~~_____~~ Varroff ~~_____~~ Ribochuff ~~_____~~

~~_____~~ Peruff ~~_____~~ Sigord ~~_____~~ Xaff ~~_____~~

Juan Pespaci Proque Penatona

En auto continuo hui saler as. Antonio Figueroa
 amistad la despedida q. sus n. mandan de favi.
 fano titular de esta villa desde primero del
 año venturoo semil ochocientos y trece.

El Penatona

~~_____~~

Acuerdo

En esta villa de Badajoz a Veintinueve de Dize L
 mil ochocientos y tres años. Ocho y noventa y demas
 que componen este Ayuntamiento. continuaron
 en el presente año, y el año Indisponible para el
 futuro, por lo que se suplico y se suplico en las dhas.





Para despachos de oficio quatro reales.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ

Valga para el año de mil ochocientos doce.

En virtud de una Real Cédula de S. M. de 20 de Mayo de este año, en la qual se manda que para el desempeño de los empleos de Alcaldes Pedanes, como tambien de los Curules para el mismo fin, se nombrasen los que en las respectivas Audiencias de Sevilla y Valencia se hallaren en el momento de su publicación de esta Real Cédula, y para el efecto se mandase que en las dhas. Audiencias se hiciese saber a los interesados en dichos empleos, para que dentro de los terminos de diez dias siguientes a la publicación de esta Real Cédula, se presentasen en las dhas. Audiencias para que se les diese traslado de ella, y para que se les oyesen en todo lo que alegaren en su favor, y para que en el caso de no haberse presentado en las dhas. Audiencias dentro de los terminos de diez dias siguientes a la publicación de esta Real Cédula, se hiciese saber a los interesados en dichos empleos, para que dentro de los terminos de diez dias siguientes a la publicación de esta Real Cédula, se presentasen en las dhas. Audiencias para que se les diese traslado de ella, y para que se les oyesen en todo lo que alegaren en su favor, y para que en el caso de no haberse presentado en las dhas. Audiencias dentro de los terminos de diez dias siguientes a la publicación de esta Real Cédula, se hiciese saber a los interesados en dichos empleos, para que dentro de los terminos de diez dias siguientes a la publicación de esta Real Cédula, se presentasen en las dhas. Audiencias para que se les diese traslado de ella, y para que se les oyesen en todo lo que alegaren en su favor.

Nota
cuando se
Torne en
Jaxas

Puerto
Verde
Proque

En continencia para los que se mandan a los
de la M. de Badajoz

Diligencia
de los señores

En la villa de Huelva a cuenta de D. Juan de
mil ochocientos. Dos años ante sus señores con
partes de los años, cuyo cargo es de la mediana
de Huelva para dar cuenta de los precios que
han corrido en todo el precio que y con el otro
Expreso hacerse vendido la suma de
precio de ciento veinte, cuenta de cuenta, y
cuenta cuarenta y cinco: la que se queda del
de Huelva y es de la que se quiere a otros
tas y la suma de cuarenta y cuatro
de un año de y finis commisso el

Juan de
Carmelito

Inventario de los valores
que se ha en el
de Juan de Huelva y de Huelva

Cabos de cas	6.
Lanes de Guille	2.
Guilletes	2.
Plamaly y de mas	2.
Mexdara	
Cadenagrande con guante y llave	1.
Lane guilas amadera	2.
Esportas paxes	3.
Escalera venario	1.
mirra	1.
Arca	1.
Tatomera	23.
Plates	2.
amulos y guiles	

En cuyos valores y mas sus paxes y Esportas y
hallar con precios y las mismas quedarian





Para ocupados de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]





SELLO 4.^o
40. MRS



AÑO DE
1835

